



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
**DERECHOS HUMANOS**  
M É X I C O

# gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**249**

**ABRIL**

2011





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

## CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

### Acuse de recibo

**Hemos recibido la Gaceta 249 correspondiente al mes de abril de 2011**  
**Número de ejemplares:** \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Institución: \_\_\_\_\_

Dirección (calle, número, colonia, municipio, código postal, ciudad, estado y país):

\_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

¿Desea continuar recibiendo las publicaciones editadas por la CNDH?: Sí (  ) No (  )

Evite la cancelación de los envíos, remita este acuse a nombre del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH

Av. Río Magdalena 108, colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, México, D. F.  
Tels.: 56 16 86 92 al 98; Fax: 56 16 86 86, Lada sin costo 01800 00 869 00,  
página electrónica: [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), correo electrónico: [cenadeh@cndh.org.mx](mailto:cenadeh@cndh.org.mx)





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
**DERECHOS HUMANOS**  
M E X I C O

# gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**249**

ABRIL

2011

---

## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Certificado de licitud de título núm. 5430 y de licitud de contenido núm. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 13 de noviembre de 1990. Registro de derechos de autor ante la SEP núm. 1685-90. Franqueo pagado, publicación periódica, núm. 1290291. Distribución gratuita. Periodicidad mensual. Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 21, núm. 249, abril de 2011. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F. Teléfono: 56 69 23 88, ext. 6116

Coordinadora y editora responsable: *María del Carmen Freyssinier Vera*  
Edición: *Raúl Gutiérrez Moreno*  
Formación tipográfica: *Carlos Acevedo Rescalvo y Héctor R. Astorga Ortiz*  
Diseño de portada: *Flavio López Alcocer*

Impreso en los talleres de GVG Grupo Gráfico, S. A. de C. V., Leandro Valle núm. 14-C, colonia Centro, C. P. 06010, México, D. F. El tiraje consta de 1,000 ejemplares.

# GACETA

## Contenido

|                                                                                                                                                                                                                  |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| • EDITORIAL                                                                                                                                                                                                      | 9  |
| • INFORME MENSUAL                                                                                                                                                                                                | 11 |
| • ACTIVIDADES DE LA CNDH                                                                                                                                                                                         |    |
| PRESIDENCIA                                                                                                                                                                                                      |    |
| Firma de un convenio general de colaboración para instalar la Red de Atención Integral a Víctimas del Delito en el estado de Oaxaca                                                                              | 59 |
| Firma de un convenio de colaboración entre la CNDH y el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C.                                                                                                     | 59 |
| Asistencia a la presentación del Informe Anual de Actividades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Campeche                                                                                             | 60 |
| Reunión de trabajo con miembros de la Delegación Parlamentaria de Nueva Zelanda                                                                                                                                  | 60 |
| Presentación de formal denuncia ante la PGR por intimidación y detención arbitraria en Tijuana, Baja California, de un Visitador Adjunto de la CNDH                                                              | 60 |
| Reunión con integrantes del Grupo de Trabajo Plural para Dar Seguimiento al Cumplimiento de los Compromisos del Ejecutivo Federal en la Estrategia para la Recomposición Social e Institucional en Ciudad Juárez | 61 |
| Asistencia a la inauguración de la nueva sede del Senado de la República                                                                                                                                         | 61 |
| Participación en el Foro de Análisis de las Sentencias Emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en Saltillo, Coahuila                                                                           | 61 |
| Asistencia a la presentación del Informe Anual de Actividades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila                                                                                             | 61 |
| Impartición de la conferencia magistral "La cultura de la legalidad y los Derechos Humanos", en la ciudad de México                                                                                              | 62 |
| PRIMERA VISITADURÍA GENERAL                                                                                                                                                                                      |    |
| Programa de VIH                                                                                                                                                                                                  |    |
| Impartición del Taller Género, VIH y Derechos Humanos, en Tizayuca, Hidalgo                                                                                                                                      | 62 |
| Impartición del Taller Mujeres, Derechos Humanos y VIH, en el Distrito Federal                                                                                                                                   | 62 |

|                                                                                                                                                                                             |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Impartición del Taller Jóvenes, Competencia de la CNDH, Marco Normativo y Transparencia, en el Distrito Federal                                                                             | 62 |
| Impartición del Taller ONG, Normatividad, Derechos Humanos y VIH, en el Distrito Federal                                                                                                    | 63 |
| Impartición del Taller Los Derechos Humanos de las Personas que Viven con VIH/SIDA, en Villahermosa, Tabasco                                                                                | 63 |
| <i>Programa de Atención a Víctimas del Delito</i>                                                                                                                                           |    |
| Firma de un convenio para la Red de Atención Integral para Víctimas del Delito de Secuestro, en Oaxaca                                                                                      | 64 |
| Impartición de la ponencia "Mecanismos de prevención y sistemas de apoyo de la violencia durante el noviazgo", en el Distrito Federal                                                       | 64 |
| Impartición de la ponencia "La justicia en adolescentes cuando son víctimas del delito", en el Distrito Federal                                                                             | 64 |
| Impartición del Taller Teórico-Práctico Autocuidados Psicoemocionales para Personas que Atienden a Víctimas del Delito y la Violencia, en Durango                                           | 64 |
| TERCERA VISITADURÍA GENERAL                                                                                                                                                                 |    |
| <i>Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes</i> |    |
| Seguimiento a los Informes 5/2008 y 6/2008                                                                                                                                                  | 65 |
| Seguimiento a los Informes 9/2008 y 10/2008                                                                                                                                                 | 65 |
| Impartición del Seminario Prevención de la Tortura y Aplicación del Protocolo de Estambul, en Matamoros, Tamaulipas, y en Tepic, Nayarit                                                    | 66 |
| CUARTA VISITADURÍA GENERAL                                                                                                                                                                  |    |
| <i>Dirección de Promoción y Difusión de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas</i>                                                                                         |    |
| Actividades de divulgación                                                                                                                                                                  | 67 |
| QUINTA VISITADURÍA GENERAL                                                                                                                                                                  |    |
| <i>Programa de Atención al Migrante</i>                                                                                                                                                     |    |
| Impartición de cuatro talleres de capacitación en materia de protección al migrante en la ciudad de México y en el Estado de México                                                         | 68 |
| Participación en el 14 Periodo de Sesiones del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en Ginebra, Suiza                            | 69 |
| Participación en la Cuarta Reunión del Grupo Técnico de Apoyo del Convenio Marco de Colaboración para la Prevención y el Combate al Secuestro de Migrantes                                  | 69 |
| Visita a albergues para migrantes de la Dimensión de la Pastoral de la Movilidad Humana en Guanajuato y en San Luis Potosí                                                                  | 69 |
| Asistencia a la presentación del Informe de Sin Fronteras, I. A. P.                                                                                                                         | 69 |
| Reunión de trabajo con el Centro de Derechos Humanos Nuevo Laredo                                                                                                                           | 69 |
| Acompañamiento al sacerdote Alejandro Solalinde durante una manifestación pacífica en la Cámara de Diputados                                                                                | 70 |

|                                                                                                                                                                                                     |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <i>Programa contra la Trata de Personas</i>                                                                                                                                                         |     |
| Impartición del Taller El Papel de los Transportistas en el Combate a la Trata de Personas                                                                                                          | 70  |
| Impartición de la conferencia “La trata de personas”, en Juchitán, Oaxaca                                                                                                                           | 70  |
| Asistencia a la reunión del Comité Regional contra la Trata de Personas San Cristóbal de las Casas-Tuxtla Gutiérrez                                                                                 | 70  |
| Impartición del curso de capacitación La Trata de Personas: Conceptos Básicos, en la ciudad de México                                                                                               | 70  |
| Impartición de la conferencia “La trata de personas”, en la ciudad de México                                                                                                                        | 71  |
| Participación en el Foro Académico El Combate y la Prevención de la Trata de Personas, en Mérida, Yucatán                                                                                           | 71  |
| Impartición de una actividad de capacitación en materia de trata de personas, en Tijuana, Baja California                                                                                           | 71  |
| <br>                                                                                                                                                                                                |     |
| <i>Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos</i>                                                                                                                  |     |
| Impartición del curso Mecanismos de Protección de los Derechos de los Periodistas, en Huejutla, Hidalgo                                                                                             | 71  |
| Asistencia al Foro La Radiodifusión Comunitaria: entre el Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Persecución Penal                                                                              | 71  |
| <br>                                                                                                                                                                                                |     |
| SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO                                                                                                                                                           |     |
| <i>Dirección de Vinculación con Organizaciones No Gubernamentales</i>                                                                                                                               |     |
| 12 Reuniones de trabajo con ONG del Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Puebla, Sonora y Yucatán                                                                                        | 72  |
| Impartición de 39 actividades de capacitación con ONG de Aguascalientes, Coahuila, Colima, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas      | 72  |
| <br>                                                                                                                                                                                                |     |
| CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS                                                                                                                                                                 | 73  |
| <br>                                                                                                                                                                                                |     |
| • RECOMENDACIONES                                                                                                                                                                                   |     |
| Recomendación 17/2011. Sobre el recurso de impugnación que presentó V1                                                                                                                              | 79  |
| Recomendación 18/2011. Sobre el caso de inadecuada atención médica en el Hospital Central Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional en agravio de V1                                          | 91  |
| Recomendación 19/2011. Sobre los hechos ocurridos en agravio de V1 y V2, en Monterrey, Nuevo León                                                                                                   | 101 |
| Recomendación 20/2011. Sobre el recurso de impugnación que presentó V1                                                                                                                              | 125 |
| Recomendación 21/2011. Sobre el caso de inadecuada atención médica en la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del Instituto Mexicano del Seguro Social en el estado de Querétaro, en agravio de V1 | 139 |
| Recomendación 22/2011. Sobre el caso de privación de la vida de V5 y atentados contra la integridad personal de V1, V2, V3 y V4                                                                     | 155 |
| Recomendación 23/2011. Sobre el caso de V1, de sus menores hijos, de nacionalidad hondureña, y de V2, Director del Albergue A                                                                       | 169 |
| <br>                                                                                                                                                                                                |     |
| • BIBLIOTECA                                                                                                                                                                                        |     |
| Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca                                                                                                                                       | 189 |



## 23 de abril. Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor

*Durante la 28a. Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), impartida en París, Francia, en el año 1995, se proclamó el 23 de abril como el Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor. La fecha conmemora un suceso muy importante para el mundo de la literatura, puesto que en este día, pero del año 1616, murieron tres grandes autores occidentales: Miguel de Cervantes, William Shakespeare e Inca Garcilaso de la Vega. El objetivo de esta celebración es rendir un homenaje universal a los libros y autores, alentando a todos, y en especial a los jóvenes, a descubrir el placer de la lectura y a valorar las irremplazables contribuciones de aquellos quienes han impulsado el progreso social y cultural de la humanidad. La idea de esta celebración partió de Cataluña, España, donde este día es tradicional regalar una rosa al comprador de un libro.*

*El libro ha sido, históricamente, el elemento más poderoso de difusión del conocimiento y el medio más eficaz para su conservación, por lo que toda iniciativa que promueva su divulgación redundará oportunamente en el enriquecimiento cultural de cuantos tengan acceso a él, y el máximo desarrollo de las sensibilidades colectivas respecto de los acervos culturales mundiales y la inspiración de comportamientos de entendimiento, tolerancia y diálogo.*

*Aunque los libros son considerados por la UNESCO como un mecanismo de difusión y generación de conocimientos, también tiene su carga discriminatoria, denunciada por mujeres escritoras a lo largo del tiempo. Las organizaciones de escritoras señalan que para ellas es más difícil conseguir que alguna casa editorial esté dispuesta a publicar sus libros. A pesar de esto, desde que en 1901 se concedieran los primeros Premios Nobel, han sido 11 las mujeres galardonadas con el premio en el campo de la literatura, desde la sueca Selma Lagerlöf, primera galardonada en 1909, hasta la británica Doris Lessing, en 2007. Los gobiernos deben promover que la creación artística sea incluyente y plural a fin de aprovechar la capacidad creativa de las mujeres y contribuir a la creación de una sociedad equitativa entre ambos géneros.*



# INFORME MENSUAL

GACETA 249 • ABRIL/2011 • CNDH



# Expedientes de Queja

## A. Expedientes de queja registrados en el periodo por Visitaduría y total



## B. Expedientes de queja en trámite por Visitaduría y total

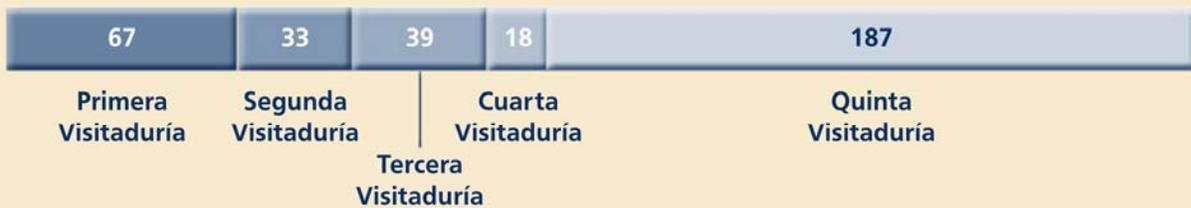


C. Total de expedientes concluidos y por Visitaduría

a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



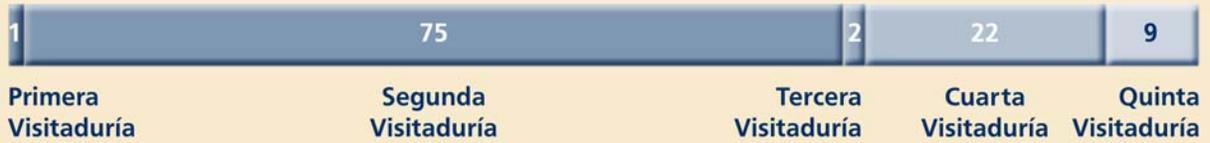
Solución de la queja durante su tramitación: 344



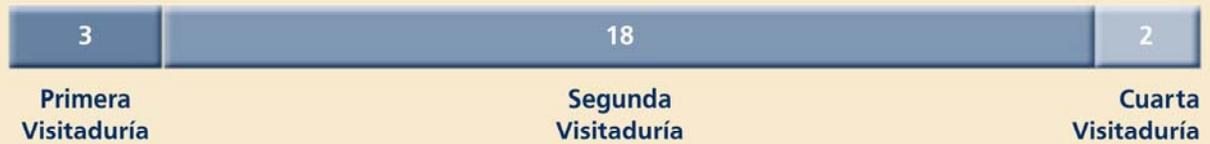
Orientación al quejoso y/o remisión de la queja: 239



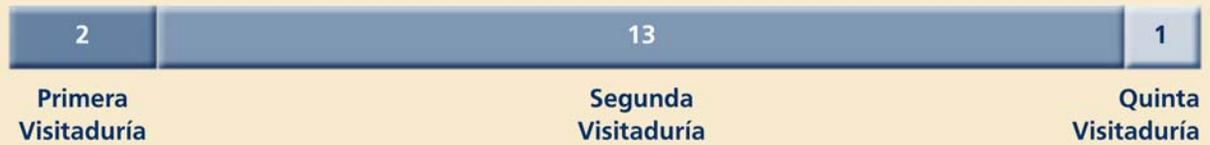
**Por no existir materia: 109**



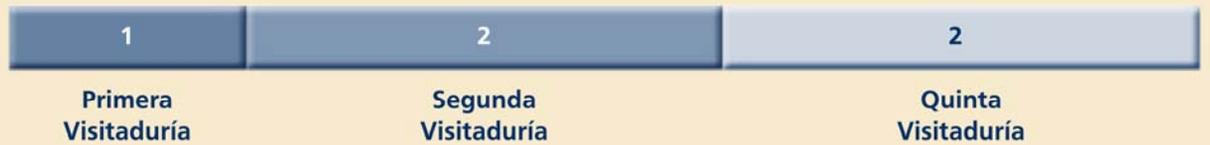
**Falta de interés del quejoso: 23**



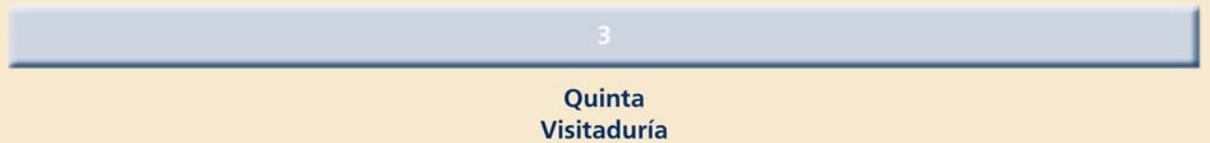
**Acumulación de expedientes: 16**



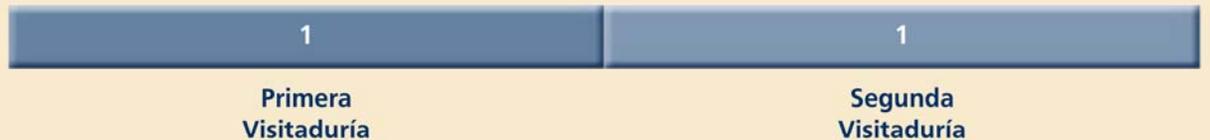
**Recomendación del Programa de Quejas: 5**



**No competencia de la CNDH: 3**



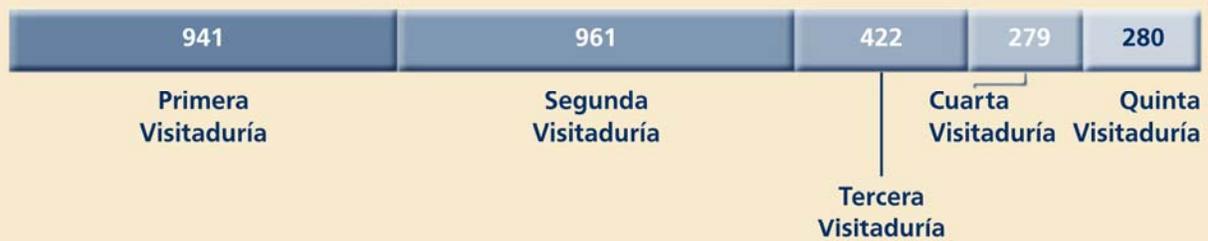
**Desistimiento del quejoso: 2**



b. Situación de los expedientes de queja registrados y concluidos



Presunta violación: 2,883



Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 102



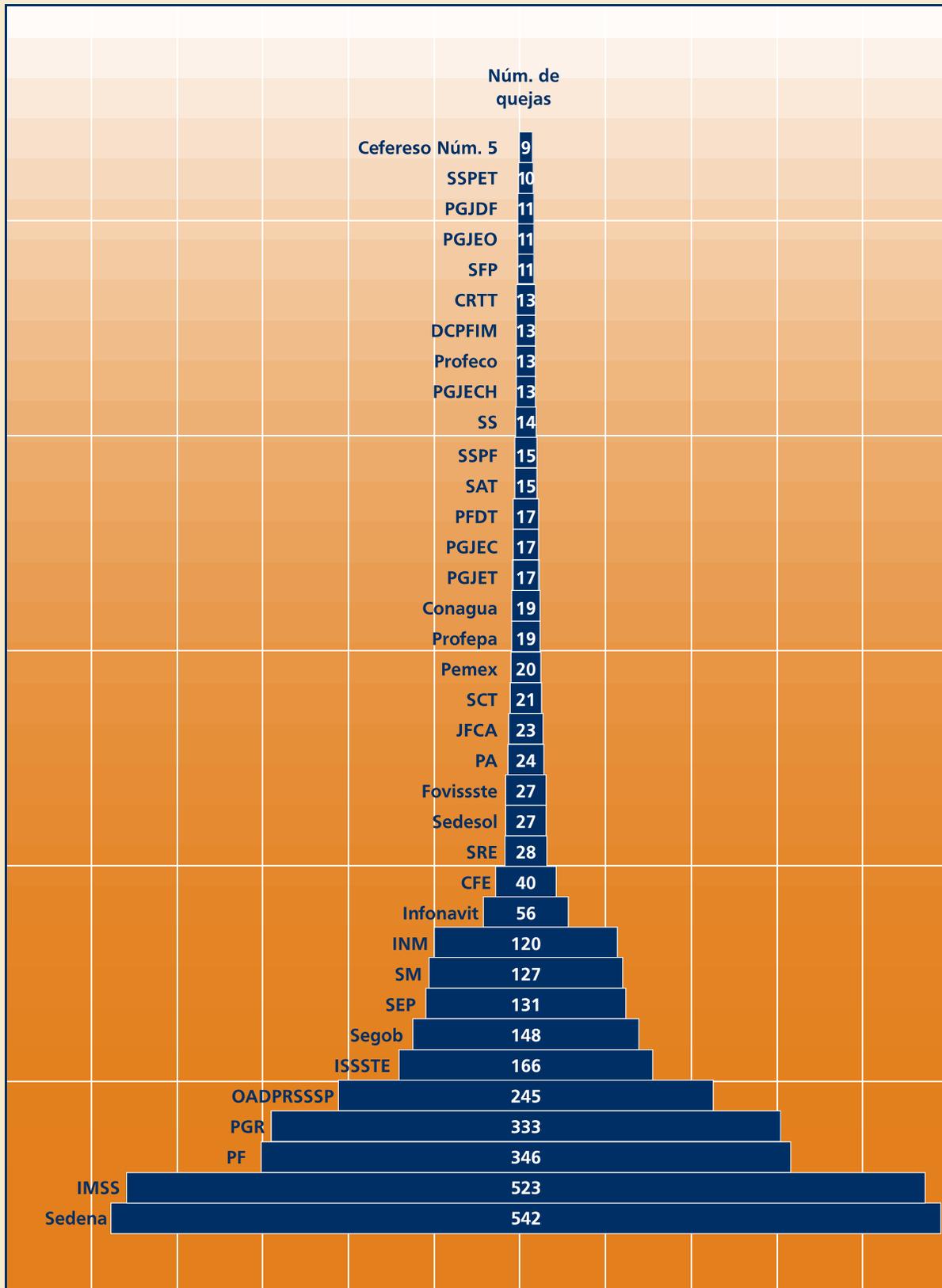
**D. Expedientes de queja concluidos de los registrados en el periodo**



**E. Expedientes de queja registrados y concluidos**

| Mes     | Expedientes registrados en el periodo | Expedientes concluidos en el ejercicio | Expedientes concluidos de los registrados en el mes | Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores |
|---------|---------------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Enero   | 688                                   | 545                                    | 111                                                 | 434                                                           |
| Febrero | 697                                   | 606                                    | 104                                                 | 502                                                           |
| Marzo   | 1,234                                 | 765                                    | 286                                                 | 479                                                           |
| Abril   | 814                                   | 741                                    | 206                                                 | 535                                                           |

## F. Autoridades señaladas como responsables de violaciones, respecto de las quejas en trámite



| Siglas          | Autoridad responsable                                                                                       |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cefereso Núm. 5 | Centro Federal de Readaptación Social Núm. 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz                           |
| SSPET           | Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco                                                       |
| PGJDF           | Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal                                                       |
| PGJEO           | Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca                                                       |
| SFP             | Secretaría de la Función Pública                                                                            |
| CRTT            | Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Desarrollo Social           |
| DCPFIM          | Dirección de la Colonia Penal Federal de Islas Marías, de la Secretaría de Seguridad Pública                |
| Profeco         | Procuraduría Federal del Consumidor                                                                         |
| PGJECH          | Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua                                                    |
| SS              | Secretaría de Salud                                                                                         |
| SSPF            | Secretaría de Seguridad Pública Federal                                                                     |
| SAT             | Servicio de Administración Tributaria de la SHCP                                                            |
| PFDT            | Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo                                                              |
| PGJEC           | Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas                                                      |
| PGJET           | Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco                                                      |
| Conagua         | Comisión Nacional del Agua                                                                                  |
| Profepa         | Procuraduría Federal de Protección al Ambiente                                                              |
| Pemex           | Petróleos Mexicanos                                                                                         |
| SCT             | Secretaría de Comunicaciones y Transportes                                                                  |
| JFCA            | Junta Federal de Conciliación y Arbitraje                                                                   |
| PA              | Procuraduría Agraria                                                                                        |
| Fovissste       | Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado         |
| Sedesol         | Secretaría de Desarrollo Social                                                                             |
| SRE             | Secretaría de Relaciones Exteriores                                                                         |
| CFE             | Comisión Federal de Electricidad                                                                            |
| Infonavit       | Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores                                           |
| INM             | Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación                                             |
| SM              | Secretaría de Marina                                                                                        |
| SEP             | Secretaría de Educación Pública                                                                             |
| Segob           | Secretaría de Gobernación                                                                                   |
| ISSSTE          | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado                                  |
| OADPRSSSP       | Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública |
| PGR             | Procuraduría General de la República                                                                        |
| PF              | Policía Federal                                                                                             |
| IMSS            | Instituto Mexicano del Seguro Social                                                                        |
| Sedena          | Secretaría de la Defensa Nacional                                                                           |



# Expedientes de recursos de inconformidad

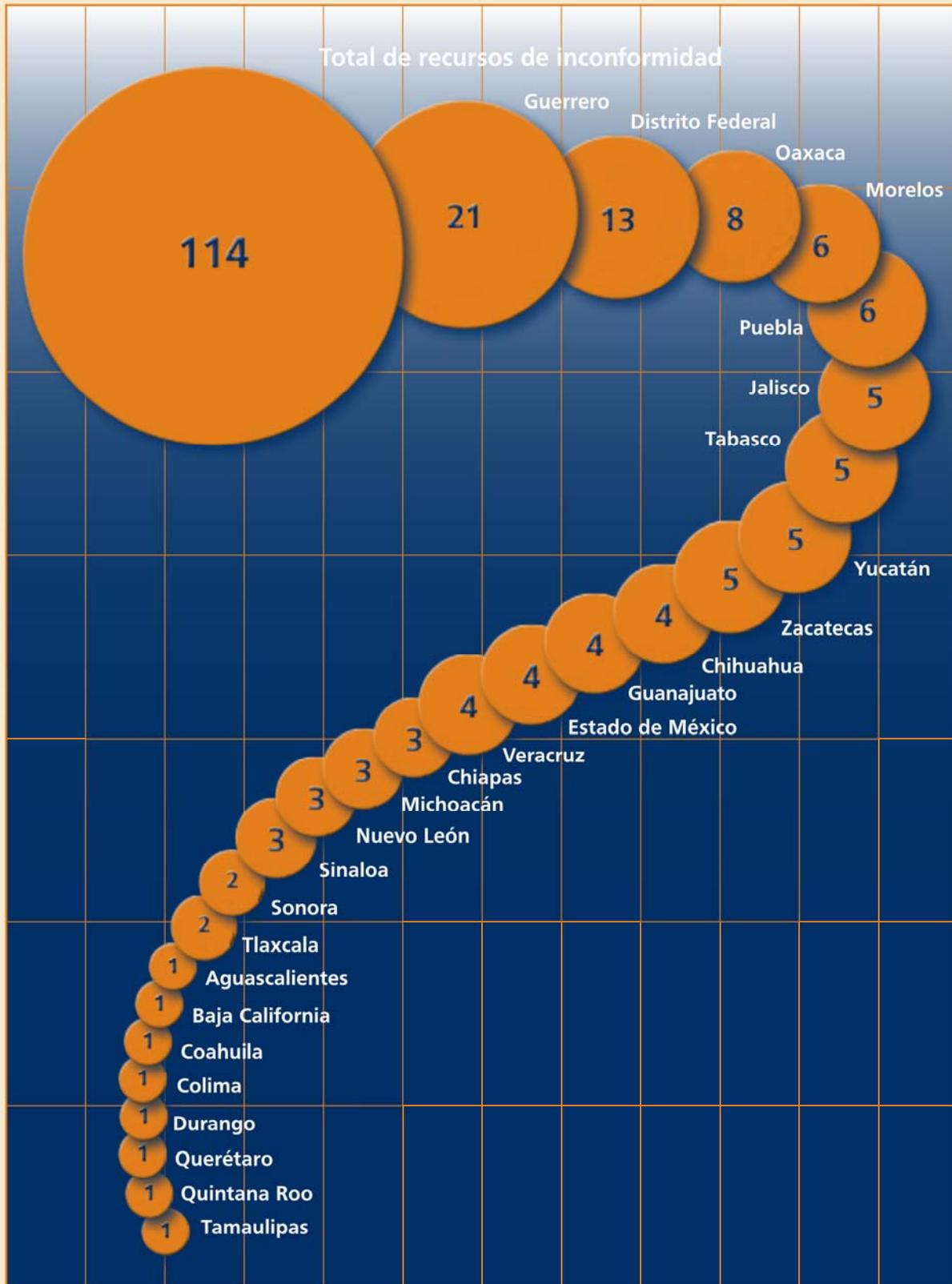
## A. Expedientes de recursos de inconformidad registrados en el periodo



## B. Causas de conclusión



C. Recursos de inconformidad recibidos en contra de Comisiones Estatales



# Recomendaciones

## A. Recomendaciones emitidas durante el mes

| Recomendación<br>núm.              | Autoridad                                                                                               | Motivo de violación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Visitaduría |
|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <b>Expediente de queja</b>         |                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |
| 18                                 | Secretaría de la Defensa Nacional                                                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>– Negligencia médica.</li> <li>– Privar de la vida.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 2a.         |
| 19                                 | Secretaría de la Defensa Nacional                                                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>– Trato cruel y/o degradante.</li> <li>– Emplear arbitrariamente la fuerza pública.</li> <li>– Prestar indebidamente el servicio público.</li> <li>– Privar de la vida.</li> <li>– Causar un daño derivado del empleo arbitrario de la fuerza pública.</li> </ul>                                                                                                                     | 2a.         |
| 21                                 | Instituto Mexicano del Seguro Social                                                                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>– Negligencia médica.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 1a.         |
| 22                                 | Secretaría de la Defensa Nacional                                                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>– Trato cruel y/o degradante.</li> <li>– Prestar indebidamente el servicio público.</li> <li>– Privar de la vida.</li> <li>– Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares.</li> </ul>                                                                                                                                                       | 5a.         |
| 23                                 | Procuraduría General de la República<br>Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación | <ul style="list-style-type: none"> <li>– Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</li> <li>– Prestar indebidamente el servicio público.</li> <li>– Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente.</li> <li>– Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares.</li> </ul> | 5a.         |
| <b>Programa de Inconformidades</b> |                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |
| 17                                 | Congreso del Estado de Oaxaca<br>H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca                           | Impugnación por incumplimiento de la Recomendación por parte de la autoridad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 4a.         |
| 20                                 | Congreso del Estado de Oaxaca<br>H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca                          | Impugnación por la no aceptación de la Recomendación por parte de la autoridad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 4a.         |

### B. Seguimiento de Recomendaciones del mes

| Año            | Número de Recomendaciones emitidas | No aceptadas | Aceptadas con pruebas de cumplimiento total | Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio | Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial | Aceptadas sin pruebas de cumplimiento | Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento | En tiempo de ser contestadas | Características peculiares | Total de autoridades destinatarias |
|----------------|------------------------------------|--------------|---------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------------------------|------------------------------|----------------------------|------------------------------------|
| 1990           | 34                                 | 3            | 41                                          | 0                                          | 0                                             | 0                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 44                                 |
| 1991           | 131                                | 3            | 142                                         | 8                                          | 1                                             | 0                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 154                                |
| 1992           | 271                                | 3            | 284                                         | 12                                         | 1                                             | 0                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 300                                |
| 1993           | 273                                | 5            | 243                                         | 42                                         | 2                                             | 2                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 294                                |
| 1994           | 140                                | 5            | 136                                         | 30                                         | 1                                             | 0                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 172                                |
| 1995           | 166                                | 8            | 154                                         | 28                                         | 1                                             | 0                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 191                                |
| 1996           | 124                                | 4            | 120                                         | 30                                         | 0                                             | 1                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 155                                |
| 1997           | 127                                | 21           | 96                                          | 34                                         | 0                                             | 0                                     | 0                                                          | 0                            | 5                          | 156                                |
| 1998           | 114                                | 15           | 93                                          | 34                                         | 0                                             | 3                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 145                                |
| 1999           | 104                                | 27           | 78                                          | 29                                         | 0                                             | 1                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 135                                |
| 2000           | 37                                 | 10           | 19                                          | 12                                         | 1                                             | 2                                     | 0                                                          | 0                            | 1                          | 45                                 |
| 2001           | 27                                 | 3            | 21                                          | 5                                          | 2                                             | 0                                     | 0                                                          | 0                            | 0                          | 31                                 |
| 2002           | 49                                 | 8            | 28                                          | 17                                         | 1                                             | 1                                     | 0                                                          | 0                            | 1                          | 56                                 |
| 2003           | 52                                 | 16           | 27                                          | 11                                         | 0                                             | 1                                     | 0                                                          | 0                            | 1                          | 56                                 |
| 2004           | 92                                 | 29           | 36                                          | 22                                         | 3                                             | 1                                     | 0                                                          | 0                            | 5                          | 96                                 |
| 2005           | 51                                 | 9            | 23                                          | 14                                         | 4                                             | 0                                     | 0                                                          | 0                            | 6                          | 56                                 |
| 2006           | 46                                 | 12           | 27                                          | 11                                         | 3                                             | 1                                     | 0                                                          | 0                            | 6                          | 60                                 |
| 2007           | 70                                 | 21           | 41                                          | 29                                         | 17                                            | 3                                     | 0                                                          | 0                            | 4                          | 114                                |
| 2008           | 67                                 | 21           | 24                                          | 18                                         | 17                                            | 3                                     | 0                                                          | 0                            | 1                          | 84                                 |
| 2009           | 78                                 | 29           | 15                                          | 7                                          | 54                                            | 7                                     | 0                                                          | 0                            | 1                          | 113                                |
| 2010           | 86                                 | 28           | 4                                           | 0                                          | 66                                            | 4                                     | 6                                                          | 6                            | 0                          | 115                                |
| 2011           | 23                                 | 2            | 0                                           | 0                                          | 7                                             | 0                                     | 2                                                          | 20                           | 0                          | 31                                 |
| <b>Totales</b> | <b>2,162</b>                       | <b>282</b>   | <b>1,652</b>                                | <b>393</b>                                 | <b>181</b>                                    | <b>30</b>                             | <b>8</b>                                                   | <b>26</b>                    | <b>31</b>                  | <b>2,603</b>                       |

# Conciliaciones

## Conciliaciones formalizadas durante el mes de abril

| Autoridad                                                                                                   | Motivo de violación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Núm. de expediente | Visitaduría |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------|
| Secretaría de la Defensa Nacional                                                                           | <ul style="list-style-type: none"> <li>– Detención arbitraria.</li> <li>– Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente.</li> <li>– Emplear arbitrariamente la fuerza pública.</li> <li>– Prestar indebidamente el servicio público.</li> <li>– Trato cruel, inhumano o degradante.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 2009/1126          | 2a.         |
| Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública | <ul style="list-style-type: none"> <li>– Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad.</li> <li>– Omitir proporcionar atención médica.</li> <li>– Trato cruel, inhumano o degradante.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 2009/4415          | 3a.         |
| Secretaría de Marina                                                                                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>– Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares.</li> <li>– Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada.</li> <li>– Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</li> <li>– Prestar indebidamente el servicio público.</li> </ul>                                                                                                                                                | 2010/3688          | 5a.         |
| Secretaría de la Defensa Nacional                                                                           | <ul style="list-style-type: none"> <li>– Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente.</li> <li>– Ejercer violencia desproporcionada durante la detención.</li> <li>– Incumplir las formalidades para realizar una detención en un caso urgente o delitos graves.</li> <li>– Omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de la ley.</li> <li>– Omitir fundar el acto de autoridad.</li> <li>– Omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito.</li> <li>– Omitir motivar el acto de autoridad.</li> <li>– Trato cruel, inhumano o degradante.</li> </ul> | 2010/6562          | 2a.         |

| Autoridad                         | Motivo de violación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Núm. de expediente | Visitaduría |
|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------|
| Secretaría de la Defensa Nacional | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Detención arbitraria.</li> <li>- Emplear arbitrariamente la fuerza pública.</li> <li>- Trato cruel, inhumano o degradante.</li> </ul>                                                                                                                                                           | 2010/6854          | 2a.         |
| Secretaría de la Defensa Nacional | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Emplear arbitrariamente la fuerza pública.</li> <li>- Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias.</li> <li>- Trato cruel, inhumano o degradante.</li> </ul>                          | 2011/469           | 2a.         |
| Secretaría de la Defensa Nacional | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Emplear arbitrariamente la fuerza pública.</li> <li>- Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias.</li> <li>- Intimidación.</li> <li>- Trato cruel, inhumano o degradante.</li> </ul> | 2011/1017          | 2a.         |

# Orientación y remisión

---

## A. Orientaciones formuladas en las Visitadurías y en la Dirección General de Quejas y Orientación

| Área         | En el mes  |
|--------------|------------|
| Primera      | 61         |
| Segunda      | 11         |
| Tercera      | 111        |
| Cuarta       | 37         |
| Quinta       | 28         |
| D.G.Q.O.     | 212        |
| <b>Total</b> | <b>460</b> |

## B. Remisiones tramitadas por las Visitadurías y la Dirección General de Quejas y Orientación

| Área         | En el mes  |
|--------------|------------|
| Primera      | 134        |
| Segunda      | 37         |
| Tercera      | 42         |
| Cuarta       | 89         |
| Quinta       | 106        |
| D.G.Q.O.     | 2          |
| <b>Total</b> | <b>410</b> |

### C. Destinatarios de las remisiones

| Destinatarios                                                                                                                                     | Total mensual |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Comisión Nacional de Arbitraje Médico                                                                                                             | 32            |
| Comisiones Estatales de Derechos Humanos                                                                                                          | 236           |
| Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                  | 2             |
| Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública en el Servicio de Administración Tributaria                                            | 1             |
| Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública Federal                                                                                 | 2             |
| Dirección General de Asuntos Internos de la Policía Federal                                                                                       | 1             |
| Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, Sedena                                                                     | 1             |
| Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado                                                                        | 1             |
| Instituto Federal de la Defensoría Pública                                                                                                        | 8             |
| Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura                                                                                                   | 2             |
| Instituto Politécnico Nacional                                                                                                                    | 1             |
| Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal                                                              | 1             |
| Órgano Interno de Control del Tribunal Unitario Agrario                                                                                           | 1             |
| Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública | 10            |
| Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública                                       | 24            |
| Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad de la Secretaría de la Función Pública                                           | 1             |
| Órgano Interno de Control en la Policía Federal                                                                                                   | 13            |
| Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de la Función Pública                                                 | 1             |
| Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República de la Secretaría de la Función Pública                                       | 8             |
| Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Secretaría de la Función Pública                                                        | 1             |
| Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos de la Secretaría de la Función Pública                                                           | 1             |
| Procuraduría Agraria                                                                                                                              | 3             |
| Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado                                                                             | 4             |

| Destinatarios                                  | Total mensual |
|------------------------------------------------|---------------|
| Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo | 33            |
| Procuraduría Federal de Protección al Ambiente | 1             |
| Procuraduría Federal del Consumidor            | 10            |
| Procuraduría General de la República           | 4             |
| Recalificación                                 | 6             |
| Secretaría de Educación Pública                | 2             |
| Secretaría de Relaciones Exteriores            | 7             |
| <b>Total</b>                                   | <b>418</b>    |



# Atención al público

## A. En el edificio sede de la CNDH

| Actividad                                                                                                    | Total mensual |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Remisión vía oficio de presentación                                                                          | 118           |
| Orientación jurídica personal y telefónica                                                                   | 1,656         |
| Revisión de escrito de queja o recurso                                                                       | 21            |
| Asistencia en la elaboración de escrito de queja                                                             | 65            |
| Recepción de escrito para conocimiento                                                                       | 2             |
| Aportación de documentación al expediente                                                                    | 1             |
| Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica                                 | 28            |
| Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica                              | 8             |
| Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica | 28            |
| <b>Total</b>                                                                                                 | <b>1,927</b>  |

## B. En la oficina del Programa de Atención a Víctimas del Delito en el Centro Histórico

| Actividad                                                                          | Total mensual |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Remisión vía oficio de presentación                                                | 10            |
| Orientación jurídica                                                               | 171           |
| Asistencia en la elaboración de escrito de queja                                   | 12            |
| Aportación de documentación al expediente                                          | 1             |
| Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación | 12            |
| <b>Total</b>                                                                       | <b>206</b>    |

### C. Servicio de guardia en el edificio sede

| Actividad                                                                                                    | Total mensual |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Remisión vía oficio de presentación                                                                          | 4             |
| Orientación jurídica personal y telefónica                                                                   | 359           |
| Revisión de escrito de queja o recurso                                                                       | 11            |
| Asistencia en la elaboración de escrito de queja                                                             | 22            |
| Aportación de documentación al expediente                                                                    | 1             |
| Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica                                 | 22            |
| Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica                              | 46            |
| Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica | 2             |
| <b>Total</b>                                                                                                 | <b>467</b>    |

### D. Servicio de atención telefónica

El Departamento de Atención Telefónica ofrece, además de los rubros ya mencionados, información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

|                                           | Total mensual |
|-------------------------------------------|---------------|
| Primera Visitaduría                       | 68            |
| Segunda Visitaduría                       | 91            |
| Tercera Visitaduría                       | 30            |
| Cuarta Visitaduría                        | 22            |
| Quinta Visitaduría                        | 8             |
| Dirección General de Quejas y Orientación | 79            |
| <b>Total</b>                              | <b>298</b>    |

## E. Servicio de Oficialía de Partes

El Departamento de Oficialía de Partes es el responsable de recibir, registrar y turnar todos los documentos que se reciben, por las distintas vías, en las instalaciones de la Comisión Nacional. A cada documento se le asigna número de folio y fecha de recepción, además de que se identifica por el tipo de documento, remitente, número de fojas y destinatario.

| Tipo de documento                      | Total mensual |
|----------------------------------------|---------------|
| Escritos del quejoso                   | 2,089         |
| Documentos de autoridad                | 4,024         |
| Documentos de transparencia            | 5             |
| Documentos de CEDH                     | 776           |
| Presidencia                            | 85            |
| Para el personal de la CNDH            | 752           |
| <b>Total de documentos recibidos:*</b> | <b>7,731</b>  |

\* De los 7,731 documentos, 535 fueron recibidos por el Área de Guardias y 321 en la oficina de la Dirección General de Quejas y Orientación en el Centro Histórico.



# Capacitación

## Actividades realizadas durante el mes de abril

### Educación básica

| Fecha                         | Institución                                     | Entidad          | Actividad   | Título                                                | Dirigido a                  |
|-------------------------------|-------------------------------------------------|------------------|-------------|-------------------------------------------------------|-----------------------------|
| 1-abr<br>(3 ocasiones)        | Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos | Morelos          | Curso       | Los Derechos Humanos y la cultura de la legalidad     | Padres de familia y alumnos |
| 1-abr<br>(6 ocasiones)        | Escuela Primaria "Benito Juárez"                | Michoacán        | Curso       | Los Derechos Humanos y la cultura de la legalidad     | Alumnos                     |
| 1 y 8-abr<br>(4 ocasiones)    | Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos | Morelos          | Curso       | Cruzadas por la paz y la legalidad                    | Alumnos                     |
| 5-abr                         | Jardín de Niños Cinteotl                        | Estado de México | Conferencia | Derechos Humanos y obligaciones de los padres         | Padres de familia           |
| 5-abr<br>(2 ocasiones)        | Escuela Secundaria Anexa a la Normal            | Distrito Federal | Curso       | Aspectos básicos de Derechos Humanos                  | Profesores                  |
| 7-abr<br>(19 ocasiones)       | Escuela Primaria "Leona Vicario"                | Michoacán        | Curso       | Los Derechos Humanos y la cultura de la legalidad     | Alumnos y padres de familia |
| 8-abr<br>(6 ocasiones)        | Escuela Primaria "Moisés Sáenz"                 | Michoacán        | Curso       | Los Derechos Humanos y la cultura de la legalidad     | Alumnos y padres de familia |
| 11-abr                        | Jardín de Niños Cinteotl                        | Estado de México | Curso       | Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños | Alumnos                     |
| 14 y 15-abr<br>(24 ocasiones) | Escuela Primaria "Amado Nervo"                  | Michoacán        | Curso       | Los Derechos Humanos y la cultura de la legalidad     | Alumnos                     |

## Educación superior

| Fecha                      | Institución                    | Entidad          | Actividad   | Título                                | Dirigido a  |
|----------------------------|--------------------------------|------------------|-------------|---------------------------------------|-------------|
| 4 y 6-abr<br>(3 ocasiones) | Instituto Politécnico Nacional | Distrito Federal | Conferencia | Derechos Humanos de las y los jóvenes | Estudiantes |
| 6-abr                      | Universidad Dorados            | Morelos          | Conferencia | Derechos de las y los jóvenes         | Alumnos     |

## Grupos en situación vulnerable (niñez)

| Fecha                  | Institución                               | Entidad          | Actividad   | Título                               | Dirigido a |
|------------------------|-------------------------------------------|------------------|-------------|--------------------------------------|------------|
| 1-abr                  | Arturo C. Williams, S. C.                 | Distrito Federal | Conferencia | Equidad de género                    | Niños      |
| 4-abr                  | Arturo C. Williams, S. C.                 | Distrito Federal | Conferencia | Discriminación y Derechos Humanos    | Niños      |
| 6-abr<br>(2 ocasiones) | Casa Hogar Loyola, A. C.                  | Guanajuato       | Conferencia | Equidad de género                    | Niñas      |
| 6-abr<br>(3 ocasiones) | Casa Hogar Loyola, A. C.                  | Guanajuato       | Conferencia | Derechos y deberes de niños y niñas  | Niños      |
| 7-abr<br>(2 ocasiones) | Asilo de Niños "Dolores Avellanal", A. C. | Guanajuato       | Conferencia | Derechos y deberes de niños y niñas  | Niños      |
| 7-abr<br>(9 ocasiones) | Lluvia Temprana, A. C.                    | Guanajuato       | Conferencia | Derechos y deberes de niños y niñas  | Niños      |
| 11-abr                 | Arturo C. Williams, S. C.                 | Distrito Federal | Conferencia | Resolución no violenta de conflictos | Niñas      |
| 11-abr                 | Kinder Disney World                       | Distrito Federal | Conferencia | Violencia familiar                   | Niños      |

## Grupos en situación vulnerable (personas adultas mayores)

| Fecha  | Institución                                             | Entidad | Actividad   | Título                                   | Dirigido a      |
|--------|---------------------------------------------------------|---------|-------------|------------------------------------------|-----------------|
| 14-abr | Pensionados de la Liga de Artefactos de Henequén, A. C. | Yucatán | Conferencia | Derechos de las personas adultas mayores | Adultos mayores |

## Grupos en situación vulnerable (mujer)

| Fecha | Institución                                            | Entidad          | Actividad | Título               | Dirigido a |
|-------|--------------------------------------------------------|------------------|-----------|----------------------|------------|
| 9-abr | Consejo para la Defensa de los Derechos Humanos, A. C. | Estado de México | Taller    | Derechos de la mujer | Mujeres    |

## Grupos en situación vulnerable (discapacidad)

| Fecha  | Institución                                                        | Entidad | Actividad   | Título                                            | Dirigido a |
|--------|--------------------------------------------------------------------|---------|-------------|---------------------------------------------------|------------|
| 14-abr | Asociación Deportiva Cultural y Recreativa Silentes Jalisco, A. C. | Jalisco | Conferencia | Derechos Humanos de las personas sordas           | Personal   |
| 15-abr | Asociación de Lisiados de Jalisco, A. C.                           | Jalisco | Conferencia | Derechos Humanos de las personas con discapacidad | Personal   |

### Grupos en situación vulnerable (jóvenes)

| Fecha  | Institución                                                      | Entidad          | Actividad   | Título                                                   | Dirigido a |
|--------|------------------------------------------------------------------|------------------|-------------|----------------------------------------------------------|------------|
| 6-abr  | Barra de Abogados de Valles y Región Huasteca, A. C.             | San Luis Potosí  | Conferencia | Reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos | Jóvenes    |
| 6-abr  | Comisión Pro Observancia y Vigilancia de Derechos Humanos, A. C. | Coahuila         | Curso       | Equidad de género y violencia                            | Jóvenes    |
| 13-abr | Nueva Generacion 2000 por los Derechos Humanos, A. C.            | Estado de México | Taller      | Aspectos básicos de Derechos Humanos                     | Jóvenes    |
| 15-abr | Asociación Pro Niños Excepcionales, A. C.                        | Quintana Roo     | Conferencia | Educación con ternura                                    | Jóvenes    |

### Servidores públicos (fuerzas armadas)

| Fecha  | Institución                                                 | Entidad             | Actividad   | Título                                                                          | Dirigido a |
|--------|-------------------------------------------------------------|---------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1-abr  | Secretaría de la Defensa Nacional                           | Baja California Sur | Conferencia | Ejercicio indebido de la función pública                                        | Jefes      |
| 4-abr  | Secretaría de la Defensa Nacional                           | Durango             | Curso       | Flagrancia y conducta sospechosa                                                | Jefes      |
| 6-abr  | Secretaría de la Defensa Nacional                           | Baja California     | Curso       | Análisis de casos de violaciones a los Derechos Humanos                         | Personal   |
| 8-abr  | Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur | Baja California Sur | Curso       | Principios básicos sobre el empleo de la fuerza                                 | Personal   |
| 12-abr | Secretaría de la Defensa Nacional                           | Estado de México    | Curso       | Análisis de casos de violaciones a los Derechos Humanos                         | Jefes      |
| 15-abr | Secretaría de la Defensa Nacional                           | Distrito Federal    | Curso       | Código de conducta de los servidores públicos del Ejército y de la Fuerza Aérea | Jefes      |

### Servidores públicos (seguridad pública)

| Fecha | Institución                     | Entidad          | Actividad   | Título                                               | Dirigido a |
|-------|---------------------------------|------------------|-------------|------------------------------------------------------|------------|
| 1-abr | Secretaría de Seguridad Pública | Oaxaca           | Curso       | Aspectos básicos de Derechos Humanos                 | Policías   |
| 1-abr | Secretaría de Seguridad Pública | Oaxaca           | Curso       | El uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego | Policías   |
| 1-abr | Secretaría de Seguridad Pública | Distrito Federal | Conferencia | Prevención de violaciones a los Derechos Humanos     | Personal   |
| 5-abr | Secretaría de Seguridad Pública | Distrito Federal | Curso       | Detención y presunción de inocencia                  | Policías   |

| Fecha                        | Institución                     | Entidad          | Actividad   | Título                                              | Dirigido a |
|------------------------------|---------------------------------|------------------|-------------|-----------------------------------------------------|------------|
| 6-abr                        | Secretaría de Seguridad Pública | Distrito Federal | Curso       | Uso legítimo de la fuerza en operaciones policiales | Policías   |
| 8-abr                        | Secretaría de Seguridad Pública | Distrito Federal | Curso       | Derechos Humanos en el proceso jurisdiccional       | Policías   |
| 8-abr                        | Secretaría de Seguridad Pública | Campeche         | Curso       | Prevención de violaciones a los Derechos Humanos    | Policías   |
| 12 y 13-abr<br>(2 ocasiones) | Secretaría de Seguridad Pública | Distrito Federal | Curso       | Derechos Humanos y equidad de género                | Elementos  |
| 14-jul                       | Secretaría de Seguridad Pública | Distrito Federal | Conferencia | Prevención de la tortura y víctimas del delito      | Elementos  |

### Servidores públicos (procuración de justicia)

| Fecha  | Institución                          | Entidad          | Actividad | Título                                                                                              | Dirigido a           |
|--------|--------------------------------------|------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| 7-abr  | Procuraduría General de la República | Distrito Federal | Curso     | Aplicación del dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura y o maltrato | Ministerios públicos |
| 15-abr | Procuraduría General de la República | Distrito Federal | Curso     | No discriminación y derechos de las personas con discapacidad                                       | Personal             |

### Servidores públicos (personal penitenciario)

| Fecha                            | Institución                     | Entidad | Actividad | Título                                                | Dirigido a |
|----------------------------------|---------------------------------|---------|-----------|-------------------------------------------------------|------------|
| 13, 14 y 15-abr<br>(3 ocasiones) | Secretaría de Seguridad Pública | Jalisco | Curso     | Uso legítimo de la fuerza en el sistema penitenciario | Personal   |

### Servidores públicos (salud)

| Fecha  | Institución                                        | Entidad    | Actividad | Título                                                                                                          | Dirigido a |
|--------|----------------------------------------------------|------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 12-abr | Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León | Nuevo León | Curso     | Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de protección del derecho a la salud | Médicos    |

### Servidores públicos (Organismos Públicos de Derechos Humanos)

| Fecha          | Institución                                      | Entidad  | Actividad | Título                                                       | Dirigido a  |
|----------------|--------------------------------------------------|----------|-----------|--------------------------------------------------------------|-------------|
| 4-abr          | Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos  | Morelos  | Curso     | Derechos Humanos en el sistema penitenciario                 | Personal    |
| Del 6 al 8-abr | Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz | Veracruz | Taller    | Segundo Taller Regional para Visitadores de Derechos Humanos | Visitadores |

### Servidores públicos (otros servidores públicos)

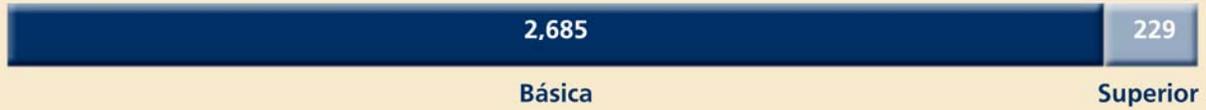
| Fecha                                    | Institución                                        | Entidad          | Actividad | Título                                                                              | Dirigido a          |
|------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 5-abr                                    | Secretaría de la Función Pública                   | Distrito Federal | Curso     | Derechos Humanos y sistema no jurisdiccional de protección de los Derechos Humanos  | Personal            |
| 5, 6, 12 y 13-abr (20 ocasiones)         | Secretaría de Comunicaciones y Transportes         | Distrito Federal | Curso     | Derechos Humanos y trata de personas                                                | Personal            |
| 5, 6, 12, 13, 19 y 20-abr (10 ocasiones) | Secretaría de la Función Pública                   | Distrito Federal | Curso     | Aspectos básicos de Derechos Humanos                                                | Personal            |
| 13-abr                                   | Municipio de Calpulalpan                           | Tlaxcala         | Curso     | Violencia de género                                                                 | Servidores públicos |
| 14-abr                                   | Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila   | Coahuila         | Foro      | Análisis de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos | Servidores públicos |
| 14-abr                                   | Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas | Tamaulipas       | Curso     | Aspectos básicos de Derechos Humanos                                                | Personal            |

### Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

| Fecha                     | Institución                                                          | Entidad          | Actividad   | Título                                                    | Dirigido a         |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------|------------------|-------------|-----------------------------------------------------------|--------------------|
| 2-abr                     | Consejo para la Defensa de los Derechos Humanos, A. C.               | Estado de México | Taller      | Aspectos básicos de Derechos Humanos                      | Público en general |
| 6-abr                     | Unión Nacional de Organizaciones Sociales de Derechos Humanos, A. C. | Estado de México | Curso       | Derechos de los pacientes                                 | Integrantes        |
| 8-abr                     | Talleres para la Excelencia Familiar, A. C.                          | Zacatecas        | Conferencia | Los Derechos Humanos y los padres de familia              | Integrantes        |
| 11-abr                    | Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes               | Aguascalientes   | Curso       | Reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos  | Integrantes        |
| 12-abr                    | Jubilados y Pensionados Independientes de Tlaxcala, A. C.            | Tlaxcala         | Conferencia | Derechos Humanos y su relación con los derechos laborales | Integrantes        |
| 13 y 14-abr (2 ocasiones) | Mujeres y Punto, A. C.                                               | Colima           | Curso       | Los Derechos Humanos y los valores en la familia          | Integrantes        |
| 14-abr                    | Asociación Pro Niños Excepcionales, A. C.                            | Quintana Roo     | Conferencia | Educación con ternura                                     | Integrantes        |

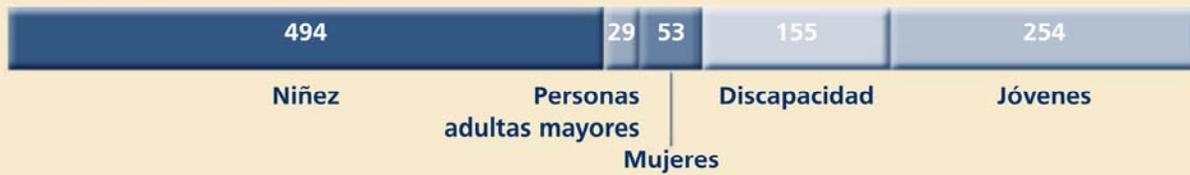
## Educación

Participantes en las 70 actividades



## Grupos en situación vulnerable

Participantes en las 28 actividades



## Servidores públicos

Participantes en las 58 actividades



## Organizaciones sociales

Participantes en las ocho actividades



# Publicaciones

## A. Listado de publicaciones del mes

| Material | Título                                                                                                                                                                 | Núm. de ejemplares |
|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Libro    | Gaceta número 246 (enero, 2011)                                                                                                                                        | 1,000              |
| CD       | Gaceta número 246 (enero, 2011)                                                                                                                                        | 150                |
| Folleto  | <i>Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. El derecho de las niñas, los niños y los adolescentes a recibir una educación libre de violencia</i> | 100,000            |
| Folleto  | <i>Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla. Todos los seres humanos nacemos libre e iguales en dignidad y en derechos</i>                                  | 9,500              |
| Folleto  | <i>Recomendación General número 13. Sobre la práctica de verificaciones migratorias ilegales</i>                                                                       | 2,000              |
| Folleto  | <i>Recomendación General número 14. Sobre los derechos de las víctimas de delitos</i>                                                                                  | 6,000              |
| Folleto  | <i>Recomendación General número 15. Sobre el derecho a la protección de la salud</i>                                                                                   | 3,000              |
| Folleto  | <i>Recomendación General número 16. Sobre el plazo para resolver una averiguación previa</i>                                                                           | 3,000              |
| Folleto  | <i>Recomendación General número 17. Sobre los casos de agresiones a periodistas y la impunidad prevaleciente</i>                                                       | 3,000              |
| Cartel   | <i>Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. "Para un mundo sin violencia... ¡Hay que empezar por nosotros en nuestra escuela!"</i>               | 100,000            |
| Cartel   | <i>Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. "¡Quiero crecer ejerciendo mi derecho a una vida y a una educación libre de violencia!"</i>          | 100,000            |
| Cartel   | <i>Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. "Di no a la violencia escolar"</i>                                                                   | 100,000            |
| Cartel   | <i>Abril 30 días para las niñas y los niños (anaranjado)</i>                                                                                                           | 9,050              |
| Cartel   | <i>Abril 30 días para las niñas y los niños (azul)</i>                                                                                                                 | 11,000             |

| Material               | Título                                                                                                                                                                 | Núm. de ejemplares |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Cartilla               | <i>Las mujeres, el VIH/SIDA y los Derechos Humanos</i>                                                                                                                 | 5,000              |
| Cartilla               | <i>¡Me entretengo y aprendo!</i>                                                                                                                                       | 9,500              |
| Tríptico               | <i>Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. Violencia de estudiantes a maestros</i>                                                              | 100,000            |
| Tríptico               | <i>Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. Violencia entre estudiantes</i>                                                                      | 100,000            |
| Tríptico               | <i>Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. Violencia de padres de familia estudiantes</i>                                                       | 100,000            |
| Tríptico               | <i>Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. Violencia de maestros a estudiantes</i>                                                              | 100,000            |
| Tríptico               | <i>Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. Violencia entre padres de familia y maestros y/o autoridades escolares</i>                           | 100,000            |
| Díptico                | <i>Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. El derecho de las niñas, los niños y los adolescentes a recibir una educación libre de violencia</i> | 100,000            |
| Díptico                | <i>30 de abril, Día de la Niñez. ¡Felicidades! Conoce tus derechos (anaranjado)</i>                                                                                    | 16,000             |
| Díptico                | <i>30 de abril, Día de la Niñez (azul)</i>                                                                                                                             | 5,000              |
| Tríptico               | <i>¿Sufriste un daño por algún delito?</i>                                                                                                                             | 4,000              |
| Díptico                | <i>Disposiciones generales para el uso del gafete, tarjetón de estacionamiento y medidas sanitarias</i>                                                                | 2,400              |
| Cuadríptico            | <i>La mediación familiar</i>                                                                                                                                           | 5,000              |
| Tríptico               | <i>¡Más vale prevenir que..!</i>                                                                                                                                       | 3,000              |
| Díptico                | <i>Una llamada una voz amiga</i>                                                                                                                                       | 10,000             |
| Tríptico               | <i>Derechos humanos de los reclusos</i>                                                                                                                                | 6,500              |
| Tríptico               | <i>¡Identifica los tipos de conductas sexuales!</i>                                                                                                                    | 11,000             |
| Tríptico               | <i>Los Derechos Humanos de los reclusos con trastorno mental</i>                                                                                                       | 4,000              |
| Cuadríptico            | <i>Tenemos derechos</i>                                                                                                                                                | 11,000             |
| Díptico                | <i>Artículo 2o. Constitucional. Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas</i>                                                                            | 28,000             |
| Tríptico               | <i>La tolerancia como fundamento para la paz, la democracia y los Derechos Humanos</i>                                                                                 | 7,000              |
| Cuaderno para colorear | <i>Los derechos de la niñez</i>                                                                                                                                        | 15,000             |
| Cuaderno para colorear | <i>Derechos Humanos de las niñas y los niños</i>                                                                                                                       | 9,000              |
| Tarjeta                | <i>Mamá no me grites, humilles, ignores, pegues, mejor ámame</i>                                                                                                       | 6,000              |
| Invitación             | <i>Seminario de Derechos Humanos</i>                                                                                                                                   | 100                |
| Cartel                 | <i>Audiencias temáticas sobre México ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos</i>                                                                           | 70                 |

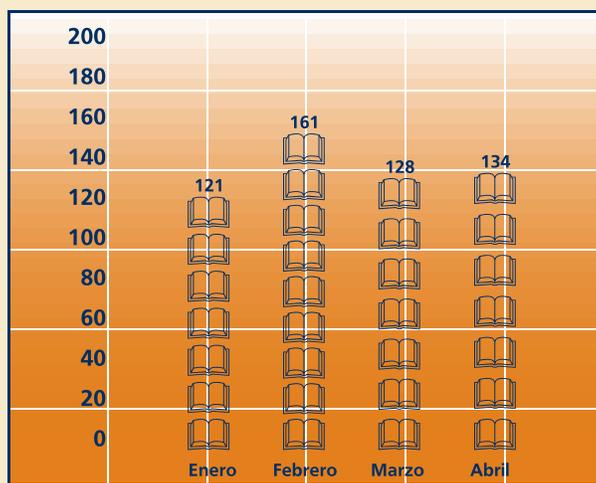
| Material     | Título                                                                                       | Núm. de ejemplares |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Invitación   | <i>Audiencias temáticas sobre México ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos</i> | 70                 |
| Formato      | <i>Declaración Anual de Modificación patrimonial</i>                                         | 700                |
| Cartel       | <i>Declaración de modificación patrimonial</i>                                               | 140                |
| Invitación   | <i>El principio de jurisdicción universal. Balance y retos</i>                               | 20                 |
| Cartel       | <i>El principio de jurisdicción universal. Balance y retos</i>                               | 50                 |
| <b>Total</b> |                                                                                              | <b>1,206,250</b>   |

## B. Distribución

| Material         | Título                                              | Núm. de ejemplares |
|------------------|-----------------------------------------------------|--------------------|
| Carteles         | Varios títulos                                      | 99,784             |
| Cartillas        | Varios títulos                                      | 500                |
| Cuadernos        | Varios títulos                                      | 17,400             |
| Cuadrípticos     | Varios títulos                                      | 55,800             |
| Dípticos         | Varios títulos                                      | 6,500              |
| Discos compactos | Varios títulos                                      | 294                |
| Formatos         | Varios títulos                                      | 700                |
| Gacetas          | Varios números                                      | 1,684              |
| Libros           | Varios títulos                                      | 176                |
| Políptico        | <i>Cartilla nacional de derechos (agosto, 2010)</i> | 1,300              |
| Revistas         | Varios números                                      | 26                 |
| Trípticos        | Varios títulos                                      | 132,556            |
| <b>Total</b>     |                                                     | <b>316,720</b>     |

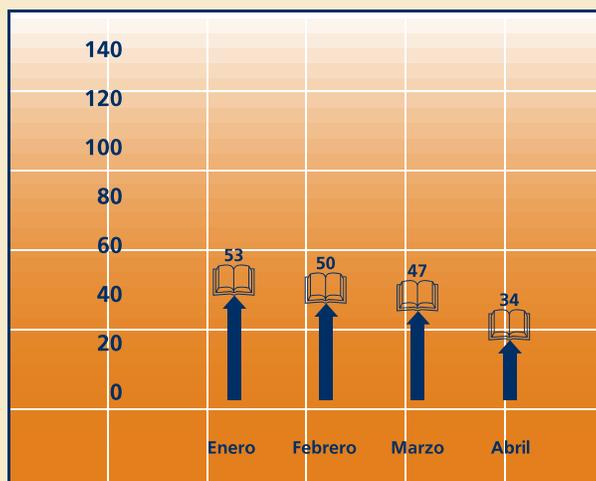


## A. Incremento del acervo

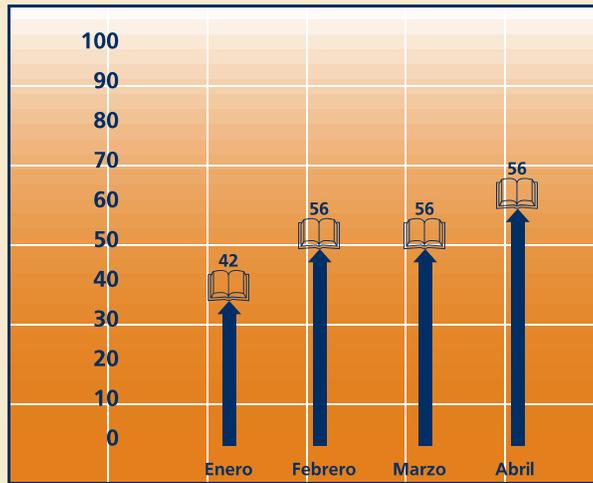


## B. Compra, donación, intercambio y depósito

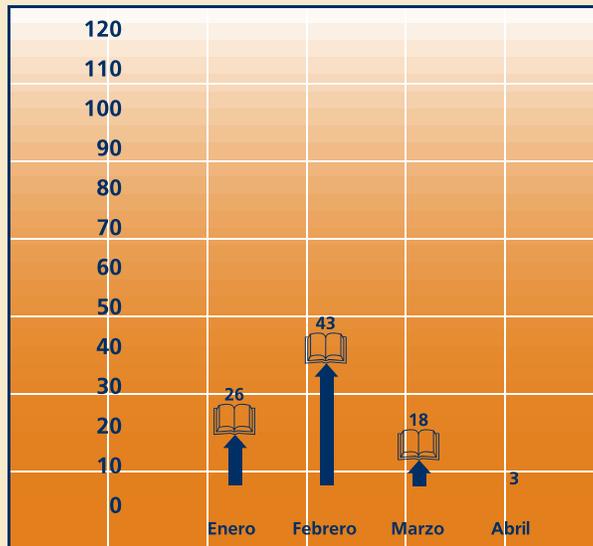
### a. Compra



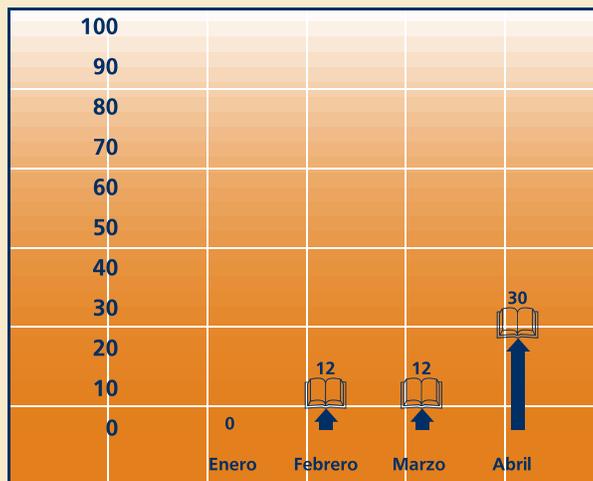
## b. Donación



## c. Intercambio



## d. Depósito



# Transparencia

## A. Solicitudes de información en trámite, recibidas y contestadas

| Abril                   |      |
|-------------------------|------|
| Solicitudes de          | Núm. |
| Información en trámite  | 60   |
| Información recibidas   | 55   |
| Información contestadas | 55   |

## B. Solicitudes de información contestadas en el periodo

| Expediente | Área responsable                                                 | Solicitud                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Descripción de la conclusión |
|------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| 00007411   | Primera Visitaduría General<br>Comité de Información (clasificó) | Solicita, en relación con la declaración realizada por el Presidente de esta Comisión Nacional, el 26 de enero de 2011, en la que se mencionó: "El año pasado 111 personas inocentes, no vinculadas con delito alguno, perdieron la vida en operativos de seguridad pública", lo siguiente:<br>1. ¿Con qué criterio se determinó qué personas eran "inocentes, no vinculadas a ningún delito" en los hechos que expuso el <i>Ombudsman</i> ?, ¿a los delitos de qué Código Penal se refería? y ¿a qué periodo corresponde su afirmación?<br>2. Los nombres completos de las personas que no eran "inocentes, no vinculadas a ningún delito" que perdieron la vida en esos hechos y los delitos de los que se les señala, así como la autoridad que los determinó "vinculados" a los mismos".<br>3. El fundamento legal que le permite al <i>Ombudsman</i> dictaminar qué personas son "inocentes, no vinculadas a ningún delito" y quiénes no. | Información proporcionada    |

| Expediente | Área responsable                                                                                                                                                                                                                     | Solicitud                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Descripción de la conclusión                                        |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| 00008111   | Primera Visitaduría General<br>Segunda Visitaduría General<br>Tercera Visitaduría General<br>Cuarta Visitaduría General<br>Quinta Visitaduría General<br>Dirección General de Asuntos Jurídicos<br>Comité de Información (clasificó) | Solicita, de las 86 recomendaciones que emitió durante 2010 la CNDH, lo siguiente:<br>1) Número de quejas o denuncias administrativas presentadas contra funcionarios públicos a raíz de las Recomendaciones y su estatus. En caso de haber ya una sanción, detallar cuál fue ésta y a qué funcionario se le sancionó.<br>2) Número de denuncias penales presentadas contra funcionarios públicos a raíz de las Recomendaciones y su estatus; de éstas, a cuántas se les inició averiguación previa, cuántas se consignaron y cuántas ya tienen sentencia.<br>3) Número de denuncias penales presentadas ante el fuero militar contra funcionarios públicos a raíz de las Recomendaciones y su estatus.<br>4) Cuántas denuncias penales contra elementos de las fuerzas armadas fueron presentadas ante el fuero civil y cuántas de ellas fueron turnadas al fuero militar por incompetencia.<br>5) Cuántas reparaciones del daño y/o indemnizaciones han sido otorgadas a las víctimas de las 86 Recomendaciones y en qué han consistido. | Información proporcionada                                           |
| 00011011   | Centro Nacional de Derechos Humanos                                                                                                                                                                                                  | Solicita información relativa al Informe publicado como "Los derechos humanos en México: un diagnóstico en cifras" de 2009.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Se acordó entregar la información<br><br>No asistió                 |
| 00012311   | Segunda Visitaduría General<br><br>Comité de Información (clasificó)                                                                                                                                                                 | Solicita copia simple del folio 2010/3426.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Se acordó entregar la información en términos de ley<br><br>No pagó |
| 00012111   | Segunda Visitaduría General<br><br>Comité de Información (clasificó)                                                                                                                                                                 | Solicita copias simples del expediente CNDH/2/2010/1825/Q.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Información proporcionada en términos de ley                        |
| 00013011   | Segunda Visitaduría General<br><br>Comité de Información (clasificó)                                                                                                                                                                 | Solicita la versión pública de todo el expediente CNDH/2/2010/1825/Q en formato electrónico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Información proporcionada en términos de ley                        |
| 00015311   | Unidad de Enlace                                                                                                                                                                                                                     | Requiere información sobre el número de demandas recibidas por discriminación a la mujer, desglosado por estado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Información proporcionada, orientación y no precisó aclaración      |
| 00015411   | Unidad de Enlace                                                                                                                                                                                                                     | Requiere información sobre el número de demandas recibidas en el año 2010 por discriminación a la mujer, desglosado por estado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Información proporcionada, orientación y no precisó aclaración      |
| 00014611   | Unidad de Enlace                                                                                                                                                                                                                     | Requiere información sobre la cantidad de demandas hechas por mujeres maltratadas en lo que va del año (2011) a nivel nacional y el principal motivo de éstas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Información proporcionada, orientación y no precisó aclaración      |
| 00016411   | Oficialía Mayor                                                                                                                                                                                                                      | Solicita copia certificada del tabulador regional con desglose de la percepción correspondiente a la plaza: CF57602 107, nivel: MS421 respecto al período del 15 de abril de 2009 al 15 de abril de 2010.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Información proporcionada                                           |

| Expediente | Área responsable                                                                   | Solicitud                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Descripción de la conclusión                 |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| 00015811   | Unidad de Enlace                                                                   | Señala haber remitido su solicitud en archivo adjunto vía Sistema Infomex que no se recibió.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | No aclaró                                    |
| 00018411   | Unidad de Enlace                                                                   | Solicita lo siguiente: "Las razones por las cuales, se quieren adherir, establecer, formar parte los Derechos Humanos a la protección de un amparo, ser parte para un juico de amparo, cuántas personas están en pro de que los Derechos Humanos formen parte de un amparo" (sic).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | No aclaró                                    |
| 00019111   | Dirección General de Quejas y Orientación<br><br>Comité de Información (clasificó) | Requiere se le informe lo siguiente:<br>¿Cuántas quejas han sido presentadas en contra de autoridades, desglosado por tipo de autoridad, hecho violatorio, año y resumen de la queja de todos y cada uno de los asuntos relacionados con el municipio de Huitzilac, Morelos?<br>¿Cuántas quejas han sido presentadas en contra de autoridades, desglosado por tipo de autoridad, hecho violatorio, año y resumen de la queja de todos y cada uno de los asuntos relacionados con el municipio de Huitzilac, Morelos, desde el año 2000 al actual 2011, en especial referente al delito de despojo perpetrado por comuneros de Huitzilac, Morelos? | Información proporcionada                    |
| 00019811   | Oficialía Mayor                                                                    | Solicita saber causas y motivos sobre movimientos de personal (renuncias, contrataciones y disposiciones del mismo) tanto de base, como eventuales y por honorarios, en el año 2010.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Información proporcionada                    |
| 00019911   | Cuarta Visitaduría General<br><br>Comité de Información (clasificó)                | Copia del expediente número 98/6020-4.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Información proporcionada en términos de ley |
| 00020111   | Unidad de Enlace                                                                   | Solicita lo siguiente: "Sólo quiero preguntar si tiene algún precio en específico la obtención de una credencial. En caso de tenerlo, explicarme ¿por qué? y qué garantías adquiero yo en su momento" (sic).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | No aclaró                                    |
| 00020211   | Cuarta Visitaduría General<br><br>Comité de Información (clasificó)                | Solicita se le Informe acerca del escrito de queja interpuesto, al que le recayó el folio 2011/11810.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Información proporcionada                    |
| 00020411   | Unidad de Enlace                                                                   | Solicita lo siguiente: "Importancia de una credencial, costos de la misma, garantías al obtener una identificación" (sic).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | No aclaró                                    |
| 00020511   | Dirección General de Quejas y Orientación<br><br>Comité de Información (clasificó) | Solicita saber cuántas causas penales se han iniciado por el delito de tortura en el estado de Veracruz.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Información proporcionada                    |
| 00021311   | Secretaría Técnica del Consejo Consultivo                                          | Solicita información sobre los cursos, seminarios y conferencias en materia de Derechos Humanos que la CNDH ha impartido a funcionarios que trabajan directamente en la seguridad pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Información proporcionada                    |
| 00022211   | Órgano Interno de Control<br><br>Tercera Visitaduría General                       | Solicita información sobre cuántas quejas ha recibido la CNDH en contra de los Visitadores por no visitar a los reclusos en los Centros Penitenciarios y de Readaptación Social del país, para supervisar el respeto a los Derechos Humanos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Información proporcionada                    |

| Expediente | Área responsable                                                                                                                                        | Solicitud                                                                                                                                                                                                                                            | Descripción de la conclusión                 |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| 00022311   | Dirección General de Quejas y Orientación                                                                                                               | Solicita información sobre las demandas realizadas al IMSS sobre discriminación a personas transexuales y por identidad sexual, así como información sobre la negativa de brindar atención médica a personas transexuales.                           | Información proporcionada                    |
| 00023311   | Coordinación General de Comunicación y Proyectos                                                                                                        | Solicita información sobre la promoción de los Derechos Humanos, a quiénes beneficia y a quiénes perjudica, qué sanciones existen en caso de que no sean cumplidos, cómo saber sobre su cumplimiento y qué medios se utilizan para darlos a conocer. | Información proporcionada                    |
| 00023411   | Secretaría Técnica del Consejo Consultivo<br><br>Comité de Información (clasificó)                                                                      | Solicita información sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos 2010.                                                                                                                                                                              | Información proporcionada                    |
| 00023511   | Centro Nacional de Derechos Humanos<br><br>Comité de Información (clasificó)                                                                            | Solicita información sobre cuánto gana un profesor de los diplomados y maestrías que imparte la Comisión.                                                                                                                                            | Información proporcionada                    |
| 00023711   | Segunda Visitaduría General<br><br>Comité de Información (clasificó)                                                                                    | Solicita información sobre la aceptación y cumplimiento de la Recomendación 104/1998, emitida por esta Comisión Nacional.                                                                                                                            | Información proporcionada                    |
| 00023811   | Primera Visitaduría General<br><br>Comité de Información (clasificó)                                                                                    | Solicita conocer las condiciones en que está el caso de XXX para realizar una tesis sobre esta persona. Asimismo, requiere se le informe sobre cómo fueron los hechos y hasta la fecha que se ha hecho para encontrarlo.                             | Información proporcionada en términos de ley |
| 00023911   | Dirección General de Quejas y Orientación<br><br>Tercera Visitaduría General<br><br>Quinta Visitaduría General<br><br>Comité de Información (clasificó) | Solicita detalles de las quejas presentadas por personas migrantes o extranjeras, donde se tiene como presuntas autoridades responsables al Centro Federal de Readaptación Social Número 1 Altiplano y a la Policía Federal.                         | Información proporcionada                    |
| 00025311   | Secretaría Ejecutiva<br><br>Comité de Información (clasificó)                                                                                           | Solicita información relativa a organismos nacionales e internacionales de Derechos Humanos.                                                                                                                                                         | Información proporcionada                    |
| 00025611   | Dirección General de Quejas y Orientación<br><br>Comité de Información (clasificó)                                                                      | Requiere copia del formulario de atención de fecha 29 de marzo del año en curso, derivado del servicio que brindó la Dirección General de Quejas y Orientación.                                                                                      | Información proporcionada                    |
| 00025711   | Unidad de Enlace                                                                                                                                        | Refiere que existe una supuesta protección otorgada por un Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla a un presunto delincuente.                                                                                              | Orientación                                  |
| 00025811   | Tercera Visitaduría General<br><br>Comité de Información (clasificó)                                                                                    | Solicita información respecto a la fecha en que se publica el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2010.                                                                                                                                | Información proporcionada                    |

| Expediente | Área responsable                                                                                                                 | Solicitud                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Descripción de la conclusión                                        |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| 00026211   | Unidad de Enlace                                                                                                                 | Refiere un presunto riesgo a la integridad de un menor de edad atribuido a sus abuelos maternos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Orientación (se turnó escrito a la DGQyO)                           |
| 00026411   | Unidad de Enlace                                                                                                                 | Solicita los requisitos para formar una comisión investigadora en esta Comisión Nacional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Información proporcionada y orientación                             |
| 00027011   | Unidad de Enlace                                                                                                                 | Refiere diversos hechos en los que presuntamente se pretende despojar de un bien inmueble a algunos de sus familiares.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Orientación                                                         |
| 00026511   | Unidad de Enlace                                                                                                                 | Hace referencia a diversos hechos consistentes en revisiones incómodas en el lugar donde labora.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Orientación                                                         |
| 00027211   | Unidad de Enlace                                                                                                                 | Solicita información sobre Bullying en México.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Información proporcionada                                           |
| 00027411   | Unidad de Enlace                                                                                                                 | Refiere un conflicto en su comunidad, ubicada en el Estado de México.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Orientación (se turnó escrito a la DGQyO)                           |
| 00027611   | Unidad de Enlace                                                                                                                 | Solicita se le informe si es violatorio a sus Derechos Humanos que le sea requerida para ingresar a un empleo, una carta de antecedentes penales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Orientación                                                         |
| 00027711   | Secretaría Técnica del Consejo Consultivo<br><br>Dirección General de Asuntos Jurídicos<br><br>Comité de Información (clasificó) | Requiere que se le proporcionen los convenios de colaboración que haya celebrado la CNDH con la Secretaría de Salud de enero de 2010 a la fecha.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Información proporcionada e inexistencia en los términos requeridos |
| 00027911   | Unidad de Enlace                                                                                                                 | Refiere presuntos hechos calificados de cateo y agresiones, tanto verbales como físicas, atribuidos a policías del Estado de México.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Orientación                                                         |
| 00028011   | Unidad de Enlace                                                                                                                 | Solicita ayuda respecto al pago del seguro de desempleo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Orientación                                                         |
| 00028311   | Unidad de Enlace                                                                                                                 | Solicita el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2010.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Información proporcionada                                           |
| 00028611   | Unidad de Enlace                                                                                                                 | Solicita los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, tanto vinculantes como no vinculantes, para nuestro país.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Información proporcionada                                           |
| 00028911   | Unidad de Enlace                                                                                                                 | Solicita información sobre menores infractores en el Distrito Federal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Orientación                                                         |
| 00029111   | Unidad de Enlace                                                                                                                 | Solicita información para saber cuáles son las instituciones a nivel internacional que gestionan temas de discriminación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Información proporcionada                                           |
| 00029211   | Unidad de Enlace                                                                                                                 | Refieren presuntas irregularidades en el cobro de salarios de la Secretaría de Educación Pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Orientación                                                         |
| 00029511   | Unidad de Enlace                                                                                                                 | Solicita directorio o relación de direcciones de dependencias, organizaciones, instituciones, gobierno estatal, gobierno federal, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, organizaciones internacionales o personas particulares en el Distrito Federal o en el interior de la República Mexicana; así como, de personas que realicen exámenes o estudios especiales en peritaje de: Protocolo de Estambul, personalidad, criminalística, perfil clínico-criminológico, tránsito terrestre, caligrafía, balística forense, reconstrucción de hechos, prueba de parafina, dactiloscopia, fotografía forense, sistema de identificación y criminalística de campo. | Información proporcionada y orientación                             |

| Expediente | Área responsable | Solicitud                                                                                                                                                                                                                                  | Descripción de la conclusión              |
|------------|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| 00030011   | Unidad de Enlace | Requiere información sobre sus derechos laborales.                                                                                                                                                                                         | Orientación                               |
| 00030411   | Unidad de Enlace | Solicita información respecto de las reformas aprobadas por el Senado a las modificaciones de los artículos 1, 2, 11, 15, 18, 29, 33, 89 y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos. | Información proporcionada                 |
| 00030511   | Unidad de Enlace | Solicita se le brinde información que la CNDH haya generado con motivo de la Ley Antinmigrante de Arizona (Ley SB1070).                                                                                                                    | Información proporcionada                 |
| 00030611   | Unidad de Enlace | Refiere hechos de persecución atribuidos a personal del Órgano Interno de Control del Organismo Subsidiario Pemex Petroquímica.                                                                                                            | Orientación (se turnó escrito a la DGQyO) |
| 00031211   | Unidad de Enlace | Refiere hechos susceptibles de considerarse como maltrato, cometidos en contra de una persona interna en el Cefereso de Tepic.                                                                                                             | Orientación (se turnó escrito a la DGQyO) |
| 00031611   | Unidad de Enlace | Refiere hechos susceptibles de considerarse como acoso, atribuidos a la directora de una escuela ubicada en el estado de Puebla.                                                                                                           | Orientación (se turnó escrito a la DGQyO) |
| 00031011   | Unidad de Enlace | Hace referencia a diversos hechos consistentes en el encierro de empleados, con la finalidad de evitar pérdidas materiales.                                                                                                                | Orientación (se turnó escrito a la DGQyO) |

## C. Recursos en trámite, recibidos y resueltos

| Abril      |      |
|------------|------|
| Recursos   | Núm. |
| En trámite | 2    |
| Recibidos  | 1    |
| Resueltos  | 0    |

# Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

## Centros visitados

| Núm. | Entidad  | Municipio                 | Centro                                                                                      |
|------|----------|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1    | Campeche | Ciudad del Carmen         | Centro de Readaptación Social                                                               |
| 2    | Campeche | San Francisco Kobén       | Centro de Readaptación Social                                                               |
| 3    | Campeche | Campeche                  | Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado                                        |
| 4    | Campeche | Calkiní                   | Agencia del Ministerio Público                                                              |
| 5    | Campeche | Candelaria                | Agencia del Ministerio Público                                                              |
| 6    | Campeche | Ciudad del Carmen         | Agencia del Ministerio Público                                                              |
| 7    | Campeche | Champotón                 | Agencia del Ministerio Público                                                              |
| 8    | Campeche | Hecelchakán               | Agencia del Ministerio Público                                                              |
| 9    | Campeche | Hopelchén                 | Agencia del Ministerio Público                                                              |
| 10   | Campeche | Palizada                  | Agencia del Ministerio Público                                                              |
| 11   | Campeche | Tenabó                    | Agencia del Ministerio Público                                                              |
| 12   | Campeche | Xpujil                    | Agencia del Ministerio Público                                                              |
| 13   | Campeche | Escárcega                 | Subprocuraduría de Justicia Segunda Zona                                                    |
| 14   | Campeche | San Francisco de Campeche | Agencias del Ministerio Público Especializadas en Robos                                     |
| 15   | Campeche | San Francisco de Campeche | Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales                          |
| 16   | Campeche | Campeche                  | Separos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado |

| Núm. | Entidad  | Municipio            | Centro                                                                         |
|------|----------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| 17   | Campeche | Campeche             | Hospital Psiquiátrico del Estado de Campeche                                   |
| 18   | Campeche | Calkiní              | Separos de las Secretarías de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal |
| 19   | Campeche | Calakmul             | Separos de las Secretarías de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal |
| 20   | Campeche | Ciudad del Carmen    | Separos de las Secretarías de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal |
| 21   | Campeche | Champotón            | Separos de las Secretarías de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal |
| 22   | Campeche | Hecelchakán          | Separos de las Secretarías de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal |
| 23   | Campeche | Hopelchén            | Separos de las Secretarías de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal |
| 24   | Campeche | Escárcega            | Separos de las Secretarías de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal |
| 25   | Campeche | Palizada             | Separos de las Secretarías de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal |
| 26   | Campeche | Tenabó               | Separos de las Secretarías de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal |
| 27   | Campeche | Candelaria           | Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito                  |
| 28   | Durango  | Durango              | Cereso Núm. 1                                                                  |
| 29   | Durango  | Gómez Palacio        | Cereso Núm. 2                                                                  |
| 30   | Durango  | El Salto             | Cereso                                                                         |
| 31   | Durango  | Santiago Papasquiaro | Cereso                                                                         |
| 32   | Durango  | Durango              | Centro Especializado de Readaptación para Menores Infractores                  |
| 33   | Durango  | Gómez Palacio        | Centro Especializado de Readaptación y Tratamiento para Menores Infractores    |
| 34   | Durango  | Guadalupe Victoria   | Agencia del Ministerio Público                                                 |
| 35   | Durango  | Canatlán             | Agencia del Ministerio Público                                                 |
| 36   | Durango  | Cuencamé             | Agencia del Ministerio Público                                                 |
| 37   | Durango  | El Oro               | Agencia del Ministerio Público                                                 |
| 38   | Durango  | El Salto             | Agencia del Ministerio Público                                                 |
| 39   | Durango  | Pueblo Nuevo         | Agencia del Ministerio Público                                                 |

| Núm. | Entidad | Municipio            | Centro                                                                                   |
|------|---------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| 40   | Durango | Nazas                | Agencia del Ministerio Público                                                           |
| 41   | Durango | Nombre de Dios       | Agencia del Ministerio Público                                                           |
| 42   | Durango | San Juan del Río     | Agencia del Ministerio Público                                                           |
| 43   | Durango | Santiago Papasquiaro | Agencia del Ministerio Público                                                           |
| 44   | Durango | Vicente Guerrero     | Agencia del Ministerio Público                                                           |
| 45   | Durango | Durango              | Agencia Especializada en Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal de las Personas |
| 46   | Durango | Durango              | Agencia Especializada en Delitos de Accidentes de Tránsito                               |
| 47   | Durango | Durango              | Agencia Especializada en Delitos Patrimoniales; en Delitos Sexuales y Asuntos Familiares |
| 48   | Durango | Durango              | Agencia Especializada en Delitos de Robo                                                 |
| 49   | Durango | Durango              | Agencia Especializada en Robo de Vehículos y la Receptora e Iniciadora                   |
| 50   | Durango | Gómez Palacio        | Separos de la Vicefiscalía Zona 1 Región Laguna                                          |
| 51   | Durango | Durango              | Separos de la División de Investigación de los Delitos de Seguridad Pública Estatal      |
| 52   | Durango | Durango              | Separos de la Policía Preventiva Estatal                                                 |
| 53   | Durango | Durango              | Hospital Psiquiátrico "Dr. Miguel Vallebuena"                                            |
| 54   | Durango | Canatlán             | Cárcel Municipal                                                                         |
| 55   | Durango | El Salto             | Cárcel Municipal                                                                         |
| 56   | Durango | Pueblo Nuevo         | Cárcel Municipal                                                                         |
| 57   | Durango | Nombre de Dios       | Cárcel Municipal                                                                         |
| 58   | Durango | Santiago Papasquiaro | Cárcel Municipal                                                                         |
| 59   | Durango | Cuencamé             | Cárcel Distrital                                                                         |
| 60   | Durango | Guadalupe Victoria   | Cárcel Distrital                                                                         |
| 61   | Durango | Nazas                | Cárcel Distrital                                                                         |
| 62   | Durango | San Juan del Río     | Cárcel Distrital                                                                         |
| 63   | Durango | Ciudad el Lerdo      | Separos de las Direcciones de Seguridad Pública Municipales                              |
| 64   | Durango | Santa María el Oro   | Separos de las Direcciones de Seguridad Pública Municipales                              |
| 65   | Durango | Vicente Guerrero     | Separos de las Direcciones de Seguridad Pública Municipales                              |

| Núm. | Entidad | Municipio     | Centro                                                                  |
|------|---------|---------------|-------------------------------------------------------------------------|
| 66   | Durango | Durango       | Separos de las Direcciones de Seguridad Pública Municipales, Zona Norte |
| 67   | Durango | Durango       | Separos de las Direcciones de Seguridad Pública Municipales, Zona Sur   |
| 68   | Durango | Gómez Palacio | Módulo de Detención de la Secretaría de Protección y Vialidad Municipal |

# ACTIVIDADES

GACETA 249 • ABRIL/2011 • CNDH



# Actividades de la CNDH

---

## ■ Presidencia

- **Firma de un convenio general de colaboración para instalar la Red de Atención Integral a Víctimas del Delito en el estado de Oaxaca**

El 4 de abril de 2011, el *Ombudsman* nacional, doctor Raúl Plascencia Villanueva, firmó un convenio general de colaboración para instalar la Red de Atención Integral a Víctimas del Delito en el estado de Oaxaca, documento rubricado por el licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador constitucional del estado, y por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la entidad, doctor Heriberto Antonio García.

Durante la firma del convenio, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostuvo que el secuestro se ha convertido en una amenaza para el orden y la sana convivencia social, que afecta la libertad, y los derechos de la persona y de sus familiares y amigos, por lo que es impostergable garantizar a las víctimas del delito el derecho a recibir asesoría jurídica, a tener el apoyo de autoridades ministeriales, a que se les preste atención médica y psicológica, a la reparación del daño y a ser tratados con pleno respeto a su dignidad.

- **Firma de un convenio de colaboración entre la CNDH y el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C.**

El 6 de abril del presente año, el Presidente de la CNDH suscribió un convenio de colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C., para realizar proyectos y actividades de docencia, investigación y vinculación en materia de Derechos Humanos, documento que firmó el doctor Enrique Cabrero Mendoza, en su calidad de Director General de la institución educativa.

En la ceremonia, el Titular de la CNDH señaló que en materia legislativa es necesario reconocer que en los últimos años el sistema jurídico mexicano ha tenido importantes avances, sin embargo, es momento de otorgar un impulso renovador través de la investigación académica; asimismo, el *Ombudsman* nacional reiteró el compromiso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de continuar uniendo esfuerzos para fomentar estas actividades académicas, porque los Derechos Humanos representan un compromiso de todos.

- **Asistencia a la presentación del Informe Anual de Actividades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Campeche**

El 8 de abril de 2011, el *Ombudsman* nacional, doctor Raúl Plascencia Villanueva, se trasladó a la ciudad de Campeche, Campeche, para asistir a la presentación del Informe Anual de Actividades de la Comisión de Derechos Humanos de la entidad, por parte de su Presidenta, maestra Ana Patricia Lara Guerrero.

En la ceremonia, el Presidente de la CNDH invitó a las autoridades estatales para que se unan al esfuerzo nacional que impulsa la CNDH en favor de las víctimas del delito y señaló que la pérdida de vidas humanas por la violencia e inseguridad es reprochable, pero lo es más aún cuando las víctimas son niñas, niños y adolescentes; por último, subrayó que el Estado mexicano tiene la obligación irrenunciable de proteger a toda costa el futuro y el desarrollo de la infancia y la juventud del país.

- **Reunión de trabajo con miembros de la Delegación Parlamentaria de Nueva Zelanda**

El 11 de abril del presente año, en las instalaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el *Ombudsman* nacional sostuvo una reunión de trabajo con miembros de la Delegación Parlamentaria de Nueva Zelanda, interesada en conocer el papel de las instituciones mexicanas de promoción y protección los Derechos Humanos que encabeza la CNDH.

Durante el encuentro, el doctor Raúl Plascencia Villanueva describió el funcionamiento de este Organismo, destacó las etapas históricas que ha tenido hasta alcanzar su actual autonomía y la función que como *Ombudsman* nacional lleva a cabo, luego de haber sido designado por el Senado de la República; asimismo, explicó el papel del Organismo Nacional ante la persistencia de violaciones a los Derechos Humanos, ligadas a la inseguridad pública, la violencia, la xenofobia, la intolerancia religiosa, la discriminación, el abuso del poder, la privación ilegal de la libertad, la tortura, la libertad de expresión y la integridad e identidad de pueblos indígenas.

- **Presentación de formal denuncia ante la PGR por intimidación y detención arbitraria en Tijuana, Baja California, de un Visitador Adjunto de la CNDH**

El 13 de abril de 2011, el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentó formalmente una denuncia ante la Procuraduría General de la República, por la intimidación y detención arbitraria de que fue objeto, en Tijuana, Baja California, uno de los Visitadores Adjuntos de la CNDH al realizar su trabajo para proteger a un migrante.

Durante la presentación de la denuncia, el Presidente de este Organismo Público recalcó que es muy preocupante que se realicen ataques como éstos contra personal de la CNDH.

Además de presentar la denuncia, el *Ombudsman* nacional planteó que la investigación de la autoridad debe dar lugar al deslinde de responsabilidades y, eventualmente, la consignación de quienes incurrieron en un abuso que lastimó a un migrante y al Visitador Adjunto, señalando que lo sucedido no es cosa menor y no se debe repetir, pues no hay justificación para limitar el trabajo de los defensores de los Derechos Humanos ni atentar de esa manera contra un servidor público.

- **Reunión con integrantes del Grupo de Trabajo Plural para Dar Seguimiento al Cumplimiento de los Compromisos del Ejecutivo Federal en la Estrategia para la Reconstrucción Social e Institucional en Ciudad Juárez**

El 13 de abril del año en curso, el Titular de la CNDH sostuvo una reunión con integrantes del Grupo de Trabajo Plural para Dar Seguimiento al Cumplimiento de los Compromisos del Ejecutivo Federal en la Estrategia para la Reconstrucción Social e Institucional de Ciudad Juárez, durante la cual la CNDH y Diputados de diversos partidos acordaron colaborar en el seguimiento a las acciones que se realizan respecto de la problemática que se vive en Ciudad Juárez, Chihuahua.

En dicha reunión, el Presidente de este Organismo Nacional refrendó a los legisladores el compromiso de la Comisión Nacional en el seguimiento de todas las acciones que contribuyan a solucionar la situación que sufren los juarenses.

- **Asistencia a la inauguración de la nueva sede del Senado de la República**

El 13 de abril de 2011, el *Ombudsman* nacional asistió a la ceremonia de inauguración de la nueva sede del Senado de la República, que se erigió sobre Paseo de la Reforma, en la ciudad de México.

En el evento, el Presidente de la Mesa Directiva y el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores develaron la placa alusiva a la inauguración del inmueble.

- **Participación en el Foro de Análisis de las Sentencias Emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en Saltillo, Coahuila**

El 14 de abril del presente año, el Titular de la CNDH, doctor Raúl Plascencia Villanueva, viajó a la ciudad de Saltillo, Coahuila, donde participó en el Foro de Análisis de las Sentencias Emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ocasión en la que recalcó que la reforma constitucional en materia de defensa y promoción de los Derechos Humanos representa uno de los más importantes avances en el sistema jurídico de nuestro país y es ejemplo a seguir para las naciones de América Latina; además, señaló que la reforma abre la posibilidad de que las autoridades que no acepten ni cumplan las Recomendaciones emitidas por los Organismos Públicos de Derechos Humanos estarán obligadas a fundar, motivar y hacer pública su negativa ante la instancia legislativa correspondiente.

- **Asistencia a la presentación del Informe Anual de Actividades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila**

El 14 de abril de 2011, el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Titular de la CNDH, en el marco de su gira de trabajo por la ciudad de Saltillo, Coahuila, asistió a la presentación del Informe Anual de Actividades de la Comisión de Derechos Humanos de Coahuila, por parte de su Presidente, licenciado Miguel Arizpe Jiménez.

- **Impartición de la conferencia magistral “La cultura de la legalidad y los Derechos Humanos”, en la ciudad de México**

El 28 de abril de 2011, el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la CNDH, dictó la conferencia magistral “La cultura de la legalidad y los Derechos Humanos”, en las instalaciones de la Escuela Militar de Enfermeras, ubicada en la ciudad de México.

En dicha ocasión, el Titular de la CNDH subrayó que el principio de los derechos para todos exige el complemento de un compromiso de carácter social y ético, basado en aspectos de legitimidad jurídica.

## ■ Primera Visitaduría General

### PROGRAMA DE VIH

- **Impartición del Taller Género, VIH y Derechos Humanos, en Tizayuca, Hidalgo**

El 18 de abril de 2011, por invitación de la organización civil Identidad Saludable, A. C., el licenciado Ricardo Hernández Forcada y el C. Juan Alfonso Torres, Director y capacitador del Programa de VIH, respectivamente, impartieron, en Tizayuca, Hidalgo, el Taller Género, VIH y Derechos Humanos, con el objetivo de sensibilizar a las participantes acerca de su vulnerabilidad a adquirir el VIH, y a la discriminación por razones de género. Se explicó cómo ambas vulnerabilidades se combinan, por lo que representan un doble reto en materia de Derechos Humanos y salud pública; asimismo, se discutió sobre los derechos de las mujeres y la forma de defenderlos.

- **Impartición del Taller Mujeres, Derechos Humanos y VIH, en el Distrito Federal**

El Programa de VIH, como parte de sus actividades de capacitación, llevó a cabo, el 26 de abril del presente año, en las instalaciones de la CNDH ubicadas en el Centro Histórico, el Taller Mujeres, Derechos Humanos y VIH, con el objetivo de sensibilizar a las participantes acerca de la vulnerabilidad de las mujeres a adquirir el VIH y para que conozcan los derechos de las mujeres en torno a esta pandemia, así como las formas de protegerse tanto del VIH como de las violaciones a los Derechos Humanos, con especial énfasis en la percepción del riesgo y en la prevención de la transmisión vertical; también se tocó el tema del derecho de todas las mujeres embarazadas a que se les ofrezca la prueba de detección de anticuerpos al VIH y que conozcan su derecho al consentimiento informado, a la confidencialidad y a la consejería, y, en caso de resultar positivas, saber que tienen acceso al tratamiento profiláctico. De la misma manera se explicó la competencia de la CNDH y cómo interponer una queja ante esta Institución.

- **Impartición del Taller Jóvenes, Competencia de la CNDH, Marco Normativo y Transparencia, en el Distrito Federal**

El 28 de abril del año en curso, en las instalaciones de la CNDH ubicadas en República de Cuba 60, Centro Histórico, personal del Programa de VIH, como parte de sus actividades de capaci-

tación, impartió el Taller Jóvenes, Competencia de la CNDH, Marco Normativo y Transparencia, con el objetivo de brindar a los participantes conocimientos sobre las situaciones donde esta Institución interviene, la forma como se presenta una queja, así como el marco jurídico en que se basa. También se abordó el marco normativo para la prevención y la atención del VIH, con especial énfasis en la NOM-010-SSA2-2010 Para la Prevención y el Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 10 de noviembre del año pasado. Asimismo, se abordó el derecho a la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, y los mecanismos de transparencia, como herramientas útiles para la defensa de los Derechos Humanos. Se destacó el asunto del acceso al propio expediente médico y las condiciones bajo las cuales se puede solicitar. Al final se identificaron los ámbitos de aplicación de estos conocimientos al activismo hacia las y los jóvenes.

El taller fue impartido por el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH, el licenciado Omar Feliciano, experto en transparencia, y el señor Juan Alfonso Torres, capacitador del Programa.

- **Impartición del Taller ONG, Normatividad, Derechos Humanos y VIH, en el Distrito Federal**

El 29 de abril de 2011, el Programa de VIH, como parte de sus actividades de capacitación, llevó a cabo el Taller ONG, Normatividad, Derechos Humanos y VIH, en las instalaciones de esta Comisión Nacional ubicadas en el Centro Histórico.

La impartición del Taller tuvo el objetivo de brindar a los participantes conocimientos sobre el papel de la sociedad civil ante la vida pública y su importancia en el impulso de la promoción y defensa de los Derechos Humanos. Se aplicó el conocimiento al caso del VIH, tanto para evitar violaciones a los Derechos Humanos como para conocer la manera de presentar quejas ante los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos.

El taller fue impartido por el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH.

- **Impartición del Taller Los Derechos Humanos de las Personas que Viven con VIH/SIDA, en Villahermosa, Tabasco**

En respuesta a la invitación hecha por la organización Emoprovidac Tabasco, personal del Programa de VIH de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos asistió a la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el 29 de abril del año en curso, para impartir el Taller Los Derechos Humanos de las Personas que Viven con VIH/SIDA, con el objetivo de sensibilizar e informar a los asistentes sobre la importancia de conocer sus Derechos Humanos y el ejercicio de los mismos, e identificar presuntas violaciones, así como conocer los procedimientos a través de los cuales pueden interponer una queja.

El taller fue impartido por la licenciada Rocío Ivonne Verdugo Murúa, Subdirectora del Programa de VIH.

## PROGRAMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

- **Firma de un convenio para la Red de Atención Integral para Víctimas del Delito de Secuestro, en Oaxaca**

El 4 de abril de 2011, en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, se celebró la firma del convenio de la Red de Atención Integral para Víctimas del Delito de Secuestro, el cual fue suscrito por el Gobierno del estado de Oaxaca, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, representadas, respectivamente, por el licenciado Gabino Cué Monteagudo, el doctor Heriberto Antonio García y el doctor Raúl Plascencia Villanueva.

- **Impartición de la ponencia “Mecanismos de prevención y sistemas de apoyo de la violencia durante el noviazgo”, en el Distrito Federal**

El 6 de abril de 2011, en las instalaciones del Programa de Atención a Víctimas del Delito (Províctima), dentro de las actividades del Foro Derechos Humanos, Víctimas y Violencia, se presentó la ponencia “Mecanismos de prevención y sistemas de apoyo de la violencia durante el noviazgo”, impartida por el doctor Roberto Castro Pérez, del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la UNAM, y dirigida a estudiantes de licenciatura de la Barra Nacional de Abogados.

- **Impartición de la ponencia “La justicia en adolescentes cuando son víctimas del delito”, en el Distrito Federal**

El 8 de abril de 2011, en las instalaciones de Províctima, dentro de las actividades del Foro Derechos Humanos, Víctimas y Violencia, se presentó la ponencia “La justicia en adolescentes cuando son víctimas del delito”, a cargo de la maestra Lina Judith López Jaimes, impartida a estudiantes de nivel licenciatura de la Barra Nacional de Abogados.

- **Impartición del Taller Teórico-Práctico Autocuidados Psicoemocionales para Personas que Atienden a Víctimas del Delito y la Violencia, en Durango**

Derivado de los compromisos adquiridos por este Organismo Nacional con la suscripción del convenio de la Red de Atención Integral para Víctimas del Delito de Secuestro, el 13 de abril de 2011, en el estado de Durango, se llevó a cabo el Taller Teórico-Práctico Autocuidados Psicoemocionales para Personas que Atienden a Víctimas del Delito y la Violencia, impartido por el doctor Ignacio Jarero Mena.

El taller estuvo dirigido especialmente a servidores públicos que tienen contacto con víctimas del delito. Se contó con la asistencia de personal de la Secretaría de la Defensa Nacional; de la Procuraduría General de la República; de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal; del Instituto de Salud Mental; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; de la Facultad de Trabajo Social; del DIF Estatal; de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Estado de Durango; del Instituto de la Mujer Duranguense; del IMSS; del ISSSTE; del Hospital de Salud Mental, y de la Fiscalía General del Estado.

## ■ Tercera Visitaduría General

### PROGRAMA DE VISITAS A LUGARES DE DETENCIÓN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES

- **Seguimiento a los Informes 5/2008 y 6/2008**

Durante abril, con objeto de finalizar el seguimiento de los Informes 5/2008, Sobre los Lugares de Detención e Internamiento que Dependen del Gobierno del Estado de Campeche, y 6/2008, Sobre los Lugares de Detención que Dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche, se realizaron visitas a 18 lugares de detención que dependen del Gobierno ese estado, así como a 10 lugares que dependen de los HH. Ayuntamientos de dicha entidad, mismos que se describen a continuación:

LUGARES DE DETENCIÓN QUE DEPENDEN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS QUE SE REALIZARON VISITAS DE SEGUIMIENTO:

Por lo que se refiere a los Centros de Readaptación Social se visitaron los ubicados en Ciudad del Carmen y San Francisco Kobén, además del Centro de Internamiento para Adolescentes del estado, localizado en la ciudad de Campeche.

En el caso de los lugares de detención que dependen de la Procuraduría General de Justicia de Campeche se visitaron las Agencias del Ministerio Público ubicadas en Calkiní, Candelaria, Ciudad del Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabó y Xpujil, así como la Subprocuraduría de Justicia Segunda Zona en Escárcega. Además, en la ciudad de San Francisco de Campeche se supervisaron las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Robos y en Delitos Sexuales, además de la de Guardia de Turno.

De igual forma se supervisaron los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Gobierno del estado, así como el Hospital Psiquiátrico del Estado de Campeche, dependiente de la Secretaría Estatal de Salud, ambos lugares de detención ubicados en la ciudad de Campeche.

LUGARES DE DETENCIÓN SUPERVISADOS QUE DEPENDEN DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

Se realizaron visitas a los separos de las Secretarías de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Calkiní, Calakmul, Ciudad del Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Escárcega, Palizada y Tenabo, así como a los de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Candelaria.

- **Seguimiento a los Informes 9/2008 y 10/2008**

Durante abril, con objeto de finalizar el seguimiento de los Informes 9/2008, Sobre los Lugares de Detención e Internamiento que Dependen del Gobierno del Estado de Durango, y 10/2008, Sobre los Lugares de Detención e Internamiento que Dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Durango, se realizaron visitas a 27 lugares de detención que dependen del Gobierno del estado de Durango, así como a 14 lugares que dependen de los HH. Ayuntamientos de dicha entidad, mismos que se describen a continuación:

LUGARES DE DETENCIÓN QUE DEPENDEN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO,  
A LOS QUE SE REALIZARON VISITAS DE SEGUIMIENTO:

En relación con los Ceresos, se visitaron los siguientes: Número 1, ubicado en la ciudad de Durango; Número 2, en Gómez Palacio; el de El Salto, y el de Santiago Papasquiario.

Por lo que se refiere a los centros para adolescentes, se visitaron el Centro Especializado de Readaptación para Menores Infractores en la Ciudad de Durango y el Centro Especializado de Readaptación y Tratamiento para Menores Infractores en la Ciudad de Gómez Palacio.

En cuanto a los lugares de detención bajo la jurisdicción de la Fiscalía General del Estado, se realizaron visitas de supervisión a las Agencias del Ministerio Público ubicadas en Guadalupe Victoria, Canatlán, Cuencamé, El Oro, El Salto, Pueblo Nuevo, Nazas, Nombre de Dios, San Juan del Río, Santiago Papasquiario y Vicente Guerrero.

En la ciudad de Durango se visitaron las Agencias Especializadas en Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal de las Personas; en Delitos de Accidentes de Tránsito; en Delitos Patrimoniales; en Delitos Sexuales y Asuntos Familiares; en Delitos de Robo; en Robo de Vehículos, y la Receptora e Iniciadora, además de los separos de la Vicefiscalía Zona 1 Región Laguna, en Gómez Palacio.

Aunado a lo anterior, se realizaron visitas de supervisión a los separos de la División de Investigación de los Delitos de Seguridad Pública Estatal y de la Policía Preventiva Estatal, ambos en la Ciudad de Durango.

Finalmente, se supervisaron las instalaciones del Hospital Psiquiátrico "Dr. Miguel Vallebuena", localizado en la ciudad de Durango.

LUGARES DE DETENCIÓN SUPERVISADOS QUE DEPENDEN  
DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO

Por lo que se refiere a estos lugares, se realizaron visitas a las Cárceles Municipales de Canatlán, El Salto, Pueblo Nuevo, Nombre de Dios y Santiago Papasquiario, así como a las Cárceles Distritales en Cuencamé, Guadalupe Victoria, Nazas y San Juan del Río.

En cuanto a los Separos de las Direcciones de Seguridad Pública Municipales, se supervisaron los ubicados en Ciudad Lerdo, Santa María El Oro, Vicente Guerrero y Zona Norte y Zona Sur, los dos últimos en la ciudad de Durango, además del Módulo de Detención de la Secretaría de Protección y Vialidad Municipal en Gómez Palacio.

- **Impartición del Seminario Prevención de la Tortura y Aplicación del Protocolo de Estambul, en Matamoros, Tamaulipas, y en Tepic, Nayarit**

En atención a la solicitud de colaboración por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en materia de capacitación sobre el tema de la prevención de la tortura y los maltratos, para servidores públicos del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, personal del Mecanismo Nacional participó en la impartición del Seminario Prevención de la Tortura y Aplicación del Protocolo de Estambul, el cual se llevó a cabo en dos Centros Federales, 18 y 19, en el Cefereso Número 3, ubicado en Matamoros, Tamaulipas, así como en los Centros Federales 25 y 26, en el Cefereso Número 4, ubicado en Tepic, Nayarit.

## ■ Cuarta Visitaduría General

### DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

#### • Actividades de divulgación

La Cuarta Visitaduría General ha realizado diversas actividades que se inscriben en el contexto de la capacitación y enseñanza con el propósito de fortalecer el respeto a los Derechos Humanos de los indígenas, su cultura y sus tradiciones, a través de las tareas de divulgación y promoción.

Este esfuerzo se ha extendido a las entidades federativas en cuyo territorio se asientan los pueblos y comunidades indígenas, y ha contado con la participación activa de las Comisiones y Procuradurías Estatales de Derechos Humanos, con quienes se ha trabajado de manera coordinada y armónica.

Las actividades que en materia de divulgación y promoción se desarrollaron en el mes de abril se resumen a continuación:

- El 1 de abril se impartió la conferencia “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, a la que asistieron 273 estudiantes del grado de licenciatura.
- El 4 de abril se dictó la conferencia “El derecho a la consulta y la participación de los pueblos indígenas”, en Oaxaca, Oaxaca, a la que asistieron 104 servidores públicos de la Comisión Estatal.
- El 4 de abril se impartió la conferencia “El derecho a la consulta y la participación de los pueblos indígenas”, en la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, a la que asistieron 14 estudiantes del grado de licenciatura.
- El 5 de abril se dictó la conferencia “Los Derechos Humanos y los derechos colectivos de los pueblos indígenas”, en la comunidad de Magdalena de Apasco, municipio de Etna, Oaxaca, a la que asistieron 152 estudiantes de primaria y 11 personas de la comunidad.
- El 25 de abril se impartió la plática “Argumentación de los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en las oficinas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a la que asistieron 26 servidores públicos de la Comisión Estatal.
- El 25 de abril se llevó a cabo la plática “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en Ixtlahuaca, Estado de México, a la que asistieron 26 servidores públicos de la Jurisdicción Sanitaria de Ixtlahuaca.
- El 25 de abril se impartió la plática “Derechos Humanos de las mujeres indígenas”, en la comunidad San José Tzal, municipio de Mérida, Yucatán, a la que asistieron 26 personas de la comunidad.
- El 26 de abril se llevó a cabo la plática “Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en la comunidad Santa Juanita el Depósito, municipio San José del Rincón, Estado de México, a la que asistieron 18 personas de la comunidad.
- El 26 de abril se impartió la plática “Derechos Humanos de las mujeres indígenas”, en la comunidad Caucel, municipio de Mérida, Yucatán, a la que asistieron nueve mujeres de la comunidad.
- El 26 de abril se impartió la plática “Derechos Humanos de las personas indígenas adultas mayores”, en la comunidad Molas, municipio de Mérida, Yucatán, a la que asistieron 118 personas de la comunidad.
- El 29 de abril se llevó a cabo el Foro La Tutela de los Derechos Humanos de la Niñez Indígena, en el Parque El Tajín, en Papantla, Veracruz, al que asistieron 750 personas indígenas.

En el marco del Programa de gestión de beneficios de libertad anticipada a indígenas en reclusión, se visitaron diversos centros de readaptación social que cuentan con población indígena y cuyas actividades se reflejan en el siguiente cuadro:

| <i>Entidad federativa</i> | <i>Fecha</i> | <i>Nombre del Cereso</i>                               | <i>Orientaciones</i> | <i>Peticiones</i> | <i>Internos entrevistados</i> |
|---------------------------|--------------|--------------------------------------------------------|----------------------|-------------------|-------------------------------|
| Sonora                    | 6 de abril   | Cereso Nogales II                                      | 5                    | 37                | 42                            |
| Sonora                    | 7 de abril   | Cereso Nogales Femenil                                 | 0                    | 6                 | 6                             |
| Sonora                    | 8 de abril   | Cereso Magdalena de Kino                               | 0                    | 4                 | 4                             |
| Oaxaca                    | 13 de abril  | Penitenciaría Central del Estado (Santa María Ixcotel) | 5                    | 79                | 84                            |
| Oaxaca                    | 14 de abril  | Reclusorio Regional de Huajuapán de León               | 3                    | 8                 | 11                            |
| Oaxaca                    | 14 de abril  | Reclusorio Regional de Villa de Etla                   | 1                    | 15                | 16                            |
| Oaxaca                    | 15 de abril  | Reclusorio Regional de Valle Centrales, en Tlacolula   | 1                    | 18                | 19                            |
| <b>Totales</b>            |              |                                                        | <b>15</b>            | <b>167</b>        | <b>182</b>                    |

Cabe precisar que las peticiones o quejas recibidas se relacionaron con el apoyo para que se gestionara en favor de los internos algún beneficio de libertad anticipada, y de los escritos de queja que se recibieron, parte de ellos dieron lugar al inicio de expedientes y otros casos se remitieron a Organismos Estatales protectores de Derechos Humanos, al acreditarse que en los hechos solamente participaron autoridades locales.

## ■ Quinta Visitaduría General

### PROGRAMA DE ATENCIÓN AL MIGRANTE

- **Impartición de cuatro talleres de capacitación en materia de protección al migrante en la ciudad de México y en el Estado de México**

Durante abril del presente año, personal del Programa de Atención al Migrante organizó cuatro talleres de capacitación en materia de protección a los Derechos Humanos de los migrantes, capacitando a poco más de 70 funcionarios de la Policía Federal en la ciudad de México, a más de una decena de maestros y a cerca de 60 padres de familia en Cuautitlán, Estado de México, así como a alrededor de 80 adolescentes en Huehuetoca, en la última entidad federativa mencionada.

- **Participación en el 14 Periodo de Sesiones del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en Ginebra, Suiza**

En abril de 2011, el Quinto Visitador General de esta Comisión Nacional participó en el 14 Periodo de Sesiones del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que se llevó a cabo en la ciudad de Ginebra, Suiza, en el que hizo alusión a la situación en la que se encuentran los migrantes en nuestro país, subrayando las problemáticas referentes al secuestro y a la trata de personas como amenazas constantes que enfrenta este grupo vulnerable.

- **Participación en la Cuarta Reunión del Grupo Técnico de Apoyo del Convenio Marco de Colaboración para la Prevención y el Combate al Secuestro de Migrantes**

El 1 de abril del año en curso, personal de este Programa participó en la Cuarta Reunión del Grupo Técnico de Apoyo del Convenio Marco de Colaboración para la Prevención y el Combate al Secuestro de Migrantes, en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración (INM). El objeto de la reunión fue optimizar y dar un adecuado seguimiento a las actividades que se generan en el cumplimiento de dicho convenio. A dicha reunión también asistieron funcionarios del INM y de la Procuraduría General de la República, y se presentaron, entre otras, las propuestas de capacitación, construidas de manera interinstitucional y la propuesta del INM para la elaboración de un tríptico para la prevención del secuestro, en la que se escuchó a esta Comisión Nacional.

- **Visita a albergues para migrantes de la Dimensión de la Pastoral de la Movilidad Humana en Guanajuato y en San Luis Potosí**

Los días 5 y 6 de abril de 2011 se visitaron albergues para migrantes dependientes de la Dimensión de la Pastoral de la Movilidad Humana, ubicados en Celaya, Guanajuato, y en la ciudad de San Luis Potosí, a efecto de conocer la problemática a la que se enfrentan los migrantes y sus defensores en dichos puntos del país.

- **Asistencia a la presentación del Informe de Sin Fronteras, I. A. P.**

El 6 de abril del presente año, personal del Programa asistió a la presentación del informe de Sin Fronteras, I. A. P., titulado "Perspectiva jurídica y social de la detención de migrantes en Iztapalapa, Distrito Federal, y Tenosique, Tabasco", informe cualitativo en el que se documenta la experiencia de los migrantes asegurados en las estaciones migratorias ubicadas en dichas demarcaciones.

- **Reunión de trabajo con el Centro de Derechos Humanos Nuevo Laredo**

El 12 de abril de 2011, personal del Programa realizó una reunión de trabajo con el Centro de Derechos Humanos de Nuevo Laredo, con el cual se acordó brindar apoyo en campañas de prevención y difusión de los Derechos Humanos de los migrantes mexicanos y centroamericanos, en su paso hacia Estados Unidos de América.

- **Acompañamiento al sacerdote Alejandro Solalinde durante una manifestación pacífica en la Cámara de Diputados**

El 27 de abril del año en curso, personal de esta Comisión Nacional brindó acompañamiento al sacerdote Alejandro Solalinde y a diversos actores sociales, durante una manifestación pacífica llevada a cabo a las afueras de la Cámara de Diputados, a través de la cual dichos actores de la sociedad civil impulsaron la aprobación de la nueva Ley de Migración.

## PROGRAMA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

- **Impartición del Taller El Papel de los Transportistas en el Combate a la Trata de Personas**

12 de abril de 2011, personal del Programa contra la Trata de Personas impartió, en la ciudad de México, el Taller de Capacitación El Papel de los Transportistas en el Combate a la Trata de Personas, dirigido a instructores y gerentes de diferentes empresas de transporte afiliadas a la Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo.

El objetivo del taller fue contribuir a la reducción de la vulnerabilidad de mujeres, niñas, niños y adolescentes como susceptibles víctimas de la trata de personas, a través de la sensibilización y el fortalecimiento de capacidades como actores clave en la detección, durante el transporte o traslado de personas que son víctimas o posibles víctimas de este delito.

- **Impartición de la conferencia “La trata de personas”, en Juchitán, Oaxaca**

El 12 de abril del año en curso, en Juchitán, Oaxaca, personal del Programa impartió la conferencia “La trata de personas”, en la Mesa Redonda “El fenómeno migratorio en México”, dirigida al público en general. El objetivo de dicha conferencia fue sensibilizar a los asistentes sobre el fenómeno migratorio en México y la trata de personas, considerando que los migrantes constituyen un grupo vulnerable y, en consecuencia, potenciales víctimas del delito de trata.

- **Asistencia a la reunión del Comité Regional contra la Trata de Personas San Cristóbal de las Casas-Tuxtla Gutiérrez**

El 13 de abril pasado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, integrantes del Programa contra la Trata de Personas asistieron a la reunión del Comité Regional contra la Trata de Personas San Cristóbal de las Casas-Tuxtla Gutiérrez, con objeto de unir esfuerzos para la prevención y el combate de dicho delito, a través del delineamiento de objetivos claros y concretos que se irán cumpliendo a lo largo del presente año.

- **Impartición del curso de capacitación La Trata de Personas: Conceptos Básicos, en la ciudad de México**

El 14 de abril de 2011, en la ciudad de México, personal del Programa impartió el curso de capacitación La Trata de Personas: Conceptos Básicos, dirigido a personal de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. El objetivo del curso mencionado fue dar a conocer el delito de trata de personas, sus alcances e implicaciones dentro de la sociedad.

- **Impartición de la conferencia “La trata de personas”, en la ciudad de México**

El 14 de abril del año en curso, en la ciudad de México, personal del Programa contra la Trata de Personas impartió la conferencia “La trata de personas”, dirigida a funcionarios públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y del Instituto Nacional de Migración. El objetivo de la misma fue contribuir al fortalecimiento de capacidades y habilidades de los funcionarios públicos a los que se dirigió la plática, a efecto de que cumplan con las funciones que se les encomiendan en apego a la legalidad y al respeto a los Derechos Humanos de migrantes y víctimas de trata.

- **Participación en el Foro Académico El Combate y la Prevención de la Trata de Personas, en Mérida, Yucatán**

El 15 de abril de 2011, en la ciudad de Mérida, Yucatán, personal del Programa contra la Trata de Personas participó en el Foro Académico El Combate y la Prevención de la Trata de Personas, en donde impartió la capacitación en materia de combate y prevención de dicho fenómeno. El objetivo del foro fue informar sobre los alcances y las dimensiones de la trata de personas, con el fin de que funjan como multiplicadores, como estrategia de prevención y combate a este lacerante fenómeno.

- **Impartición de una actividad de capacitación en materia de trata de personas, en Tijuana, Baja California**

El 20 de abril del presente año, en la ciudad de Tijuana, Baja California, personal del Programa impartió una actividad de capacitación en materia de trata de personas, dirigida a funcionarios públicos del DIF-Tijuana. El objetivo de la capacitación fue sensibilizar, en relación con este fenómeno, al personal perteneciente al equipo del programa de trabajo sobre el delito de trata.

## **PROGRAMA DE AGRAVIOS A PERIODISTAS Y DEFENSORES CIVILES DE DERECHOS HUMANOS**

- **Impartición del curso Mecanismos de Protección de los Derechos de los Periodistas, en Huejutla, Hidalgo**

El 2 de abril de 2011, en Huejutla, Hidalgo, personal del Programa impartió el curso Mecanismos de Protección de los Derechos de los Periodistas, convocado con la colaboración de la Asociación Mundial de Mujeres Periodistas.

En este curso se trataron los temas atinentes a la situación de los periodistas en el desempeño de sus labores, así como la necesidad de su protección y los mecanismos existentes para dicho fin.

- **Asistencia al Foro La Radiodifusión Comunitaria: entre el Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Persecución Penal**

El 7 de abril del año en curso, personal de la Quinta Visitaduría General estuvo presente en el Foro La Radiodifusión Comunitaria: entre el Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Persecu-

ción Penal, organizado por la Universidad Nacional Autónoma de México, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Asociación Mundial de Radios Comunitarias. En dicho foro los expositores subrayaron la importante necesidad de estudiar la radiodifusión comunitaria desde una perspectiva social.

## ■ Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

### DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

- **12 Reuniones de trabajo con ONG del Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Puebla, Sonora y Yucatán**

Durante abril de 2011 se llevaron a cabo 12 reuniones de trabajo con 12 Organizaciones No Gubernamentales, como se detalla a continuación:

| <i>Entidad</i>   | <i>Fecha</i>    | <i>Núm. de ONG</i> | <i>Observaciones</i>                    |
|------------------|-----------------|--------------------|-----------------------------------------|
| Distrito Federal | 1 y 5 de abril  | 4                  | Directamente con las ONG                |
| Estado de México | 8 y 11 de abril | 1                  | En coordinación con la Comisión Estatal |
| Guanajuato       | 8 de abril      | 3                  | En coordinación con la Comisión Estatal |
| Puebla           | 11 de abril     | 1                  | En coordinación con la Comisión Estatal |
| Sonora           | 5 y 12 de abril | 2                  | En coordinación con la Comisión Estatal |
| Yucatán          | 14 de abril     | 1                  | En coordinación con la Comisión Estatal |

La finalidad de estas reuniones fue establecer un canal de comunicación con las Organizaciones No Gubernamentales y sentar las bases para llevar a cabo acciones de enlace, vinculación, actualización de datos y capacitación en materia de Derechos Humanos, colaborando de manera conjunta.

- **Impartición de 39 actividades de capacitación con ONG de Aguascalientes, Coahuila, Colima, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas**

Durante abril de 2011 se llevaron a cabo 39 actividades de capacitación dirigidas a 49 Organizaciones No Gubernamentales, como se detalla a continuación:

| Entidad          | Fecha              | Observaciones                           |
|------------------|--------------------|-----------------------------------------|
| Aguascalientes   | 11 de abril        | En coordinación con la Comisión Estatal |
| Coahuila         | 6 de abril         | En coordinación con la Comisión Estatal |
| Colima           | 6 de abril         | En coordinación con la Comisión Estatal |
| Distrito Federal | 1, 2 y 4 de abril  | Directamente con las ONG                |
| Estado de México | 6, 9 y 13 de abril | En coordinación con la Comisión Estatal |
| Guanajuato       | 7 de abril         | En coordinación con la Comisión Estatal |
| Jalisco          | 14 de abril        | En coordinación con la Comisión Estatal |
| Quintana Roo     | 14 y 15 de abril   | En coordinación con la Comisión Estatal |
| San Luis Potosí  | 6 de abril         | En coordinación con la Comisión Estatal |
| Tlaxcala         | 12 de abril        | En coordinación con la Comisión Estatal |
| Yucatán          | 12 de abril        | En coordinación con la Comisión Estatal |
| Zacatecas        | 8 de abril         | En coordinación con la Comisión Estatal |

El objetivo de estas reuniones fue que los asistentes conocieran aspectos generales de los Derechos Humanos, con la finalidad de que los hagan vigentes y fomenten la cultura de respeto y defensa de los mismos.

Además, a los participantes se les proporcionaron herramientas que facilitan y enriquecen las actividades de promoción y difusión de los Derechos Humanos, y de conocimientos básicos sobre estos derechos, a través de los cursos sobre los temas: "Aspectos básicos de Derechos Humanos", "Derechos de las mujeres", "Derechos de los pacientes", "Derechos de las personas adultas mayores", "Derechos de las personas sordas", "Discriminación y Derechos Humanos", "Educar con ternura", "Equidad de género", "Los Derechos Humanos y los valores en la familia", "Los derechos y deberes de los niños", "Reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos", "Resolución no violenta de conflictos" y "Violencia familiar y Derechos Humanos".

## ■ Centro Nacional de Derechos Humanos

El Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH) tiene como responsabilidad primordial la promoción de la cultura de los Derechos Humanos a través de la realización de estudios e investigación académica sobre el tema. El CENADEH también procura el intercambio institucional, la formación de investigadores, la reflexión académica interdisciplinaria, la programación de actividades académicas, la organización de programas de formación académica, la coordinación de las publicaciones de la CNDH, así como el fortalecimiento del Centro de Documentación y Biblioteca.

### 1. Investigaciones y proyectos académicos

Durante abril los investigadores continuaron trabajando en sus respectivas investigaciones, entre ellas "El derecho a la alimentación", "El derecho a la privacidad" y "Los Derechos Humanos y los municipios de usos y costumbres: resultados de una encuesta y los juicios orales".

En el periodo en comento, los miembros del Centro entregaron los siguientes estudios para su evaluación por el Comité Editorial del CENADEH y su eventual publicación, los cuales formarán parte de la colección de fascículos titulada *Temas Selectos de Derechos Humanos*:

1. Origen, evolución y fundamentación de los Derechos Humanos.
2. Derechos indígenas.
3. Principio de legalidad y Estado constitucional de Derecho.
4. Los derechos económicos, sociales y culturales.
5. Derecho internacional humanitario.
6. Desaparición forzada.
7. La prevención y la sanción de la tortura y el Protocolo de Estambul.
8. Los Derechos Humanos económicos, sociales y culturales (DESC) y la complejidad de su exigibilidad.
9. Evolución histórica de los Derechos Humanos en México.
10. La protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos en México.

## 2. Claustro Académico

En abril se llevó a cabo el Claustro titulado “La progresividad de la cobertura de los DESC mediante políticas públicas y programas económicos y sociales”.

## 3. Programas de formación académica del CENADEH

*a) Doctorado en Derechos Humanos que imparte la CNDH en coordinación con la Universidad Nacional de Educación a Distancia*

En abril, nueve alumnos presentaron satisfactoriamente su examen de suficiencia investigadora en la sede de la UNED, en Madrid, España, y con ello obtuvieron su Diploma de Estudios Avanzados.

*b) Especialidad en Derechos Humanos que se imparte en el CENADEH con la colaboración de la Universidad de Castilla la Mancha de España*

En el mes que se reporta, la profesora Pilar Montero impartió los módulos “Estado de bienestar y garantía de los derechos sociales” y “La protección regional de los Derechos Humanos”. Cabe señalar que todos los alumnos cubrieron sus cuotas de recuperación a la universidad y a esta Comisión Nacional.

*c) Máster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica con la Universidad de Alcalá de Henares*

Éste es un Máster que se realiza completamente en línea y tiene una duración de dos años. Para la generación 2010-2012, 10 alumnos enviaron sus documentos a la universidad con la finalidad de continuar con sus trámites de admisión.

## 4. Programa de Tutorías

El Programa brinda apoyo a los alumnos que se encuentran elaborando su proyecto de tesis doctoral en la UNED o tesina de investigación en la Universidad de Castilla-La Mancha. Actualmente tres investigadores son tutores en dicho Programa. En el mes sobre el que se informa se realizaron dos tutorías.

## 5. Programa de Becarios 2011

En abril, los cinco alumnos elegidos para formar parte de este Programa remitieron los avances mensuales sobre sus trabajos de investigación a la Secretaría Académica.

## 6. Eventos académicos del CENADEH

Durante el mes sobre el que se informa, el CENADEH realizó los siguientes eventos académicos:

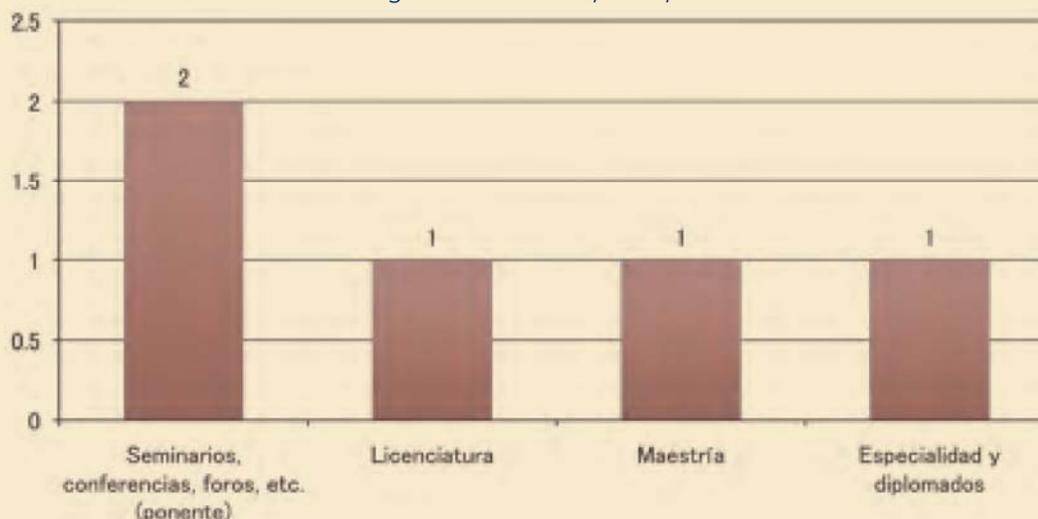
| Evento                                                                                                                                                                                                         | Fecha       | Número de asistentes inscritos |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------------------------|
| Conferencia: "Audiencias temáticas sobre México ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos". Ponente: maestro Fabián Sánchez Matus, profesor de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México. | 14 de abril | 27                             |
| Conferencia: "El principio de jurisdicción universal. Balance y retos". Ponente: doctor Luis Ángel Benavides Hernández, Secretario Académico del CENADEH                                                       | 28 de abril | 30                             |

## 7. Actividades de formación académica y divulgación de la cultura de los Derechos Humanos de los investigadores del Centro Nacional

Adicionalmente a las actividades antes mencionadas que organizó el Centro Nacional o se llevaron a cabo en sus instalaciones, durante abril el personal académico participó como conferencista en diversas actividades y/o docente en programas académicos coordinados por el Centro, otras áreas de la CNDH o externos.

En la siguiente tabla se detallan el tipo y el número de actividades en las que el personal académico participó en este periodo:

Actividades de divulgación realizadas por el personal académico



Nota: El apoyo que brinda el personal del CENADEH a los diplomados y otros eventos que realiza la Secretaría Técnica de esta Comisión Nacional son reportados por dicha Unidad Responsable.



# RECOMENDACIONES

GACETA 249 • ABRIL/2011 • CNDH



# Recomendación 17/2011

## Sobre el recurso de impugnación que presentó V1

**SÍNTESIS:** El 9 de noviembre de 2010, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente CNDH/4/2010/314/RI, con motivo del recurso de impugnación que presentó V1, derivado del incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, de la Recomendación 41/2009, emitida por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V1 manifestó que tiene su domicilio en el Fraccionamiento San Isidro, segunda sección, del municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, y que una de las vías de acceso a las viviendas del núcleo residencial es por la calle Paseo Río Mixteco, a través de una salida que colinda con las propiedades de Ciudadano 1 y Ciudadano 2, quienes, en febrero de 2008, al proteger los terrenos de su propiedad con malla ciclónica, bloquearon la entrada y salida de los residentes hacia la calle mencionada.

Los afectados, al no lograr una solución del conflicto por la vía amistosa, por escrito del 16 de febrero de 2008, solicitaron a AR3, entonces Director de Desarrollo Urbano Municipal, que interviniera para que se permitiera el acceso a sus viviendas por la calle Paseo Río Mixteco. Sin recibir respuesta por parte del referido servidor público, el 8 de marzo de 2008 los agraviados solicitaron la intervención de los integrantes del Ayuntamiento de Huajuapán de León, quienes acordaron formar una Comisión de Regidores para investigar el conflicto.

A través de un dictamen, los Regidores de la Comisión de Desarrollo Urbano concluyeron que el Ayuntamiento debía intervenir por tratarse de una vialidad municipal, además de que los Ciudadanos 1 y 2 invadieron la vía pública, por lo que debían retirar la malla ciclónica que colocaron y permitir el libre acceso de los residentes del Fraccionamiento San Isidro, a la calle Paseo Río Mixteco.

Una vez que la CEDHD realizó las investigaciones correspondientes, y al acreditar violación a los Derechos Humanos a la legalidad, seguridad jurídica y de petición, el 29 de diciembre de 2009 dirigió a los integrantes del Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, la Recomendación 41/2009; sin embargo, al considerar que la autoridad municipal no llevó a cabo acciones para cumplir la Recomendación 41/2009, V1 interpuso el recurso de impugnación, el cual recibió este Organismo Nacional y se tramitó dentro del expediente CNDH/4/2010/314/RI.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el presente recurso de impugnación, se observa que se vulneraron, en perjuicio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, los Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, de petición y libre tránsito, que se reconocen en los artículos 8o.; 11; 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por actos atribuibles a AR1, AR2 y AR3, entonces Presidente Municipal, Síndico Primero y Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca.

De las evidencias integradas en el expediente se observó que con relación al cierre de la vialidad de la calle Paseo Río Mixteco en su cruce con la de Tapia, AR1 y AR2 fueron omisos en hacer valer la legalidad para que se permitiera el libre acceso de las víctimas a sus viviendas ubicadas en el Fraccionamiento San Isidro, ya que la circulación fue bloqueada por los Ciudadanos 1 y 2, sin que mediara un procedimiento previo ni contaran con orden de autoridad competente para hacerlo, circunstancia que ha generado incertidumbre jurídica a los afectados por ser el Ayuntamiento la instancia que, en ejercicio de sus atribuciones, es la competente para conocer y resolver la problemática citada, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante que AR1 y AR2 tenían antecedentes del caso, no tomaron medidas eficaces para garantizar el libre tránsito por la vía mencionada, ni aportaron evidencia para demostrar que en el ejercicio de sus atribuciones acataron el resultado contenido en el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano que investigó el bloqueo de la vialidad, a pesar de que fue aprobado en sesión de Cabildo del 18 de marzo de 2008, ni se advierte que hayan ordenado delimitar la propiedad privada con la vía pública, o que verificaran si los Ciudadanos 1 y 2 tenían permiso municipal para construir y colocar la malla ciclónica que generó el bloqueo de la vialidad.

Las autoridades municipales señaladas como responsables no investigaron a profundidad la obstrucción de la vía pública, ni valoraron el hecho de que desde febrero de 2008 los residentes del Fraccionamiento San Isidro no pueden ingresar a sus domicilios por el acceso que corresponde a la calle Tapia en su incorporación con la de Paseo Río Mixteco; además de que AR2 manifestó en el informe que rindió, que no era atribución del Ayuntamiento delimitar áreas federales, aunado a que el Ministerio Público de la Federación, con sede en Huajuapán de León, ya investigaba la invasión de la zona, dentro de la Averiguación Previa 1. Argumento que resultó inconducente, ya que por un lado en el convenio de colaboración que suscribió el municipio con la Comisión Nacional del Agua se advierte el compromiso del municipio de custodiar zonas federales de su demarcación a fin de evitar su invasión, y por el otro, del dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano se advierte que el Ayuntamiento ya había delimitado oficialmente la zona en conflicto a través del folio 23109, considerando que la calle Paseo Río Mixteco es una vialidad con paramento de 12 metros de ancho.

Asimismo, se considera que AR1, en su carácter de Presidente Municipal, se apartó de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al ser responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, de hacer cumplir las leyes municipales y ordenamientos estatales y federales, así como de implementar y ejecutar los planes de desarrollo urbano, zonificación y el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, lo que en el presente caso no hizo valer.

En otro aspecto, quedó acreditado que AR3, entonces Director de Desarrollo Urbano de Huajuapán de León, vulneró el derecho humano de petición en agravio de V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, al no dar respuesta a la solicitud que le presentaron por escrito de 16 de febrero de 2008, para que interviniera en los hechos y con base en sus atribuciones atendiera la problemática expuesta; lo anterior se corrobora con el acuse de recibo de la petición, sin que exista evidencia de la respuesta correspondiente.

En razón de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la presente Recomendación en los siguientes términos:

Al Congreso del estado de Oaxaca, gire instrucciones para que el Ayuntamiento de Huajuapán de León cumpla en sus términos la Recomendación 41/2009 que emitió la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; que se inicie una investigación para establecer la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido AR1 y AR2, entonces servidores públicos del citado Ayuntamiento, y que se exhorte al Ayuntamiento a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicite.

A los miembros del Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, con el propósito de que se dé cumplimiento a la Recomendación 41/2009, que emitió la Comisión Estatal el 29 de diciembre de 2009; que se colabore con la presentación y seguimiento de la queja que formule ante la Contraloría Interna del municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, en contra de AR3, servidor público municipal que participó en los hechos materia de la presente Recomendación, y se tomen las medidas pertinentes para que en lo subsecuente se rindan los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos les solicite.

México, D. F., 18 de abril de 2011

### **Sobre el recurso de impugnación que presentó V1**

Dip. Eufrosina Cruz Mendoza

Presidenta de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del estado de Oaxaca

CC. integrantes del Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, último párrafo, 6, fracciones IV y V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55, 61, 62, 63, 64, 65, y 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 159, fracción III; 160, 162, 167, 168 y 170 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/4/2010/314/RI, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por V1.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su Reglamento Interno. Solamente se pondrán en conocimiento de las autoridades recomendadas, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, y tendrán el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

### **I. HECHOS**

El 18 de septiembre de 2008, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca radicó la queja de V1, por presuntas violaciones a los derechos humanos atribuibles a servidores públicos del Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, por lo cual inició el expediente CDDH/1143/(07)/OAX/2008.

V1 manifestó en su queja que tiene su domicilio en el fraccionamiento San Isidro, segunda sección, del municipio de Huajuapán de León, Oaxaca y que una de las vías de acceso a las viviendas del núcleo residencial es por la calle de Tapia que entronca con la de Paseo Río Mixteco, pero que en el mes de febrero de 2008 los Ciudadanos 1 y 2 cercaron terrenos de su propiedad con malla ciclónica y al hacerlo también bloquearon el acceso de entrada y salida de los residentes precisamente en el cruce de las calles de Tapia con Paseo Río Mixteco.

En razón de que la problemática anterior no se solucionó entre particulares, por escrito de 16 de febrero de 2008, V1, así como V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8 quienes conformaron la mesa directiva del citado fraccionamiento, solicitaron a AR3, entonces director de Desarrollo Urbano Municipal, que interviniera para solucionar el conflicto y se permitiera el acceso a sus viviendas por la calle de Tapia en su incorporación a la calle Paseo Río Mixteco.

Sin recibir respuesta de AR3, el 8 de marzo de 2008, V2 a V8, integrantes de la mesa directiva del fraccionamiento mencionado, solicitaron la intervención de los servidores públicos del Ayuntamiento de Huajuapán de León, quienes a través de la Comisión de Desarrollo Urbano del municipio, determinaron investigar el conflicto planteado por los quejosos.

Resultado de la encomienda, los entonces Regidores que integraron la citada Comisión, concluyeron que los Ciudadanos 1 y 2 invadieron la vía pública por lo que debían retirar la malla para permitir el libre acceso de los residentes del fraccionamiento mencionado, por la calle de Tapia hacia Paseo Río Mixteco. Este dictamen se comunicó a los Ciudadanos 1 y 2, sin acatarlo, pero tampoco AR1 ni AR2, entonces presidenta y síndico primero del municipio de Huajuapán de León, realizaron acciones para hacer cumplir esa determinación.

En tal sentido, el organismo estatal protector de derechos humanos acreditó que se vulneraron los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y petición, por lo que el 29 de diciembre de 2009, dirigió a los integrantes del Ayuntamiento de Huajuapán de León, la recomendación 41/2009, en los términos siguientes:

“PRIMERA. Giren instrucciones a quien corresponda, para que de manera inmediata realice las acciones legales que resulten necesarias, para dar el debido cumplimiento al acuerdo emitido en sesión de cabildo el dieciocho de marzo de 2008, mismo que fue aprobado por unanimidad, a fin de obtener el libre tránsito sobre la calle Paseo Río Mixteco.

SEGUNDA. En caso de no cumplirse con el acuerdo de cabildo ya citado, ordenen a quien corresponda, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del o de los servidores públicos responsables de tal omisión, salvo que por la naturaleza material o jurídica ello no sea posible; pero en tal caso, deberán remitirse las pruebas que justifiquen fehacientemente esa circunstancia.

TERCERA. Instruyan por escrito al Director de Desarrollo Urbano de Huajuapán de León, Oaxaca, para que en lo subsecuente, de respuesta por escrito a las peticiones que le sean formuladas, conforme lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política Federal y 13 de la local, con el fin de evitar que incurra nuevamente en violaciones como las que se estudiaron en el presente caso.”

El 27 de enero de 2010 AR2 entonces síndico primero Municipal informó que se aceptaba la recomendación citada, precisando que con la asesoría que recibieran sobre la protección de las zonas y cauces federales por parte de la Comisión Nacional del Agua, darían cumplimiento a la misma. El 25 de octubre de 2010, el organismo estatal defensor de los derechos humanos, determinó que el citado Ayuntamiento no había dado cumplimiento a la recomendación.

El 9 de noviembre de 2010, este organismo nacional recibió el recurso de impugnación que interpuso V1 en contra del Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, por el incumplimiento de la recomendación en cita. En consecuencia, se inició el expediente CNDH/4/2010/314/RI, al que se agregaron la información y constancias que envió la Comisión Estatal, las cuales se valoran en el capítulo de observaciones del presente documento.

Es preciso señalar que el 18 de noviembre de 2010, este organismo nacional solicitó a los integrantes del Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca el informe sobre las acciones de cumplimiento de la recomendación 41/2009 sin que a la fecha de la emisión de la presente recomendación, haya recibido respuesta.

## II. EVIDENCIAS

**A.** Recurso de impugnación interpuesto por V1 en contra de los integrantes del Ayuntamiento de Huajuapán de León por el incumplimiento de la recomendación 41/2009 que envió la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio 13058, de 8 de noviembre de 2010, y que recibió este organismo nacional el 9 de noviembre de 2010. (Fojas 9 a 13)

**B.** Expediente de queja CDDH/1143/(07)/OAX/2008, que dio origen a la recomendación 41/2009, que remitió el organismo estatal en copia certificada, recibido en esta Comisión Nacional el 9 de noviembre de 2010, de cuyo contenido destacan las siguientes constancias:

1. Escrito de 16 de febrero de 2008, por el que integrantes de la mesa directiva del fraccionamiento San Isidro, de Huajuapán de León, solicitaron la intervención de AR3, entonces director de Desarrollo Urbano de ese municipio, para solucionar la problemática del bloqueo de la calle Paseo Río Mixteco en el cruce con la calle Tapia. (Foja 21)
2. Escrito de 8 de marzo de 2008, que suscriben quienes conforman la mesa directiva del fraccionamiento San Isidro, solicitando la intervención del Ayuntamiento de Huajuapán de León, para la reapertura de la calle Paseo Río Mixteco y apliquen sanciones por el cierre de la citada vía. (Foja 22 a 25)
3. Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano del municipio de Huajuapán de León, de 18 de marzo de 2008, relacionado con la problemática del fraccionamiento San Isidro, (Fojas 56 a 60) en cuyo antecedente Cuarto se precisó que el Ayuntamiento expidió el folio 23109, de 9 de mayo de 2006, del alineamiento, número oficial y uso de suelo agrícola de la propiedad de Ciudadano 2, la cual *“Por el lado sureste colinda con la zona federal del río Mixteco y dentro de ella existe una vialidad que se denomina Paseo Río Mixteco, la cual tiene un paramento oficial de 12 metros de ancho, tal y como está representada en el croquis del formato autorizado”*. (Fojas 57 y 58)
4. Acta de sesión de cabildo de 18 de marzo de 2008, que suscriben los miembros del Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, donde se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo Urbano de ese municipio. (Fojas 246 a 266)
5. Informe que suscribe el director del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio BOO.00.R05.07.1/196 sin fecha, donde señala que se comprobó que los Ciudadanos 1 y 2, ocuparon cauce y zona federal sin permiso de esa dependencia, con la colocación de malla ciclónica que obstruye el libre paso. (Foja 35)
6. Queja que presentó V1 ante la Comisión Estatal, en la que señaló hechos violatorios de sus derechos humanos, atribuibles a integrantes del Ayuntamiento de Huajuapán de León, que consta en acta circunstanciada de 18 de septiembre de 2008. (Fojas 18 y 19)
7. Convenio de Colaboración de 29 de septiembre de 2008, que suscriben la Comisión Nacional del Agua y el municipio de Huajuapán de León, a través del cual el Ayuntamiento se compromete a realizar la custodia de las zonas federales de ríos y barrancas en su demarcación, y realizar trabajos topográficos para delimitar esas zonas, a fin de evitar su invasión, además que contribuyan a establecer programas de protección civil. (Fojas 298 a 301)
8. Informe que sobre los hechos rinde AR2, entonces síndico primero de Huajuapán de León, mediante oficio DJ173/2008, de 30 de septiembre de 2008. (Fojas 46 a 49)
9. Testimoniales a cargo de T1 y T2, que ofrecieron ante el organismo estatal protector de derechos humanos, que consta en acta circunstanciada de 18 de noviembre de 2008, donde refirieron los hechos que causaron agravio a V1 y a los residentes del fraccionamiento San Isidro. (Fojas 211 a 213)
10. Inspección del lugar de los hechos que practicó personal de la Comisión Estatal, respecto de la obstrucción de la calle Paseo de Río Mixteco en su cruce con la calle Tapia, que consta en acta circunstanciada de 19 de noviembre de 2008, a la que también se agregaron impresiones fotográficas. (Fojas 220, 224 a 237)

**11.** Informe que rinde un perito adscrito a la subdirección del instituto de Servicios Periciales de la Subprocuraduría de Justicia región mixteca de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, mediante oficio 12/CONST/2008 de 9 de diciembre de 2008 (Foja 241), al que agregó lo siguiente:

**a)** Croquis planimétrico que muestra el lugar de los hechos, y en el que además se advierte que en la calle Tapia esquina con Paseo Río Mixteco, Huajuapán de León, Oaxaca, se encuentra una malla ciclónica bloqueando el acceso en el cruce de ambas vías. (Foja 242)

**12.** Inspección que realizó personal del organismo estatal al fraccionamiento San Isidro, que consta en acta circunstanciada del 16 de julio de 2009, asentando que persiste la obstrucción de la calle Paseo Río Mixteco. (Foja 267)

**13.** Propuesta de conciliación de 23 de julio de 2009, que el organismo estatal protector de los derechos humanos dirigió a los integrantes del Ayuntamiento de Huajuapán de León. (Fojas 268 a 282)

**14.** Oficio de 10 de agosto de 2009 por el que AR2, entonces síndico municipal de Huajuapán de León, señala que no se acepta la Conciliación, porque el Ayuntamiento no tiene atribuciones para delimitar áreas federales y porque la invasión de la zona la investiga el Ministerio Público Federal. (Foja 297)

**15.** Recomendación 41/2009, de 29 de diciembre de 2009, que el organismo estatal protector de los derechos humanos dirigió a los integrantes del Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca. (Fojas 319 a 344)

**16.** Notificación de la recomendación 41/2009, a los integrantes del Ayuntamiento de Huajuapán de León, que realiza el organismo estatal protector de los derechos humanos, mediante oficio PE/570/2009, con acuse de recibo del 8 de enero de 2010. (Fojas 346 y 347)

**17.** Aceptación de la recomendación 41/2009 por parte de AR2, entonces síndico primero Municipal de Huajuapán de León, mediante oficio sin número de 27 de enero de 2010. (Foja 408)

**18.** Requerimiento de información para conocer el avance sobre el cumplimiento de la recomendación, que la Comisión Estatal dirige a los integrantes del Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, mediante oficio 3799, de 26 de marzo de 2010. (Foja 411)

**19.** Informe de AR2, entonces síndico municipal de Huajuapán de León, por oficio de 26 de abril de 2010, donde menciona que se encuentra imposibilitada para dar cumplimiento a la recomendación 41/2009, toda vez que no se ha recibido capacitación por parte de la Comisión Nacional del Agua. (Foja 414)

**20.** Informe que sobre los hechos relacionados con la Averiguación Previa 1, suscribe el agente del Ministerio Público de la Federación de la Procuraduría General de la República, con sede en Huajuapán de León, Oaxaca, mediante oficio 4985/2010, de 22 de septiembre de 2010. (Foja 423)

**21.** Acuerdo de 25 de octubre de 2010, por el cual el organismo estatal protector de derechos humanos determinó que el Ayuntamiento de Huajuapán de León no ha dado cumplimiento a la recomendación 41/2009. (Foja 430)

**22.** Acta circunstanciada de 26 de octubre de 2010, elaborada por personal de la Comisión Estatal, donde se asienta la comparecencia de V1 a través de la cual presenta recurso de impugnación por el incumplimiento de la recomendación 41/2009 por parte de los integrantes del Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca. (Foja 433)

**C.** Oficio V4/64546, de 18 de noviembre de 2010, por el cual esta Comisión Nacional solicitó a los integrantes del Ayuntamiento de Huajuapán de León, un informe sobre las acciones realizadas para cumplir la recomendación 41/2009 sin que se haya obtenido respuesta. (Fojas 442 y 443)

**D.** Actas circunstanciadas de 16 de enero y 14 de febrero de 2011, elaboradas por personal del organismo nacional, donde se hacen constar las gestiones realizadas ante personal del municipio de Huajuapán de León, sobre la respuesta al requerimiento de información. (Fojas 454 y 465)

**E.** Acta circunstanciada de 30 de marzo de 2011, elaborada por personal de este organismo nacional, en la que se asentó la entrevista telefónica con el secretario particular del actual presidente municipal de Huajuapán de León, quien manifestó que a la fecha no existe libre acceso hacia el fraccionamiento San Isidro por la calle Paseo Río Mixteco. (Foja 467)

**F.** Entrevista Telefónica de personal de esta Comisión Nacional con V1, que consta en acta circunstanciada de 30 de marzo de 2011, en la que señaló que a la fecha persiste el bloqueo de la calle Paseo Río Mixteco por parte de los Ciudadanos 1 y 2. (Foja 469)

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

En el mes de febrero de 2008 Ciudadano 1 y Ciudadano 2 colocaron malla ciclónica en sus terrenos y con ello bloquearon el acceso de entrada y salida de Paseo Río Mixteco en su cruce con la calle Tapia del fraccionamiento San Isidro, segunda sección, del municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, impidiendo el libre tránsito de los residentes del citado conjunto habitacional.

Los afectados, al no lograr una solución del conflicto por la vía amistosa, por escrito de 16 de febrero de 2008, solicitaron a AR3, entonces director de Desarrollo Urbano Municipal, que interviniera para que se permitiera el acceso a sus viviendas por la calle Paseo Río Mixteco.

Sin recibir respuesta por parte del referido servidor público, el 8 de marzo de 2008, los agraviados solicitaron la intervención de los integrantes del Ayuntamiento de Huajuapán de León, quienes acordaron formar Comisión de Regidores para investigar el conflicto.

A través de un dictamen, los Regidores de la Comisión de Desarrollo Urbano concluyeron que el Ayuntamiento debía intervenir por tratarse de una vialidad municipal, además que los Ciudadanos 1 y 2 invadieron la vía pública por lo que debían retirar la malla ciclónica que colocaron y permitir el libre acceso de los residentes del fraccionamiento San Isidro, a la calle Paseo Río Mixteco.

Al considerar que se desató una orden de la autoridad, y que no se realizaron acciones de AR1 ni AR2, entonces presidente y síndico municipales, para hacer cumplir esa determinación, la Comisión Estatal consideró que se vulneraron los derechos humanos de V1, así como también los de V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, por lo que el 29 de diciembre de 2009 emitió la recomendación 41/2009.

Es importante señalar que por tratarse de la invasión de una zona federal, la Comisión Nacional del Agua denunció los hechos ante la agencia del Ministerio Público de la Federación ubicado en Huajuapán de León, Oaxaca, quien radicó la Averiguación Previa 1, la cual se encuentra en trámite.

Así las cosas y no obstante que AR2, entonces síndico municipal, comunicó que se aceptaba la recomendación, con posterioridad informó que se encontraba imposibilitada para cumplir con los puntos recomendados, por lo que el 26 de octubre de 2010, V1 interpuso recurso de impugnación correspondiente.

#### IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el presente recurso de impugnación, se observa que se vulneraron en perjuicio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, de petición y libre tránsito, que se reconocen en los artículos 8, 11, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por actos atribuibles a AR1, AR2 y AR3, entonces presidente municipal, síndico primero y director de desarrollo urbano del Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, en atención a las siguientes consideraciones:

El conflicto que originó la queja de las víctimas fue con relación al bloqueo de la vía pública, concretamente de Paseo Río Mixteco en el cruce con la calle Tapia, por parte de los Ciudadanos 1 y 2, que era uno de los accesos al fraccionamiento San Isidro, segunda sección, el cual si bien se advierte que la vialidad está construida sobre una zona de propiedad federal, también lo es que es considerada vía pública bajo jurisdicción municipal, como lo reconoció en su dictamen la Comisión de Desarrollo Urbano (Fojas 57 y 58), lo cual también se corrobora en el Convenio de Colaboración que suscribió AR1, en su carácter de presidenta municipal, con la Comisión Nacional del Agua, en cuya cláusula Cuarta el municipio *“Se compromete a realizar la custodia permanente de las zonas federales dentro de su ámbito jurisdiccional con el fin de evitar asentamientos irregulares”* (Foja 300).

Por lo que corresponde a la probable invasión que en su caso hubieren incurrido los Ciudadanos 1 y 2 a terrenos de propiedad federal, se observó que la Comisión Nacional del Agua presentó denuncia penal ante la agencia del Ministerio Público de la Federación en Huajuapán de León, donde se radicó la Averiguación Previa 1, la que se encuentra en trámite (Foja 423).

En cuanto al cierre de la vialidad de la calle Paseo Río Mixteco en su cruce con la de Tapia, de las evidencias integradas en el expediente, se advierte que AR1 y AR2 fueron omisos en hacer valer la legalidad para que se permitiera el libre acceso de las víctimas a sus viviendas ubicadas en el fraccionamiento San Isidro, ya que la circulación fue bloqueada por los Ciudadanos 1 y 2, sin que mediara un procedimiento previo ni contaran con orden de autoridad competente para hacerlo; circunstancia que ha generado incertidumbre jurídica a los afectados por ser el Ayuntamiento la instancia que, en ejercicio de sus atribuciones, es la competente para conocer y resolver la problemática citada, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante que AR1 y AR2 tenían antecedentes del caso, no tomaron medidas eficaces para garantizar el libre tránsito por la vía mencionada, ni aportaron evidencia para demostrar que en el ejercicio de sus atribuciones acataron el resultado contenido en el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano que investigó el bloqueo de la vialidad (Fojas 56 a 60), a pesar que fue aprobado en sesión de Cabildo del 18 de marzo de 2008 (Foja 243), ni se advierte que hayan ordenado delimitar la propiedad privada con la vía pública, o que verificaran si los Ciudadanos 1 y 2 tenían permiso municipal para construir y colocar la malla ciclónica que generó el bloqueo de la vialidad.

Por lo anterior, se considera que ambas autoridades se apartaron de lo dispuesto en los artículos 68, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca; 24, fracción XV, y 178, fracción III inciso a), de la Ley de Desarrollo Urbano para el estado de Oaxaca, los cuales señalan la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones de orden municipal, estatal y federal; que los Ayuntamientos podrán otorgar o negar las autorizaciones y

licencias de construcción, y que se considerará como infracción hacer uso indebido o invadir las vías o áreas públicas con construcciones, sin el permiso correspondiente.

Llama la atención que las autoridades municipales señaladas como responsables no hubieran investigado a profundidad la obstrucción de la vía pública, ni valorado el hecho de que desde el mes de febrero de 2008 los residentes del fraccionamiento San Isidro no pueden ingresar a sus domicilios por el acceso que corresponde a la Calle de Tapia en su incorporación con la de Paseo Río Mixteco; además de que, AR2 haya manifestado en el informe que rindió (Foja 297), que no era atribución del Ayuntamiento delimitar áreas federales, aunado a que el Ministerio Público de la Federación con sede en Huajuapán de León, ya investigaba la invasión de la zona, dentro de la Averiguación Previa 1.

El anterior argumento resulta inconducente, ya que por un lado en el Convenio de Colaboración que suscribió el municipio con la Comisión Nacional del Agua (Fojas 298 a 301), se advierte el compromiso del municipio de custodiar zonas federales de su demarcación a fin de evitar su invasión, y por el otro del dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano (Fojas 57 a 60) se advierte que el Ayuntamiento ya había delimitado oficialmente la zona en conflicto a través del folio 23109, quien consideró que la Calle Paseo Río Mixteco es una vialidad con paramento de 12 metros de ancho (Fojas 57 y 58).

Además, en el dictamen antes citado, se expuso la necesidad de que se despejara todo obstáculo que impidiera el libre tránsito por la calle Paseo Río Mixteco; que los Ciudadanos 1 y 2 tenían tres días para cumplir la determinación, y se instruyó que AR2 acudiera a los tribunales correspondientes en caso de que no acataran el señalamiento, lo que no aconteció, ya que no aportó evidencia para demostrar que atendió las instrucciones aprobadas por el cabildo (Fojas 251 y 252).

El hecho de que AR2, entonces síndico municipal, no haya realizado acciones para cumplir la instrucción señalada en el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano Municipal, se traduce en una omisión de autoridad que generó incertidumbre hacia la esfera jurídica de los afectados, ya que se apartó de su responsabilidad como representante jurídico del municipio y de la atribución de defender los intereses municipales, según lo dispone el artículo 71, en concordancia con lo establecido en los artículos 28, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, dejando también de velar por el cumplimiento de lo que señala el numeral 178, fracción III, inciso a), de la Ley de Desarrollo Urbano para el estado de Oaxaca.

Asimismo, se considera que AR1, en su carácter de presidente municipal, se apartó de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, el cual lo señala como responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, de hacer cumplir las leyes municipales y ordenamientos estatales y federales, así como ejecutar e instrumentar los planes de desarrollo urbano, zonificación y el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, lo que en el presente caso no hizo valer.

Lo anterior es independiente al hecho de que el Ministerio Público de la Federación con sede en Huajuapán de León, investigue los hechos materia de la queja sobre la probable responsabilidad de los ciudadanos 1 y 2 en la invasión de zona federal en el cruce de la calle Tapia con la de Paseo Río Mixteco, dentro de la Averiguación Previa 1, ya que las autoridades municipales debieron intervenir de acuerdo a sus atribuciones, por tratarse del cierre de una vialidad que el propio Ayuntamiento ya había delimitado de manera oficial a través del folio 23109 correspondiente al alineamiento y uso de suelo agrícola (Fojas 57 y 58).

En razón de lo expuesto, es de considerarse que las autoridades municipales señaladas se apartaron de lo previsto en los artículos 11, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 115, fracción III, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 14 y 113, fracción III, inciso g) de la Constitución política del estado Libre y Soberano de Oaxaca, los cuales señalan que nadie podrá ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; que nadie puede ser molestado en su persona o posesiones, sino

en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal de su proceder; que toda persona puede salir y viajar por el territorio de la república sin necesidad de carta de seguridad, y que el municipio tiene a su cargo el servicio público de vialidades y su equipamiento.

En otro aspecto, quedó acreditado que AR3, entonces director de Desarrollo Urbano de Huajuapán de León, vulneró el derecho humano de petición en agravio de V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, al no dar respuesta a la solicitud que le presentaron por escrito de 16 de febrero de 2008, para que interviniera en los hechos y con base a sus atribuciones atendiera la problemática expuesta; lo anterior se corrobora con el acuse de recibo de la petición (Foja 21), sin que exista evidencia de la respuesta correspondiente.

Sobre el particular, el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición; y que deberá recaer un acuerdo a toda solicitud, el cual debe hacerse del conocimiento de peticionario en breve término. Además, el artículo 13 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca señala que ninguna ley ni autoridad podrá limitar ese derecho, con la obligación de dar respuesta por escrito en el término de diez días, y hacerla llegar al peticionario.

El principio que consagra este derecho humano es que toda persona reciba respuesta de cualquier autoridad en breve término y de manera congruente, de toda petición que formulen por escrito, de manera pacífica y respetuosa, con el propósito de evitar que los peticionarios queden en un estado de incertidumbre ante el desconocimiento de la situación jurídica que guarda su planteamiento, provocada por el silencio de la autoridad, como aconteció en este caso, debido a que se demostró que AR3 recibió una petición de intervención que le formularon las víctimas, pero fue omiso para dar respuesta a la misma. Esta circunstancia da lugar a que se inicie una investigación a fin de determinar la responsabilidad administrativa en que haya incurrido AR3, como lo señala el artículo 56, fracciones I y XIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y municipios de Oaxaca, que es obligación de los servidores públicos cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión; y dar el curso que corresponda a las peticiones y promociones que reciba.

En consecuencia, AR1 y AR2 dejaron de observar lo dispuesto en los artículos 11.2, 11.3 y 22.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 12.1, 14.1, 17.1 y 17.2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 10, 12 y 13.1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como los numerales VIII, XVIII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en términos generales establecen que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su domicilio, todas las personas tienen derecho de transitar libremente por el territorio del país, y que toda persona puede presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad y de obtener pronta resolución.

Por lo expuesto, la actuación de AR1, AR2 y AR3, entonces presidenta, síndico primero y director de Desarrollo Urbano de municipio de Huajuapán de León, respectivamente, contravinieron lo dispuesto en el artículo 56, fracciones I y XIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y municipios de Oaxaca, donde se establece que todo servidor público debe observar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del servicio público, con la obligación de cumplirlo con la máxima diligencia y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del mismo o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, así como de dar el curso que corresponda a las peticiones y promociones que reciba; y cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que la citada Ley consigna en correlación a la naturaleza de la obligación que se transgreda.

Ahora bien, si bien es cierto que el Ayuntamiento de Huajuapán de León aceptó la recomendación que emitió el órgano estatal protector de los derechos humanos, también lo es que ni AR1 ni AR2 aportaron evidencia para demostrar la realización de acciones efectivas para cumplir con los puntos de la misma, no obstante el tiempo transcurrido entre la emisión del pronunciamiento y la presentación del recurso, bajo el argumento de que no procederían hasta en tanto recibieran capacitación sobre las acciones de carácter legal en la protección de zonas y cauces federales, por parte la Comisión Nacional del Agua, circunstancia que a la fecha persiste porque la vialidad aún continúa bloqueada (Fojas 267 y 269).

En consecuencia, la recomendación 41/2009 al estar debidamente fundada y motivada conforme a derecho y aceptada, debió ser cumplida por los integrantes del Ayuntamiento de Huajuapán de León, pues lo contrario, en opinión de este organismo nacional, se debe interpretar como una actitud de desprecio a la cultura de la legalidad, y una falta de colaboración en la tarea de la protección no jurisdiccional de los derechos humanos que realizan los organismos públicos de protección de los derechos humanos del país; además que los servidores públicos deben acatar y hacer cumplir la ley para no incurrir en actos violatorios como los que dieron origen al presente pronunciamiento. Las recomendaciones emitidas por los organismos públicos, requieren de la buena voluntad, disposición política y mejores esfuerzos de las autoridades a quienes se dirigen para su cumplimiento.

Tampoco pasa desapercibido el hecho de que AR1 no diera respuesta al requerimiento de información mediante oficio V4/64546 que le hizo este organismo nacional, respecto de las acciones realizadas para cumplir con la recomendación 41/2009 emitida por el organismo local. (Fojas 442 y 443) Lo anterior denota un desdén a la labor de la Comisión Nacional al dejar de observar las funciones inherentes a su cargo, en contravención a lo dispuesto en el artículo 56, fracción XXXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y municipios de Oaxaca, que señala la obligación para los servidores públicos de proporcionar, en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por los organismos a los que compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, para que cumpla con las atribuciones que le corresponden, lo que además implicó una falta de colaboración y respeto a los derechos humanos.

Es de tener en consideración que el incumplimiento que se señala conlleva a una sanción, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 72, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, procede dar vista de la presente al Honorable Congreso del estado de Oaxaca, para que de acuerdo con lo que establece el artículo 64, segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que señala su competencia respecto de la aplicación de sanciones administrativas tratándose de presidentes municipales, síndicos y regidores, para que en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 167 y 168 de su reglamento interno, este organismo nacional considera que se actualiza la insuficiencia en el cumplimiento de la recomendación 41/2009, emitida el 29 de diciembre de 2009 por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera precedente formular, respetuosamente, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

A usted diputada presidenta de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del estado de Oaxaca:

PRIMERA. Gire las instrucciones para que el Ayuntamiento de Huajuapán de León cumpla en sus términos la recomendación 41/2009 que emitió la Comisión para la Defensa de los De-

rechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a los integrantes del Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire las instrucciones pertinentes a quien corresponda para que se inicie, conforme a derecho, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido AR1 y AR2, entonces servidores públicos del ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, en atención a lo expuesto en el capítulo de observaciones de este documento, informando de esta circunstancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

TERCERA. Se exhorte al Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicite, a fin de cumplir con lo que se establece en la ley de esta institución.

A ustedes señores integrantes del Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca:

PRIMERA. Se sirvan instruir a quien corresponda, para que se dé cumplimiento a la recomendación 41/2009, que emitió la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 29 de diciembre de 2009; y envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su observancia y cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la presentación y seguimiento de la queja que formule ante la Contraloría Interna del Municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, en contra de AR3, servidor público municipal que participó en los hechos materia de la presente recomendación, aporten las pruebas que les soliciten, y remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se tomen las medidas pertinentes para que en lo subsecuente, se rindan los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos les solicite, con el propósito de cumplir con lo que establece la Ley de esta Institución.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con los artículos 46, párrafo segundo, y 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con los mismos fundamentos jurídicos, les solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esta circunstancia.

# Recomendación 18/2011

## Sobre el caso de inadecuada atención médica en el Hospital Central Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional en agravio de V1

---

**SÍNTESIS:** El 19 de febrero de 2010, se recibió en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos la queja interpuesta por Q1, en la que señala que, en julio de 2009, V1 inició con diversos malestares en el estómago, por lo que acudió al Hospital Central Militar, donde le indicaron que tenía un tumor en el ovario derecho, y en agosto de ese año le informaron que tenía cáncer en tercera fase. Refirió que el 17 de septiembre de 2009, V1 acudió al Hospital Central Militar, por la consulta externa de Oncología, y el 21 de septiembre de 2009 fue intervenida para extirpar el tumor ovárico que resultó ser benigno. Tras la operación realizada por AR1, se le informó a V1 que no sólo se le había extirpado el tumor, sino también dos piedras que advirtió en la vesícula, sin embargo, al ejecutar esta segunda decisión AR1 lesionó el hígado, lo que provocó una hemorragia que horas después ocasionó en la citada fecha el fallecimiento de V1 a causa de la coagulación intravascular diseminada, así como del choque hipovolémico y del tumor de ovario de comportamiento incierto.

A la fecha no se ha iniciado averiguación previa alguna ni procedimiento administrativo, con motivo de los acontecimientos materia de la presente Recomendación.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/2/2010/1433/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional contó con elementos que permitieron acreditar violaciones a los derechos a la protección a la salud y a la vida, en agravio de V1, atribuibles a personal médico del Hospital Central Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Según el contenido del certificado de defunción y la opinión emitida por el perito de esta Institución Nacional, la causa del fallecimiento de V1 fue la serie de eventos derivados de la lesión del hígado, es decir, la coagulación intravascular diseminada que se presentó como resultado de la administración masiva de líquidos (hemoderivados, soluciones cristaloides y expansores de plasma) en el transoperatorio para el manejo del choque hipovolémico, generado por la hemorragia que presentó V1 debido a la inadecuada atención médica proporcionada por AR1. En efecto, en razón de que en la manipulación efectuada durante la extirpación se produjeron una serie de lesiones hepáticas (laceraciones), que se realizaron en el transoperatorio y no como consecuencia de la tumoración ovárica que era la patología de base. Adicionalmente, AR1 sólo contaba con la autorización para la intervención de ovario y no para realizar una colecistectomía (extirpación de la vesícula), la cual no estaba indicada por las condiciones de la cirugía.

En este tenor, existe una relación de causa-efecto entre la inadecuada atención médica y la privación de la vida de V1, toda vez que de las evidencias que obran en el expediente se acredita que V1 ingresó al Hospital Central Militar, por consulta externa del Servicio de Oncología, por presentar masa en región de fosa iliaca derecha, y AR1, sin realizar valoración integral ni solicitar estudios especiales para valorar su estado general previo a la cirugía, programó un procedimiento quirúrgico. Así, se omitió iniciar un protocolo de estudio en el momento de solicitar atención médica en el citado hospital y se dio credibilidad a los estudios efectuados en forma particular que V1 presentó a su ingreso, todo lo cual denota la deficiente atención médica de AR1, que tuvo como resultado la privación de la vida de V1, fallecida a consecuencia de la serie de alteraciones provocadas por la lesión hepática en el momento de la colecistectomía realizada fuera de plan quirúrgico inicial y no a consecuencia de la patología de base de la tumoración ovárica.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional observa que AR1, médico que atendió a V1, transgredió los artículos 4o., párrafo tercero, y 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2, fracción V; 23; 27, fracción III; 32; 33, fracciones I, II y III; 34, fracción II; 37; 51 bis 1, y 51 bis 2, de la Ley General de Salud, así como 29; 48; 80, párrafo segundo; 81, y 82, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, y probablemente incurrió en incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que prevé la obligación de los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y de abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, en razón de los hechos violatorios a los Derechos Humanos consistentes en la inadecuada atención médica que tuvo como consecuencia el fallecimiento de V1.

Igualmente, AR1 omitió observar lo dispuesto en los artículos 142 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12.1, y 12.2, incisos c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3 y 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 4.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, I y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como los numerales 10.1, y 10.2, incisos a) y d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población y ratifican el contenido del artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al reconocimiento por parte del Estado a las personas del disfrute de un servicio médico de calidad, y de adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese servicio.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional recomendó a la Secretaría de la Defensa Nacional que se reparen los daños y perjuicios ocasionados a los familiares de V1 o quien acredite mejor derecho, incluida la indemnización que corresponda conforme a Derecho, así como para brindar el apoyo psicológico a los familiares de V1 que resulte necesario para el restablecimiento de su salud emocional; que se instruya a quien corresponda para que en los hospitales de la Secretaría su cargo se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de la normativa en materia de salud, en particular el conocimiento y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, como la NOM 168-SSAI-1998 Del Expediente Clínico, a fin de que el servicio público que proporcionen, tanto el personal médico como de enfermería, se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar en el ejercicio de sus funciones, obteniendo el consentimiento del paciente o familiares cercanos para practicarle los procedimientos médicos quirúrgicos necesarios, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos, y evitar de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento; asimismo, que se generen indicadores de gestión; que se emita una circular con la finalidad de que el personal médico adscrito al Hospital Central Militar realice los protocolos de estudios que se requieran para integrar diagnósticos precisos que permitan referir oportunamente a los pacientes cuando así lo necesiten y se permita con ello establecer los tratamientos y cirugías adecuadas, así como proporcionar una atención médica oportuna y de calidad, para que se eviten actos y omisiones como los que dieron origen a la presente Recomendación; que se colabore respecto de la queja que este Organismo Público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana y la denuncia de hechos que formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar; enviando a esta Comisión Nacional las pruebas y constancias que acrediten el cumplimiento de cada punto recomendatorio.

México, D. F., a 26 de abril de 2011

## **Sobre el caso de inadecuada atención médica en el Hospital Central Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional en agravio de V1**

General Secretario Guillermo Galván Galván  
Secretario de la Defensa Nacional

Distinguido general secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo primero, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracción II y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente número CNDH/2/2010/1433/Q, relacionado con el caso de V1.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y evitar que su nombre y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su reglamento interno. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes y visto los siguientes:

### **I. HECHOS**

El 19 de febrero de 2010, se recibió en esta Comisión Nacional la queja interpuesta por Q1, en la que señala que, en julio de 2009, V1 inició con diversos malestares en el estómago, por lo que acudió al Hospital Central Militar, en donde le indicaron que tenía un tumor en el ovario derecho, y en agosto de ese año le informaron que tenía cáncer en tercera fase; nuevamente, el 17 de septiembre de 2009, acudió al Hospital Central Militar, por la consulta externa de oncología, y el 21 de septiembre de 2009 fue intervenida para extirpar el tumor ovárico que resultó ser benigno; posteriormente, el médico AR1, que operó a V1, le informó que se había extirpado el tumor, pero como se percató de la existencia de dos piedras en la vesícula decidió quitárselas, sin embargo, en el intento se le lesionó el hígado, lo que provocó una hemorragia, por lo que horas después, en la citada fecha, V1 falleció a causa de la coagulación intravascular diseminada, así como el choque hipovolémico y el tumor de ovario de comportamiento incierto.

Con motivo de los hechos violatorios a derechos humanos denunciados, esta Comisión Nacional inició la investigación correspondiente y solicitó a la Secretaría de la Defensa Nacional los informes, así como copia del expediente clínico respectivo, cuya valoración jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

### **II. EVIDENCIAS**

**A.** Escrito de queja de 19 de febrero de 2010, presentado en esta Comisión Nacional por Q1, por actos cometidos por personal médico del Hospital Central Militar en agravio de V1.

**B.** Oficio DH-III-3818, de 13 de abril de 2010, suscrito por la subdirectora de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional,

a través del cual rinde el informe solicitado por esta Comisión Nacional, al que anexó el resumen clínico, de 6 de abril de 2010, suscrito por AR1, en el cual se informó la atención médica proporcionada a la paciente, y remitió copia certificada del expediente clínico de V1, integrado en el Hospital Central Militar, del que destaca la siguiente documentación:

- 1.** Hoja de ingreso, de 17 de septiembre de 2009, en el que el servicio de consulta especializada solicitó el internamiento de V1.
  - 2.** Hoja de evolución y tratamiento, de 18 de septiembre de 2010, referente a la nota de valoración por oncología quirúrgica, en la que AR1 informa a V1 de la necesidad de operarla por rutina de ovario.
  - 3.** Hoja de evolución y tratamiento, de 19 de septiembre de 2010, relativa a la nota preoperatoria de V1.
  - 4.** Hoja de evolución y tratamiento, de 20 de septiembre de 2010, respecto a la nota de evolución del estado de salud de V1.
  - 5.** Hoja de evolución y tratamiento, de 21 de septiembre de 2010, relativa a la nota postoperatoria, nota de agravamiento, defunción y egreso de V1.
  - 6.** Diagnóstico histopatológico, de 21 de septiembre de 2009, realizado a V1, en el Hospital Central Militar.
  - 7.** Certificado de defunción, de 21 de septiembre de 2009, de V1, emitido por personal autorizado de la Secretaría de Salud.
- C.** Acta circunstanciada de 6 de mayo de 2010, realizada por personal de esta Comisión Nacional en la que constan gestiones con Q1, a fin de localizarlo para darle vista de la respuesta de la autoridad.
- D.** Oficio C.S.P.S.V. 086/06/2010, de 1 de junio de 2010, suscrito por un perito médico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual emite opinión médica respecto del fallecimiento de V1.
- E.** Actas circunstanciadas de 7, 16 y 25 de junio, así como 5 y 16 de julio, 11 y 23 de agosto, 6 y 21 de septiembre de 2010, realizadas por personal de esta Comisión Nacional en las que constan gestiones con Q1, a fin de solicitarle información respecto de los hechos motivo de la queja y hacer de su conocimiento que este organismo determinaría lo procedente con base a las actuaciones que obren en el expediente de referencia.
- F.** Actas circunstanciadas de 6, 18 y 28 de octubre y 26 de noviembre de 2010, 17 y 28 de enero de 2011, en las que constan las gestiones realizadas por personal de esta Comisión Nacional con Q1 y servidores públicos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 17 de septiembre de 2009, V1 acudió al Hospital Central Militar por la consulta externa de oncología, en el que AR1, sin realizar una valoración integral, ni estudios clínicos, paraclí-

nicos, ni especiales, le diagnosticó un cistoadenocarcinoma, dando credibilidad a los estudios extrahospitalarios presentados por V1, realizados el 11, 12 y 13 de agosto de 2009, en diversos centros de diagnóstico privados, por lo que programó procedimiento quirúrgico para la extirpación de la tumoración ovárica, además de efectuarle una colecistectomía (extirpación de la vesícula), sin contar con su autorización y sin que refiriera sintomatología de la vesícula o abdominal, la que finalmente desencadenó en su fallecimiento el 21 de septiembre de 2009.

A la fecha no se ha iniciado averiguación previa alguna ni procedimiento administrativo, con motivo de los acontecimientos materia de la presente recomendación.

#### IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/2/2010/1433/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional contó con elementos que permitieron acreditar violaciones a los derechos a la protección a la salud y a la vida, en agravio de V1, atribuibles a personal médico del Hospital Central Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, en atención a las siguientes consideraciones:

De acuerdo al oficio DH-III-3818, recibido en esta Comisión Nacional el 15 de abril de 2010, suscrito por la entonces subdirectora de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, al que se agregó la copia del expediente clínico de V1 y el informe rendido por AR1, de los que se advierte que el 17 de septiembre de 2009, la paciente ingresó al Hospital Central Militar en la ciudad de México, Distrito Federal, por consulta externa al servicio de oncología ya que presentaba masa en región de fosa iliaca derecha de aproximadamente 5 x 11 cm.

Además, del resumen clínico formulado por AR1, se advierte que V1 presentó estudios extrahospitalarios de 11, 12 y 13 de agosto de 2009, que reportaban: "USG: masa ovalada de paredes delgadas de contenido líquido con presencia de múltiples tabicaciones, con reforzamiento posterior; la masa ocupaba gran parte de la cavidad abdominal en la que se encontraba una cantidad importante de líquido de ascitis y, con un diagnóstico a descartar de "cistoadenoma pseudomucinoso, probablemente en ovario derecho, ascitis y litiasis vesicular"; asimismo, reportó en el abdomen: "colecistitis alitiasica, hueco pélvico y abdominal con presencia de lesión ocupativa de aspecto mixto (líquido-sólido), el cual corresponde por características a un cistoadenocarcinoma como primera posibilidad diagnóstica, abdomen con presencia de líquido de ascitis, como dato indirecto de probable carcinoma peritoneal, por lo que se explora y se encuentra una tumoración pélvica que ocupa toda la cavidad del mismo nombre hasta la cicatriz umbilical".

En razón de lo anterior, AR1 consideró que se trataba de un carcinoma epitelial de vario residual y se tomaron preoperatorios, los cuales resultaron normales, por lo que, AR1 explicó a V1 la posibilidad diagnóstica y la necesidad de practicar un estudio transoperatorio de la tumoración que normara la conducta a seguir, que sería escisión de la tumoración ovárica omentectomía, linfadenectomía retroperitoneal y linfadenectomía pélvica bilateral, en caso de ser carcinoma, o sólo escisión de la tumoración, en caso de no ser cáncer.

En consecuencia, a las 8:30 horas del 21 de septiembre de 2009, AR1 operó a V1 y extrajo 2400cc. de líquido de ascitis que envió a citología, donde arrojó un resultado negativo a malignidad; asimismo, observó la tumoración en el ovario derecho y exploró toda la cavidad abdominal en busca de actividad tumoral, iniciando en el hígado izquierdo y derecho, hemidiafragma izquierdo y derecho, así como la totalidad del hígado, vesícula biliar la cual tenía un lito de 2 cm. y que tomó entre los dedos, haciendo ligera presión sobre el mismo, correderas parietocolicas derecha e izquierda, intestino delgado, intestino grueso, peritoneo, ganglios re-

troperitoneales y, por último, en los ganglios pélvicos bilaterales, sin encontrar datos de actividad tumoral.

Así, AR1 extrajo el tumor ovárico y lo mandó al servicio de patología, en esa fecha se reportó como fibromatecoma; asimismo, lavó la cavidad abdominal y revisó todas las estructuras intra-abdominales en donde encontró un hematoma en el lecho vesicular, por lo que decidió realizar una colecistectomía y, al extraer el referido tumor, se dio cuenta que ese lecho sangraba en capa de forma importante, por lo que intentó cauterizar pero no cedió, introdujo entonces, surgicel y compresión durante 20 minutos sin obtener buenos resultados, por lo que el hígado continuó sangrando; realizó colgajo de epiplón vascularizado con el que se empaqueta el lecho vesicular, sin resultados; separó el hígado de sus ligamentos de sostén, dio puntos de hígado derecho a hígado izquierdo con el epiplón para hacer presión sin lograr el objetivo; retiró puntos de epiplón y surgicel y aplicó dosis de tisucol y así la hemorragia se controló ligeramente.

En vista de no lograr hemostasia, AR1 realizó un empaquetamiento del hígado y compresión directa por 20 minutos más; observó sangrado en capa de toda la pared abdominal y del epiplón, así como laceración hepática transversal entre los segmentos V y VIII de 2 cm. de profundidad y 15 cm. de longitud, por lo que volvió a empaquetar, encontrando laceración paralela a la izquierda del ligamento falciforme entre los segmentos II y IV de 7 centímetros de longitud y 0.5 centímetros de profundidad con sangrado importante; nuevamente acomodó las compresas, cerró sólo la piel y trasladó a V1 a la Unidad de Terapia Intensiva Adultos. Durante el trayecto AR1 observó la salida de sangre por el tercio superior de la herida, procedió, entonces al abrir nuevamente el abdomen, reacomodó las compresas, cerró y colocó vendaje compresivo. Finalmente trasladó a V1 a la mencionada Unidad, donde falleció a las 19:31 horas del 21 de septiembre de 2009.

Aunado a lo expuesto, es de precisar que en la hoja de ingreso de fecha 17 de septiembre de 2009, se advierte que V1 acudió al Hospital Central Militar por consulta externa al servicio de oncología, sin embargo, AR1 sin hacer una valoración integral, ni realizar estudios clínicos, paraclínicos, ni especiales, dio credibilidad a los estudios que presentó la paciente, por lo que se programó procedimiento quirúrgico para la extirpación de la tumoración ovárica, además de practicarle una colecistectomía sin contar con la autorización de V1, ni de sus familiares.

Ahora bien, en la opinión médica formulada por la Coordinación de Servicios Periciales de la Segunda Visitaduría General de este organismo nacional, la atención médica brindada a V1 en el Hospital Central Militar no fue la adecuada, toda vez que no se inició protocolo de estudio a la paciente en el momento de solicitar atención médica en el citado hospital, el cual debió realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM 168-SSAI-1998. *Del expediente clínico*, ya que el cuadro que presentaba no era una urgencia y tenían tiempo suficiente para estudiarlo en forma detallada, por el contrario, se dio absoluta credibilidad a los estudios que presentó la agraviada a su ingreso (estudios de diversos gabinetes radiológicos y laboratorios particulares) y no se efectuaron estudios clínicos, paraclínicos ni especiales, tales como biometría hemática completa, química sanguínea completa, en la que se determinarían pruebas de funcionamiento hepático, funcionamiento renal, colesterol, triglicéridos, ultrasonido ginecológico, tomografía axial o resonancia magnética, según lo hubiera requerido el caso por parte del personal médico del Hospital Central Militar, y se limitó a programar procedimiento quirúrgico sin hacer valoración integral de la paciente en forma adecuada, toda vez que se trataba de una paciente en la sexta década de la vida y era necesario valorarla minuciosamente, tanto clínicamente, como con auxiliares de diagnóstico (estudios), previo a la cirugía.

De igual forma, el perito de esta Comisión Nacional advirtió que, durante el procedimiento quirúrgico, AR1 menciona que en varias ocasiones revisó el contenido de la cavidad abdominal órgano por órgano en forma sistemática y en ningún momento refirió que algún tejido hubiese estado friable (frágil) y menos específicamente el hígado.

Además, AR1, en la nota preoperatoria, de 21 de septiembre de 2009, señaló que en una de las revisiones de los órganos intraabdominales palpó un lito de 2 cm. en la vesícula, sin mencionar el hematoma del lecho vesicular, lo que hace llegar a la conclusión de que tal lesión se produjo como consecuencia de la manipulación, en ese sentido ya que no detallaron las características del hematoma, tales como el tamaño y si éste era progresivo o no.

Asimismo, esta Comisión Nacional determinó que la colecistectomía que se realizó a V1 durante el procedimiento no estaba indicada para practicarse en ese momento, por lo cual no se justifica la extirpación de la vesícula, ya que como consecuencia de la manipulación que se efectuó se produjeron una serie de lesiones hepáticas (laceraciones) en diversas partes del órgano, lo que causó una hemorragia incoercible al no controlar el sitio de sangrado, ocasionando que V1 permaneciera con hipotermia, situación que fisiológicamente hizo que el estado de choque no se recuperara en forma adecuada, requiriendo más líquidos, provocando una coagulación intravascular diseminada o coagulopatía por consumo.

En consecuencia, según el contenido del certificado de defunción y la opinión emitida por el perito de esta institución nacional, la causa del fallecimiento de V1 fue la serie de eventos de la coagulación intravascular diseminada que se presentó como resultado de la administración masiva de líquidos (hemoderivados, soluciones cristaloides, expansores de plasma) en el transoperatorio para el manejo del choque hipovolémico, generado por la hemorragia que presentó V1 debido a la inadecuada atención médica proporcionada por AR1, en razón de que en la manipulación efectuada durante la extirpación se produjeron una serie de lesiones hepáticas (laceraciones), que se realizaron en el transoperatorio y no como consecuencia de la patología de base, esto es, de la tumoración ovárica, aunado a que AR1, contaba con la autorización para la intervención de ovario, no así para realizar una colecistectomía (extirpación de la vesícula), que no estaba indicada por las condiciones de la cirugía.

En este tenor, existe una relación de causa efecto entre la inadecuada atención médica y la privación de la vida de V1, toda vez que, de las evidencias que obran en el expediente al rubro citado, se acredita que V1 ingresó al Hospital Central Militar por consulta externa del servicio de oncología por presentar masa en región de fosa iliaca derecha, y AR1, sin realizar valoración integral ni solicitar estudios especiales para valorar su estado general previo a la cirugía, programó procedimiento quirúrgico, por lo que no se inició Protocolo de Estudio en el momento de solicitar atención médica en el citado Hospital, sólo se dio credibilidad a los estudios que presentó a su ingreso (estudios efectuados en forma particular), todo lo cual denota la deficiente atención médica de AR1, que tuvo como resultado la privación de la vida de V1, fallecida a consecuencia de la serie de alteraciones provocadas por la lesión hepática en el momento de la colecistectomía realizada fuera de plan quirúrgico inicial y no a consecuencia de la patología de base de la tumoración ovárica.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional observa que AR1, médico que atendió a V1, transgredió los artículos 4, párrafo tercero y 14, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción V, 23, 27, fracción III, 32, 33, fracciones I, II y III, 34, fracción II, 37, 51 Bis 1 y 51 Bis 2, de la Ley General de Salud; así como 29, 48, 80 párrafo segundo, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, y probablemente incurrió en incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que prevé la obligación de los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y de abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, en razón de los hechos violatorios a derechos humanos consistentes en la inadecuada atención médica que tuvo como consecuencia el fallecimiento de V1.

Igualmente, AR1 omitió observar lo dispuesto en los artículos 142 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civi-

les y Políticos; 12.1, y 12.2, incisos c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3 y 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 4.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, I y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como los numerales 10.1, y 10.2, incisos a) y d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población y ratifican el contenido del artículo 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al reconocimiento por parte del Estado a las personas del disfrute de un servicio médico de calidad, y de adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese servicio.

Ahora bien, es preciso señalar que la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos, que supone la posibilidad de las personas a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel de bienestar.

En este sentido, la CNDH emitió el 23 de abril de 2009 la recomendación general número 15, Sobre el Derecho a la Protección de la Salud, en la que precisó que ese derecho debe entenderse como la prerrogativa a exigir al Estado un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud, así como que el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que se garantice, y su efectividad demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos en condiciones de disponibilidad, accesibilidad (física, económica y acceso a la información), aceptabilidad y calidad.

Es importante mencionar que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que el Estado satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de los usuarios que acuden a los centros de salud públicos, protegiendo, promoviendo y restaurando la salud de las personas. En el presente caso, AR1 debió haber requerido se practicaran diversos estudios a efecto de analizar el caso de V1 en forma minuciosa, toda vez que el cuadro que presentaba no era urgente y contaba con tiempo suficiente para su estudio. Por el contrario, AR1 dio credibilidad a los estudios que presentó a su ingreso (estudios de diversos gabinetes radiológicos y laboratorios particulares) sin realizar estudios clínicos, paraclínicos ni especiales, limitándose a programar el procedimiento quirúrgico sin hacer valoración integral de la paciente en forma adecuada, además que se trataba de una persona en la sexta década de la vida y era necesario valorarla minuciosamente, tanto clínica como con auxiliares de diagnóstico (estudios), previo a la cirugía, lo cual debe imperar en la prestación de un servicio público de salud, situación que de acuerdo con las consideraciones expuestas no se llevó a cabo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III, 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional considera que en el presente asunto se cuenta con suficientes elementos de convicción para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente formal queja ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra de AR1 que intervino en los hechos que se consignan en este caso.

De igual forma, con fundamento en el artículo 71, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se considera procedente presentar denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia Militar y la Procuraduría General de la República, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, inicien la averiguación previa que corresponda conforme a derecho, en contra del servidor público de la Secretaría de la Defensa Nacional, que intervino en los hechos violatorios a derechos humanos acreditados en este caso, AR1, con el objetivo de que se determine responsabilidad penal y se sancione al responsable de los posibles delitos cometidos en agravio de V1, y que dichas conductas no queden impunes.

Finalmente, toda vez que el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos del Estado, esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; así como 15 y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, considera procedente solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional que gire instrucciones para que se otorgue a los agraviados familiares de V1 que acrediten tener derecho la reparación del daño e indemnización que correspondan, toda vez que a la fecha de elaboración de esta recomendación no se advierte acción alguna encaminada a la reparación por los daños causados por el servidor público de esa Secretaría que cometió las violaciones a derechos humanos acreditadas en esta recomendación.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular, respetuosamente, a usted, señor secretario de la Defensa Nacional, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños y perjuicios ocasionados a los familiares de V1 o quien acredite mejor derecho, incluida la indemnización que corresponda conforme a derecho, así como para brindar el apoyo psicológico a los familiares de V1 que resulte necesario para el restablecimiento de su salud emocional; todo lo anterior como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional y con base en las observaciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que en los hospitales de la Secretaría su cargo se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en materia de derechos humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de la normatividad en materia de salud, en particular el conocimiento y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas como la NOM 168-SSAI-1998 *Del Expediente Clínico*, a fin de que el servicio público que proporcionen, tanto el personal médico como de enfermería, se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar en el ejercicio de sus funciones, obteniendo el consentimiento del paciente o familiares cercanos para practicarle los procedimientos médicos quirúrgicos necesarios, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos, y evitar de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento; asimismo, que se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto de los derechos humanos y que se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que acredite su cumplimiento.

TERCERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se emita una circular con la finalidad de que el personal médico adscrito al Hospital Central Militar realice los protocolos de estudios que se requieran para integrar diagnósticos precisos que permitan referir oportunamente a los pacientes cuando así lo necesiten y se permita con ello establecer los tratamientos y cirugías adecuadas, así como proporcionar una atención médica oportuna y de calidad, para que se eviten actos y omisiones como los que dieron origen a la presente recomendación, y se envíen a este organismo nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en contra de los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se envíen a este organismo nacional las constancias que le sean requeridas.

QUINTA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, inicien la averiguación previa que corresponda conforme a derecho, por los hechos violatorios observados en esta recomendación, y remitan a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas.

La presente recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia administrativa o cualquiera otra autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades cometidas.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, le solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

El Presidente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

# Recomendación 19/2011

## Sobre los hechos ocurridos en agravio de V1 y V2, en Monterrey, Nuevo León

---

**SÍNTESIS:** El 23 de marzo del 2010, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos inició de oficio el expediente de queja CNDH/2/2010/1552/Q, con motivo de los hechos publicados en una nota periodística el 22 de marzo de 2010, en un diario de circulación nacional y local, que informa que la ingeniera V1, egresada de la Universidad de Monterrey, fue asesinada el viernes 19 de marzo de 2010 en un tiroteo entre una banda de secuestradores y elementos del Ejército Mexicano.

Los hallazgos resultantes de las investigaciones coordinadas por personal de esta Institución Nacional consisten en que, aproximadamente a las 22:00 horas de la fecha mencionada, V1 y V2 circulaban por la avenida Anillo Periférico en la colonia San Jerónimo, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a bordo de una camioneta que V2 conducía, cuando comenzó un intercambio de fuego entre el Ejército Mexicano y presuntos secuestradores, por lo que V2 trató de escapar sin éxito, ya que las llantas de la camioneta fueron desinfladas por los disparos y después advirtió que una de las balas alcanzó en la cabeza a V1, quien murió de manera instantánea.

A partir de estos hechos, los Agentes del Ministerio Público Local y Federal iniciaron las averiguaciones previas 1 y 2, en contra de quien resulte responsable de la privación de la vida de V1, respectivamente. La primera indagatoria fue acumulada a la segunda, que a la fecha de emisión de la Recomendación se encuentra en integración. Por su parte, el Agente del Ministerio Público Militar inició la averiguación previa 3, que quedó registrada en el Sector Central de la Procuraduría General de Justicia Militar como averiguación previa 4, donde el 17 de marzo del 2011 se decidió consignarla sin detenido, por el delito de violencia contra las personas causando homicidio simple intencional en grado de responsabilidad correspondiente, ante un Juez del Fuero Militar. Igualmente, se inició el procedimiento administrativo de investigación 1 ante el órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.

Adicionalmente, el 14 de enero de 2011 la Secretaría de la Defensa Nacional formalizó indemnización económica en favor del legítimo beneficiario de V1, por concepto de reparación del daño moral y material, y se comprometió a prestar la atención psicológica necesaria a V2 y familiares, en el Hospital Militar Regional de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Del análisis lógico-jurídico practicado a las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/2/2010/1552/Q, esta Institución Nacional observó violaciones a los Derechos Humanos a la vida, a la legalidad y la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, por actos consistentes en privación de la vida, uso arbitrario de la fuerza pública y ejercicio indebido de la función pública, en agravio de V1 y V2, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

La confrontación de las declaraciones de que constan en el expediente puso de manifiesto que V1 murió a bordo de una camioneta ubicada en medio del fuego cruzado iniciado entre los tripulantes de dos camionetas que circulaban frente a ellos y AR1, AR2, AR3 y AR4, integrantes del Ejército. También revelan que dichos servidores públicos hicieron uso de la fuerza pública en presencia de los demás habitantes de Monterrey que circulaban sobre la avenida Anillo Periférico en ese momento, sin haber identificado con precisión el origen del ataque que sufrieron ni el blanco de los disparos que efectuaron, lo cual puso a dichas personas, incluyendo a V2, en peligro de ser heridos e incluso de perder la vida, tal como le ocurrió a V1.

El análisis de la fe ministerial e inspección cadavérica, inspección ocular, necropsia e informe de inspección criminalística y levantamiento de cadáver, constantes en el expediente, corrobora que el vehícu-

lo en que viajaban V1 y V2 fue expuesto a diversos disparos desplegados entre AR1, AR2, AR3 y AR4, por una parte, y las personas a bordo de las dos camionetas que se dieron a la fuga, y V1 murió como consecuencia de las heridas que sufrió en la trayectoria de tales proyectiles de arma de fuego en dicho enfrentamiento.

Si bien en su informe la Subdirectora de Asuntos Nacionales de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó que los soldados involucrados en el enfrentamiento describió accionaron sus armas en defensa propia y para repeler la agresión de que fueron objeto conforme a la normativa aplicable, se demostró que incumplieron su obligación de desempeñar sus actividades con los estándares de razonabilidad en el uso de la fuerza pública, lo cual impactó la proporcionalidad respecto de las circunstancias en las que se desplegó. Es decir, que la fuerza no guardó relación con las circunstancias de hecho en que se hizo presente, ni con el deber de prevenir otros o mayores brotes de violencia; asimismo, la elección del medio y modo utilizados desatendieron el deber de causar el menor daño posible a cualquier persona.

Es cierto que ante el ataque del que fueron objeto, los militares advirtieron una situación que representaba una amenaza a la seguridad pública y a la vida propia y de las personas presentes, de manera que, efectivamente, hicieron uso de la fuerza pública en defensa legítima, sin embargo, el modo elegido para hacerlo careció de razonabilidad en las circunstancias en que lo desplegaron, ocasionando la vulneración de los derechos mencionados, esto sin mencionar el carácter inofensivo de las víctimas.

El hecho de que V1 haya fallecido con motivo de disparos accionados durante el enfrentamiento en el que participaron los elementos del Ejército Mexicano y que V2 haya quedado situado en medio de los disparos producidos por ambos flancos son hechos que vulneran el derecho a la vida de ambas víctimas, protegido por diversas disposiciones, a saber, los artículos 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1.1 y 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Igualmente, se transgredió lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como en los artículos 4 y 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, ya que los soldados involucrados omitieron tomar las medidas necesarias y razonables para proteger la integridad personal y la vida, al hacer uso de la fuerza pública.

La responsabilidad institucional identificada se ve respaldada por la consignación que de la Averiguación Previa 4 se hizo contra dos elementos de tropa, por el delito de violencia contra las personas causando homicidio simple intencional en grado de responsabilidad correspectiva, ante un Juez del Fuero Militar, ya que, en consideración del Agente del Ministerio Público Militar, existen elementos de prueba que sustentan la probable responsabilidad de los militares que participaron en el enfrentamiento.

Llama la atención de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos que en las violaciones al derecho a la vida de las que conoció mediante la Recomendación 45/2010 y que tuvieron lugar en las inmediaciones del Campus Universitario del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey también fueron atribuidas a integrantes de la Base de Operaciones Urbanas "Néctar 4". Si bien tales elementos no coinciden con AR1, AR2, AR3 y AR4, forman parte de la misma unidad, por tanto, esta Institución Nacional hace énfasis en las necesidades de capacitación que estos datos reflejan.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional recomendó a la Secretaría de la Defensa Nacional que se colabore con la ampliación de la queja que este Organismo Público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana y con la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Procuraduría General de la República; que se intensifique la aplicación del Programa de Derechos Humanos S. D. N. 2008-2012; que se generen indicadores de gestión para su evaluación; que se emita una directiva, regla u ordenamiento que regule el uso proporcional de la fuerza pública, contemplando los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un documento de fácil divulgación que deberá distribuirse a todo el personal de tropa y oficiales que desarrollen funciones de seguridad pública, implementando cursos para su conocimiento, y que se remitan a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

México, D. F., a 26 de abril de 2011

## **Sobre los hechos ocurridos en agravio de V1 y V2, en Monterrey, Nuevo León**

General Secretario Guillermo Galván Galván  
Secretario de la Defensa Nacional

Distinguido general secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 42, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente número CNDH/2/2010/1552/Q, derivado de la queja iniciada de oficio, respecto de los hechos ocurridos el 19 de marzo de 2010 en agravio de V1 y V2, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que su nombre y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su Reglamento Interno. Dichos datos se pondrán en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, previo compromiso de que éstas dicten las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a esta Comisión Nacional.

### **I. HECHOS**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tuvo conocimiento, a través de la nota periodística publicada el 22 de marzo de 2010, en un diario de circulación nacional y local, en la que se informa que V1, ingeniera, egresada de la Universidad de Monterrey, fue asesinada el viernes 19 (de marzo de 2010) en el “enfrentamiento en San Jerónimo” al poniente de Monterrey, durante un tiroteo entre una banda de secuestradores y elementos del Ejército Mexicano; se precisó que su muerte no fue difundida debido a que en las primeras horas de ese mismo día, perdieron la vida dos estudiantes en el interior del campus del Tecnológico de Monterrey.

La nota periodística precisa que V1 falleció el 19 de marzo de 2010 después de salir de un restaurante junto con V2, en la colonia San Jerónimo, mientras circulaban por el anillo periférico en la camioneta que V2 conducía, cuando comenzó un intercambio de fuego entre el Ejército y presuntos secuestradores; que trató de escapar pero las llantas fueron desinfladas por los disparos y una de las balas alcanzó en la cabeza a V1, quien murió de manera instantánea.

En virtud de lo anterior, el 23 de marzo de 2010 se inició de oficio el expediente de queja CNDH/2/2010/1552/Q. Asimismo, a fin de documentar violaciones a derechos humanos, visitadores adjuntos y peritos de esta Comisión Nacional realizaron diversos trabajos de campo para localizar y recopilar testimonios y documentos. Además, se solicitó información a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León, cuya valoración lógico jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

## II. EVIDENCIAS

**A.** Nota periodística de un diario de circulación nacional y local del 22 de marzo de 2010, en la que se informó que V1 falleció el 19 de marzo de 2011, en la colonia San Jerónimo, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, mientras circulaba por el anillo periférico en la camioneta que V2 conducía, como consecuencia de un intercambio de fuego entre el Ejército y presuntos secuestradores; que trató de escapar pero las llantas fueron desinfladas por los disparos y una de las balas alcanzó en la cabeza a V1, quien murió de manera instantánea.

**B.** Acuerdo de 23 de marzo de 2010, emitido por el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el que se inició de oficio el expediente CNDH/2/2010/1552/Q.

**C.** Acta circunstanciada que contiene la diligencia realizada por personal de esta Comisión Nacional el 23 de marzo de 2010, en la que precisan la entrevista realizada con personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León, respecto de la Averiguación Previa 1.

**D.** Acta circunstanciada, de 29 de marzo de 2010, elaborada por un visitador adjunto de este Organismo Nacional, en donde se hace constar la entrevista sostenida con personal de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el estado de Nuevo León, así como la consulta de la Averiguación Previa 2. De su contenido se destaca la declaración ministerial de V2, rendida el 24 de marzo de 2010, ante el agente del Ministerio Público de la Federación Investigador número 5 de esa Procuraduría.

**E.** Acta circunstanciada, de 5 de abril de 2010, elaborada por una visitadora adjunta de esta Comisión Nacional, en donde se hace constar la atención brindada a V2.

**F.** Informe DH-VI-3971, de 15 de abril de 2010, suscrito por la subdirectora de asuntos nacionales de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, a través del cual proporciona a este organismo nacional la información que le fue requerida, documento al cual anexó lo siguiente:

**1.** Oficio de puesta a disposición y denuncia de hechos, de 20 de marzo de 2010, suscrito por personal militar adscrito al 22/o. Batallón de Infantería en Escobedo, Nuevo León.

**2.** Informe de SP1 de fecha 6 de abril de 2010, respecto a los hechos ocurridos el 19 de marzo de 2010, enviado al Comandante del 22/o. Batallón de Infantería en Escobedo, Nuevo León.

**3.** Correo electrónico de imágenes número 09334, de 12 de abril de 2010, emitido por el Cuartel General de la 7/a. Zona Militar en Monterrey, Nuevo León.

**4.** Correo electrónico de imágenes número 7116, de 13 de abril del mismo año, emitido por la Comandancia de la IV Región Militar en Monterrey, Nuevo León.

**G.** Actas circunstanciadas de 10, 12 y 17 de mayo de 2010, suscritas por una visitadora adjunta de este organismo nacional, en el que se hace constar la atención telefónica que se le brindó a V2.

**H.** Oficio 005229/10 DGPCDHAQI, recibido en esta Comisión Nacional el 25 de junio de 2010, suscrito por el encargado del despacho de la Dirección General de Promoción de la Cultura

en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, mediante el cual rinde el informe solicitado respecto de la Averiguación Previa 2; al cual anexó lo siguiente:

**1.** Oficio 612/2010, de 24 de mayo de 2010, del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la agencia investigadora número 5 en Escobedo, Nuevo León, en el que informa las diligencias que se han practicado dentro de la Averiguación Previa 2.

**2.** Oficio 2146/2010, de 12 de junio de 2010, del representante social de la Federación de la Agencia Investigadora número 5 en Escobedo, Nuevo León, en el que precisa que en esa fecha, previa acreditación de la propiedad, acordó la devolución de la camioneta con placas de circulación del estado de Nuevo León a favor de V2.

**I.** Oficio 006228/10 DGPCDHAQI, recibido en esta Comisión Nacional el 4 de agosto de 2010, suscrito por el encargado del despacho de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, mediante el cual informa que se autorizó la consulta de la Averiguación Previa 2, para el día 5 de ese mismo mes y año, en las instalaciones de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de esa Procuraduría.

**J.** Acta circunstanciada, de 9 de agosto de 2010, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión Nacional, donde se hace constar que en compañía de un perito de la Coordinación de Servicios Periciales de este organismo nacional, realizó, el 5 de ese mes y año, la consulta de diversas constancias que fueron puestas a la vista en la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección y que son parte de la Averiguación Previa 2. De su contenido destacan las copias de las actuaciones remitidas por la Procuraduría General de Justicia Militar relacionadas con la Averiguación Previa 3, que el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 7/a. Zona Militar en Escobedo, Nuevo León, se encuentra integrando, consistentes en las declaraciones ministeriales que el 20 de marzo de 2010, a las 10:00 y 13:00 horas, respectivamente, rindieron:

**1.** El teniente de infantería SP2 al mando de la Base de Operaciones "Néctar 3".

**2.** El soldado de infantería AR2.

**3.** El soldado de infantería AR3.

**4.** El soldado de infantería SP3.

**K.** Oficio 2060/2010, recibido en esta Comisión Nacional el 5 de agosto de 2010, suscrito por el visitador general de la Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León, a través del cual remite el diverso oficio 1048/2010, enviado por el Delegado del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Contra la Vida y la Integridad Física número 1, al que anexó copia de la Averiguación Previa 1; de la cual destaca lo siguiente:

**1.** Constancia de 20 de marzo de 2010, en la que se precisa que se recibió llamada vía radio frecuencia por parte del Centro de Comunicaciones de la Central de la Agencia Estatal de Investigadores, en donde se informó que en la calle de Anillo Periférico frente al inmueble marcado con el número 915, en el cruce con la calle Francisco Petrarca, de la colonia Colinas

de San Jerónimo, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, se encontraba el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino, de entre 30 y 35 años de edad, aproximadamente, a bordo de un vehículo con placas de circulación del estado de Nuevo León.

**2.** Acuerdo de 20 de marzo del 2010, mediante el que se inicia la Averiguación Previa 1, misma que se inició en contra de quien resulte por el delito o los delitos que resulten.

**3.** Fe ministerial e inspección cadavérica realizada al cuerpo de V1 el 20 de marzo de 2010.

**4.** Inspección ocular y fe ministerial, practicada el 20 de marzo del año pasado, por el delegado del Ministerio Público en turno adscrito al Hospital Universitario de Monterrey, Nuevo León, en donde se hizo constar que a V1 se le practicó la autopsia A-0665-2010, a quien se le sustrajo del cuerpo, mediante una disección, (...) un fragmento de núcleo de proyectil de arma de fuego localizado en tejidos blandos de la región supraclavicular derecha[,] tercio medio e interno.

**5.** Dictamen de necropsia 0665-10, de 20 de marzo de 2010, practicada al cuerpo de V1, por peritos médicos forenses de la Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León, en donde se concluyó que su muerte fue como consecuencia de "lesiones craneoencefálicas y torácicas secundarias a trayectoria de proyectiles de arma de fuego".

**6.** Informe 45191 de la inspección criminalística y levantamiento de cadáver, realizada por los peritos en criminalística de campo de la citada Procuraduría, el 20 de marzo de 2010, en la calle de Anillo Periférico frente al número 915, cruce con la calle Francisco Petrarca en la colonia San Jerónimo, municipio de Monterrey, en el estado de Nuevo León.

**7.** Fe ministerial e inspección ocular, del 20 de marzo de 2010, realizada de la camioneta color negro, con placas de circulación de esa entidad federativa.

**8.** Informe de criminalística elaborado por los peritos en criminalística de campo de la Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León, el 20 de marzo de 2010, respecto de la camioneta referida en el punto anterior.

**9.** Copia de 60 impresiones fotográficas de la camioneta color negro, con placas de circulación del estado de Nuevo León.

**10.** Oficio 1214/2010, de 20 de marzo de 2010, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Agencia Investigadora número 5 en Escobedo, Nuevo León, a través del cual solicitó a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León que se le informe si se inició alguna averiguación previa con motivo de los hechos ocurridos el 19 de marzo de 2010, aproximadamente a las 22:00 horas, en la colonia San Jerónimo en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**11.** Oficio 7884-10, de 20 de marzo de 2010, rendido por peritos químico forenses de la referida Procuraduría, a través del cual informan respecto a los Residuos Inorgánicos de Disparo de Arma de Fuego que encontraron en el cuerpo de V1.

**12.** Oficio 638-II, de 21 de marzo del año pasado, del agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 7/a. Zona Militar en Escobedo, Nuevo León, por el que solicitó a su homólogo de la agencia del Ministerio Público Investigador número 1, Especializada en Delitos contra la Vida e Integridad Física, remitiera copia certificada de la Averiguación Previa 1, a fin de que se agreguen a la Averiguación Previa 3.

**13.** Oficio QUI-49062, de 21 de marzo de 2010, suscrito por peritos químicos de la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León, a través del cual remiten el dictamen de análisis de indicios colectados por criminalística de campo en la camioneta, respecto a una chamarra café, otra rosa, una muestra del área del techo de la cabina y otra de la consola central.

**14.** Oficio 7910-10, de 21 de marzo de 2010, suscrito por peritos forenses de la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León, a través del cual informan del resultado de los estudios de alcoholemia y toxicología practicado al cuerpo de V1.

**15.** Acuerdo del 22 de marzo de 2010, suscrito por el agente del Ministerio Público investigador Especializado en Delitos contra la Vida y la Integridad Física número 1, de esa Procuraduría, a través del cual remite en original la indagatoria de referencia a su homólogo del fuero federal.

**16.** Oficio QUI-49082, de 22 de marzo de 2010, elaborado por peritos químicos del Laboratorio de Química Forense, de la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León, mediante el cual rinde el dictamen de análisis de indicios colectado por el Servicio Médico Forense dentro de la necropsia 665-10.

**17.** Oficio sin número, de 26 de marzo de 2010, suscrito por el agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos contra la Vida y la Integridad Física número 1, a través del cual remite al Ministerio Público de la Federación Investigador número 5, una bolsa con diversas prendas de vestir y objetos variados, pertenecientes a V1; así como los originales de los dictámenes antes referidos.

**18.** Oficio 629/2010, del 28 de abril del 2010, mediante el que el agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Contra la Vida y la Integridad Física número 1 remitió a su homólogo número 5 de la Procuraduría General de Justicia del estado las impresiones de la necropsia y el video practicado a V1.

**L.** Informe DH-VI-10930, de 7 de octubre de 2010, suscrito por el subdirector de asuntos nacionales de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, a través del cual proporciona a este organismo nacional la ampliación de información sobre la Averiguación Previa 3 que le fue requerida, documento al cual anexó lo siguiente:

Mensaje de correo electrónico de imágenes número 2570-II, de 4 de octubre de 2010, a través del cual el agente del Ministerio Público Militar Adjunto adscrito a la 7/a. Zona Militar en Escobedo, Nuevo León, informa respecto de la Averiguación Previa 3.

**M.** Actas circunstanciadas, de 19 de octubre de 2010, suscritas por personal de esta Comisión Nacional, en donde se hace constar la atención brindada a V2 y la conversación telefónica que se sostuvo con éste.

**N.** Acta circunstanciada, de 22 de octubre de 2010, elaborada por visitantes adjuntos de este organismo nacional, donde se precisa la entrevista realizada a V2; así como la inspección que se llevó a cabo en el cruce de las calles Anillo Periférico y Francisco Petrarca, frente al inmueble marcado con el número 915, colonia San Jerónimo, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; a la que se anexó el video correspondiente.

**O.** Acta circunstancia, de 8 de noviembre de 2010, realizada por un integrante de esta Comisión Nacional, en donde se hace constar que en compañía de personal de la Coordinación de

Servicios Periciales de la CNDH, se constituyeron en el lugar señalado como de los hechos, recabando 9 impresiones fotográficas, mismas que se agregaron al expediente.

**P.** Informe DH-VI-12587, de 22 de noviembre de 2010, suscrito por el subdirector de Asuntos Nacionales de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, a través del cual comunica a este organismo nacional que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 y 122 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 8 y 13 de la ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con motivo de los hechos ocurridos el 29 (sic) de marzo de 2010, en Monterrey, Nuevo León, el Alto Mando autorizó que se otorgara una cantidad de dinero en efectivo a los legítimos beneficiarios de V1, como ayuda solidaria por concepto de reparación del daño moral y material.

**Q.** Informe DH-VI-12996, de 1 de diciembre de 2010, suscrito por el subdirector de asuntos internacionales de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, a través del cual reitera que se autorizó el pago indemnizatorio a favor de los legítimos beneficiarios de V1.

**R.** Informe DH-VI-128940, de 1 de diciembre de 2010, suscrito por el jefe de la sección de quejas de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, a través del cual comunica que el 26 de noviembre del año pasado, el órgano interno de control en la Secretaría de la Defensa Nacional inició el Procedimiento Administrativo de Investigación 1, con motivo de los hechos en los que perdió la vida V1 y que fueron referidos en la nota periodística que dio origen al presente asunto.

**S.** Actas circunstanciadas del 15, 16 y 17 de diciembre de 2010, suscritas por personal de esta Comisión Nacional, en las que se hace constar la atención telefónica y personal que se brindó a V2.

**T.** Oficio DH-VI-296, de 13 de enero 2011, del subdirector de asuntos nacionales de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, a través del cual informa que la Averiguación Previa 3 fue radicada en el Sector Central de la Procuraduría General de Justicia Militar, en donde quedó registrada con el número de Averiguación Previa 4; misma que fue consignada ante el Juez 2/o. Militar adscrito a la Primera Región Militar.

**U.** Acta circunstanciada, de 14 de enero de 2011, elaborada por un visitador adjunto de este organismo nacional, a través de la cual precisó que en esa fecha se realizó el pago indemnizatorio a V2, por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional; se anexó el convenio correspondiente.

**V.** Oficio del 4 de marzo del 2011, mediante la que la visitadora adjunta de esta institución nacional solicitó al perito en criminalística que emitiera opinión médica en relación con evidencia existente en el expediente.

**W.** Opinión técnica en materia de criminalística del 15 de marzo del 2011, emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de la Segunda Visitaduría de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos.

**X.** Oficio DH-VI-2739, del 17 de marzo del 2011, signado por el Jefe de la Sección de Quejas, de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el que hace del conocimiento de esta institución nacional de que la Averiguación Previa 4 fue consignada sin detenido contra dos elementos de tropa, por el delito de violencia

contra las personas causando homicidio simple intencional en grado de responsabilidad correspectiva, ante el Juez 2/o. Militar adscrito a la Primera Región Militar.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El viernes 19 de marzo de 2010, aproximadamente a las 22:00 horas, V1 y V2 circulaban por el anillo periférico en la colonia San Jerónimo, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a bordo de una camioneta que V2 conducía, cuando comenzó un intercambio de fuego entre el Ejército Mexicano y presuntos secuestradores; por lo que V2 trató de escapar, pero las llantas de la camioneta fueron desinfladas por los disparos y una de las balas alcanzó en la cabeza a V1, quien murió de manera instantánea.

Con motivo de los hechos, la Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León, el 20 de marzo de 2010, inició la Averiguación Previa 1, en contra de quien resulte responsable de la privación de la vida de V1.

El 22 de marzo de 2010, la indagatoria de referencia fue remitida por incompetencia a la Delegación de la Procuraduría General de la República en esa misma entidad federativa, donde se le asignó el número de Averiguación Previa 2, misma que se inició contra quien o quienes resulten responsables, y que se encuentra en integración.

Con motivo de estos acontecimientos, el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 7/a. Zona Militar, en Escobedo, Nuevo León, el 20 de marzo de 2010, inició la Averiguación Previa 3, por el delito de homicidio y lo que resulte, en contra de quien o quienes resulten responsables.

Así también, el 26 de noviembre de 2010, el órgano interno de control en la Secretaría de la Defensa Nacional inició el Procedimiento Administrativo de Investigación 1, con motivo de los hechos en los que perdió la vida V1 y que fueron referidos en la nota periodística que dio origen al presente asunto.

De igual forma, el 13 de enero de 2011, la dirección general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó que la Averiguación Previa 3 fue radicada en el Sector Central de la Procuraduría General de Justicia Militar, en donde quedó registrada con el número de Averiguación Previa 4; misma que, según oficio DH-VI-2739, del 17 de marzo del 2011, fue consignada sin detenido, por el delito de violencia contra las personas causando homicidio simple intencional en grado de responsabilidad correspectiva, ante el Juez 2/o. Militar adscrito a la Primera Región Militar.

Asimismo, el 14 de enero de 2011, la Secretaría de la Defensa Nacional formalizó convenio indemnizatorio, a favor del legítimo beneficiario de V1, quien perdió la vida, indemnización consumada en la citada fecha mediante el pago correspondiente; lo anterior derivado de la responsabilidad civil en que resultó involucrado personal militar, por concepto de reparación del daño moral y material, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917, del Código Civil Federal, así como 30 y 32, fracción VI, del Código Penal Federal.

### IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos precisa que no se opone a las tareas de prevención, investigación y persecución de delitos por parte de las autoridades competentes, sino a que con motivo de ello se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes.

Asimismo, este organismo nacional considera que las víctimas del delito deben ser tratadas por los servidores públicos con la debida atención y respeto. El acatamiento de los derechos fundamentales de las víctimas debe constituir un elemento primordial para consolidar y garantizar un mejor ejercicio de los derechos humanos en un Estado democrático, así como para acceder a la justicia y evitar que la impunidad pueda prevalecer en un asunto de estas características.

Al respecto, es importante aclarar que a esta Comisión Nacional no le corresponde investigar delitos, pero sí violaciones a derechos humanos; es decir, no tiene por misión establecer conductas delictivas, ni sugerir las penas correspondientes, sino analizar el desempeño de los servidores públicos, en relación con el respeto a los derechos humanos, tomando en cuenta el interés superior de la víctima y, además, procurando que las instituciones responsables de las violaciones a derechos humanos reparen los daños causados.

De igual forma, es deber de este organismo nacional denunciar ante la sociedad las violaciones que observe por parte de las autoridades responsables y poner a disposición de la autoridad competente los resultados de su investigación, a fin de que las conclusiones públicas a que arribe sean tomadas en cuenta por ésta, velando porque las víctimas y sus familiares obtengan un efectivo acceso a la justicia.

Del análisis lógico-jurídico practicado a las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/2/2010/1552/Q, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se observaron violaciones a los derechos humanos a la vida, a la legalidad y la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, por actos consistentes en privación de la vida, uso arbitrario de la fuerza pública y ejercicio indebido de la función pública, en agravio de V1 y V2, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, en atención a las siguientes consideraciones:

En primer lugar es menester tener en consideración la evidencia que sobre los hechos consta en el expediente, esto es, el informe de 15 de abril de 2010, suscrito por la subdirectora de asuntos nacionales de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, la declaración ministerial de V2, esposo de V1, del 24 de junio del 2010, y el parte de hechos del 6 de abril de ese año, elaborado por SP1, así como las declaraciones que rindieron ante el agente del Ministerio Público Militar, el 20 de marzo del mismo año, el teniente de infantería SP2, comandante de la Base de Operaciones Urbanas "Néctar 3", el soldado de infantería SP3, así como los soldados de infantería AR2 y AR3. A continuación se trae a cuenta su contenido con la finalidad de describir los hechos.

Pues bien, según el parte de hechos del 6 de abril del 2010, elaborado por SP1, subteniente de Infantería perteneciente al 22/o. Batallón de Infantería y que fue proporcionado como anexo al informe de la Secretaría de la Defensa Nacional rendido mediante oficio DH-VI-3971 ante esta Comisión Nacional, sucedió lo siguiente:

1. El 19 de marzo de 2010, aproximadamente a las 22:00 horas y estando al mando de la Base de Operaciones Urbanas "Néctar 4", SP1 se trasladó en apoyo de personal militar ubicado en la avenida Pavorreales número 815, casi esquina con la calle Federico García Lorca, colonia Colinas de San Jerónimo, en Monterrey, Nuevo León, donde atendían un reporte recibido por el Centro Coordinador de Operaciones de la 7/a. Zona Militar, que reportaba la presencia de sujetos armados en dicho lugar.
2. Aproximadamente a las 22:30 horas arribaron al domicilio referido, y descendieron de los vehículos a fin de establecer seguridad en las inmediaciones del lugar y, SP1 ordenó a AR1 que se desplazara en una camioneta, sobre la calle Federico García Lorca en dirección hacia la avenida Anillo Periférico, con la finalidad de realizar un reconocimiento y proporcionar seguridad sobre estas calles.
3. Al llegar al punto de cruce entre la calle Federico García Lorca y la avenida Anillo Periférico, AR1 recibió a través del radio, información por parte del personal militar consis-

tente en que dos presuntos secuestradores se daban a la fuga por la parte trasera del inmueble ubicado en el domicilio antes referido; motivo por el que AR1, en compañía de AR2 y AR3, trataron de ubicarlos sobre la avenida Anillo Periférico de norte a sur, con el propósito de detenerlos.

4. En ese momento, los integrantes del Instituto Armado observaron que sobre la avenida Anillo Periférico, entre calles de Jacinto Benavente y Petrarca, en dirección norte a sur, frente a la plaza comercial Plaza 915 y el restaurante Punta Iguanas, se aproximaban tres camionetas de reciente modelo, con varios sujetos a bordo, vidrios polarizados y en convoy, desplazándose en dirección de sur a norte.
5. Los tripulantes de las tres camionetas, al percatarse de la presencia de los elementos del Ejército Mexicano, aproximadamente a unos 50 metros, procedieron de la siguiente manera: las dos primeras camionetas dieron vuelta a la izquierda, pasando sobre el camellón central, para cruzarse y tomar la misma avenida de Anillo Periférico, en sentido contrario, con dirección de norte a sur. La última camioneta color negro, con vidrios polarizados, de reciente modelo, placas de circulación del estado de Nuevo León, simultáneamente, dio vuelta en "U" para retornar en sentido contrario, sobre esa misma avenida de norte a sur. En ese momento se escucharon varias detonaciones de armas de fuego y se observaron al mismo tiempo los destellos característicos que producen las armas al ser disparadas y que fueron realizados por los tripulantes de las dos primeras camionetas.
6. La última camioneta color negro, por la poca separación que llevaba de las dos primeras, y al disminuir la velocidad para dar vuelta en "U", quedó en medio de los disparos que se realizaron en contra del personal militar, quienes ante el grave riesgo de su integridad personal, repelieron la agresión de que eran objeto, desplegada por miembros de la delincuencia organizada.
7. Los dos primeros vehículos se fueron con rumbo desconocido sobre la avenida Anillo Periférico, dirección de norte a sur; en tanto que la tercera camioneta se detuvo unos 30 metros adelante y descendió del vehículo una persona del sexo masculino quien corrió y se introdujo en el restaurante Punta Iguana y se perdió entre la gente.
8. Al tiempo, el personal militar procedió acercarse a la camioneta de V1, a fin de inspeccionarlo y se percató de que en el asiento del copiloto se encontraba una persona del sexo femenino fallecida, la cual presentaba una herida por proyectil de arma de fuego en la cabeza, que le provocó exposición de la masa encefálica. AR1 procedió a informar a SP1 respecto de tales acontecimientos.
9. SP1 arribó al lugar y dio noticia de lo sucedido a la 7/a. Zona Militar, solicitó el apoyo de las autoridades civiles correspondientes, quienes se presentaron y realizaron las indagatorias respectivas.
10. Con motivo de los hechos suscitados, el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 7/a. Zona Militar, en Monterrey, Nuevo León, inició la Averiguación Previa 3.

Ahora bien, del contenido de la declaración de V2, esposo de V1, rendida el 24 de ese mes y año ante el agente del Ministerio Público de la Federación Investigador número 5 de la Procuraduría General de la República, se aprecia que en lo conducente, precisó lo siguiente:

1. El 19 de marzo del 2010, aproximadamente a las 20:30 horas, se dirigía junto con V1 a una reunión de amigos en la colonia San Jerónimo, a bordo de una camioneta color negro. Circulaban hacia el norte por la avenida Garza Sada para tomar avenida Constitución y después de cruzar el puente atirantado, se percataron de que debían dar vuelta en "U" para tomar la avenida indicada en el croquis, cuyo nombre no recuerda.
2. Una vez que circulaban de poniente a oriente, ubicaron de su lado izquierdo una farmacia señalada como referencia en el croquis, de manera que volvieron a dar vuelta

- en "U" y del otro lado de la calle, frente a un restaurante había una congestión vehicular, por lo que se detuvieron.
3. Una camioneta delante de ellos dio vuelta para brincar sobre el camellón y en ese momento empezaron los disparos y le pidió a V1 que se agachara y él hizo lo mismo.
  4. Intentó quitarse de lo que le parecía ser un fuego cruzado dando la vuelta para subirse también al camellón, pero no lo consiguió porque la camioneta ya no pudo avanzar y la balacera se intensificó. Entonces, al intentar sacar a su esposa de la camioneta, advirtió que había fallecido a causa de un disparo en la cabeza.
  5. Se bajó con los brazos en alto, permaneció así por unos momentos en medio de la calle y, como los disparos continuaron, fue hacia el restaurante, donde todos estaban tirados en el suelo. En el lugar, consiguió comunicarse vía telefónica con su suegra y explicarle lo ocurrido, pues una persona del restaurante le prestó su teléfono.
  6. Se atemorizó cuando uno de los comensales del lugar le dijo que si no tenía nada que ver lo mejor sería que se fuera, porque lo podían matar y, después que un soldado gritó que cerraran el restaurante y se fueran, tomó una chaqueta para cambiarse y se retiró caminando hasta llegar a una iglesia, en donde tomó un taxi que lo dejó en un Super 7 cerca de la colonia donde vive.
  7. Después de contactar a algunos amigos en busca de orientación, llegó a su domicilio aproximadamente a la 1:00 de la mañana, donde encontró a sus suegros. Ahí revisó en Internet el periódico *El Norte*, que cubría la noticia y lo refería como delincuente o sicario. Esto lo asustó y lo hizo pensar que el Ejército lo buscaría para detenerlo, torturarlo o incluso matarlo y que sus hijos podían estar en peligro, por lo que decidió buscar un lugar seguro para que ellos pasaran la noche.

En cuanto a las declaraciones ministeriales del 20 de marzo del 2010 que, ante el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 7/a. Zona Militar en Escobedo, Nuevo León, rindieron el teniente de infantería SP2, al mando de la Base de Operaciones "Néctar 3" y el soldado de infantería SP3, así como los soldados de infantería AR2 y AR3, las constancias correspondientes aparecen integradas en la Averiguación Previa 2, como se aprecia del acta circunstanciada del 9 de agosto del 2010.

De su contenido se advierte que el teniente de infantería SP2 al mando de la Base de Operaciones "Néctar 3" indicó lo siguiente:

1. El 19 de marzo del 2010 a las 20:00 horas aproximadamente, se trasladó al domicilio ubicado en avenida Pavorreales número 815, en la colonia San Jerónimo ya que, mientras efectuaba recorridos con la Base de Operaciones Urbanas "Néctar 3", de la que era comandante, recibió órdenes de la 7/a. Zona Militar en ese sentido, en razón de una denuncia anónima que informó sobre la presencia de individuos armados en ese lugar.
2. Después de revisar a una persona que salía del lugar indicado en un vehículo y que refirió que sus compañeros estaban en el interior del inmueble, el declarante observó que huía un individuo armado, saltando por una ventana, por lo que comunicó por radio a SP1, quien era el comandante de la Base de Operaciones Urbanas "Néctar 4", que por la parte trasera de dicho domicilio estaban escapando individuos armados.
3. Posteriormente se quedó en el domicilio en compañía de un sargento segundo de infantería (...); y continuó con el operativo, durante el que localizó en el lugar a dos mujeres que manifestaron encontrarse secuestradas y después de escuchar unos disparos se reunió con SP1, quien hizo de su conocimiento que habían detenido un civil que estaba lesionado. Consecuentemente, llevó a dicho individuo al hospital y a las mujeres, junto con el conductor del vehículo revisado a las instalaciones de la 7/a. Zona Militar, a fin de elaborar la puesta a disposición y el certificado médico correspondientes.

4. Ahí tuvieron noticia de que el personal de “Néctar 4” había tenido un enfrentamiento con miembros de la delincuencia organizada, en el que había resultado una mujer fallecida, pero no le constan al declarante estos últimos hechos.

Por su parte, el soldado de infantería SP3, declaró en los mismos términos que SP2 y precisó que los hechos se suscitaron a las 22:00 horas del día 19 de marzo de 2010.

En su caso, AR2 hizo la siguiente narración de los hechos:

1. El 19 de marzo de 2010, a las 19:30 horas, nos patrullábamos las calles de la colonia Fraccionamiento Valle de San Jerónimo y recibimos la orden de la Comandancia de la 7/a. Zona Militar de que brindáramos apoyo a “Néctar 3” en la avenida Pavorreales número 815 de la misma colonia.
2. Cuando llegamos al lugar, el comandante SP1 nos ordenó realizar un involucramiento en el área y después de detener a un civil junto con el sargento segundo de infantería AR1, cabo de infantería AR4 y el soldado de infantería AR3, por la ‘radio’ escuché la orden de localizar a un individuo que se daba a la fuga sobre la avenida Anillo Periférico.
3. Avanzamos en compañía de AR1, AR4 y AR3 y como una cuadra aproximadamente observé que se acercaban hacia nosotros varios vehículos tipo camioneta y nos pusimos en alerta. AR3 se ubicó delante de mí y el sargento AR1 atrás.
4. Escuchamos una serie de disparos aproximadamente 8, pero no pudimos ubicar exactamente de qué camioneta dispararon. Como el ataque no cesaba, cuando las camionetas dieron vuelta en “U” para darse a la fuga accioné mi arma de cargo en posición tirador en pie y realicé 7 disparos aproximadamente en contra de dichas camionetas, aunque ignoro donde impactaron los disparos que realicé. También AR3 adoptó posición rodilla en tierra y disparó.
5. Instantes después, una camioneta color negro detuvo por completo su marcha y descendió un hombre con las manos en alto, que corrió en dirección al restaurante y después con rumbo desconocido.
6. Al acercarnos a dicha camioneta observé que una mujer que viajaba como copiloto había perdido la vida. Los peritos levantaron los casquillos.

Así también, AR3 declaró que:

1. El 19 de marzo de 2010, a las 19:30 horas, al patrullar las calles de la colonia Fraccionamiento Valle de San Jerónimo, recibimos orden de la Comandancia de la 7/a. Zona Militar de auxiliar a “Néctar 4” en avenida Pavorreales número 815 de la misma colonia y, una vez que arribamos al lugar, el comandante SP1 nos ordenó realizar un involucramiento en el área.
2. En compañía del sargento de infantería AR1, cabo de infantería AR4 y el soldado de infantería AR2 iniciamos la revisión y, después de detener un civil ensangrentado, escuché por la ‘radio’ la orden de localizar a un individuo que se estaba dando a la fuga sobre la avenida Anillo Periférico.
3. Junto con AR1, AR4 y AR2, como una cuadra aproximadamente, observé que se acercaban hacia nosotros varios vehículos tipo camioneta y nos pusimos en alerta. AR2 se ubicó detrás de mí y el sargento AR1 en la acera del lado izquierdo, ligeramente recargado a la derecha.
4. Escuchamos disparos de arma de fuego procedentes de las camionetas y con dirección hacia donde estábamos, por lo que contestamos de igual manera la agresión adoptando la posición rodilla en tierra. Entonces quienes conducían las camionetas realizaron maniobras para huida y dieron vuelta en “U”, se subieron al camellón central y se fueron en sentido contrario, mientras continuaban disparándonos.

5. Para evitar que se dieran a la fuga accioné mi arma de cargo y realicé 5 disparos aproximadamente con dirección a las camionetas, aunque no pude especificar el lugar en que impactaron. También AR2 disparó.
6. Sobre el Anillo Periférico quedó una camioneta color negro, de la que descendió por la puerta del piloto con las manos levantadas un hombre que escapó sin que pudiéramos detenerlo. Al acercarnos a revisar la camioneta observé que se encontraba sin vida una mujer que viajaba como copiloto. Personas vestidas de blanco, pertenecientes a Servicios Periciales en el estado levantaron los casquillos resultantes del enfrentamiento.

La lectura de las declaraciones transcritas indica que el 19 de marzo del 2011, aproximadamente a las 22:30 horas, miembros de la Base de Operaciones "Néctar 4" acudieron al domicilio ubicado en la calle de Pavorreales número 815 para apoyar a la diversa Base de Operaciones "Néctar 3", que se encontraba atendiendo un reporte que indicaba la presencia de personas armadas en ese lugar. Una vez ahí, hicieron un envolvimiento del área sobre la avenida García Lorca, en el que interceptaron a una persona golpeada que dijo haber sido asaltado y golpeado.

Posteriormente, SP1 recibió de SP2 una alerta de fuga de presuntos secuestradores por la parte de atrás del inmueble, por lo que AR1, AR2, AR3 y AR4 trataron de ubicarlos sobre la Avenida Anillo Periférico de norte a sur, con el propósito de detenerlos.

Cerca de la avenida García Lorca, sobre Anillo Periférico, V1 iba en compañía de V2 a bordo de la camioneta color negro, circulando de sur a norte frente al restaurante Punta Iguanas en Monterrey, Nuevo León, donde se detuvieron a causa de una congestión vehicular, detrás de dos camionetas.

Aproximadamente a 50 metros de ese lugar, los elementos del Ejército Mexicano se pusieron en alerta cuando ubicaron de frente a los tres vehículos tipo camioneta avanzando de sur a norte en lo que les pareció un convoy y, cuando escucharon disparos que provenían de las camionetas y advirtieron que las dos primeras dieron vuelta en "U" sobre el camellón para darse a la fuga, iniciaron un fuego cruzado para repeler la agresión, accionando sus armas con dirección a las camionetas, sin identificar dónde impactaron los disparos que realizaron.

Estando en medio de los disparos, V2 intentó dirigir la camioneta hacia el camellón, pero se percató de que no podía avanzar y de que V1 había fallecido a causa de un disparo que alcanzó su cabeza. Entonces salió con las manos en alto y decidió retirarse hacia el restaurante porque los ataques no cesaban.

Esto significa que V1 murió a bordo de la camioneta ubicada en medio del fuego cruzado iniciado entre los tripulantes de las dos camionetas que circulaban frente a ellos y los mencionados integrantes del Ejército.

Así lo corrobora el contenido de la fe ministerial e inspección cadavérica realizada el 20 de marzo de 2010, a las 01:40 horas, en el cruce de las calles Anillo Periférico y Francisco Petrarca, frente al inmueble marcado con el número 915 en la colonia San Jerónimo en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por el agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Contra la Vida y la Integridad Física número 1, de la Procuraduría General de Justicia del estado, así como del informe de inspección criminalística y levantamiento de cadáver, realizada en la misma fecha por peritos en criminalística de campo, de la mencionada procuraduría.

Estas pruebas revelan que en el carril con dirección de sur a norte de la avenida Anillo Periférico, sobre el lado poniente, a 16.60 metros al norte de la calle Francisco Petrarca, se encontró una camioneta color negro, con placas de circulación del estado de Nuevo León, con el motor en dirección al sur, con la puerta del lado izquierdo abierta, la llanta trasera del lado izquierdo desinflada, el vidrio parabrisas con diversos orificios producidos aparentemente por proyectil de arma de fuego, así como con el vidrio de la ventana central del parabrisas trasero quebrado.

En la descripción del interior del vehículo se indica que se encontró sobre el asiento del copiloto el cuerpo de una persona del sexo femenino sin signos de vida, en posición sedente con inclinación al lado izquierdo y, sobre el piso del vehículo, entre sus pies, un bolso para dama color café.

Una vez que el cadáver de V1 fue trasladado al anfiteatro del Hospital Universitario, peritos en medicina forense de la indicada procuraduría local le practicaron la necropsia documentada en el dictamen 665-10, del 20 de marzo del 2011, la cual se hizo constar también en la inspección ocular y fe ministerial de esa fecha, realizada por el delegado del agente del Ministerio Público en turno, adscrito a dicha institución clínica.

Estos elementos de prueba acreditan que en la necropsia practicada al cuerpo sin vida de V1 se apreciaron las siguientes lesiones: "piel de la frente y piel cabelluda estallados en su totalidad, así como bóveda craneal y base de cráneo multifragmentados con ausencia total de tejido encefálico por trayectoria de proyectil de arma de fuego" y "herida por proyectil de arma de fuego con orificio de entrada de 2.5 centímetros, de forma irregular, con avulsión de piel y tejidos blandos a nivel de región interescapular tercio superior y sin orificio de salida". Asimismo, se precisó que "la trayectoria de la herida en cavidad craneal es de adelante hacia atrás[,] de abajo hacia arriba y de derecha a izquierda" y la del segundo proyectil que hirió a V1 es "de atrás hacia delante[,] de abajo hacia arriba y de izquierda a derecha."

También se hizo constar que "se le sustrajo del cuerpo mediante una disección, (...) UN FRAGMENTO DE NÚCLEO DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO LOCALIZADO EN TEJIDOS BLANDOS DE LA REGIÓN SUBCLAVICULAR DERECHA TERCIO MEDIO E INTERNO" y que la muerte de V1 ocurrió como consecuencia de lesiones craneoencefálicas y torácicas ocasionadas en la trayectoria de proyectiles de arma de fuego.

Es importante también tener en cuenta que según la fe ministerial e inspección ocular del 20 de marzo de 2010, practicada en la camioneta donde murió V1, dicho vehículo presentó la llanta trasera izquierda sin aire, un orificio en la puerta trasera de la caja, un orificio en el lado anterior de la caja, el vidrio parabrisas estrellado y con impactos de proyectil de arma de fuego, así como la ventanilla central posterior de la cabina quebrada.

Como se ve, la camioneta en que viajaban V1 y V2 fue expuesta a diversos disparos desplegados entre AR1, AR2, AR3 y AR4, por una parte, y las personas a bordo de las dos camionetas que se dieron a la fuga; y V1 murió como consecuencia de las heridas que sufrió en la trayectoria de tales proyectiles de arma de fuego en dicho enfrentamiento.

Adicionalmente, V2 quedó ubicado en medio del enfrentamiento, lo que puso en grave riesgo su vida, hasta que se retiró del lugar, al ver que no cesaban los disparos.

Los hechos narrados ponen de manifiesto que existió una vulneración a los derechos de V1 y V2 derivada del enfrentamiento en que participaron los elementos de la milicia indicados y cuyo uso de la fuerza pública y de las armas de fuego debe ser analizado.

Al efecto es conveniente tener en consideración que las autoridades, especialmente las fuerzas armadas, deben abstenerse de usar la fuerza pública, salvo en los casos en que su utilización sea estrictamente necesaria e inevitable.

En dichos casos, el ejercicio de la fuerza pública, sólo podrá ser legítimo si se observan los principios de legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad, considerados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al establecer un estándar en el dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, para investigar violaciones graves de garantías individuales, el cual prevé que: a) el uso de la fuerza y la autoridad que la emplea deben encontrar su fundamento en la norma, b) el uso de la fuerza debe ser necesario dadas las circunstancias del caso y los fines a alcanzar, c) el objetivo deseado debe ser lícito, es decir, que se busque preservar un bien jurídico de alto valor que se encuentre en grave e inminente peligro, d) no debe existir otro mecanismo más efectivo para neutralizar al agresor, y de ser posible, que se agoten previamente otras alternativas, y e) debe utilizarse el medio que menos perjudique a la persona.

Estos principios se encuentran igualmente reconocidos en los artículos 1, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como en los artículos 4 y 9 de los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que regulan la actividad de las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de las leyes.

Las normas indicadas establecen que antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego se utilizará, en la medida de lo posible, medios no violentos y sólo cuando éstos resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado previsto, podrá disponerse del uso de armas de fuego.

Específicamente, disponen que sólo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o bien, con la finalidad de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a la autoridad, o para impedir su fuga, y cuando sean insuficientes las medidas menos extremas utilizadas para alcanzar esos objetivos, será permitido el uso intencional de armas letales.

Pues bien, en el informe DH-VI-3971, de 15 de abril de 2010, suscrito por la subdirectora de asuntos nacionales de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, se aprecia que, según la información proporcionada por personal militar mediante el correo electrónico de imágenes del 13 de abril del 2010, los soldados involucrados en el enfrentamiento descrito accionaron sus armas para repeler la agresión de que fueron objeto, en defensa propia, ante el grave peligro de muerte, protegiendo su integridad física y de las personas, con base en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Se indicó que ejercieron una moderación en el uso de sus armas de fuego en proporción a la gravedad de la situación de que fueron objeto y que, "respecto a las medidas de seguridad que se adoptan para proteger la integridad personal de los civiles, el [personal militar] solo hace uso del armamento cuando existe un grave riesgo de muerte o de lesiones, hacia su persona o de la población, actuando en legítima defensa, protegiendo un bien jurídico tutelado propio o de un tercero y con base en la gravedad del hecho, teniendo como premisa la seguridad de la población, evitando en lo posible [que] se generen daños incidentales o colaterales". Incluso se puntualizó que "cuando ocurren circunstancias donde pierde la vida una persona ajena a los hechos es por causas fortuitas, es decir, que no se pud[ieron] evitar o que [resultan] imputables a los delincuentes, quienes llegan a utilizar como escudo humano a inocentes".

Para determinar la pertinencia de las decisiones que adoptaron los soldados AR1, AR2, AR3 y AR4 el día en que los hechos basta revisar las declaraciones que rindieron ante el agente del Ministerio Público Militar, en que AR2 indicó que cuando escuchó los disparos que se dirigían hacia su ubicación no pudo ubicar exactamente de qué camioneta provenían, y AR3 en forma imprecisa dijo que escuchó disparos de arma de fuego procedentes de las camionetas. Y, como se anticipó, ambos soldados manifestaron que al accionar sus armas, aproximadamente en 5 y 7 ocasiones, respectivamente, en dirección de las camionetas no pudieron identificar el lugar en que impactaron sus disparos.

Estas declaraciones ponen de manifiesto que, en el enfrentamiento en el que murió V1, los soldados del Ejército Mexicano AR1, AR2, AR3 y AR4 hicieron uso de sus armas de fuego sin identificar el objetivo de sus disparos; es decir, sin verificar a cual o a cuales de las tres camionetas debían disparar, ya que no pudieron ubicar de dónde provenía la agresión desplegada en su contra y, además, sin conocer dónde impactaron sus propios disparos.

Es cierto que en el parte de hechos SP1 informó que los disparos provenían solamente de las primeras dos camionetas. Sin embargo, esta afirmación no es indicativa de que los soldados que dispararon tuvieran conocimiento del origen del ataque del que eran objeto ya que,

a pesar de estar al mando de la Base de Operaciones “Néctar 4”, SP1 no presenció el enfrentamiento en el que V1 perdió la vida, ya que desde el domicilio ubicado en Pavorreales número 815 se mantuvo sólo en comunicación con los demás soldados pertenecientes al equipo que dirigía. Además, es de tenerse en consideración que el parte de hechos en que hizo la aludida afirmación fue elaborado el 6 de abril del 2010, es decir, 18 días después de que V1 murió, de manera que prevalecen las declaraciones de AR2 y AR3 sobre su propia conducta, en el sentido de que no identificaron el objetivo de sus disparos con precisión.

La actuación descrita revela que AR1, AR2, AR3 y AR4 hicieron uso de la fuerza pública en presencia de los demás habitantes de Monterrey que circulaban sobre la avenida Anillo Periférico en ese momento, sin haber identificado con precisión el origen del ataque que sufrieron ni el blanco de los disparos que efectuaron, lo cual puso a dichas personas, incluyendo a V2, en peligro de ser heridos e incluso de perder la vida, tal como le ocurrió a V1.

Es importante en este punto considerar que, ciertamente, las labores de seguridad pública encomendadas a los elementos del ejército ofrecen retos importantes en cuanto a la valoración de las circunstancias que se les presentan y la legalidad que debe revestir su reacción. Se trata de una tarea de alta dificultad que precisa de la toma de decisiones rápidas. Así lo indica la tesis aislada P. LVI/2010, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XXXIII, enero del 2011, aplicable por analogía a los integrantes de la milicia, cuyo contenido es el siguiente:

“SEGURIDAD PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DE NECESIDAD EN EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIAOS SE HACE POSIBLE A TRAVÉS DE LA ELABORACIÓN DE PROTOCOLOS Y DE LA CAPACITACIÓN DE SUS AGENTES. En la acción policial las circunstancias de facto con las que se enfrenta el agente del Estado, a veces vertiginosas, otras imprevisibles, conducen a que la valoración de la necesidad bajo la cual debe actuar aquél o la corporación policial no siempre pueda hacerse premeditadamente, sino que exigen la toma de decisiones súbitas, lo que refleja el grado de dificultad de la actividad referida y justifica la conveniencia de que se establezcan protocolos de actuación que permitan, en alguna medida, automatizar las reacciones del cuerpo policiaco y se capacite al agente para que sus respuestas a los estímulos externos sean legales y sólo las necesarias o proporcionales a su circunstancia.”

Es por estas razones que, en aras de la protección del derecho a la vida, los elementos del Ejército Mexicano están obligados a desempeñar sus actividades con los estándares más altos de eficiencia y profesionalismo, así como a actuar con el mayor grado de oportunidad posible, particularmente para reducir al máximo los daños y afectaciones a los derechos a la vida y a la integridad personal que el uso de la fuerza pública implica por sí mismo.

Estos esquemas constituyen la razonabilidad en el uso de la fuerza pública que, a su vez, se subsume en su proporcionalidad respecto de las circunstancias en las que se despliega; esto es, que la fuerza guarde relación con las circunstancias de hecho en que se hace presente y con el deber de prevenir otros o mayores brotes de violencia, así como que la elección del medio y modo utilizados atiendan a causar el menor daño posible a cualquier persona.

Así se explica en la tesis aislada P.LVII/2010, aplicable por analogía a los integrantes del ejército, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, enero del 2011, página 63, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“SEGURIDAD PÚBLICA. LA RAZONABILIDAD EN EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIAOS EXIGE LA VERIFICACIÓN DE SU PROPORCIONALIDAD. La proporcionalidad es un elemento necesario para analizar la razonabilidad en el uso de

la fuerza pública por parte de los cuerpos policiacos. Desde esta perspectiva, la verificación de la proporcionalidad, como parte del análisis de su razonabilidad, se distiende en diversas vertientes: por un lado, exige que la fuerza guarde relación con las circunstancias de facto presentes, como son las características del sujeto (objeto) de la acción, ya sea individual o plural, tales como su peligrosidad, las características de su comportamiento ya conocidas y la resistencia u oposición que presente; por otro, implica un deber de guardar conformidad, no sólo con el objetivo por ejecutar, sino con aquellos otros que, en aras del respeto a los derechos de las personas, deben cuidarse en ese tipo de acciones, como son la prevención de otros o mayores brotes de ilegalidad, fuerza o violencia. Asimismo, la proporcionalidad en el uso de la fuerza pública también está referida a la elección del medio y modo utilizados para llevarla a cabo (el medio reputado necesario), lo que implica que debe utilizarse en la medida en que se cause el menor daño posible, tanto a los sujetos objeto de la acción como a la comunidad en general y, bajo ese parámetro, lo demás será un exceso.”

Este límite de la razonabilidad del uso de la fuerza pública también encuentra sustento en el artículo 11, inciso b), de los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que dispone que las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera que se disminuya el riesgo de daños innecesarios.

Es decir, que entre las normas con base en las que el uso de armas de fuego puede tener lugar se encuentra la de su razonabilidad que, como se anticipó, incide en la proporcionalidad del uso de la fuerza pública respecto de las circunstancias de hecho en que se despliega.

Igualmente, en la Recomendación General número 12, del 26 de enero del 2006, esta Comisión Nacional estableció que entre los principios comunes y esenciales del uso de la fuerza pública y las armas de fuego se encuentra el de proporcionalidad, entendido como la delimitación en abstracto de la relación de adecuación entre medio y fin en las hipótesis imaginables y la ponderación de bienes en cada caso concreto.

Sin embargo, como se ha explicado, en el caso del enfrentamiento en que V1 perdió la vida y se puso en riesgo la de V2, la participación de los elementos castrenses involucrados se caracterizó por que no tenían certeza del origen de los disparos que repelieron mediante el despliegue del uso de sus armas de fuego y tampoco precisaron el lugar en que impactaron sus disparos, lo cual demuestra que omitieron hacer una ponderación de los bienes jurídicos tutelados en juego e incumplieron con su obligación de tomar las medidas necesarias y razonables para preservar la vida de las personas inocentes. La razón es simple: no estaban suficientemente informados de las circunstancias en que actuaron.

El hecho de que V1 haya fallecido con motivo de disparos accionados durante el enfrentamiento en el que participaron los elementos del Ejército Mexicano y que V2 haya quedado situado en medio de los disparos producidos por ambos flancos, son hechos que vulneran el derecho a la vida de ambas víctimas, protegido por diversas disposiciones, a saber, los artículos 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; puntos 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1.1 y 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Así lo establece la tesis aislada P. LXI/2010, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XXXIII, enero de 2011, página 24, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

“DERECHO A LA VIDA. SUPUESTOS EN QUE SE ACTUALIZA SU TRANSGRESIÓN POR PARTE DEL ESTADO. El derecho a la vida impone al Estado una obligación compleja, en

tanto que no sólo prohíbe la privación de la vida (que se traduce en una obligación negativa: que no se prive de la vida), sino que también exige que, a la luz de la obligación de garantizar el pleno, libre y efectivo ejercicio de los derechos humanos, adopte medidas positivas para preservar ese derecho en el ámbito legislativo, judicial y administrativo. En ese sentido, existe transgresión al derecho a la vida por parte del Estado no sólo cuando una persona es privada de la vida por un agente del Estado, sino también cuando éste no adopta las medidas razonables y necesarias aludidas, como son las tendientes a preservarla, a minimizar el riesgo de que se pierda en manos del Estado o de otros particulares, y las necesarias para investigar efectivamente los actos de privación de la vida.”

Esta exposición indica que la obligación del Estado contenida en el derecho a la vida no solo prohíbe su privación, sino también exige que tome las medidas necesarias para preservarlo en todos los niveles de acción gubernamental y, por tanto, tal deber se ve transgredido cuando un agente del Estado falta en adoptarlas en tanto su razonabilidad y necesidad, para minimizar el riesgo de que se pierda la vida en manos del Estado o de particulares.

Dado que V1 y V2 quedaron ubicados en medio de un enfrentamiento en el que participaron elementos del Ejército Mexicano, donde incluso V1 perdió la vida, es claro que su derecho a la vida fue vulnerado y, consecuentemente, resulta pertinente analizar si el uso de la fuerza de que echaron mano los soldados estuvo legalmente justificado.

Adicionalmente, este organismo protector de derechos humanos observa con preocupación que las acciones realizadas por los elementos militares colocaron en grave riesgo, no sólo a V1 y V2, sino que también pusieron en peligro la vida, integridad y seguridad personal de los habitantes de la colonia San Jerónimo en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, que se caracteriza por ser comercial y residencial, y, en específico, de las personas que se encontraban presentes en ese lugar el 19 de marzo de 2010, ya que al haber sostenido un enfrentamiento en plena vía pública contra de supuestos delincuentes frente al restaurante Punta Iguanas ubicado en el inmueble marcado con el número 915 de la avenida Anillo Periférico, proveyeron de manera directa o indirecta, la vulneración de los derechos indicados.

Lejos de tomar las medidas razonables para preservar la vida de esas personas, tales como identificar puntualmente el blanco que significaba una amenaza contra sus vidas y las de otras personas, los elementos del Ejército Mexicano actuaron sin certeza de las circunstancias desobedeciendo el principio de proporcionalidad del uso de la fuerza pública, lo que aumentó el riesgo para las personas que se encontraban en el lugar de los hechos.

Es por estas razones que resulta irrelevante que en el dictamen en materia de criminalística de campo que obra en las constancias correspondientes a la Averiguación Previa 3, referido en el informe DH-VI-10930, del 7 de octubre del 2010, suscrito por el subdirector de asuntos nacionales de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, el personal militar adscrito al Laboratorio Científico de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia Militar haya concluido que no es posible determinar quién privó de la vida a V1.

En efecto, la actuación de los elementos del Ejército Mexicano en el uso de la fuerza pública los hace imputables de la muerte de V1, desde el punto de vista institucional, en tanto que proveyeron a las circunstancias que la ocasionaron, desatendiendo su posición de garantías de la integridad personal y de la vida de las personas.

Incluso, existe noticia en el expediente sobre la consignación de la Averiguación Previa 4, contra dos elementos de tropa, por el delito de violencia contra las personas causando homicidio simple intencional en grado de responsabilidad correspectiva, ante el Juez 2/o. Militar adscrito a la Primera Región Militar, lo que pone de manifiesto que, a consideración del agente del Ministerio Público Militar, existen elementos de prueba que sustentan la probable responsabilidad de los militares que participaron en el enfrentamiento.

Es cierto que ante el ataque del que fueron objeto, los militares advirtieron una situación que representaba una amenaza a la seguridad pública y a la vida propia y de las personas pre-

sentes, de manera que, efectivamente, hicieron uso de la fuerza pública en defensa legítima, sin embargo, el modo elegido para hacerlo careció de razonabilidad en las circunstancias en que lo desplegaron, ocasionando la vulneración de los derechos mencionados.

Adicionalmente, V1 y V2 no hicieron disparo alguno en contra del personal militar, pues no estaban armados. Esto se corrobora con el cúmulo de pruebas que sobre la camioneta y el cuerpo de V1 obran en el expediente y que a continuación se traen a cuenta, además de que en las declaraciones de las autoridades respecto del momento en que V2 bajó de la camioneta con las manos en alto y se retiró con dirección al restaurante, en ningún momento se refiere que portara un arma.

Efectivamente, en la camioneta color negro, no se encontró arma alguna, según se desprende de las diversas pruebas que constan en el expediente, a saber, la fe ministerial e inspección ocular, del 20 de marzo de 2010, las impresiones fotográficas tomadas a dicho automotor y el informe de criminalística elaborado por los peritos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León, que en esa fecha realizaron su inspección.

Como antes quedó precisado, su lectura revela que la camioneta presentó la llanta traseira izquierda sin aire, un orificio en la puerta trasera de la caja, un orificio en el lado anterior de la caja, el vidrio parabrisas estrellado y con impactos de proyectil de arma de fuego y la ventanilla central posterior de la cabina quebrada.

Así, en el interior de la camioneta en que viajaban V2 y V1, además del cuerpo sin vida de V1, sólo se encontraron objetos distintos de armas de fuego y manchas de sangre, lo cual también se confirma mediante la fe ministerial e inspección cadavérica realizada el 20 de marzo de 2010, a las 01:40 horas y con el informe de la inspección criminalística y levantamiento de cadáver, realizada en esa misma fecha, por los peritos en materia de Criminalística de Campo de la Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León, y que anteriormente fueron referidas. Adicionalmente, ante la ausencia de indicios delictuosos en el vehículo en mención, el agente del Ministerio Público de la Federación en apoyo a la Agencia número 5 en Escobedo, Nuevo León, acordó el 12 de junio de 2010, la devolución de la camioneta de referencia a V2, por no ser parte de la integración de la Averiguación Previa 2.

No pasa inadvertido para esta Comisión Nacional que en el estudio de residuos orgánicos de disparos de arma de fuego, de 20 de marzo del 2010, realizado en el cuerpo de V1 por peritos químicos forenses de la Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León, se aprecia que resultó positivo de cobre, plomo y antimonio en ambas manos.

Sin embargo, tal como advirtieron peritos de esta institución, en la opinión técnica del 8 de marzo del presente año, en el propio dictamen de residuos orgánicos de disparos de arma de fuego se indica que las condiciones de contaminación ocasionadas por sustancias químicas y manchas hemáticas en áreas de probable maculación perjudican la cantidad de los resultados de la prueba, razón por la que se podría tener una prueba falsa positiva, debido a una probable contaminación.

Consecuentemente, las conclusiones alcanzadas por los peritos de la mencionada procuraduría no gozan de la precisión necesaria para determinar que V1 efectuó un disparo con arma de fuego el día en que sucedieron los hechos denunciados.

Como se ve, si bien la presencia y actuación de los tripulantes de las dos camionetas que circulaban delante de aquella en la que V1 y V2 viajaban constituyó una amenaza grave e inminente para la integridad personal y la vida de los militares y de las personas presentes, el uso de la fuerza de que echaron mano debió ser razonable, es decir, requería de que estuvieran precisamente informados del origen de las balas que pretendieron repeler y del lugar en que dispararon las que fueron detonadas de sus propias armas, justamente en virtud de que el ataque tuvo lugar en la presencia de V1 y V2, quienes no constituían amenaza alguna, tal como las demás personas que circulaban en la avenida Anillo Periférico en ese momento.

Con base en las evidencias analizadas y los razonamientos expuestos, es claro que la muerte de V1 fue consecuencia del impacto en su cuerpo de diversos proyectiles de armas de fuego

disparados en el enfrentamiento que sostuvieron elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional en presencia de la población de Monterrey, Nuevo León, y que V2 vio en grave riesgo su propia vida durante la consecución de tales hechos.

Por tanto, AR1, AR2, AR3 y AR4 vulneraron el derecho a la vida protegido por los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 4.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ante su omisión de tomar las medidas necesarias y razonables para proteger la integridad personal y la vida, al hacer uso de la fuerza pública.

Efectivamente, en el presente caso, atendiendo a lo referido por la autoridad, si bien a) el actuar del personal militar que participó en tales acontecimientos obedeció a que fue objeto de un ataque que amenazó gravemente su vida y, por tanto, se justifica en defensa propia; b) y considerando que la detonación de sus armas pareció necesaria dadas las indicadas circunstancias, en que pretendían un objetivo detener a los supuestos secuestradores a bordo de las camionetas, c) que buscaban preservar sus propias vidas y las de los individuos presentes, que estaban en alto riesgo, lo cual constituye un objeto lícito, d) que el escenario de los hechos no dejó espacio para hacer advertencias previas, ni para hacer uso de medios de sometimiento diferentes al uso de sus armas de fuego, e) lo cierto es que la autoridad militar omitió verificar la proporcionalidad del uso de la fuerza pública en relación con las circunstancias, ya que el modo en que los soldados detonaron sus armas de carga, sin identificar el blanco ni el lugar donde impactaron sus disparos, ocasionó que su actuar no fuera razonable en el contexto en que tuvo lugar, pues su manera de reaccionar no buscó infligir el menor perjuicio.

Es por estas razones que el personal militar que realiza labores de seguridad pública, al hacer uso de la fuerza pública en presencia de personas ajenas a conductas reprochables por el Estado, ha de disminuir el accionar de las armas de fuego al mínimo posible, de manera que preserve los derechos a la vida, a la integridad personal y a la seguridad personal, como resultado de una ponderación de las circunstancias que se presenten.

En el caso, si bien los militares fueron atacados por los tripulantes de las dos primeras camionetas, no hicieron un uso razonable de la fuerza pública, ya que al accionar sus armas no tuvieron clara la procedencia de los disparos en su contra y tampoco del blanco de sus propios disparos, por lo que su actuar desatendió su obligación de preservar la vida de las personas presentes, incluyendo a V1 y V2, cuya presencia y acciones en ningún modo significaron una amenaza que justificara el uso de armas letales que puso en riesgo su integridad personal y su vida.

En este tenor, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que el empleo arbitrario de la fuerza pública constituye una violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, previsto en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además, la actuación de los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional fue contraria a los principios internacionales que establecen el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los numerales 4 y 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que en términos generales prevén que el uso de la fuerza se justificará, excepcionalmente, cuando sea estrictamente necesaria, en la medida en que razonablemente lo requieran las circunstancias para efectuar la detención de presuntos delincuentes.

Por lo anterior y con base en las evidencias referidas, esta Comisión Nacional considera que la actuación de AR1, AR2, AR3 y AR4, elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, adscritos al 22/o. Batallón de Infantería, que estuvieron presentes en los hechos y accionaron sus armas de fuego contra las camionetas presentes en el lugar de los hechos, entre las que se encontraba el vehículo en que viajaban V1 y V2, hicieron uso arbitrario de la fuerza pública.

De igual manera, se hizo caso omiso a lo señalado en la recomendación general número 12, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, emitida por esta Comisión Nacional el 26 de febrero de 2006, en el sentido que debe realizarse un uso gradual o escalonado de la fuerza.

Es menester puntualizar que el actuar de estos servidores públicos se encuentra ya en escrutinio ante el Juez 2/o. Militar adscrito a la Primera Región Militar, ya que la Averiguación Previa 4 fue consignada contra dos elementos de tropa, por el delito de violencia contra las personas causando homicidio simple intencional en grado de responsabilidad correspondiente.

Esto significa que el Agente del Ministerio Público que tuvo a su cargo la integración de la mencionada investigación y el estudio de los elementos de prueba reunidos también consideró probable la responsabilidad de los militares que participaron en el enfrentamiento.

No pasa inadvertido para esta Comisión Nacional que violaciones a derechos humanos como a las que se hace referencia en el presente documento se han presentado de forma reiterada en el estado de Nuevo León. En efecto, en el año 2010 se recibieron 36 expedientes de queja calificados como presuntas violaciones a derechos humanos en los que se alegaban violaciones al derecho a la vida; 6 de estos expedientes, esto es, el 16.67% del total se concentraron en esa entidad federativa, ocupando el porcentaje más alto de violaciones a este derecho de toda la República Mexicana.

Adicionalmente, llama la atención de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos que en las violaciones al derecho a la vida de las que conoció mediante la recomendación número 45/2010 y que tuvieron lugar en las inmediaciones del Campus Universitario del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey también fueron atribuidas a integrantes de la Base de Operaciones Urbanas "Néctar 4". Si bien tales elementos no coinciden con AR1, AR2, AR3 y AR4, forman parte de la misma unidad, por tanto, esta institución nacional hace énfasis en las necesidades de capacitación que estos datos reflejan.

En este tenor resulta imperioso y necesario que esa dependencia emita una directiva o norma que regule el uso prudente, informado y proporcional de la fuerza pública la cual deberá distribuir a todo el personal de tropa y oficiales que las desarrollen, a través de un documento de fácil divulgación y cursos en que participen de manera inmediata las autoridades responsables de las violaciones a los derechos humanos de V1 y V2, a fin de evitar acontecimientos como los que se analizan en la presente recomendación.

Por otra parte, cabe precisar que la Secretaría de la Defensa Nacional actuó con espontaneidad para reparar el daño causado por la pérdida de la vida de V1, a sus familiares, toda vez que el 14 de enero de 2011, formalizó el convenio indemnizatorio y realizó el pago correspondiente a favor del legítimo beneficiario de V1, quien perdió la vida.

De igual forma, en el referido convenio indemnizatorio, quedó asentado en su cláusula sexta que la Secretaría se compromete a brindar la atención psicológica necesaria a V2 y familiares, en el Hospital Militar Regional de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Si bien, el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño, esta Comisión Nacional tiene en consideración las indicadas medidas de reparación económica y de atención psicológica a V2 y sus familiares establecidas en el convenio mencionado y, consecuentemente, se abstiene de hacer pronunciamiento al respecto.

Esta Comisión Nacional reconoce que el 21 de junio de 2010 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el acuerdo por el que se crea la Unidad de Vinculación Ciudadana dependiente del titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, misma que tiene por objeto generar los acercamientos necesarios para la solución de conflictos entre el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la sociedad en general, ocasionados con motivo de la presencia militar en las calles y atender de manera oportuna y eficaz a personas civiles que resulten afectadas por la participación de los integrantes del Instituto Armado, proponiendo las acciones a ser adoptadas

para la solución y atención de casos específicos que se presenten y que, en este caso en específico, ha gestionado la reparación del daño. Sin embargo, esta Comisión Nacional realiza el presente pronunciamiento para que se tomen medidas efectivas al respecto y hechos como los analizados en el caso no vuelvan a repetirse, en tanto se trata de violaciones graves de derechos humanos cometidas por servidores públicos determinados que se apartan del cumplimiento de sus deberes.

Por último, merece mención especial el hecho de que a fin de investigar y deslindar la responsabilidad en que incurrió el personal militar que participó en los acontecimientos que dieron origen a la presente recomendación, esa Secretaría por conducto de la Procuraduría General de Justicia Militar inició el 20 de marzo de 2010, un día después de haberse suscitado estos hechos, de manera pronta y de oficio la Averiguación Previa 3; misma que, el 13 de enero de 2011, la dirección general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó que la indagatoria de referencia fue radicada en el Sector Central de la Procuraduría General de Justicia Militar, en donde quedó registrada con el número de Averiguación Previa 4 y que, posteriormente fue consignada sin detenido ante el Juez 2/o. Militar adscrito a la Primera Región Militar.

De igual forma, esta Comisión Nacional observa que el 26 de noviembre de 2010 el órgano interno de control en la Secretaría de la Defensa Nacional inició el Procedimiento Administrativo de Investigación 1, respecto de la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido los servidores públicos que participaron en los hechos materia de esta recomendación.

Por lo que de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III, 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo protector de derechos humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presentará una ampliación de queja ante la Inspección y Contraloría General de la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de que se incluya en el Procedimiento Administrativo de Investigación 1 a los servidores públicos adscritos al 22/o. Batallón de Infantería, en Escobedo, Nuevo León, así como formal denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República, para que se determine la responsabilidad penal, se sancione a los funcionarios responsables y que dichas conductas no queden impunes.

No es obstáculo para lo anterior que, como ya se precisó, existan averiguaciones previas en integración, ya que este organismo nacional presentará directamente denuncias para los efectos previstos en el artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es decir, entre otras cuestiones, a fin de dar el seguimiento debido a dichas investigaciones.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular, respetuosamente, a usted, señor general secretario de la Defensa Nacional las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES:

PRIMERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite ampliación de la queja que este organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en contra de los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a este organismo protector de derechos humanos las evidencias que le sean solicitadas así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Procuraduría General de la República a fin

de que, en el ámbito de sus competencias, inicien la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, remitiendo a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

TERCERA. Instruya a quien corresponda para que se intensifique la aplicación del “Programa de Derechos Humanos S.D.N. 2008-2012”, y que el mismo se dirija tanto a los mandos medios como a los elementos de tropa, así como también que participen de manera inmediata las autoridades responsables de las violaciones a los derechos humanos de V1 y V2, y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los derechos humanos, enviando a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

CUARTA. Se instruya a quien corresponda, a fin de que previo estudio correspondiente, se emita una directiva, regla u ordenamiento que regule el uso proporcional de la fuerza pública, contemplando los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, la cual deberá publicarse en el *Diario Oficial de la Federación* y en un documento de fácil divulgación que deberá distribuirse a todo el personal de tropa y oficiales que desarrollen funciones de seguridad pública, implementando cursos para su conocimiento, y se remitan a este organismo nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

La presente recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular ejecutada por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia administrativa o cualquiera otra autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se les solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se les solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esa circunstancia.

El Presidente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

# Recomendación 20/2011

## Sobre el recurso de impugnación que presentó V1

---

**SÍNTESIS:** El 9 de diciembre de 2010, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente CNDH/4/2010/347/RI, con motivo del recurso de impugnación que presentó V1, derivado de la no aceptación por parte de los miembros del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, de la Recomendación 42/2010, emitida por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V1 manifestó que el 6 de julio de 2008 fue desalojado de su domicilio ubicado en la cabecera municipal de San Pedro Pochutla, por un grupo de personas, entre quienes se encontraban AR1 y AR2, entonces Síndico y comandante de la Policía Municipal, respectivamente, así como elementos de policía, sin mostrar orden de autoridad, con el argumento de que se trataba de una decisión de la asamblea general de comuneros. Además, V1 mencionó que con motivo de esa acción algunas de sus pertenencias fueron destruidas.

El 8 de noviembre de 2010, la Comisión Estatal dirigió a los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, la Recomendación 42/2010, sin embargo, al no recibir respuesta acordó tener por no aceptada la misma.

En tal sentido, la Comisión Nacional observó que la autoridad municipal violó en perjuicio del agraviado sus Derechos Humanos a la legalidad, seguridad jurídica y a la propiedad en agravio de V1, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales señalan que nadie podrá ser privado de su libertad o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, y que nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal de su proceder, ya que al presentarse al domicilio de V1 no mostraron la orden correspondiente.

El análisis de las evidencias que se integraron en el expediente permitió observar que el 6 de julio de 2008, AR1 y AR2, entonces Síndico Procurador y comandante de la policía, respectivamente, conjuntamente con elementos de la policía municipal de San Pedro Pochutla, así como integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de esa localidad, sin consentimiento alguno y sin contar con orden de autoridad competente se introdujeron en el terreno ubicado en calle Morelos sin número de esa cabecera municipal donde V1 residía, lo desalojaron de su vivienda, sacaron sus pertenencias a la calle y causaron daños al inmueble.

El 18 de mayo de 2008 la asamblea general de comuneros de San Pedro Pochutla decidió pedir a V1 la entrega del terreno donde residía, al considerar que era de uso común; que le otorgarían cinco días para que lo desocupara de manera voluntaria, y de no hacerlo, se fijaría fecha y hora para ejecutar la desocupación con apoyo de la fuerza pública. El 6 de julio de 2008, AR1 y AR2, en compañía de elementos de la policía municipal, así como del Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, se presentaron en el domicilio de V1, y sacaron las pertenencias del agraviado y causaron daños a su vivienda.

También se acreditó que ni AR1 ni AR2 realizaron acciones para brindar seguridad en los bienes propiedad de V1, ya que además del desalojo de que fue víctima ocasionaron daños a los bienes y a la vivienda del agraviado, incumpliendo con su deber al no llevar a cabo acciones para evitarlo, ni tomar en cuenta que el Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población en un marco legal por la igualdad y la justicia; incluso, AR1 tenía la obligación de iniciar las primeras diligencias de la ave-

*riguación previa por tratarse de conductas de delito, conforme lo señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*En tal sentido, las autoridades municipales se apartaron de lo dispuesto en el artículo 2, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece que el poder público y sus representantes sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza y ordena, lo que en el caso no aconteció porque cometieron un acto de molestia a V1 con base en una decisión de la asamblea de la comunidad, la cual no tiene carácter de autoridad competente para emitir un mandamiento de esa naturaleza, ya que solamente posee la representación comunal.*

*En el mismo sentido, es claro que la autoridad municipal también dejó de observar lo dispuesto en los artículos 16, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 29 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Oaxaca, los cuales reconocen que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la jurisdicción a las autoridades comunitarias de los mismos en los términos de la ley reglamentaria y la validez de las normas internas de las comunidades, se aplicarán "siempre y cuando no contravengan la Constitución Política del Estado, las Leyes Estatales vigentes ni vulneren Derechos Humanos ni de terceros".*

*Asimismo, de la evidencia se constató que AR3 incurrió en omisión en el cumplimiento de sus atribuciones, en razón de ser el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, de cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y cuya inobservancia dejó en un estado de indefensión a la víctima.*

*En razón de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la presente Recomendación en los siguientes términos:*

*Al Congreso del estado de Oaxaca, que se cumpla en sus términos la Recomendación 42/2010, que emitió la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que tomen las acciones a efectos de que se inicie una investigación a los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla para establecer las responsabilidades administrativas por la falta de respuesta a la solicitud de información; que se inicie un procedimiento administrativo en contra de AR1 y AR3, y que se exhorte al Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicite.*

*A los miembros del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, con el propósito de que se acepte y se dé cumplimiento a la Recomendación 42/2010, y se colabore con la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que formule ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, en contra de AR1 y AR2, por tratarse de servidores públicos municipales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento.*

México, D. F., 28 de abril de 2011

### **Sobre el recurso de impugnación que presentó V1**

Dip. Eufrosina Cruz Mendoza

Presidenta de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del estado de Oaxaca

CC. integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, último párrafo, 6, fracciones IV y V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55, 61, 62, 63, 64, 65, y 66, incisos a) y b), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 159, fracción III; 160, 162, 167, 168 y 170 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/4/2010/347/RI, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por V1.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su reglamento interno. Solamente se pondrán en conocimiento de las autoridades recomendadas, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, y tendrán el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

## I. HECHOS

El 11 de julio de 2008, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca inició el expediente CDDH/822/(17)/OAX/2008, con motivo de la queja que presentó V1 sobre presuntas violaciones a los derechos humanos, atribuibles a AR1, AR2 y AR3, entonces síndico procurador, comandante de policía y presidente municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca.

V1 manifestó ser vecino de San Pedro Pochutla, Oaxaca, que vive con su familia y ha estado en posesión de un lote de terreno ubicado en la calle Morelos sin número, el que desde 1948 es propiedad de Persona 1, su padre, como lo demuestra con el Certificado 1, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria el 6 de noviembre de 1986 a nombre de su progenitor.

V1 refirió que el 6 de julio de 2008, fue desalojado del domicilio antes mencionado, por un grupo de personas entre quienes se encontraban AR1 y AR2, entonces síndico y comandante de la Policía Municipal, respectivamente, así como elementos de policía, sin mostrar orden de autoridad, bajo el argumento que se trataba de una decisión de la asamblea general de comuneros. Además, V1 mencionó que con motivo de esa acción, algunas de sus pertenencias fueron destruidas.

El 21 de julio de 2009, el organismo estatal protector de los derechos humanos formuló una propuesta de conciliación a AR3, entonces presidente municipal, en cuyos puntos solicitó que se iniciara procedimiento administrativo en contra de AR1 y AR2, entonces síndico procurador y comandante de policía; se giraran instrucciones para que los servidores públicos municipales evitaran realizar acciones sin contar con orden de autoridad competente, y se impartiera un curso a elementos de la policía municipal en materia de derechos humanos. AR3 aceptó la propuesta y giró instrucciones a funcionarios municipales para la atención correspondiente.

Al considerar que no se había cumplió en sus términos la propuesta de Conciliación, ya que solamente se acreditó la impartición de un curso de capacitación, el 21 de abril de 2010 el organismo estatal determinó la reapertura del expediente de queja, y previo análisis, el 8 de noviembre de ese año, dirigió a los Integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, la recomendación 42/2010, en los siguientes términos:

*Primera. Con base en las consideraciones hechas en el cuerpo de la presente Recomendación, se sirvan girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que de manera inmediata se realicen todos los trámites necesarios a efecto de que se cubra el pago de la reparación del daño al quejoso, por los daños y perjuicios que le fueron causados por servidores públicos de ese ayuntamiento, con motivo de los hechos aquí analizados.*

*Segunda. Se determine a la brevedad posible, el procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en contra de AR2, Comandante de la Policía Municipal de San Pedro Pochutla, Oaxaca y elementos a su mando que intervinieron en los hechos en estudio, a fin de que, en su caso, se les impongan las sanciones que resulten aplicables.*

*Tercera. Para el caso de que dicho procedimiento no se hubiere iniciado y ya haya operado la prescripción de la responsabilidad administrativa en atención al monto de lo dañado, este Organismo estará en aptitud de solicitar la colaboración al Congreso del Estado para que, en términos de los artículos 56 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de AR3, Presidente Municipal de San Pedro Pochutla, porque fue dicho servidor público quien aceptó y no cumplió la Propuesta de Conciliación formulada por este Organismo.*

*Cuarta. Instruyan por escrito a los servidores públicos a que se hace referencia en los anteriores puntos de recomendación, a efecto de que en lo sucesivo eviten cometer actos que no se encuentren fundados y motivados conforme a derecho, o fuera del ámbito de su competencia, a fin de no incurrir en responsabilidad administrativa o penal."*

El 9 de noviembre de 2010, la Comisión Estatal notificó la recomendación a los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, y al no recibir respuesta, el 2 de diciembre de 2010 determinó tenerla por no aceptada por haber fenecido el término para que la autoridad se pronunciara sobre su aceptación.

Asimismo, V1 expuso en sus agravios que la determinación que emitió el organismo local fue insuficiente, ya que no acreditó la participación en los hechos de AR3, entonces presidente municipal de San Pedro Pochutla, por no cumplir con sus atribuciones inherentes a su cargo; ni consideró en debida forma la reparación de los daños y perjuicios que le fueron ocasionados.

El 9 de diciembre de 2010, la Comisión Nacional recibió el oficio VG/455/2010, por el cual el organismo estatal protector de derechos humanos remitió el recurso de impugnación que interpuso V1, por lo que hace a la insuficiencia. El 14 de diciembre del mismo año, este organismo nacional recibió el agravio de V1 en contra de los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca por la no aceptación de la recomendación 42/2010.

En consecuencia, este organismo nacional radicó el expediente CNDH/4/2010/347/RI, al que se agregaron el informe y constancias que obsequió la Comisión Estatal, los cuales se valoran en el capítulo de observaciones de la presente recomendación. Asimismo, por oficio V4/71985, se solicitó un informe a los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, sin que a la fecha de la emisión de la presente recomendación se haya recibido respuesta.

## II. EVIDENCIAS

**A.** Expediente de queja CDDH/822/(17)/OAX/2008, que dio origen a la recomendación 42/2010, que remitió el organismo estatal en copia certificada, recibido en esta Comisión Nacional el 9 de diciembre de 2010, de cuyo contenido destacan las siguientes constancias:

**1.** Certificado 1, que ampara la propiedad a nombre de Persona 1, padre de V1, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria el 6 de noviembre de 1986. (Foja 41)

**2.** Copia del acta de asamblea general de comuneros, del 18 de mayo de 2008, donde se advierte en el punto siete, el acuerdo de que se pediría a V1 la desocupación del terreno por ser propiedad comunal, que se le otorgaría un término para desocuparlo, y que en caso de negativa se ejecutaría el desalojo con apoyo de la fuerza pública. (Fojas 795 a 800)

**3.** Escrito de queja de V1, de 11 de julio de 2008, quien señaló los hechos violatorios de que fue víctima por parte de AR1, AR2, AR3, entonces síndico procurador, comandante de policía y presidente municipal, respectivamente, de San Pedro Pochutla, Oaxaca. (Fojas 34 a 36)

- 4.** Informe que sobre los hechos dirige AR1, entonces síndico procurador de San Pedro Pochutla, a la Comisión Estatal, mediante oficio sin número de 31 de julio de 2008. (Fojas 345 y 346)
- 5.** Informe que sobre los hechos rinde AR2, entonces comandante de la Policía Municipal de San Pedro Pochutla, mediante oficio sin número de 31 de julio de 2008. (Foja 341)
- 6.** Informe que suscribe AR3, entonces presidente municipal de San Pedro Pochutla, y que dirige a la Comisión estatal mediante oficio sin número de 31 de julio de 2008. (Fojas 331 y 332)
- 7.** Inspección ocular relacionada con los daños ocasionados al patrimonio de V1, que realizó personal del organismo estatal, que consta en acta circunstanciada de 4 de septiembre de 2008, a la que se agregaron impresiones fotográficas. (Foja 391 a 394)
- 8.** Testimoniales que T1, T2, T3 y T4 rindieron ante el organismo estatal protector de los derechos humanos, que consta en acta circunstanciada de 30 de enero de 2009, donde refirieron los hechos que causaron agravio a V1. (Fojas 478 a 482)
- 9.** Propuesta de conciliación de 21 de julio de 2009, que sobre el caso la Comisión Estatal dirigió a AR3, entonces presidente municipal de San Pedro Pochutla, Oaxaca. (Fojas 508 a 531)
- 10.** Oficio 297/2009 de 26 de noviembre de 2009, por el que AR3, entonces presidente municipal de San Pedro Pochutla, acepta la propuesta de conciliación e informa que giró instrucciones a servidores públicos municipales para la atención de los puntos planteados por el organismo estatal. (Foja 568)
- 11.** Oficio 4813, de 21 de abril de 2010, por el que la Comisión Estatal comunicó a AR3, presidente municipal de San Pedro Pochutla, la reapertura del expediente de queja, en razón de haber fenecido el término para acreditar el cumplimiento de la propuesta conciliatoria. (Foja 821)
- 12.** Recomendación 42/2010, que emitió la Comisión Estatal el 8 de noviembre de 2010, dirigida a los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca. (Fojas 1033 a 1058)
- 13.** Notificación de la recomendación 42/2010, que realiza el organismo estatal protector de los derechos humanos a V1, mediante oficio PE/385/2010, con acuse de recibo del 9 de noviembre de 2010. (Foja 1060)
- 14.** Notificación de la recomendación a los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, mediante oficio PE/386/2010, con acuse de recibo del 9 de noviembre de 2010. (Fojas 1061 y 1062)
- 15.** Escrito de 29 de noviembre de 2010, por el que V1 impugna la recomendación 42/2010 que emitió el organismo estatal defensor de los derechos humanos, al considerarla insuficiente, ya que no señaló la participación de AR3 en los hechos, por no haber cumplido con las atribuciones a su cargo. (Fojas 1075 a 1081)
- 16.** Acuerdo de 2 de diciembre de 2010, por el que el organismo estatal protector de derechos humanos determinó tener por no aceptada la recomendación 42/2010, al haber fenecido el término de la autoridad señalada como responsable para responder sobre su aceptación. (Foja 1087)

**17.** Oficio 14540, de 2 de diciembre de 2010, por el que la Comisión Estatal notificó a V1, el acuerdo por el que tiene por no aceptada la recomendación 42/2010, por parte de los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca. (Foja 1089)

**B.** Acta circunstanciada de 14 de diciembre de 2010 elaborada por personal de este organismo nacional, en la que se asentó la llamada telefónica de V1, quien señaló que recibió el oficio 14540, de 2 de diciembre de 2010, por el cual la Comisión Estatal, le notifica que se tuvo por no aceptada la recomendación 42/2010. Por tal motivo, la víctima manifestó que presenta los agravios que correspondan por el hecho de que los integrantes del municipio de Huajuapán de León se negaron a aceptar el pronunciamiento citado. (Foja 1094)

**C.** Acta circunstanciada del 15 de diciembre de 2010, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se asienta la entrevista con un servidor público del organismo estatal defensor de los derechos humanos, a quien se le hizo saber que V1 presentó agravio por la no aceptación de la recomendación 42/2010; a lo que señaló que el 2 de diciembre de ese año esa Comisión Estatal acordó tener por no aceptada la mencionada resolución, circunstancia que se notificó agraviado. También precisó que ese organismo rindió el informe respecto de esa negativa. (Foja 1122)

**D.** Oficio V4/71985, de 21 de diciembre de 2010, por el que la Comisión Nacional solicitó a los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, un informe sobre la aceptación de la recomendación 42/2010; sin que a la fecha de la emisión de la presente recomendación, se recibiera respuesta. (Fojas 1097 y 1098)

**E.** Actas circunstanciadas de 2 y 11 de febrero de 2011, elaboradas por personal de la Comisión Nacional, en las que se hizo constar las gestiones realizadas ante personal del Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, a efecto de que se diera respuesta al informe requerido. (Fojas 1099 y 1101)

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 6 de julio de 2008 V1 fue desalojado por un grupo de personas del predio donde se encontraba su domicilio, ubicado en la calle de Morelos, sin número, al lado poniente del panteón municipal en la cabecera de San Pedro Pochutla, Oaxaca, ocasionando también daños a bienes de su propiedad. Entre los que participaron en esta acción, se encontraban AR1 y AR2 entonces síndico procurador y comandante de la policía de esa localidad.

De la investigación del caso, se acreditó que AR1 y AR2 no contaron con orden de autoridad competente para introducirse al terreno propiedad de la víctima ni para llevar a cabo la acción de desalojo; solamente argumentaron que actuaron en cumplimiento a una decisión de la asamblea general de comuneros de San Pedro Pochutla, por tratarse de un terreno de uso comunal. Por tal motivo, el 21 de julio de 2009, el organismo estatal dirigió una propuesta de conciliación para que se iniciara procedimiento administrativo en contra de AR1 y AR2, y que los servidores públicos evitaran realizar acciones sin contar con orden de autoridad y se impartieran cursos a elementos de la policía municipal en materia de derechos humanos.

Si bien AR3 aceptó la propuesta conciliatoria, la Comisión Estatal acordó su incumplimiento, por lo que el 8 de noviembre de 2010 dirigió la recomendación 42/2010 a los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, al considerar que se violaron los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la propiedad y posesión de V1, misma que no fue aceptada por parte de las autoridades mencionadas.

Con motivo de lo anterior, V1 interpuso recurso de impugnación tanto por la insuficiencia de la recomendación 42/2010, como por la no aceptación de la misma por parte de los in-

tegrantes del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla. Cabe precisar que esta Comisión Nacional requirió a los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, un informe con relación a los motivos sobre la no aceptación de la citada recomendación, sin que se haya recibido la respuesta correspondiente.

#### IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1 que dieron origen a la presente recomendación, es preciso señalar que el agraviado presentó su queja el 11 de julio de 2008, y fue hasta el 21 de julio de 2009 en que la Comisión Estatal presentó una propuesta de conciliación sobre el caso.

También se advirtió que hasta el 21 de abril de 2010 el organismo local defensor de los derechos humanos determinó reabrir el expediente, al considerar el incumplimiento de la conciliación, rebasando con mucho los términos que para su cumplimiento señalan los artículos 39, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 113 de su reglamento interno.

Es importante señalar también que V1 en principio interpuso el recurso de impugnación al considerar que la recomendación que emitió el organismo estatal defensor de los derechos humanos había sido insuficiente (Fojas 1075 a 1081); sin embargo, después de haber sido notificado por parte de la Comisión Estatal que las autoridades municipales no la habían aceptado, presentó el agravio por lo que corresponde a esa negativa (Foja 1094).

Así, del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el presente recurso de impugnación, se observa que se vulneraron los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y a la propiedad en agravio de V1, por actos atribuibles a AR1, AR2 y AR3, entonces síndico procurador, comandante de la policía y presidente municipal de San Pedro Pochutla, Oaxaca, respectivamente, en atención a las siguientes consideraciones:

En efecto, el análisis de las evidencias que se integraron en el expediente permite observar que el 6 de julio de 2008, AR1 y AR2 entonces síndico procurador y comandante de la policía, conjuntamente con elementos de la policía municipal de San Pedro Pochutla, así como integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de esa localidad, sin consentimiento alguno y sin contar con orden de autoridad competente se introdujeron en el terreno ubicado en calle Morelos sin número de esa cabecera municipal donde V1 residía, lo desalojaron de su vivienda, sacaron sus pertenencias a la calle y causaron daños al inmueble.

Con base en las evidencias que se recabaron, se constató que el 18 de mayo de 2008 la asamblea general de comuneros de San Pedro Pochutla decidió pedir a V1 la entrega del terreno donde residía, en razón de que era de uso común. Que la solicitud se haría conforme a lo dispuesto en los artículos 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32 de la Ley Agraria, otorgándole cinco días hábiles para que lo desocupara de manera voluntaria, y de no hacerlo el presidente del Comisariado de Bienes Comunales, fijaría fecha y hora para ejecutar la desocupación, con apoyo de la fuerza pública (Fojas 797 a 800).

En este orden de ideas, el 6 de julio de 2008 AR1 y AR2, entonces síndico procurador y comandante, respectivamente, en compañía de elementos de la policía municipal, así como del presidente del comisariado de Bienes Comunales se presentaron en el domicilio de V1 a quien le notificaron el acuerdo de la asamblea comunitaria para que desocupara el terreno; sin embargo, no mostraron a la víctima orden de autoridad competente, y las autoridades de San Pedro Pochutla antes señaladas permitieron a quienes los acompañaban sacaran las pertenencias del agraviado y causaran daños a su vivienda.

En el caso, de los testimonios que ofrecieron T1, T2, T3 y T4 ante el organismo estatal protector de los derechos humanos (Fojas 478 a 482), se advierte que el día de los hechos se percataron que AR1 y AR2 en compañía del presidente de Bienes Comunales y de otras per-

sonas entre ellas agentes de la policía municipal, se presentaron con V1 y le pidieron que desalojara el predio, quien les exigió la orden de autoridad correspondiente, a lo que AR1 le respondió que era una orden de la asamblea de la cual AR3 estaba de acuerdo. También, de estas declaraciones se advirtió que para sacar las pertenencias de V1 “usaron camiones del municipio”.

Asimismo, AR2 manifestó en el informe que rindió al organismo estatal protector de los derechos humanos (Foja 341), que en compañía de elementos de policía municipal bajo su mando, el día de los hechos se presentaron en la calle Morelos, colonia El Panteón, de la cabecera municipal de San Pedro Pochutla, en atención a la solicitud que le hicieron algunos comuneros y el presidente del comisariado de bienes comunales de esa localidad.

En el mismo sentido, en el informe que presentó AR1 entonces síndico procurador ante la Comisión Estatal, precisó que su participación en los hechos de la queja, obedeció a la solicitud de auxilio realizada por la representación comunal, a fin de brindar vigilancia y seguridad en el cumplimiento del acuerdo de la asamblea general de comuneros, relacionado con la desocupación del inmueble que estaba en posesión de V1.

Por lo anterior, este organismo nacional considera que existen elementos suficientes para acreditar que AR1 y AR2 vulneraron los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica en perjuicio de V1, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales señalan que nadie podrá ser privado de su libertad o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; y que nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal de su proceder, ya que al presentarse al domicilio de V1 no mostraron la orden correspondiente.

En el presente caso no existieron elementos de convicción de que se haya respetado el derecho al debido proceso y la legalidad, ya que como lo reconoció en su informe AR1, entonces síndico procurador, que el acto de molestia se ocasionó debido a una decisión de la asamblea comunitaria; sin embargo, ello no era obstáculo para verificar que se agotaran los medios y recursos legales para que esa acción se llevara a cabo sobre la base del respeto a los derechos humanos, a la legalidad y acorde con las formalidades esenciales del procedimiento.

En consecuencia, este organismo nacional considera que la actuación de AR1 y AR2 entonces síndico procurador y comandante de la policía, no estuvo apegada a la legalidad, ocasionando molestia a la esfera de los derechos humanos de V1, ya que no contaron con la determinación que fundara y motivara su conducta, en razón de que el derecho humano a la seguridad jurídica que se reconoce en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el propósito de evitar la arbitrariedad de la autoridad, al exigir que los actos que realice tengan el fundamento legal para hacerlo y que exista alguna razón para dictarlos, donde se mencione la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo que en el caso no aconteció.

Además de lo anterior, resulta preocupante que en el caso ni AR1 ni AR2, entonces síndico procurador y comandante de la policía, hayan realizado acciones para brindar seguridad en los bienes propiedad de V1, ya que además del desalojo de que fue víctima, de acuerdo con los testimonios de las personas que los acompañaban ocasionaron daños a los bienes y a la vivienda del agraviado, lo que se corroboró con la inspección que realizó personal de la Comisión Estatal al lugar de los hechos, así como las impresiones fotográficas donde se aprecian los mismos, incumpliendo con su deber al no llevar a cabo acciones para evitarlo, ni tomar en cuenta que el Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población en un marco legal por la igualdad y la justicia; incluso AR1 tenía la obligación de iniciar las primeras diligencias de averiguación previa por tratarse de conductas de delito, conforme lo señalan los artículos 3 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

En tal sentido, las autoridades municipales se apartaron de lo dispuesto en el artículo 2, último párrafo, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca, que esta-

blece que el poder público y sus representantes sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza y ordena, lo que en el caso no aconteció porque cometieron un acto de molestia a V1 con base a decisión de la asamblea de la comunidad, quien no tiene carácter de autoridad competente para emitir un mandamiento de esa naturaleza, ya que solamente posee la representación comunal.

Por otra parte, si bien es cierto que el artículo 2, apartado A, fracciones II y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y a decidir sus formas internas de convivencia y organización social, también lo es que el ejercicio de esa autonomía debe sujetarse al marco constitucional para asegurar la unidad nacional, pero sobre todo, en el respeto a los derechos humanos, razón por la cual no es sostenible el argumento de la autoridad municipal de sujetar el cumplimiento de la legalidad a decisiones de la asamblea comunitaria.

En el mismo sentido, se observa que la autoridad municipal también dejó de observar lo dispuesto en los artículos 16, párrafo séptimo de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 29 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Oaxaca, los cuales reconocen que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la jurisdicción a las autoridades comunitarias de los mismos en los términos de la ley reglamentaria, y la validez de las normas internas de las comunidades se aplicará *“siempre y cuando no contravengan la Constitución Política del Estado, las Leyes Estatales vigentes ni vulneren derechos humanos ni de terceros”*.

Tampoco se justifica el argumento que sobre el particular expuso AR2, entonces comandante de la Policía Municipal, cuando refiere que el día de los hechos en compañía de elementos a su cargo, se constituyó en la vivienda de V1 solamente con la finalidad de presenciar el desalojo de la víctima del terreno, misma que llevaron a cabo el presidente del comisariado de Bienes Comunales y otras personas, ya que además de consentir un acto que se apartaba de la legalidad, fue omiso para evitar que se causaran daños en los bienes propiedad de V1.

Ahora bien, con relación al agravio que expone V1, respecto de la intervención de AR3, entonces presidente municipal, en los hechos materia de la presente recomendación, este organismo nacional considera que existe evidencia de que el citado servidor público incurrió en omisión en el cumplimiento de sus atribuciones, en razón de ser el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, de cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales, de conformidad con el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, y cuya inobservancia dejó en un estado de indefensión a la víctima, circunstancia que pudiera dar lugar a una sanción en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios de Oaxaca.

En este sentido, se considera que AR3 no llevó a cabo acciones pertinentes para que el agraviado no fuera víctima del desalojo en el que participaron AR1, AR2 y otros elementos de la policía municipal, ni tomó las medidas necesarias a fin de salvaguardar los derechos humanos de la víctima, particularmente, que los funcionarios de su administración, ajustaran su proceder a la legalidad, generando con su actitud negligente que se despojara a V1 del terreno donde tenía su domicilio y se transgrediera su derecho humano de propiedad que se establece en el artículo 27, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente señalado, es de tener en consideración que la postura asumida por AR1, AR2 y AR3, al acatar decisiones de la asamblea comunitaria se apartaron de sus atribuciones, lo que no puede ser tolerado dentro del estado de derecho, el cual garantiza la seguridad jurídica y el cumplimiento de la legalidad para preservar la convivencia social armónica; además que no verificaron que la decisión para afectar la propiedad debe ser apegada a la ley y con base en una determinación de autoridad competente que funde y motive su acto.

También se contravino el artículo 56, fracciones I y XXX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y municipios de Oaxaca, donde se establece que todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de actos u omisiones que causen la suspensión o deficiencia del mismo o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; de abstenerse de cualquiera que implique inobservancia de disposiciones jurídicas relacionadas con la función, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se infrinja.

De igual forma, se vulneraron los artículos 8.1 y 21.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 17, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 y 17.2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en términos generales establecen los derechos humanos que tiene toda persona a ser oída con las debidas garantías por un tribunal competente y que nadie será objeto de injerencias arbitrarias ni privado de su propiedad, y que ninguna persona puede ser despojada de sus bienes excepto mediante el pago de indemnización justa.

Ahora bien, con relación al agravio que adujo V1 en su escrito de inconformidad, en el sentido de que la Comisión Estatal no estableció la forma y términos en que las autoridades municipales debían proceder para el pago de la indemnización, y que omitió determinar los parámetros que precisaran las bases para que la autoridad municipal procediera a cuantificar los daños y perjuicios ocasionados, así como estipular los montos máximos que deberá cubrir por concepto de compensación; al respecto, se considera que es inconducente toda vez que la determinación del organismo estatal incluye en la recomendación la precisión de la reparación del daño, la cual se encuentra se apegada a la legalidad, ya que en las recomendaciones que se emiten del sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos solo se deben incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños o a la indemnización que corresponda.

En este contexto, cabe señalar que los artículos 1.1 y 63.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señalan que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción, y que cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que conforme al artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al acreditarse la violación de un derecho debe garantizarse que se reparen las consecuencias de la vulneración, así como el pago de una justa indemnización; en tal sentido, la Corte ha precisado que además de garantizarse el respeto de los derechos conculcados, deben repararse las consecuencias que produjeron las infracciones y efectuar el pago de una investigación como compensación por los daños ocasionados.

En consecuencia, la citada recomendación al estar debidamente fundada y motivada conforme a derecho, debió ser aceptada por las Autoridades del Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, pues lo contrario, en opinión de este organismo nacional, se puede interpretar como una actitud de desprecio a la cultura de la legalidad, y una falta de colaboración en la tarea

de la protección no jurisdiccional de los derechos humanos, que realizan los organismos públicos de protección de los derechos humanos del país, concretamente de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Oaxaca, además de que los servidores públicos deben acatar y hacer cumplir la ley para no incurrir en actos violatorios como los que dieron origen al presente pronunciamiento. Las recomendaciones emitidas por los organismos públicos, requieren de la buena voluntad, disposición política y mejores esfuerzos de las autoridades a quienes se dirigen para su aceptación y cumplimiento.

Por otra parte, esta Comisión Nacional considera pertinente la determinación del organismo estatal, respecto a que debe determinarse a la brevedad el procedimiento administrativo de responsabilidad que se inició por los actos en que pudieron haber incurrido AR2, comandante de policía, así como los elementos a su cargo, en los hechos relacionados con el desalojo y daño en los bienes propiedad de V1, a fin de que se determinen las sanciones que en derecho resulten aplicables.

Tampoco pasa desapercibido el hecho de que los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla no dieron respuesta al requerimiento de información que le formuló este organismo nacional mediante oficio V4/71985, respecto de la aceptación de la recomendación 42/2010 emitida por el organismo local (Fojas 1097 y 1098), lo cual denota un desdén a la labor de la Comisión Nacional al dejar de observar las funciones inherentes a su cargo, en contravención a lo dispuesto en el artículo 56, fracción XXXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y municipios de Oaxaca, que señala la obligación para los servidores públicos de proporcionar, en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por los organismos a los que compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, para que cumpla con las atribuciones que le corresponden, lo que además implicó una falta de colaboración y respeto a los derechos humanos.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto por los artículos 70 y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, procede dar vista de la presente, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que señala competencia para identificar, investigar y determinar las responsabilidades tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda, por lo que hace a la actuación y omisión en que pudieron haber incurrido AR1 y AR3, entonces síndico procurador y presidente municipal, en el cumplimiento de sus atribuciones que generó perjuicio en los derechos humanos de V1, así como de los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla por la negligencia en dar respuesta a la solicitud de información dirigida por esta Comisión Nacional.

Por otra parte, este organismo nacional considera que en el caso existen elementos suficientes para solicitar a la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, que en el ámbito de su competencia, inicie investigación que en derecho corresponda, en contra de AR1 y AR2, entonces síndico procurador y comandante y demás agentes de la policía municipal que intervinieron en los hechos cometidos en agravio de V1 que se mencionan en el cuerpo de la presente, por el ilícito previsto en el artículo 208 del Código Penal para el estado libre y soberano de Oaxaca y demás que resulten, para que de ser el caso, se determine responsabilidad penal, se sancione a los responsables del o los delitos cometidos en contra de la víctima y que esa conducta no quede impune. Además de todas sus consecuencias, se presentará denuncia para los efectos del artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de que entre otros, se de el seguimiento debido a la investigación penal.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 y 66, incisos a) y b), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 168 de su reglamento interno, se formulan respetuosamente, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

A usted diputada presidenta de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del estado de Oaxaca:

PRIMERA. Se tomen las acciones conducentes para que se cumpla en sus términos la recomendación 42/2010, que emitió la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del estado Libre y Soberano de Oaxaca a los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, de esa entidad federativa, y se inicie una investigación para establecer las responsabilidades administrativas en que pudieron haber incurrido por la falta de respuesta a la solicitud de información; enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de AR1 y AR3, entonces síndico procurador y presidente municipal, respectivamente, de San Pedro Pochutla, Oaxaca, por su participación y omisión en los hechos consignados en la presente recomendación, de conformidad con el artículo 64, segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, e informe del cumplimiento a esta Comisión Nacional.

TERCERA. Se exhorte al Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicite, a fin de cumplir con lo que se establece en la ley de esta institución.

A ustedes integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca:

PRIMERA. Instruyan a quien corresponda, para que se acepte y se dé cumplimiento a la recomendación 42/2010, que emitió el 8 de noviembre de 2010 la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del estado Libre y Soberano de Oaxaca; y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su total observancia y cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que formule ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, en contra de AR1 y AR2, entonces síndico procurador y comandante de policía, por tratarse de servidores públicos municipales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, y aporten las pruebas que le sean solicitadas.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con los artículos 46, párrafo segundo, y 66, incisos a) y b), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con los mismos fundamentos jurídicos, les solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige se envíen a esta Co-

misión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esta circunstancia.

El Presidente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva



# Recomendación 21/2011

## Sobre el caso de inadecuada atención médica en la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del Instituto Mexicano del Seguro Social en el estado de Querétaro, en agravio de V1

---

**SÍNTESIS:** El 26 de febrero de 2009, un médico adscrito al Hospital General Regional Número 1, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ubicado en la ciudad de Querétaro, Querétaro, remitió a V1 a la Unidad Médica de Atención Ambulatoria de ese Instituto para que le realizaran una circuncisión.

El 31 de marzo de 2009, AR1, médico adscrito a la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del IMSS en Querétaro, atendió a V1, con la finalidad de practicarle la circuncisión, sin embargo, de acuerdo con el dicho de Q1, ese servidor público al intervenirle causó un daño en el pene de V1, y se percataron que le habían cortado piel casi a la altura de su base; esto es, la víctima, además de la circuncisión que se le realizó, había sido objeto de una amputación parcial del pene.

Q1 señaló que V1 fue dado de alta indebidamente y que hasta ese momento el IMSS no se había responsabilizado ni reparado el daño. Por lo anterior, el 11 de noviembre de 2010, Q1 presentó un escrito de queja en esta Comisión Nacional, esto es un año con siete meses y 11 días después de iniciada la ejecución de los hechos, por lo que el Visitador General que conoció del asunto, con fundamento en los artículos 26 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 88 de su Reglamento Interno, amplió el término para la presentación de la queja, admitiéndola para su trámite, en atención a que los agravios sufridos por V1 constituyeron una infracción grave a su integridad física y emocional que pusieron en peligro su vida; sobre todo, valorando el estado de crisis y el daño emocional que la víctima presentó al momento de acudir a este Organismo Nacional.

En este contexto, la Comisión Nacional, con el fin de salvaguardar la integridad física de V1 y la salud emocional de Q1, solicitó al Director General del IMSS medidas cautelares para que se les proporcionara atención médica, psicológica y/o psiquiátrica; asimismo, se requirió al Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del mencionado Instituto el informe correspondiente y la copia del expediente clínico de V1.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de las evidencias que integran el expediente CNDH/1/2010/6506/Q, este Organismo Nacional contó con elementos que permitieron acreditar violaciones al derecho a la protección de la salud, en agravio de V1, atribuible a AR1, médico adscrito a la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del IMSS.

El 26 de febrero de 2009, V1 arribó al Servicio de Urgencias del Hospital General Regional Número 1, del IMSS, en Querétaro, con un cuadro clínico de retención aguda de orina, por lo que se intentó colocarle una sonda denominada Foley, sin embargo, ese procedimiento no tuvo éxito porque el pene de V1 presentó fimosis, lo que propició que el glande se edematizara y presentara sangrado; esta situación se corroboró en la nota inicial y de evolución suscrita por el médico que atendió a V1 en esa fecha, correlacionada con la opinión elaborada por el perito médico-forense de este Organismo Nacional emitida el 21 de febrero de 2011.

Después, V1 fue remitido para su valoración al Servicio de Urología del citado Hospital General Regional Número 1, del IMSS, en donde el personal médico que lo atendió confirmó el diagnóstico, le colocó una sonda Foley en el pene y le hicieron una incisión, comúnmente llamada "calzonera", para liberar el glande, indicándole como plan de manejo consulta abierta al Servicio de Urgencias de ese hospital, el retiro de la sonda en 10 días, con cita en la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del IMSS a fin de que se le practicara una circuncisión, lo que se corroboró con la nota inicial y de evolución suscrita por el médico que atendió a V1 el 26 de febrero de 2009.

Los días 4, 9 y 13 de marzo de 2009, V1 fue valorado en diversas ocasiones en el mencionado Servicio de Urología del IMSS, en donde nuevamente se corroboró el cuadro clínico que la víctima presentó y la necesidad de que le fuese practicada una circuncisión como tratamiento.

El 23 de marzo de 2009, V1 acudió por primera vez a la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del IMSS, para revisión y programar su cirugía, donde fue atendido por AR1, médico adscrito a la mencionada Unidad Médica de Atención Ambulatoria, quien lo diagnosticó con un cuadro clínico de fimosis esclerosante, balanitis y retención aguda de orina (RAO), indicando como plan de tratamiento y manejo integral una circuncisión. Esta información se corroboró en la hoja de historia clínica del paciente elaborada en esa misma fecha por AR1.

El 28 de marzo de 2009, V1 fue al Hospital General Regional Número 1, del IMSS, en razón de que nuevamente presentó RAO, por lo que el médico adscrito a ese nosocomio que lo atendió le colocó una sonda Foley, y precisó que la víctima drenó 300 mililitros de orina clara, sin coágulos, ni evidencia de sangrado, por lo que determinó su egreso.

Finalmente, el 31 de marzo de 2009, V1 se presentó en la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del IMSS para que le realizaran la circuncisión que se le había programado. Esta Comisión Nacional observó que en el expediente clínico de V1 existieron una serie de irregularidades que evidenciaron la inadecuada atención médica que se le proporcionó a V1. El 23 de marzo de 2009, V1 acudió a la Unidad Médica de Atención Ambulatoria para revisión y programar su cirugía; AR1 le diagnosticó fimosis esclerosante, balanitis y RAO, indicando como plan de tratamiento y manejo integral una circuncisión, sin embargo, de la lectura de la hoja de la historia clínica, elaborada por AR1, y de las otras constancias que integraron el expediente clínico de V1, no aparecieron evidencias de registros acerca de cuáles fueron los signos advertidos en el paciente que permitieron a dicho servidor público determinar que precisamente sus genitales externos estaban fimóticos y con fibrosis; asimismo, omitió mencionar los síntomas que la víctima debió referirle al momento de haberlo explorado, y tampoco precisó cuáles fueron los manejos y tratamientos previos que le realizaron en el Hospital General Regional Número 1 de ese Instituto.

Por otra parte, resultó extraño que en el expediente clínico no existieran evidencias de que V1 haya sido valorado y explorado por AR1 momentos antes de someterlo a la intervención quirúrgica el mismo 31 de marzo de 2009, y se haya quedado con el diagnóstico del 23 de marzo de ese año, máxime que tres días antes se le había colocado una sonda Foley para drenar la orina acumulada.

En la hoja de consentimiento informado del 23 de marzo de 2009 se precisaron como posibles riesgos complicaciones y secuelas específicas que se pudieran presentar una vez concluida la circuncisión: sangrado, dolor e infección, omitiendo señalarle a V1 la posibilidad de realizarle una amputación parcial orgánica, por lo que no existió el consentimiento informado de V1.

Es decir, V1 debió recibir de AR1 la información necesaria para estar en condiciones de adoptar la decisión que juzgara más oportuna respecto de la amputación parcial orgánica que se le realizaría, además de la autorización expresa de V1 era indispensable la suscripción de dos testigos idóneos designados por la víctima, situación que tampoco sucedió, ya que la citada hoja de consentimiento informado solamente se encontró suscrita por un testigo, circunstancia que implicó que también se dejara de cumplir con el contenido de los numerales 4.2, 10.1.1.1 y 10.1.1.2.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico.

La falta de consentimiento informado de V1 en este asunto resultó un elemento fundamental para la imputación objetiva de la responsabilidad que en materia de Derechos Humanos se le atribuyó a AR1, médico adscrito a la mencionada Unidad Médica de Atención Ambulatoria del IMSS, ya que ante tal omisión no se observó el compromiso institucional y profesional del médico hacia su paciente en el respeto a la protección de su salud, conducta de responsabilidad asumida frente al rol de su paciente en términos de la lex artis, aspecto que, por un lado, hubiera servido al médico responsable como una medida preventiva ante una eventual reclamación del paciente, y por otro lado, para desvirtuar la relación causa-efecto entre la inadecuada atención médica proporcionada por AR1 y los agravios sufridos por V1.

En este contexto, el perito médico-forense de esta Comisión Nacional que conoció del asunto observó que AR1, médico adscrito a la Unidad de Atención Médica Ambulatoria del IMSS en Querétaro, debió suspender la cirugía, y esperar a que V1 estuviera plenamente consciente para informarle sobre su estado de salud y explicarle la necesidad de amputarle parcialmente una parte del pene y la trascendencia que tendría la misma en caso de llevarse a cabo, solicitándole de manera adecuada y en los términos señalados en párrafos anteriores su consentimiento y prevenir, además, la posibles afectaciones psicológicas que ocasionaría la amputación parcial de su pene.

Tampoco obró constancia que permitiera acreditar que AR1, al concluir la cirugía que practicó a V1, le haya indicado por escrito al paciente la necesidad de ser atendido por los Servicios de Psicología y/o Psiquiatría respectivos. En las opiniones clínico-psicológicas, del 6 de diciembre de 2010 y 14 de

febrero de 2011, emitidas por dos peritos en materia de psicología clínica adscritos a esta Comisión Nacional, se precisó que V1 presentó temor severo por la posible pérdida de su identidad, así como de su valía como ser humano y una profunda confusión sobre sus roles como hombre, además de que se ha alejado de Q1 (esposa), toda vez que presenta sentimientos de vergüenza; asimismo, se detalló que la vida laboral de la víctima se ha visto afectada, pues asocia su condición a un estado de impro-ductividad.

En este contexto, los peritos en materia de psicología clínica de esta Comisión Nacional concluyeron que V1 presenta síntomas de un trastorno mayor, es decir, un estado de ánimo depresivo la mayor parte del día, disminución del interés o de la capacidad para el placer en las actividades, fatiga y sentimientos de inutilidad, lo cual lo ha llevado a pensamientos e intentos suicidas, provocando malestar clínicamente significativo y deterioro familiar, social y laboral.

Este Organismo Nacional observó que las evidencias en las que constó la atención médica que le fue proporcionada a V1 en la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del IMSS, ubicada en el estado de Querétaro, se encontraron incompletas, ilegibles, no precisaban las horas y con excesos de abreviaturas, por lo que AR1 incumplió con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico.

De lo expuesto, esta Comisión Nacional consideró que AR1, médico responsable de la atención médica otorgada a V1 en la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del IMSS en la ciudad de Querétaro, omitió cumplir con lo señalado en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2, fracciones V y VI; 23; 27, fracción III; 32; 34; 37; 51; 51 bis 1, y 51 bis 2, de la Ley General de Salud; 29, 48, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como con los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-168 SSA-1-1998 Del Expediente Clínico, y los artículos 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10.1 y 10.2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En razón de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la presente Recomendación al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social para que se indemnice a V1, en los términos que establecen las leyes respectivas y los preceptos reconocidos en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrió AR1, médico adscrito a la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del Instituto Mexicano del Seguro Social en Querétaro, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; que se repare el daño ocasionado a V1 y Q1, a través de los tratamientos psicológico y de rehabilitación necesarios, que permitan restablecer su salud emocional, además de brindar a V1 el tratamiento médico que requiera y que permita en medida de lo posible restablecer su salud física, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento; que se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio público que proporcione el personal médico se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar en el ejercicio de sus funciones los servidores públicos, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos, sobre todo por lo que hace a la obtención del consentimiento informado de los pacientes, para lo cual se le solicita envíe a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado; que se establezca tanto en la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del Instituto Mexicano del Seguro Social en el estado de Querétaro, como en los demás hospitales de ese Instituto, la obligación para el personal médico de entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de acreditar que se tiene la actualización, experiencia y conocimientos profesionales necesarios para brindar un servicio médico adecuado, enviando a este Organismo Nacional las constancias con las que acredite su cumplimiento; que se colabore con esta Comisión Nacional en la presentación y trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control de ese Instituto contra el médico responsable que intervino a V1, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas, y que se colabore en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente este Organismo Nacional ante la Procuraduría General de la República, y remita las documentales que le sean requeridas.

México, D. F., a 29 de abril de 2011

**Sobre el caso de inadecuada atención médica en la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del Instituto Mexicano del Seguro Social en el estado de Querétaro, en agravio de V1**

Mtro. Daniel Karam Toumeh  
Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social

Presente

Distinguido señor director general:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo primero; 6, fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV; 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2010/6506/Q, relacionados con el caso de V1.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes y visto los siguientes:

## I. HECHOS

El 26 de febrero de 2009, un especialista en urología, adscrito al Hospital General Regional No. 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ubicado en la ciudad de Querétaro, Querétaro, remitió a V1, hombre de 52 años de edad, a la Unidad Médica de Atención Ambulatoria de ese Instituto para que le fuese practicada una circuncisión.

En este contexto, el 31 de marzo de 2009, AR1, médico especialista en cirugía y urología adscrito a la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del Instituto Mexicano del Seguro Social en Querétaro, Querétaro, atendió a V1, con la finalidad de practicarle la mencionada circuncisión; sin embargo, de acuerdo al dicho de Q1, ese servidor público al intervenirle causó un daño precisamente en el pene de V1, ya que después de la cirugía la víctima le señaló que tenía varias molestias, a lo que éste le respondió que eran consecuencia lógica de la operación; no obstante, tanto la quejosa como la víctima se percataron que, efectivamente, el prepucio del pene de V1 había sido retirado, pero también que le habían cortado incluso piel casi a la altura de su base; esto es, la víctima, además de la circuncisión que se le realizó, había sido objeto de una amputación parcial del pene.

Q1 señaló en su escrito de queja que V1 fue dado de alta indebidamente, ya que derivado de esa cirugía se le provocó una lesión en el pene, de la cual hasta ese momento el Instituto Mexicano del Seguro Social no se había responsabilizado ni reparado el daño; por tal motivo, V1 presentó formal denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público del fuero común en la ciudad de Querétaro, donde se inició una averiguación previa en la cual, dicho representante social determinó el no ejercicio de la acción penal, situación por la que presentó recurso de inconformidad ante el procurador general de Justicia de esa entidad federativa, quien devolvió la averiguación previa para la práctica de nuevas diligencias.

Por lo anterior, el 11 de noviembre de 2010, Q1 presentó escrito de queja en esta Comisión Nacional, con la finalidad de que los hechos fueran investigados y que los daños, tanto económicos, morales, psicológicos y físicos causados a V1 le fueran reparados, lo que motivó que este organismo nacional iniciara la investigación correspondiente.

Ahora bien, es importante precisar que si bien Q1 presentó la queja un año con siete meses y once días después de iniciada la ejecución de los hechos, el visitador general que conoció del asunto, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 26 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 88 de su reglamento interno, tomó la determinación de ampliar el término que establecen dichos numerales, actualizándose la excepción a la regla de un año para la presentación de la mencionada queja, admitiéndola para su trámite, en atención a que los agravios sufridos por V1 constituyeron una infracción grave a su integridad física y emocional, los cuales pusieron en peligro su vida; sobre todo, valorando preponderantemente el estado de crisis y el daño emocional que la víctima presentó al momento de acudir a este organismo nacional.

En este contexto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el fin de salvaguardar la integridad física de V1 y la salud emocional de Q1, solicitó al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social medidas cautelares para que se les proporcionara atención médica, psicológica y/o psiquiátrica; asimismo, se requirió al coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del mencionado Instituto Mexicano del Seguro Social el informe correspondiente y la copia del expediente clínico de V1.

## II. EVIDENCIAS

**A.** Queja presentada por Q1 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 11 de noviembre de 2010.

**B.** Medidas cautelares solicitadas al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social por el primer visitador general de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 25 de noviembre de 2010, en favor de V1 y Q1, con el objetivo de que se les otorgara la atención médica, psicológica y/o psiquiátrica necesaria.

**C.** Oficios de 29 noviembre y 23 de diciembre de 2010, respectivamente, suscritos por el coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente y el coordinador técnico de Atención a Quejas e Información Pública, ambos del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de los cuales comunicaron la aceptación de las medidas cautelares solicitadas y las acciones realizadas para su cumplimiento.

**D.** Acta circunstanciada de 30 de noviembre de 2010, elaborada por un perito médico forense de esta Comisión Nacional, respecto al estado de salud de V1.

**E.** Opinión clínico-psicológica, realizada a V1 el 6 de diciembre de 2010 por un perito en materia de psicología de este organismo nacional, respecto a su estado de salud emocional.

**F.** Oficio de 30 de diciembre de 2010, suscrito por el coordinador de Atención a Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Querétaro, al que anexó copia de la averiguación previa iniciada el 24 de abril de 2009 ante el agente del Ministerio Público Investigador No. 1, de la ciudad de Querétaro, en relación con el caso de V1, en el que destacan las siguientes constancias:

**1.** Hoja de interconsulta a especialidad, suscrita por personal médico del Hospital General Regional No. 1 del IMSS en Querétaro.

**2.** Nota médica de 28 de marzo de 2009, elaborada por personal médico del Hospital General Regional No. 1 de Querétaro del IMSS en Querétaro.

**3.** Hoja de indicaciones médicas de cirugía ambulatoria, elaborada por AR1, médico adscrito a la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del IMSS en Querétaro.

**4.** Acuerdo de 1 de septiembre de 2010, en el que se ordenó retransmitir el expediente.

**G.** Oficio de 6 de enero de 2011, suscrito por el coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, al que anexó el informe de AR1, médico adscrito a la Unidad Médica de Atención Ambulatoria en el estado de Querétaro, con relación a los hechos; así como, la copia del expediente clínico que se inició con motivo de la atención brindada a V1, tanto en el Hospital General Regional No. 1, y en la mencionada Unidad Médica de Atención Ambulatoria, ambos de ese Instituto, del que destacan las siguientes constancias:

**1.** Notas iniciales y de evolución de V1, del 26 de febrero de 2009, suscritas por personal del Hospital General Regional No. 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**2.** Hoja de referencia-contrareferencia de 13 de marzo de 2009, en la que se hizo constar como diagnóstico de V1, fimosis y estenosis de meato.

**3.** Nota médica de 13 de marzo de 2009, suscrita por personal médico del Hospital General Regional No. 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**4.** Historia Clínica de V1, del 23 de marzo de 2009, suscrita por AR1, médico adscrito a la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del Instituto Mexicano del Seguro Social en el estado de Querétaro.

**5.** Hoja de consentimiento informado de 23 de marzo de 2009, suscrita tanto por AR1, médico adscrito a la Unidad de Atención Médica Ambulatoria del Instituto Mexicano del Seguro Social, como por V1 y un testigo, en la que se hizo constar como diagnóstico de la víctima fimosis y como tratamiento a realizar circuncisión, con un pronóstico bueno, señalando como posibles complicaciones, riesgos y secuelas específicas: sangrado, dolor e infección.

**6.** Hoja de autorización, solicitud y registro de intervención quirúrgica de V1, presuntamente elaborada los días 23 y 31 de marzo de 2009, suscrita por AR1, médico adscrito a la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del Instituto Mexicano del Seguro Social en el estado de Querétaro.

**7.** Nota de valoración preanestésica, de 31 de marzo de 2009, suscrita por personal adscrito a la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del Instituto Mexicano del Seguro Social en el estado de Querétaro.

**8.** Nota médica de 31 de marzo de 2009, suscrita por AR1, médico adscrito a la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del Instituto Mexicano del Seguro Social en el estado de Querétaro.

**H.** Opinión clínica-psicológica emitida el 14 de febrero de 2011 por un perito en psicología de este organismo nacional, en la que se establecieron las consideraciones técnicas sobre las afectaciones psicológicas, sociales, laborales y familiares que presentó V1.

**I.** Opinión médica emitida el 21 de febrero de 2011, por un perito médico forense de esta Comisión Nacional, en la que se establecieron las consideraciones técnicas sobre la atención médica proporcionada a V1, tanto en el Hospital General Regional No. 1, así como en la Unidad Médica de Atención Ambulatoria, ambos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la ciudad de Querétaro, Querétaro.

**J.** Acta circunstanciada del 1 de marzo de 2011, elaborada por un perito médico forense de esta Comisión Nacional, en la que se precisó que, en relación con la atención médica que se le otorgó a V1, en la Unidad de Medicina Familiar número 13, del Instituto Mexicano del Seguro Social en la ciudad de Querétaro, Querétaro, los días 26 de marzo y 4 de mayo de 2010, respectivamente, no tuvo relación con el padecimiento motivo de la queja.

**K.** Acta circunstanciada de 4 de marzo de 2011, elaborada por personal de este organismo nacional, en la que se hizo constar que el 3 de ese mismo mes y año se notificó al jefe del Área de Atención de Asuntos Especiales de la Coordinación Técnica de Atención a Quejas e Información Pública del Instituto Mexicano del Seguro Social, que se le requirió a esa autoridad especificar a qué clínica se encontraban adscritos los médicos que atendieron a la víctima antes de ser enviado a la Unidad Médica de Atención Ambulatoria.

**L.** Oficios de 14 y 22 de marzo de 2011, signados por el titular de la División de Atención a Quejas CNDH y por el coordinador técnico de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente de ese Instituto, respectivamente, en los que señalaron que dos de los doctores que atendieron a V1 antes de ser enviado a la Unidad Médica de Atención Ambulatoria se encontraban adscritos al Hospital General Regional No. 1, en la ciudad de Querétaro; sin embargo, en las notas de atención médica enviadas a este organismo nacional, aparecen los datos de la Unidad de Medicina Familiar número 9, en razón de que, según dicha autoridad, siempre se indican los datos de la clínica de adscripción del paciente.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 26 de febrero de 2009, V1 acudió al área de Urgencias del Hospital General Regional No. 1, del Instituto Mexicano del Seguro Social en el estado de Querétaro, ya que presentaba un cuadro clínico de retención aguda de orina; lo que motivó que personal médico de esa institución intentara colocarle una sonda Foley, con la finalidad de drenarla, sin lograr el objetivo, por lo que se solicitó su valoración por parte de especialistas adscritos al servicio de Urología.

En relación con lo anterior, es importante destacar que en las notas médicas elaboradas con motivo de la atención que le fue otorgada a V1 se precisó que la misma se proporcionó en la Unidad de Medicina Familiar No. 9; sin embargo, posteriormente, personal del mismo IMSS señaló a este organismo nacional que precisamente en las notas médicas de la víctima aparecen los datos de la Unidad de Medicina Familiar de su adscripción, pero que en realidad éste fue atendido por personal adscrito al Hospital General Regional No. 1, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En este contexto, el médico adscrito al Hospital General Regional No. 1 del IMSS, señaló en su nota médica, del 26 de febrero de 2009, que V1 acudió a consulta ya que presentaba una fimosis y retención aguda de orina (RAO), por lo que le colocó una sonda Foley, y le realizó una incisión de aproximadamente 2 a 3 centímetros comúnmente denominada "calzonera", para liberar el glande, y que además, le prescribió tratamiento a base de antibióticos y antiinflamatorios, dejándole cita abierta a la Unidad Médica de Atención Ambulatoria de ese Instituto para que le fuese practicada una circuncisión.

El 23 de marzo de 2009, V1 acudió a la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del Instituto Mexicano del Seguro Social en la ciudad de Querétaro, en la que fue atendido por AR1,

quien le diagnosticó un cuadro clínico de fimosis esclerosante, balanitis y retención aguda de orina (RAO); por ello, el 31 de ese mismo mes y año, V1 fue intervenido quirúrgicamente por el mencionado servidor público; sin embargo, AR1, señaló como diagnóstico post operatorio, plastia de glande y precisó que intentó realizar una circuncisión, pero debido a la gran cantidad de tejido fibroso o engrosado y las adherencias que tenía V1 se resecó el tejido y le practicó la mencionada plastia de glande, indicando como complicaciones transoperatorias: “área qx fétida con datos de infección a la debridación, hiperglicemia y anatomía completamente deformada del glande y meato urinario por balanitis crónica”, señalando que sólo pudo quitar el prepucio y reconstruir lo más posible y funcional.

Es importante destacar que a la fecha de elaboración de la presente recomendación se encuentra en integración una averiguación previa, iniciada con motivo de la denuncia de hechos presentada por V1, el 24 de abril de 2009, ante el agente del Ministerio Público Investigador número I del fuero común en la ciudad de Querétaro, Querétaro.

#### IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de las evidencias que integran el expediente CNDH/1/2010/6506/Q, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional contó con elementos que permitieron acreditar violaciones al derecho a la protección de la salud, en agravio de V1, atribuible a AR1, médico adscrito a la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en el estado de Querétaro, en atención a las siguientes consideraciones:

El 26 de febrero de 2009, V1 arribó al servicio de Urgencias del Hospital General Regional No. 1, del Instituto Mexicano del Seguro Social en el estado de Querétaro, presentando un cuadro clínico de retención aguda de orina, lo que motivó que le fuera aplicado un procedimiento consistente en la colocación de una sonda denominada Foley, con el objetivo de drenarla; sin embargo, ese procedimiento no tuvo éxito porque el pene de V1, además, presentó una fimosis, es decir, el estrechamiento del orificio del prepucio, lo que dificultó la colocación de la mencionada sonda y propició que el glande se edematizara o hinchara y presentara sangrado. Esta situación se corroboró en la nota inicial y de evolución suscrita por el médico que atendió a V1 en esa fecha, correlacionada con la opinión elaborada por el perito médico forense de este organismo nacional que conoció del asunto, emitida el 21 de febrero de 2011.

Aproximadamente dos horas después de dicha atención médica, V1 fue remitido para su valoración al servicio de Urología del citado Hospital General Regional No. 1 del IMSS, en donde el personal médico que lo atendió confirmó el diagnóstico de fimosis esclerosante o imposibilidad de descubrirse el glande y una estenosis del meato o estrechamiento del orificio por donde orinan los varones con retención aguda de orina (RAO), por lo que el personal médico que lo atendió, le prescribió como tratamiento la administración de nalbufina, que es un analgésico potente para controlar el dolor. Este aspecto, se corroboró con la nota inicial y de evolución suscrita por otro médico que atendió a V1, el 26 de febrero de 2009.

Lo anterior, motivó a que a V1 se le colocara una sonda Foley del número 16 en el pene y le hicieran una incisión de aproximadamente de 1 a 3 centímetros, comúnmente llamada “calzonera”, para liberar el glande; indicándole como plan de manejo consulta abierta al servicio de Urgencias de ese Hospital General Regional No. 1, así como el retiro de la mencionada sonda Foley en 10 días, con cita en la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del IMSS a fin de que se le practicara una circuncisión, y la administración de un antibiótico y un antiinflamatorio. Este aspecto se corroboró con la nota inicial y de evolución suscrita por el médico que atendió a V1 el 26 de febrero de 2009.

Posteriormente, los días 4, 9 y 13 de marzo de 2009, V1 fue valorado en diversas ocasiones por distintos médicos en el mencionado servicio de Urología del IMSS, quienes nueva-

mente corroboraron el cuadro clínico que la víctima presentó y la necesidad de que le fuese practicada una circuncisión como tratamiento.

El 23 de marzo de 2009, V1 acudió por primera vez a la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del Instituto Mexicano del Seguro Social en Querétaro, Querétaro, para revisión y programar su cirugía, donde fue atendido por AR1, médico adscrito a la mencionada Unidad Médica de Atención Ambulatoria, quien lo diagnosticó con un cuadro clínico de fimosis esclerosante, balanitis y retención aguda de orina (RAO), indicando como plan de tratamiento y manejo integral una circuncisión. Esta información se corroboró en la hoja de historia clínica del paciente elaborada en esa misma fecha por AR1.

El 28 de marzo de 2009, V1 fue al Hospital General Regional No. 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social en el estado de Querétaro, en razón de que nuevamente presentó retención aguda de orina (RAO); por lo que el médico adscrito a ese nosocomio que lo atendió le colocó una sonda Foley, lo revaloró, y precisó que la víctima drenó 300 mililitros de orina clara, sin coágulos, ni evidencia de sangrado, por lo que determinó su egreso, indicando como plan de manejo la sonda y tomar analgésicos, reportándolo asintomático. Estos datos se corroboraron en la nota médica que el mencionado médico suscribió en esa fecha.

Finalmente, el 31 de marzo de 2009, V1 se presentó en la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del Instituto Mexicano del Seguro Social para que le realizaran la circuncisión que se le había programado.

En este orden de ideas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que en el expediente clínico de V1, existieron una serie de irregularidades que evidenciaron la inadecuada atención médica que se le proporcionó a V1. Efectivamente, el 23 de marzo de 2009, V1 acudió a la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del IMSS, para revisión y programar su cirugía; AR1 le diagnosticó fimosis esclerosante, balanitis y retención aguda de orina (RAO), indicando, como plan de tratamiento y manejo integral, una circuncisión.

Sin embargo, de la lectura de la hoja de historia clínica, elaborada por AR1, médico adscrito a la Unidad Médica de Atención Ambulatoria y de las otras constancias que integraron el expediente clínico de V1, no aparecieron evidencias de registros acerca de cuáles fueron los signos advertidos en el paciente y que permitieron a dicho servidor público determinar que precisamente sus genitales externos estaban fimóticos y con fibrosis; asimismo, omitió mencionar los síntomas que la víctima debió referirle al momento de haberlo explorado, y tampoco precisó cuáles fueron los manejos y tratamientos previos que le realizaron en el Hospital General Regional No. 1 de ese Instituto, relacionados con su padecimiento, tales como la denominada "calzonera" que le fue practicada el 26 de febrero de 2009, entre otros.

Por otra parte, resultó extraño que en el mencionado expediente clínico no existieran evidencias de que V1 haya sido valorado y explorado por AR1 momentos antes de someterlo a la intervención quirúrgica el mismo día 31 de marzo de 2009, y se haya quedado con el diagnóstico del día 23 de marzo de ese año, máxime que tres días antes se le había colocado una sonda Foley para drenar la orina acumulada. En consecuencia, este organismo nacional observó que AR1, médico adscrito a la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del Instituto Mexicano del Seguro Social, omitió valorar adecuadamente a la víctima.

De igual forma, preocupó a este organismo nacional el hecho de que tampoco existieron evidencias de que la víctima haya sido informada adecuadamente sobre las consecuencias que un cuadro médico como el que presentó, pudieran derivar en la posibilidad de que le fuera amputado parcialmente el pene. Efectivamente, de la lectura a la hoja de consentimiento informado elaborada el 23 de marzo de 2009, se desprendió que V1 manifestó su libre voluntad para ingresar a la Unidad Médica de Atención Ambulatoria con el fin de recibir atención médica.

Al respecto, en la mencionada hoja de consentimiento informado se precisó que a V1 se le proporcionó información completa sobre su enfermedad (fimosis) y estado en ese momento, la cual, supuestamente, se le brindó de manera amplia, precisa y suficiente, en lenguaje

claro y sencillo, señalándole sobre los posibles riesgos, complicaciones y secuelas que se pudieran presentar una vez concluida la intervención (circuncisión), a saber: reacciones alérgicas, vasculares, lesiones neurológicas, procesos infecciosos, eventos tromboembólicos, y los específicos como pudieran haber sido únicamente, sangrado, dolor e infección.

Sin embargo, se observó que AR1, médico adscrito a la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del IMSS, en términos de lo que establecen los artículos 80, 81, 82, y 83 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, omitió señalarle precisamente la posibilidad de realizarle una amputación parcial orgánica que le produciría una modificación física permanente, por lo que no existió el consentimiento informado de V1, entendiéndose por tal el acto de decisión libre y voluntario realizado por una persona competente, por el cual acepta las acciones diagnósticas o terapéuticas sugeridas por sus médicos, fundado en la comprensión de la información revelada respecto de los riesgos y beneficios que le pueden ocasionar.

El consentimiento informado de V1 entonces, requisito indispensable para llevar a cabo la citada amputación parcial orgánica por parte de AR1, médico adscrito a la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del Instituto Mexicano del Seguro Social, que se sustenta en el principio de autonomía del paciente y que requería para su existencia y validez de tres elementos básicos a saber: la libertad de decisión, explicación suficiente y competencia para decidir, no se actualizaron en el presente caso.

Es decir, V1 debió recibir de AR1, la información necesaria para estar en condiciones de adoptar la decisión que juzgara más oportuna respecto a la amputación parcial orgánica que se le realizaría, con un conocimiento exacto de la situación en que se encontraba, sin que bastara la simple autorización formal para tal efecto, sino que, según lo que establece el artículo 83 del citado Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, además de la autorización expresa de V1, era indispensable la suscripción de dos testigos idóneos designados por la víctima, situación que tampoco sucedió, ya que como se observó, la citada hoja de consentimiento informado solamente se encontró suscrita por un testigo; esta circunstancia implicó en consecuencia, que también se dejara de cumplir con el contenido de los numerales 4.2, 10.1.1.1 y 10.1.1.2.9, de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico, que en su parte conducente señalan la necesidad de que el médico tratante, especificara e informara al paciente, familiares y representantes legales sobre cualquier procedimiento que entrañara una mutilación.

Por ello, la falta de consentimiento informado de V1 en este asunto resultó un elemento fundamental para la imputación objetiva de la responsabilidad que en materia de derechos humanos se le atribuyó a AR1, médico adscrito a la mencionada Unidad Médica de Atención Ambulatoria del IMSS, ya que ante tal omisión no se observó el compromiso institucional y profesional del médico hacia su paciente en el respeto a la protección de su salud, conducta de responsabilidad asumida frente al rol de su paciente en términos de la *"lex artis"*; aspecto que por un lado, hubiera servido al médico responsable como una medida preventiva ante una eventual reclamación del paciente; y por otro lado, para desvirtuar la relación causa-efecto entre la inadecuada atención médica proporcionada por AR1 y los agravios sufridos por V1.

A mayor abundamiento, AR1 precisó en la hoja de autorización, solicitud y registro de intervención quirúrgica, presuntamente elaborada el 31 de marzo de 2009 después de la cirugía, que a V1 se le realizó plastia de glande y como descripción de la técnica utilizada, señaló el empleo bajo bloqueo peridural (BPD) previa asepsia, antisepsia (limpieza y desinfección), campos estériles y decúbito dorsal; manifestando que se intentó realizar la mencionada circuncisión, pero que por la gran cantidad de tejido fibroso o engrosado y adherencias que traía V1, solo se reseco el tejido y se le tuvo que realizar la citada plastia de glande, indicando como complicaciones transoperatorias una hiperglicemia derivada de área qx fétida con datos de infección a la debridación, describiendo un glande completamente deformado y meato urinario por balanitis crónica; por lo que, según las manifestaciones de ese médico responsable

solo le quitó el prepucio y reconstruyó lo más posible y funcional que se pudo el mencionado glánde; situación de la cual no se encontraron evidencias que permitan observar que a V1 se le explicó este cuadro antes de la mencionada cirugía.

Aunado a lo anterior, llamó la atención del perito médico forense de este organismo nacional el hecho de que en el informe de 3 de enero de 2011, suscrito por AR1, éste haya precisado que las alteraciones clínicas y anatómicas presentes en el pene de V1 eran serias y lo obligaron a eliminar el tejido fibroso, adherido y muerto del extremo del pene; circunstancia que en ninguna otra de las constancias del expediente clínico elaboradas por los demás médicos que atendieron a V1 se registró; es decir, que no obró evidencia alguna que permitiera inferir que V1 presentó un estado de salud que requiriera un procedimiento quirúrgico de esta naturaleza y/o de urgencia como el que le fue practicado, ya que bajo ninguna circunstancia se encontraba en peligro la vida u algún órgano o función, que requiriera atención inmediata.

En este contexto, el perito médico forense de esta Comisión Nacional que conoció del asunto, observó que AR1, médico adscrito a la Unidad de Atención Médica Ambulatoria del Instituto Mexicano del Seguro Social en Querétaro, debió suspender la cirugía, y esperar a que V1 estuviera plenamente consciente para informarle sobre su estado de salud y explicarle la necesidad de amputarle parcialmente una parte del pene y la trascendencia que tendría la misma en caso de llevarse a cabo, solicitándole de manera adecuada y en los términos señalados en párrafos anteriores, su consentimiento con la finalidad de realizar dicha cirugía y prevenir además, la posibles afectaciones psicológicas que ocasionaría la amputación parcial de su pene.

Bajo esta perspectiva, tampoco obró constancia alguna que permitiera acreditar que AR1, al concluir la cirugía que practicó a V1, le haya indicado por escrito al paciente, la necesidad de ser atendido por los servicios de Psicología y/o Psiquiatría respectivos, a fin de brindarle en forma oportuna y adecuada la atención que requeriría, sobre todo si se considera que el agravio generado en la víctima representó en su anatomía una amputación parcial del extremo distal del pene sin presencia de glánde, sino únicamente de un muñón con la piel sin retracción y rodeando el orificio uretral.

En suma, para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los agravios generados a V1, representaron no solo un atentado a la protección de su salud, sino a su dignidad; sobre todo si se considera que AR1, médico adscrito a la Unidad de Atención Médica Ambulatoria del Instituto Mexicano del Seguro Social, se precipitó al realizar un procedimiento que traería secuelas importantes en el desarrollo de la función sexual de la víctima, sin que exista evidencia alguna de que se le hubiese explicado en forma clara y precisa tal posibilidad, y lo más delicado aún, que dicho servidor público, en su momento, no haya tomado las medidas necesarias para salvaguardar la salud emocional de V1, ya que omitió canalizarlo con un especialista en psicología y/o psiquiatría, a fin de contener, y eventualmente erradicar el estado depresivo que se propició en la víctima, con el que cursa actualmente; situación que ha generado en la víctima, ideas y tendencias al suicidio.

Efectivamente, este organismo nacional consideró relevante mencionar que en las opiniones clínico-psicológicas, del 6 de diciembre de 2010 y 14 de febrero de 2011, emitidas por dos peritos en materia de psicología clínica adscritos a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se precisó que V1 presentó temor severo por la posible pérdida de su identidad, así como de su valía como ser humano y una profunda confusión sobre sus roles como hombre, ya que el pene influye directamente con el sentimiento de virilidad.

Según las opiniones mencionadas, el hecho de que la imagen corporal de V1 se haya deteriorado drásticamente le ha causado un alejamiento de Q1 (esposa), toda vez que la víctima manifestó sentimientos de vergüenza, situación que afectó de manera negativa su relación conyugal; asimismo, detalló que en razón de que la vida laboral de la víctima se ha visto afectada, asocia su condición a un estado de improductividad y ha perdido la motivación para el trabajo y las relaciones sociales, lo que ha implicado también una afectación a su relación familiar, toda vez que considera que no está asumiendo su rol como padre de familia.

En este contexto, los peritos en materia de psicología clínica de esta Comisión Nacional concluyeron que V1 presenta síntomas de un trastorno mayor (según los criterios del DSM IV); es decir, un estado de ánimo depresivo la mayor parte del día, disminución del interés o de la capacidad para el placer en todas o casi todas las actividades, fatiga, sentimientos de inutilidad, lo cual lo ha llevado a pensamientos e intentos suicidas, provocando malestar clínicamente significativo y deterioro familiar, social y laboral.

Es importante destacar también, que este organismo nacional observó con mucha preocupación una práctica médica recurrente que sigue prevaleciendo en las instituciones públicas de salud, y que tiene que ver con la mala integración de los expedientes clínicos, lo que en el presente caso se advirtió en las evidencias en las que constó la atención médica que le fue proporcionada a V1 en la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en el estado de Querétaro, ya que éstas se encontraron incompletas, ilegibles, no precisaban las horas y contuvieron excesos de abreviaturas, entre otras irregularidades; por lo que, AR1, médico adscrito a la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del IMSS, incumplió con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico, no obstante que esos documentos están orientados a garantizar la eficiencia en la práctica médica, y principalmente a dejar constancia de los antecedentes que permitan conocer la calidad del servicio otorgado.

De lo expuesto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consideró que AR1, médico responsable de la atención médica otorgada a V1 en la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del Instituto Mexicano del Seguro Social en la ciudad de Querétaro, omitió cumplir con lo señalado en los artículos 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones V y VI; 23, 27, fracción III; 32; 34, 37, 51, 51 bis 1 y 51 bis 2, de la Ley General de Salud; 29, 48, 80, 81, 82 y 83, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; así como con los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-168 SSA-1-1998, del Expediente Clínico.

De la misma manera, el servidor público señalado en el párrafo anterior omitió desempeñar con la debida diligencia las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que prevén que los servidores públicos deben cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Igualmente, el médico responsable de la atención otorgada a V1 en la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del Instituto Mexicano del Seguro Social en la ciudad de Querétaro omitió atender las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previsto en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguientes: artículos 25.1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12.1 y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1 y 10.2, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, preceptos que ratifican lo dispuesto en el artículo 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al reconocimiento por parte del Estado a las personas al disfrute de un servicio médico de calidad, debiendo adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho. Es preciso señalar que la protección a la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos, que debe ser entendido como la posibilidad de las personas a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel de salud.

En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la recomendación general número 15, Sobre el Derecho a la Protección de la Salud, de fecha 23 de abril de 2009,

en la que se precisa que ese derecho debe entenderse como una prerrogativa para exigir al Estado un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud, y que el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones, dependerá la eficacia con que éste se garantice; la efectividad del mencionado derecho demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos en condiciones de disponibilidad, accesibilidad (física, económica y acceso a la información), aceptabilidad, y calidad.

Es importante mencionar que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, reconocido en la Constitución General de la República, es que el Estado satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de los usuarios que acuden a los centros públicos de salud, protegiendo, promoviendo y restaurando la salud de las personas. En el presente caso el médico que atendió a V1, debió considerar el interés superior del paciente, realizando un diagnóstico certero que le permitiera proporcionarle a V1 información necesaria y adecuada, con la calidad y calidez que debe imperar en la prestación de dicho servicio público, situación que de acuerdo con las consideraciones expuestas no se llevó a cabo.

En este orden de ideas, y en opinión del perito médico forense de este organismo nacional, la atención médica que se otorgó a V1 en el Hospital General Regional No. 1, del Instituto Mexicano del Seguro Social, antes y después de haber sido sometido a la multicitada cirugía en la Unidad de Atención Médica Ambulatoria, fue adecuada y oportuna. Al respecto, resulta necesario recalcar que si bien es cierto en las constancias médicas se hace referencia a la Unidad de Atención de Medicina Familiar No. 9 del IMSS, también lo es que mediante oficios de 14 y 22 de marzo de 2011 el titular de la División de Atención a Quejas CNDH y el coordinador técnico de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del mencionado Instituto, precisaron que los otros médicos que atendieron a V1 se encontraban adscritos al Hospital General Regional No. 1, en la ciudad de Querétaro, pero que en las notas de atención médica aparecen los datos de la mencionada Unidad de Medicina Familiar No. 9, en razón de que siempre se indican los datos de la clínica de adscripción del paciente.

Con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III, 71, párrafo segundo y, 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente formal queja ante el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, así como denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público de la Federación en contra del servidor público que intervino en los hechos que se consignan en este caso.

No es obstáculo para lo anterior el que exista una averiguación previa con motivo de los hechos descritos, ya que este organismo nacional, en ejercicio de sus facultades, presentará la denuncia de hechos para los efectos previstos en el artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Finalmente, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1, 2 y 9 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado, por lo cual resulta necesario que se realice la reparación conducente en los términos de ley. Lo anterior,

además, de conformidad con el artículo 7, párrafo tercero del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual en su parte conducente establece que dicho Instituto será corresponsable con el personal médico de los diagnósticos y tratamientos de sus pacientes.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos le formula respetuosamente a usted, señor director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se indemnice a V1, reparándole el daño en los términos que establecen las leyes respectivas y los preceptos reconocidos en la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrió AR1, médico adscrito a la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del Instituto Mexicano del Seguro Social en Querétaro, que lo intervino quirúrgicamente, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se repare el daño ocasionado a V1 y Q1, a través de los tratamientos psicológico y de rehabilitación necesarios, que permitan restablecer su salud emocional a como se encontraba previo a la violación a derechos humanos, además de brindar a V1 el tratamiento médico que requiera y que permita en medida de lo posible restablecer su salud física, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Gire sus instrucciones para que en los hospitales de ese Instituto a su cargo se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio público que proporcione el personal médico se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar en el ejercicio de sus funciones los servidores públicos, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos, sobre todo por lo que hace a la obtención del consentimiento informado de los pacientes, evitando de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, para lo cual se le solicita envíe a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado.

CUARTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se establezca tanto en la Unidad Médica de Atención Ambulatoria del Instituto Mexicano del Seguro Social en el estado de Querétaro, así como en los demás hospitales de ese Instituto, la obligación para el personal médico de entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de acreditar que se tiene la actualización, experiencia y conocimientos profesionales necesarios para brindar un servicio médico adecuado, enviando a este organismo nacional las constancias con las que acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la presentación y trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control de ese Instituto contra el médico responsable que intervino a V1, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas.

SEXTA. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente este organismo nacional ante la Procuraduría General de la

República, por tratarse de un servidor público federal el involucrado y remita las documentales que le sean requeridas.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, le requiero que, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

El Presidente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva



# Recomendación 22/2011

## Sobre el caso de privación de la vida de V5 y atentados contra la integridad personal de V1, V2, V3 y V4

---

**SÍNTESIS:** El 19 de septiembre de 2009, personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió la llamada telefónica de Q1, quien refirió que tenía conocimiento de que aproximadamente a las 20:30 horas del día 18 del mes y año citados, elementos del Ejército Mexicano habían disparado contra un vehículo en que viajaban migrantes indocumentados, en el municipio de Comitán, Chiapas.

Que con motivo de ello, una persona falleció y cuatro resultaron lesionadas, las cuales fueron trasladadas al Hospital General de la demarcación; asimismo, remitió vía correo electrónico diversas fotografías, relacionadas con los hechos expuestos.

Ese mismo día se recibió la queja presentada por V1, V2, V3 y V4, en la cual se hace valer que el 18 de septiembre de 2009, entre las 19:00 y 20:00 horas, mientras se trasladaban a bordo de un vehículo en las cercanías de Comitán, Chiapas, fueron objeto de varios disparos de arma de fuego realizados por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, derivado de lo cual V5, de nacionalidad salvadoreña, falleció y ellos resultaron heridos.

Del análisis a las constancias que integran el expediente de queja se advirtió que elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, al ejercer indebidamente el cargo que les fue conferido, derivado de un uso ilegítimo de la fuerza y armas de fuego, transgredieron el derecho a la vida en agravio de V5, de nacionalidad salvadoreña, y se puso en grave riesgo el derecho a la vida en perjuicio de V1, V2, V3 y V4; asimismo, se vulneraron en perjuicio de estos últimos los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, previstos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a que en el informe rendido a esta Comisión Nacional por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional se argumenta que el día de los hechos se estableció un puesto de control en el municipio de Comitán, Chiapas, para la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la lucha permanente contra el narcotráfico.

Que aproximadamente a las 20:30 horas de la misma fecha, personal militar se percató de que se acercaban tres vehículos, a los que se les marcó el alto sin que los tripulantes acataran la orden, simulando detenerse para inmediatamente emprender la huida y disparar con armas de fuego contra los militares, quienes procedieron a cubrirse y repeler la agresión, disparando a los neumáticos de los vehículos.

No obstante, ninguno de los testimonios de los agraviados o de los informes rendidos por diversas autoridades corroboran la versión de esa Secretaría, por el contrario, son suficientes para evidenciar que en el caso se actualizó un uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego, por parte de los servidores públicos de esa dependencia.

Del dictamen de la especialidad de criminalística de campo y balística forense, emitido por peritos de la Procuraduría General de la República, se advirtió que la camioneta en que viajaban los agraviados presentaba un total de 14 orificios, producidos por proyectil de arma de fuego, agrupados de la siguiente forma: cinco en la tapa de la batea, dos en la defensa trasera, uno en la calavera del lado izquierdo, uno en el lado izquierdo de la batea, dos en la parte anterior de la salpicadera y tres en el medallón.

Esta circunstancia se robustece con otras evidencias, como son: la fe ministerial de cadáver y del lugar de los hechos, practicada por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común; la diligencia de inspección y fe ministerial, así como el acta-inventario, elaboradas por el Agente del Ministerio Público de la Federación, y la fe judicial del vehículo realizada por el actuario adscrito al Juzgado Segundo del

*Ramo Penal, en Comitán, Chiapas, en las que se hace constar que la camioneta de referencia presentó diversos daños producidos por impacto de bala.*

*Asimismo, de las constancias de la averiguación previa 2, integrada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, en Comitán, Chiapas, se advierte que en los dictámenes químicos relativos a la prueba de rodizonato de sodio se concluye que no se identificó la presencia de plomo y bario en la región palmar y dorsal de las manos de V3 y V4, ni en las de V5, agraviado que perdió la vida con motivo de los hechos.*

*Por otra parte, se acreditó que los elementos militares que intervinieron en los hechos ocurridos el 18 de septiembre de 2009 omitieron auxiliar a las personas que resultaron lesionadas en el evento, toda vez que minutos después de ocurridos los hechos impidieron que personal de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Comitán llegaran al lugar en que se encontraban los agraviados.*

*Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 29 de abril de 2011, emitió la Recomendación 22/2011, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, en la que se requirió que se giren instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se realicen los trámites necesarios para la indemnización y reparación de los daños físicos, psicológicos, médicos y de rehabilitación, en favor de V1, V2, V3 y V4, tendentes a atender los padecimientos que presenten en cada caso en lo particular hasta su total restablecimiento, y se envíen las pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional; que se giren instrucciones a quien corresponda para que se realicen los trámites necesarios y se proceda al pago de la reparación del daño mediante indemnización, conforme a Derecho, en favor de los familiares de V5, por las violaciones a los Derechos Humanos acreditadas en esta Recomendación, en atención a las consideraciones expuestas en el apartado de observaciones, y se informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que ésta promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en relación con los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento; que se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, para que, en el ámbito de su competencia, se inicie la averiguación previa que en Derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó este pronunciamiento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento, y que se instruya a quien corresponda para que se intensifique la aplicación del Programa de Derechos Humanos S. D. N. 2008-2012 y se dirija tanto a los mandos medios como a los elementos de tropa, para que se generen indicadores de gestión con los cuales evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los Derechos Humanos, así como brindar auxilio a las víctimas, y se envíen a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.*

México, D. F., 29 de abril de 2011

### **Sobre el caso de privación de la vida de V5 y atentados contra la integridad personal de V1, V2, V3 y V4**

General Guillermo Galván Galván  
Secretario de la Defensa Nacional

Distinguido señor secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, párrafo primero, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente CNDH/5/2009/4539/Q, relacionados con el incidente suscitado el 18 de septiembre de 2009, en las inmediaciones del Polideportivo en Comitán, Chiapas.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos materia de esta recomendación, a fin de evitar que su nombre y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su Reglamento Interno. La información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, previo el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:

## I. HECHOS

El 19 de septiembre de 2009, personal de la Comisión Nacional recibió la llamada telefónica de Q1, quien refirió que tenía conocimiento de que aproximadamente a las 20:30 horas del 18 de ese mes y año, elementos del ejército mexicano habían disparado contra un vehículo en que viajaban migrantes indocumentados, en el municipio de Comitán, Chiapas.

Que con motivo de ello, una persona falleció y cuatro resultaron lesionadas, las cuales fueron trasladadas al Hospital General de la demarcación; asimismo, remitió vía correo electrónico diversas fotografías, relacionadas con los hechos expuestos.

Ese mismo día, se recibió la queja presentada por V1, V2, V3 y V4, en la cual se hace valer que el 18 de septiembre de 2009, entre las 19:00 y 20:00 horas, mientras se trasladaban a bordo de un vehículo en las cercanías de Comitán, Chiapas, fueron objeto de varios disparos de arma de fuego realizados por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, derivado de lo cual V5, de nacionalidad salvadoreña, falleció y ellos resultaron heridos.

Por lo anterior, se inició el expediente de queja número CNDH/5/2009/4539/Q y se solicitó información a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Procuraduría General de la República, al Instituto Nacional de Migración, al Grupo Beta de Protección a Migrantes, a la Procuraduría General de Justicia, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; a la Secretaría de Salud y a la Dirección de Protección Civil de Comitán, del estado de Chiapas, la que se recibió en su oportunidad y es valorada en el apartado de observaciones.

## II. EVIDENCIAS

**A.** Acta circunstanciada de 19 de septiembre de 2009, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar la llamada telefónica sostenida con Q1, en la que refiere haber tenido conocimiento de los hechos ocurridos el 18 de ese mes y año, en el municipio de Comitán, Chiapas; la queja interpuesta por V1, V2, V3 y V4; así como la entrevista realizada a elementos del Grupo-Beta de Protección a Migrantes, de la Policía Estatal Fronteriza, de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa y con dos vecinos del lugar en el que sucedieron los hechos motivo de la queja.

**B.** Seis fotografías de los hechos ocurridos en Comitán, Chiapas, el 18 de septiembre de 2009, enviadas por un periodista a este Organismo Nacional.

**C.** Catorce fotografías de la entrevista que personal de esta Comisión Nacional sostuvo con los quejosos, en el Hospital General de la Secretaría de Salud del estado en Comitán, Chiapas, el 19 de septiembre de 2009.

**D.** Notas periodísticas de 19, 21 y 22 de septiembre de 2009, relativas a los sucesos ocurridos en las cercanías de Comitán, Chiapas, el 18 del mismo mes y año, en las que se refiere que una persona perdió la vida y cuatro más resultaron heridas.

**E.** Acta circunstanciada de 22 de septiembre de 2009, elaborada por personal de esta Comisión Nacional en que se hacen constar diversas diligencias realizadas en el Hospital General de la Secretaría de Salud del estado en Comitán, Chiapas, así como ante la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa y el agente del Ministerio Público de la Federación, en esa localidad, con la finalidad de recabar información sobre el caso.

**F.** Oficio número GPC/CG/471/09, de 2 de octubre de 2009, suscrito por el coordinador del Grupo Beta de Protección a Migrantes en Comitán, Chiapas, mediante el cual se rinde el informe solicitado sobre los hechos materia de la queja, al que se anexa copia de diversa documentación, de la que destaca la siguiente:

**1.** Dictamen de la necropsia practicada el 19 de septiembre de 2009, al cuerpo de V5, por personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas.

**2.** Certificado de defunción de V5, suscrito por el titular de la Oficialía número uno del Registro Civil en Comitán, Chiapas.

**G.** Oficio número 802/2009, de 6 de octubre de 2009, suscrito por el titular de la mesa de trámite número cuatro de la Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, dirigido al director general de Orientación y Protección a Instituciones y Defensores de Derechos Humanos de esa institución, a través del cual informa que el 18 de septiembre de 2009, se dio inicio a la averiguación previa 1, que tiene relación con la queja de V1, V2, V3 y V4.

**H.** Oficio número DOPIDDH/DCNDH/393/2009-V, de 13 de octubre de 2009, suscrito por el director general de Orientación y Protección a Instituciones y Defensores de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, mediante el cual se rinde el informe solicitado, del que destaca:

**1.** Oficio número 757/2009, de 19 de septiembre de 2009, suscrito por el titular de la mesa de trámite número cuatro, de la Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, por el que se emite acuerdo de incompetencia por materia y se remite al agente del Ministerio Público de la Federación en ese lugar, original y copias de la averiguación previa 1, para que en esa instancia federal se continúe con las indagatorias del caso.

**2.** Oficio número 1630/2009, de 9 de octubre de 2009, suscrito por el comandante operativo de la Región Fronteriza Sierra de la Policía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, mediante el cual se da cumplimiento al informe solicitado por el director Jurídico de la Policía Especializada de esa Procuraduría el 5 del mismo mes y año, a través del oficio DGPM/DCyS/335/2009.

**I.** Oficio SAJ/5003/11196/2009, de 28 de octubre de 2009, suscrito por el jefe del Departamento Contencioso Administrativo de la Secretaría de Salud del estado de Chiapas, a través del cual se rinde el informe relacionado con la atención médica que se proporcionó a V1, V2, V3 y V4, y al que se anexa copia de diversa documentación, de la que destaca:

**1.** Oficio 01201/2009, de 19 de octubre de 2009, signado por el director del Hospital General "María Ignacia Gandulfo", en el que se precisa que en relación con los hechos materia de la queja, se localizaron los expedientes clínicos de V1, V2, V3 y V4.

**2.** Resúmenes clínicos de V1, V2, V3 y V4, suscritos por el director del Hospital General “María Ignacia Gandulfo”.

**J.** Oficio número DH-III-10786, de 29 de octubre de 2009, suscrito por el subdirector de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el cual se rinde el informe solicitado, del que destaca:

**1.** Oficio sin número, de 18 de septiembre de 2009, suscrito por un teniente de infantería perteneciente al 91 Batallón de Infantería con sede en San Juan Copala, Chiapas, mediante el cual se pone a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación en Comitán, Chiapas, un vehículo Volkswagen, tipo Jetta, color negro, sin placas de circulación; una escopeta marca maverinc, calibre 12 milímetros, con siete cartuchos útiles; un rifle m-1, calibre 30 milímetros, marca Hyaleahfla, con ocho cartuchos útiles y un cargador; una pistola marca llama, calibre 22 milímetros; una escopeta marca browning, calibre 16 milímetros y un rifle marca arm Scor, calibre 22 milímetros.

**2.** Oficio número 16027 de 29 de octubre de 2009, suscrito por un capitán de infantería, dirigido al Secretario de la Defensa Nacional, mediante el cual se da contestación al oficio número 46828, de 30 de septiembre de 2009, relacionado con los hechos materia de la queja y en el que se refiere que, con motivo de esos hechos, sin señalar en qué fecha, se dio vista al agente del Ministerio Público Militar, quien inició la averiguación previa 5.

**K.** Oficio número CPC/075/09, de 3 de noviembre de 2009, suscrito por el coordinador de Protección Civil y Bomberos de Comitán, Chiapas, mediante el cual se rinde el informe relacionado con los hechos materia de la queja.

**L.** Oficio número SSPC/UAJ/ADH/SCLC/3874/2009, de 17 de noviembre de 2009, suscrito por el jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del estado de Chiapas, mediante el cual se rinde el informe relacionado con los hechos materia de la queja.

**M.** Actas circunstanciadas de 2 de diciembre de 2009 y 6 de enero de 2010, en las que se hace constar las gestiones realizadas ante personal de Procuraduría General de la República, para conocer respecto del estado de la averiguación previa 3.

**N.** Actas circunstanciadas, de 5, 12 de febrero y 19 de marzo de 2010, en las que se hace constar la consulta que personal de esta Comisión Nacional realizó a las diligencias practicadas en la averiguación previa 1 y su acumulada indagatoria 3, que se integró en la agencia de Ministerio Público de la Federación en Comitán, Chiapas, de las que destaca la descripción de la fe de lesiones de 19 de septiembre de 2009, que practicaron peritos médicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas al cadáver de V5, así como la descripción de los dictámenes de integridad física practicados por un perito médico de esa Procuraduría el 20 de septiembre de 2009, a V1, V2, V3 y V4.

**Ñ.** Actas circunstanciadas de 13 de abril y 20 de mayo de 2010, elaboradas por personal de esta Comisión Nacional con motivo de las gestiones realizadas al Grupo Beta de Protección a Migrantes y en la subdelegación del Instituto Nacional de Migración en Comitán, Chiapas, respectivamente, a fin de conocer la ubicación de V1, V2 y V3.

**O.** Oficio número 29965, de 14 de junio de 2010, por el cual se solicita a la Secretaría de la Defensa Nacional, un informe en relación con el estado de la averiguación previa 5.

**P.** Oficio sin número de 1 de julio de 2010, signado por el director de la Policía Municipal Preventiva del Ayuntamiento de Comitán, Chiapas, mediante el cual se rinde el informe solicitado respecto de los hechos materia de la queja, al que se anexa copia de una tarjeta informativa.

**Q.** Oficio número SSPC/UAJ/ADH/SCLC/1903/2010, de 15 de julio de 2010, suscrito por el jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del estado de Chiapas, en el cual se precisa la intervención de personal de esa Secretaría en los hechos motivo de la queja.

**R.** Oficio 2553, de 20 de julio de 2010, signado por el secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Chiapas, al que se anexa copia certificada de la causa penal 1, de la que destaca:

**1.** Fe ministerial de cadáver y del lugar de los hechos, practicada el 18 de septiembre de 2009, por el titular de la mesa de trámite número cuatro, de la Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas.

**2.** Declaración ministerial de V1, rendida el 18 de septiembre de 2009, ante el titular de la mesa de trámite número cuatro, de la Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y fe de lesiones de la misma fecha.

**3.** Acuerdo ministerial de 19 de septiembre de 2009, mediante el cual la autoridad ministerial acuerda iniciar la averiguación previa 1, por los delitos de homicidio, lesiones y los que resulten, contra quién o quienes resulten responsables.

**4.** Diligencia de inspección ocular y fe ministerial de vehículo puesto a disposición, de 19 de septiembre de 2009, practicada por el agente del Ministerio Público de la Federación en Comitán, Chiapas.

**5.** Dictamen de criminalística de campo, de 19 de septiembre de 2009, emitido por peritos de la Subdirección de Servicios de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, respecto del lugar en que ocurrieron los hechos motivo de la queja.

**6.** Dictamen químico de 19 de septiembre de 2009, suscrito por un perito de la Subdirección de Servicios de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, relativo a la prueba de rodizonato de sodio practicada a V4 y V5, que resultó negativa en ambos casos.

**7.** Dictámenes de integridad física de V1, V2, V3 y V4, de 20 de septiembre de 2009, emitidos por un perito médico adscrito a la Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, en Comitán, Chiapas.

**8.** Dictamen de química forense de 20 de septiembre de 2009, suscrito por un perito de la Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, en Comitán, Chiapas.

**9.** Acta-Inventario, de 20 de septiembre de 2009, elaborada por el agente del Ministerio Público de la Federación en Comitán, Chiapas, en la averiguación previa 3, respecto del vehículo en el que viajaban V1, V2, V3, V4 y V5.

**10.** Fe judicial de vehículo, de 21 de septiembre de 2009, practicada por la actuario adscrita al Juzgado Segundo del Ramo Penal en Comitán, Chiapas, sobre la camioneta relacionada con los hechos materia de la queja.

**11.** Escrito de 23 de septiembre de 2009, firmado por V4, que contiene la declaración preparatoria y su ratificación ante la autoridad judicial el 25 del mismo mes y año.

**S.** Oficio número DH-III-7850, de 22 de julio de 2010, suscrito por el subdirector de Asuntos Internacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, a través del cual proporciona información sobre la situación jurídica de la averiguación previa 5.

**T.** Oficio número 5831/10 DGPCDHAQI, recibido en la Comisión Nacional el 2 de agosto de 2010, suscrito por el encargado del despacho de la dirección general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, mediante el cual se proporciona información respecto a la averiguación previa 2.

**U.** Acta circunstanciada de 13 de septiembre de 2010, en la que un visitador adjunto de esta Comisión Nacional hace constar la conversación telefónica que se sostuvo con V2.

**V.** Acta circunstanciada de 14 de octubre de 2010, en la que se hacen constar gestiones relacionadas con la consulta a la averiguación previa 2.

**W.** Oficio 615, de 23 de noviembre de 2010, mediante el cual se solicitó información, en colaboración al Instituto Nacional de Migración, respecto de la situación migratoria de V1, V2 y V3.

**X.** Oficio INM/CJ/DH/2620/2010 de 2 de diciembre de 2010, mediante el cual el director de Derechos Humanos del Instituto Nacional de Migración remite documentación relacionada con los procedimientos migratorios iniciados a V1, V2 y V3.

**Y.** Acta circunstanciada de 26 de enero de 2011, en la que se hace constar la gestión realizada con personal del Instituto Nacional de Migración, a efecto de obtener información adicional relativa a la situación migratoria de V3.

**Z.** Oficio INM/CJ/DH/284/2011 de 15 de febrero de 2011, mediante el cual el director de Derechos Humanos del Instituto Nacional de Migración remite documentación relacionada con la situación migratoria de V3.

**AA.** Acta circunstanciada de 29 de marzo de 2011, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar la consulta a la averiguación previa 5.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 18 de septiembre de 2009, V1, V2, V3, V4 y V5, viajaban a bordo de una camioneta tipo pick-up, color blanco, con placas de circulación del estado de Chiapas; al llegar a las inmediaciones del polideportivo en Comitán, Chiapas, elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional que se encontraban en un camión les indicaron que hicieran el alto, por lo que el vehículo disminuyó la velocidad, pero enseguida aceleró, ante lo cual dispararon en su contra, de lo que resultaron lesionados V1, V2, V3, V4, y V5, quien falleció en el lugar de los hechos.

El mismo día, a las 22:00 horas, en la Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, se dio inicio a la averiguación previa 1, por los delitos de homicidio, lesiones y violación a la Ley General de Población, contra quien resultara responsable y de V4, dado que se presumía conductor del vehículo en que viajaban los migrantes V1, V2, V3 y V5.

Por su parte, mediante oficio sin número, el 18 de septiembre de 2009, personal del 91/o Batallón de Infantería con sede en San Juan Copalar, Chiapas, puso a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación en Comitán, Chiapas, un vehículo tipo sedán, jetta, marca volkswagen, color negro, así como 5 armas de fuego y cartuchos de distintos calibres, y se inició la averiguación previa 2, por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El 19 de septiembre de 2009, el titular de la mesa de trámite cuatro, de la Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, determinó enviar la indagatoria 1, por razón de materia, a su homólogo del fuero federal.

Por lo anterior, el agente del Ministerio Público de la Federación en Comitán, Chiapas, radicó la averiguación previa 3, que se acumuló a la diversa indagatoria 2, y el 21 de septiembre de 2009 ejerció acción penal contra V4, como probable responsable de la comisión del delito de violación a la Ley General de Población.

En el punto sexto del pliego de consignación la autoridad ministerial de la federación determinó dejar abierto un triplicado de la indagatoria, por lo que se radicó la diversa averiguación previa 4, para continuar con la investigación de los delitos de homicidio y lesiones.

El 1 de junio de 2010, el delegado de la Procuraduría General de la República en el estado de Chiapas determinó como procedente la consulta de incompetencia que formuló el Representante Social de la Federación, por lo que la indagatoria se remitió al agente del Ministerio Público Militar adscrito al XV Regimiento de Caballería Motorizada, en Comitán, Chiapas.

En el informe enviado por la Secretaría de la Defensa Nacional se precisa que, con motivo de los hechos, se dio vista al agente del Ministerio Público Militar, instancia en que se inició la averiguación previa 5, a la cual se acumuló la indagatoria AP4, actualmente en trámite.

#### IV. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades, sino a que con motivo de su combate se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones pertinentes.

De igual forma, no se emite pronunciamiento respecto de las actuaciones realizadas por la autoridad judicial que instruyó la causa penal 1, contra V4, por la probable comisión del delito de violación a la Ley General de Población, por no actualizarse al respecto la competencia de la Comisión Nacional, en términos de lo dispuesto de los artículos 102, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, y 8, última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 2, fracción IX, incisos a, b y c, de su Reglamento Interno.

Ahora bien, del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja número CNDH/5/2009/4539/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advierte que en el caso elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, al ejercer indebidamente el cargo que les fue conferido, derivado de un uso ilegítimo de la fuerza y armas de fuego, transgredieron el derecho a la vida en agravio de V5, de nacionalidad salvadoreña, y se puso en grave riesgo el derecho a la vida en perjuicio de V1, V2, V3 y V4; asimismo, se vulneraron en perjuicio de estos últimos los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones:

En el informe que rinde a esta Comisión Nacional el subdirector de Asuntos Internacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional se argumenta, en esencia, que el día de los hechos se estableció un puesto de control en el municipio de Comitán, Chiapas, para la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la lucha permanente contra el narcotráfico.

Asimismo, se esgrime que, aproximadamente las 20:30 horas de la misma fecha, el personal militar se percató de que se aproximaban tres vehículos, a los que se les marcó el alto sin que los tripulantes acataran la orden, pues simulon detenerse para inmediatamente emprender la huida y disparar con armas de fuego contra los militares que estaban en el puesto de control, por lo que éstos procedieron a cubrirse y repeler la agresión, disparando a los neumáticos de los vehículos, los cuales pudieron identificar como un vehículo compacto color negro y dos camionetas, una blanca y una negra tipo pick up.

Igualmente, aduce la autoridad que el personal militar se limitó a repeler la agresión de la que fueron objeto; que desconocía que en los vehículos viajaban los agraviados y que se ignoraba lo que sucedió después, ya que los sujetos agresores se dieron a la fuga y dejaron abandonado un vehículo jetta color negro, el cual se revisó y se encontró en su interior dos armas de fuego largas y una corta, y en la cajuela otras dos armas largas, un par de botas tipo militar, un teléfono Motorola y antenas de radio banda VHF, objetos que fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, quien inició la averiguación previa 2; que, además, se dio vista al agente del Ministerio Público militar, lo que dio origen a la indagatoria 5.

Pues bien, ninguno de los testimonios de los agraviados o de los informes rendidos por diversas autoridades corroboran la versión de la Secretaría de la Defensa Nacional antes referida, por el contrario, son suficientes para evidenciar que en este caso se actualizó un uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego, por parte de los servidores públicos de esa dependencia.

En efecto, del dictamen de la especialidad de criminalística de campo y balística forense, emitido por peritos de la Procuraduría General de la República, se advierte que la camioneta en que viajaban los agraviados presentaba un total de 14 orificios, producidos por proyectil de arma de fuego, agrupados de la siguiente forma: cinco en la tapa de la batea, dos en la defensa trasera, uno en la calavera del lado izquierdo, uno en el lado izquierdo de la batea, parte anterior de la salpicadera y tres en el medallón.

Esta circunstancia se robustece con otras evidencias, como son: la fe ministerial de cadáver y del lugar de los hechos, practicada por el agente del Ministerio Público del Fuero Común; la diligencia de inspección y fe ministerial, así como el acta-inventario, elaboradas por el agente del Ministerio Público de la Federación; y la fe judicial del vehículo realizada por el actuario adscrito al Juzgado Segundo del Ramo Penal en Comitán, Chiapas, los días 18, 19, 20 y 21 de septiembre, y 19 de octubre de 2009, respectivamente, en las que se hace constar que la camioneta de referencia presentó diversos daños producidos por impacto de bala.

Además, del oficio 1630/2009 de 9 de octubre de 2009, mediante el cual el Comandante Operativo Fronterizo Sierra rinde su informe al Director Jurídico de la Policía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, se advierte que la camioneta Dodge Ram blanca presentaba orificios producidos por arma de fuego de entrada en el medallón y de salida en el parabrisas, así como orificios de entrada y salida en parte de la tapa de la góndola y salpicadera izquierda, lo que permite advertir que los disparos no se dirigieron únicamente a las llantas del vehículo, como se refiere en el informe de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por otra parte, V4 narró a personal de esta Comisión Nacional, que ellos pidieron auxilio a la Cruz Roja y las diferentes autoridades que acudieron al lugar manifestaron que recibieron el aviso por parte del "Servicio 066", sin que obre en el expediente constancia alguna con que se acredite que personal militar haya prestado ayuda a los lesionados.

Al respecto, de las constancias de la averiguación previa AP2, integrada por el agente del Ministerio Público de la Federación en Comitán, Chiapas, se advierte que en los dictámenes químicos relativos a la prueba de rodizonato de sodio se concluye que no se identificó la presencia de plomo y bario en la región palmar y dorsal de las manos de V3 y V4, ni en las de V5, agraviado que perdió la vida con motivo de los hechos.

Que en el caso de V1 y V2 no fue posible realizar la prueba debido a las condiciones físicas inadecuadas en las que se encontraban las extremidades corporales en estudio.

Asimismo, no se advierte evidencia alguna de que en el lugar de los hechos y en el vehículo en que viajaban los agraviados se hayan encontrado armas de fuego.

Los resultados referidos permiten advertir que no se cuenta en el caso con elementos para presumir que los agraviados que viajaban en la camioneta pick up blanca hayan disparado hacia el vehículo de la Secretaría de la Defensa Nacional, y en caso de que hubiera existido una agresión como refieren los elementos militares no se cuenta con evidencias para acreditar que ésta proviniera de los agraviados, por lo que no se justifica el uso que de la fuerza se realizó, contrario a lo previsto en los puntos 5 y 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Se advierte, igualmente, que el fallecimiento de V5 derivó directamente de la agresión que sufrió el 18 de septiembre de 2009 por parte de elementos del ejército mexicano, ya que de acuerdo con el dictamen médico de necropsia emitido por un perito médico y forense de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, falleció como consecuencia de un shock hipovolémico secundario; que presentaba heridas por arma de fuego en pie izquierdo; muslo izquierdo; región temporal de lado derecho y pérdida de pabellón auricular de lado derecho por su tercio superior.

Al respecto, del certificado de defunción de V5 se advierte, como fecha del evento el 18 de septiembre de 2009, y como hora aproximada de su muerte las 21:00 horas de ese día, de manera que el deceso coincide en el tiempo con la hora en que se sucedieron los hechos que se atribuyen al personal militar.

Aunado a lo anterior, del cúmulo de evidencias que constan en el expediente de queja se advierte que las lesiones causadas a V5 derivaron de los disparos realizados por el personal militar.

En efecto, los testimonios rendidos por los agraviados ante personal de esta Comisión Nacional son contestes en referir que las heridas que presentaban les fueron causadas por el ataque con armas de fuego que sufrieron el día 18 de ese mes y año, y todos los testimonios son coincidentes, en el sentido de que el ataque provino del retén militar ubicado en Comitán, Chiapas, lo que se robustece con el informe rendido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Finalmente, de los informes que rindieron a esta Comisión Nacional el personal de la Policía Estatal Fronteriza de Chiapas y la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Comitán, Chiapas, se advierte que cuando llegaron al lugar de los hechos materia de la queja, esto es, el 18 de septiembre de 2009, ubicaron una camioneta Dodge Ram de color blanco y a sus ocupantes; que se percataron que V5 ya se encontraba sin vida por impacto de balas, mientras que V1, V2, V3 y V4 habían sufrido heridas por proyectil de arma de fuego.

Los testimonios e informes antes referidos, se corroboran con los resúmenes clínicos y los expedientes clínicos de los agraviados, elaborados por personal del Hospital General "María Ignacia Gandulfo", en Comitán, Chiapas, el 18 de septiembre de 2009, en los que se establece que:

- V1 presenta lesión por proyectil de arma de fuego en región torácica posterior izquierda.
- V2 presenta amputación parcial de miembro pélvico derecho a nivel del medio de la tibia con hemorragia profusa secundaria a impacto por proyectil de arma de fuego.

- V3 presenta herida de arma de fuego en hemicara izquierda de cinco por dos centímetros; tórax con herida de proyectil de arma de fuego de grueso calibre con características de orificio de entrada en cara lateral de tórax, en línea media axilar y orificio de salida aparente en zona subscapular, y extremidades con herida en cara lateral de músculo izquierdo con orificio de entrada y no de salida.
- V4 presenta herida por proyectil de arma de fuego en hemitorax, posterior izquierdo, de 1.5 centímetros por 1.5 centímetros de diámetro profunda, que ocasiona fractura multifragmentaria de escapula.

Las lesiones descritas coinciden, además, con las señaladas en los dictámenes médicos que se practicaron a los agraviados el 20 de septiembre de 2009, por un perito médico de la Procuraduría General de la República en Comitán, Chiapas.

Por otra parte, se advierte en el caso que los elementos militares que intervinieron en los hechos ocurridos el 18 de septiembre de 2009 omitieron auxiliar a las personas que resultaron lesionadas en el evento, lo que resulta contrario lo dispuesto en el artículo 340 del Código Penal Federal, en relación con lo establecido en la fracción II del artículo 57 del Código de Justicia Militar, que les impone, entre otras, la obligación de prestar auxilio a una persona herida.

En efecto, se cuenta con evidencias que permiten acreditar que minutos después de ocurridos los hechos, elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional impidieron que personal de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Comitán, Chiapas llegaran al lugar en que se encontraban los agraviados, y que fue hasta las 21:00 horas aproximadamente, cuando personal de la Policía Estatal Fronteriza solicitó el apoyo de una ambulancia, cuando les fue permitido el acceso.

Lo anterior constituye además una omisión al deber de brindar la atención, cuidados o prestar auxilio a cualquier persona, toda vez que, al cesar el fuego, lejos de proporcionar el auxilio oportuno o implementar las acciones procedentes para tal efecto, el personal militar abandonó a los agraviados en el lugar de los hechos, sin prestarles auxilio, con lo que se vulneró en su perjuicio lo dispuesto en los numerales 1, 4 y 6, inciso d) de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder en los que, en términos generales, se señala que las víctimas deben ser tratadas con compasión y respeto a su dignidad, así como que se adoptarán las medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su integridad y garantizar su seguridad.

En ese orden de ideas y por lo anteriormente expuesto, se advierte que en el caso los elementos militares involucrados en los hechos se excedieron en el uso de la fuerza pública y de armas de fuego, al momento en que intentaron detener la marcha del vehículo en que viajaban los agraviados; accionaron sus armas de cargo en dirección al automotor citado, y con esto causaron el fallecimiento de V5 y lesiones a V1, V2, V3 y V4, a quienes, además, no se les prestó el auxilio debido, con lo cual se vulneraron en su perjuicio los derechos fundamentales a la vida, a la integridad física, a la legalidad y a la seguridad jurídica reconocidos en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera, se hizo caso omiso a lo señalado en la recomendación general 12/2006, emitida el 26 de enero de 2006, por esta Comisión Nacional, en el sentido de que, por regla general, las autoridades, especialmente las fuerzas armadas, deben hacer un uso gradual de la fuerza pública.

En esos supuestos, el ejercicio de la fuerza pública sólo podrá ser legítimo si se observan los principios de legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad, considerados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al establecer un estándar en el Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, para investigar violaciones graves de garantías individuales, en el cual se prevé que: a) el uso de

la fuerza y la autoridad que la emplea deben encontrar su fundamento en la norma, b) el uso de la fuerza debe ser necesario dadas las circunstancias del caso y los fines a alcanzar, c) el objetivo deseado debe ser lícito, es decir, que se busque preservar el bien jurídico de alto valor que se encuentre en grave e inminente peligro, d) no debe existir otro mecanismo más efectivo para neutralizar al agresor; de ser posible, que se agoten previamente otras alternativas, y e) debe utilizarse el medio que menos perjudique a la persona.

No se advierte que en el caso se hayan agotado los principios antes referidos, pues la actuación del personal de la Secretaría de la Defensa Nacional carece de sustento legal, esto, aunado al hecho de que no se cuenta con elementos de prueba con que se acredite que las circunstancias del evento y los fines a alcanzar legitimaran el uso de las armas de fuego; por el contrario, llama la atención que para detener un vehículo haya sido necesario dispararle por detrás, como consta en las diligencias practicadas por la autoridad ministerial y judicial, respecto de la camioneta relacionada con los hechos materia de esta recomendación.

Cabe destacar que el uso excesivo de la fuerza pública por parte de los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional constituyó además un atentado a la vida de V1, V2, V3 y V4, dado que aún y cuando la autoridad militar refiere que disparó a los neumáticos, lo cierto es que tal argumento no coincide con los hechos y con el resultado de las evidencias que obran en expediente, de las que se colige la existencia de doce impactos de proyectil, tres de ellos en el medallón de la camioneta en la que viajaban los agraviados.

En este orden de ideas, los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, que participaron en los hechos materia de esta recomendación, muy probablemente contravinieron lo dispuesto en el artículo 8, fracciones I, VI y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanas, al omitir sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere.

Con su actuar, el personal militar omitió observar el contenido de los artículos 1, 2, 3 y 6 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y los numerales 4 y 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 17 de diciembre de 1979 y el 7 de septiembre de 1990, respectivamente, así como 6.1 y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 1.1, 4.1, 5.1, y 7.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en los que se dispone el derecho que toda persona tiene a la vida y a su seguridad personal, y que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley protegerán a las personas respetarán su salud, su dignidad y los derechos humanos, y usarán la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el ejercicio de sus tareas.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, segundo párrafo, y 72, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se considera que en el caso se cuenta con elementos de convicción suficientes para presentar formal queja ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, respecto de los elementos militares que intervinieron en las conductas y omisiones descritas en esta recomendación. Así como formal denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, se inicie la averiguación previa que corresponda conforme a derecho, en relación con los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional que intervinieron en los hechos violatorios a derechos humanos documentados en este caso, con objeto de que se determine la responsabilidad penal y se sancione a los responsables de los posibles delitos cometidos en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5.

No es obstáculo para lo anterior que exista una averiguación previa con motivo de los hechos descritos, ya que este organismo nacional presentará la denuncia para, entre otros, los

efectos previstos en el artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de dar el seguimiento a la indagatoria de mérito.

Finalmente, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad consiste en plantear la reclamación correspondiente ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que en el sistema no jurisdiccional de defensa y protección de derechos humanos, en términos de lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 32, del Código Penal Federal, en relación con los numerales 4, 5, 8, 11 y 12 de la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, se prevé la posibilidad de que, al acreditarse violaciones a los derechos humanos, la recomendación respectiva incluya las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en el pleno goce de sus derechos fundamentales, y si procede, en su caso, la reparación total de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

En tal contexto, se considera procedente solicitar a esa dependencia lleve a cabo las acciones que procedan, para que se repare la afectación que sufrieron V1, V2, V3 y V4, así como los familiares del occiso V5, no sólo por los daños que en cada caso proceda conforme a derecho, sino todas aquéllas que tiendan a atender los padecimientos físicos, psicológicos y médicos, a través de una institución de salud de la propia Secretaría o de un tercero, hasta su total restablecimiento, incluida la provisión de medicamentos, transportación para su atención, y toda aquélla que sea indispensable para la incorporación de los agraviados a sus actividades.

En virtud de lo anterior, se formulan, respetuosamente a usted, señor secretario de la Defensa Nacional, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para la indemnización y reparación de los daños físicos, psicológicos, médicos y de rehabilitación, en favor de V1, V2, V3 y V4, tendentes a atender los padecimientos que presenten en cada caso en lo particular hasta su total restablecimiento, y se envíen las pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

SEGUNDA. Se giren instrucciones a quien corresponda, para que se realicen los trámites necesarios y se proceda al pago de la reparación del daño mediante indemnización, conforme a derecho, en favor de los familiares de V5, por las violaciones a derechos humanos acreditadas en esta recomendación, en atención a las consideraciones expuestas en el apartado de observaciones de esta recomendación, y se informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado.

TERCERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en relación con los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, para que, en el ámbito de su competencia, se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores

públicos federales cuya conducta motivó este pronunciamiento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se instruya a quien corresponda para que se intensifique la aplicación del “Programa de Derechos Humanos S.D.N. 2008-2012” y se dirija tanto a los mandos medios como a los elementos de tropa; se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los derechos humanos, así como brindar auxilio a las víctimas, y se envíen a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

La presente recomendación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquier otra autoridad competente, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se emita en el término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige se remitan a esta Comisión Nacional en un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

No se omite recordarle que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esta circunstancia.

El Presidente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

# Recomendación 23/2011

## Sobre el caso de V1, de sus menores hijos, de nacionalidad hondureña, y de V2, Director del Albergue A

---

**SÍNTESIS:** El 5 de junio de 2010, personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió la queja presentada por V1, en la que hace valer que el 21 de abril de 2010, cuando viajaba en un autobús con destino a la ciudad de México, había sido asegurada por personal del Instituto Nacional de Migración (INM) junto con sus menores hijos V3, V4, V5 y V6, con su “sobrino de crianza” V7, y con el señor V8, de nacionalidad guatemalteca, a quien conoció en un albergue para migrantes, en la caseta de cobro de Uitzón (sic), Oaxaca; que posteriormente los trasladaron a la estación migratoria en esa ciudad, lugar en el que permaneció por un periodo de cinco semanas separada de sus descendientes, y en el cual, según esgrime, la autoridad migratoria le negó apoyo.

Que ese día fue llevada a la Procuraduría General de la República, en la que se le informó de la existencia de una denuncia en su contra, ya que al parecer los menores agraviados habían declarado haber sido aleccionados por V2 (Director del Albergue A), para señalarla como su madre, por lo que se inició la averiguación previa AP1 y se determinó remitir a V1 a la penitenciaría del estado, donde permaneció 72 horas, para después ser devuelta a la estación migratoria.

Finalmente, que el 26 de mayo de 2010 fue deportada a Honduras y ahí se enteró que sus descendientes se encontraban en una casa hogar de ese país.

Por otra parte, V2, en entrevista sostenida el 5 de junio de 2010 con personal de la CNDH, hizo valer que por conducto de V1 tuvo conocimiento que cuando ésta permaneció detenida, el Agente del Ministerio Público de la Federación le señaló que sus menores hijos habían declarado ante el Instituto Nacional de Migración que V1 no era su madre y que V2 les había indicado que se refiriesen a ella con tal calidad.

V2 manifestó que no fue citado en la averiguación previa que se “radicó” contra V1, para que declarara respecto de tal situación, por lo que considera que la actuación del INM es irregular y que se está “usando a V1” (sic) para perjudicarlo.

Del análisis a las constancias que integran el expediente de queja se advirtió en el caso violación a los Derechos Humanos a la legalidad y seguridad jurídica, procuración de justicia, al debido proceso, y, en lo conducente, al derecho de los menores a que se proteja su integridad, en agravio de V1, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, por actos consistentes en ejercicio indebido de la función pública, así como los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, en agravio de V2, en atención a las siguientes consideraciones:

Del análisis a las constancias que obran en el expediente se advirtió que servidores públicos adscritos al Instituto Nacional de Migración, al entrevistar y recabar las declaraciones de los menores agraviados, ejercieron presión sobre ellos, a efectos de establecer que no guardaban parentesco con V1, lo que les generó temor, al considerar que sus manifestaciones podían perjudicar a su madre, tal como lo refirieron en la entrevista que sostuvieron con personal de esta Comisión Nacional.

De igual manera, personal de ese Instituto tomó declaración a los menores en presencia de los oficiales de Protección a la Infancia SP3, SP4 y SP5, pertenecientes a la misma autoridad migratoria, y resolvió poner a disposición, en calidad de detenidos, a V1 y V8 ante el Ministerio Público de la Federación, por su probable comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 238, párrafos segundo y cuarto, de la Ley General de Población, así como a los menores V3, V4, V5, V6 y V7, en calidad de presentados sin la presencia de un tutor o representante legal y tampoco con la representación de su Consulado.

Por lo anterior, personal del Instituto Nacional de Migración debió privilegiar el interés superior de los menores V3, V4, V5 y V6, permitiendo que estuvieran al cuidado de su madre sin que hubieran sido separados, mucho menos que fueran repatriados a su país de origen, en días y mediante vías distintos, habida cuenta que, previo a la determinación de sus expedientes, es decir, desde el 22 de abril de 2010, el Instituto Nacional de Migración ya tenía conocimiento o, al menos, indicios suficientes para presumir que V1 era madre de V3, V4, V5 y V6, pues V3, en su ampliación de declaración ante la propia autoridad migratoria, señaló esa circunstancia.

Asimismo, de la integración de la averiguación previa AP1 iniciada por el Ministerio Público de la Federación se advirtió que las declaraciones ministeriales del 22 de abril de 2010, rendidas por V3, V4, V5 y V6, ante AR3, asistidos por una defensora pública federal, son coincidentes en señalar a V1 como su madre y, en el mismo sentido, lo hicieron V1 y V8.

Además, al concluir la declaración de V1, la defensora pública federal solicitó a la autoridad ministerial el desahogo de diversos elementos probatorios acordándose su admisión, pero únicamente el desahogo de la pericial en materia de genética, dejándose a cargo de la autoridad jurisdiccional la admisión y desahogo de las pruebas restantes, toda vez que se argumentó que estaba por fenecer el término para resolver la situación jurídica de V1.

En ese sentido, AR3 tenía la obligación de ordenar el desahogo de las pruebas testimoniales ofrecidas, toda vez que, dada su naturaleza, era posible su desahogo en el tiempo restante para que feneciera el plazo de referencia; no obstante, llama la atención que AR3 haya admitido el desahogo de la prueba pericial en genética, cuando el resultado correspondiente no se obtendría, según opinión pericial, de manera inmediata.

Ahora bien, según consta en acta circunstanciada del 5 de junio de 2010, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, V2, Director del Albergue A, señaló que el 8 de mayo de ese año fue a visitar a AR1, en las instalaciones de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en Oaxaca, para conocer el motivo por el cual no habían concedido la regularización como víctimas de delito a los migrantes, ante lo cual el servidor público le indicó que ya tenía conocimiento "de la señora que estuvo con él" y que ya estaba procediendo, sin que V2 comprendiera tal comentario.

Que AR1 lo llevó con V1, quien se encontraba en la enfermería de la Delegación Local del Instituto en la ciudad de Oaxaca, y que en el momento en que V2 le dio la mano a V1 para saludarla, AR1 tomó una fotografía, ante lo cual V2 cuestionó al funcionario al respecto sin obtener respuesta.

Pues bien, las conductas descritas constituyen un acto de molestia, por parte de la autoridad migratoria, en agravio de V2, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se reconocen los derechos fundamentales a la legalidad y a la seguridad jurídica, lo que se traduce en la protección al gobernado contra cualquier acto por el cual la autoridad lo moleste en sus intereses jurídicos, ya sea en su persona, domicilio, familia papeles o posesiones.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 29 de abril de 2011, emitió la Recomendación 23/2011, dirigida a la Procuradora General de la República y al Comisionado del Instituto Nacional de Migración, en la que se requirió lo siguiente:

A la Procuradora General de la República: que se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el inicio y trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, para que se inicie y resuelva, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación respecto de AR3, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento, y que se instruya a quien corresponda a fin de que se ordene al personal ministerial de esa Procuraduría dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular C/02/04, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2004, para que se integren las indagatorias en forma pronta y exhaustiva, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Al Comisionado del Instituto Nacional de Migración: que se instruya a quien corresponda para que los oficiales de protección a la infancia que asisten a los menores extranjeros asegurados por el Instituto Nacional de Migración cumplan plenamente con lo dispuesto en la circular 001/2010, emitida el 12 de febrero de 2010, por la entonces Titular del Instituto Nacional de Migración, para la atención de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; que se emitan las disposiciones administrativas correspondientes, a efectos de que personal de la Delegación del Instituto Nacional de Migración en Oaxaca actúe conforme a las normas legales que rigen su desempeño, a fin de evitar que niños migrantes, resulten víctimas de lo expuesto en el apartado de observaciones de esta Recomendación, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este Organismo Nacional; que se giren instrucciones a quien corresponda para que en el Instituto Nacional de Migración se diseñen e impartan programas in-

*tegrales de capacitación y formación sistemática y continua, en particular a los servidores públicos que intervienen en los procedimientos migratorios incoados respecto de menores migrantes, acerca del desarrollo físico, psicológico y mental, así como las necesidades especiales de los niños más vulnerables, a saber, entre otros, los desplazados, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento; que se giren instrucciones a quien corresponda para que el Instituto Nacional de Migración, en uso de sus facultades, se abstenga de realizar cualquier acto de molestia que no esté debidamente fundado, así como que atente contra los Derechos Humanos de cualquier visitante que acuda a sus instalaciones; que se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el inicio y trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración, para que se inicie y resuelva conforme a Derecho el procedimiento administrativo de investigación respecto de los servidores públicos de ese Instituto involucrados en los hechos expuestos en el capítulo de observaciones de esta Recomendación, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento, y que se colabore en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República, a fin de que en el ámbito de su competencia inicie la averiguación previa que corresponda conforme a Derecho, con motivo de las observaciones realizadas en la presente Recomendación, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas.*

México, D.F., a 29 de abril de 2011

### **Sobre el caso de V1, de sus menores hijos, de nacionalidad hondureña, y de V2, Director del Albergue A**

Mtra. Marisela Morales Ibáñez  
Procuradora General de la República

Lic. Salvador Beltrán Del Río Madrid  
Comisionado del Instituto Nacional de Migración

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo segundo; 6, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV; 42, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/5/2010/3091/Q, relacionado con el caso de V1, de sus menores hijos, de nacionalidad hondureña y de V2, director del albergue A.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos materia de esta recomendación, a fin de evitar que su nombre y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su Reglamento Interno. Los datos se podrán en conocimiento de las autoridades recomendadas, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes, y visto los siguientes:

#### **I. HECHOS**

El 5 de junio de 2010, personal de esta Comisión Nacional recibió la queja presentada por V1, en la que hace valer que el 21 de abril de 2010, cuando viajaba en un autobús con destino a la Ciudad de México, había sido asegurada por personal del Instituto Nacional de Migración

junto con sus menores hijos V3, V4, V5, V6, con su “sobrino de crianza” V7, así como con el señor V8, de nacionalidad guatemalteca, a quien conoció en un albergue para migrantes, en la caseta de cobro de Uitzón (*sic*), Oaxaca; que, posteriormente, los trasladaron a la estación migratoria en esa ciudad, lugar en el que permaneció por un periodo de cinco semanas separada de sus descendientes, y en el cual, según esgrime, la autoridad migratoria le negó apoyo.

Que ese día fue llevada a la Procuraduría General de la República, en la que se le informó de la existencia de una denuncia en su contra, ya que al parecer los menores agraviados habían declarado haber sido aleccionados por V2, [director del albergue A], para señalarla como su madre, por lo que se inició la averiguación previa AP1 y se determinó remitir a V1 a la penitenciaría del estado, donde permaneció 72 horas, para después ser devuelta a la estación migratoria.

Finalmente, que el 26 de mayo de 2010 fue deportada a Honduras y ahí se enteró que sus descendientes se encontraban en una casa hogar de ese país.

Por otra parte, V2, en entrevista sostenida el 5 de junio de 2010, con personal de esta Comisión Nacional hizo valer que por conducto de V1 tuvo conocimiento que cuando ésta permaneció detenida, el agente del Ministerio Público de la Federación le señaló que sus menores hijos habían declarado ante el Instituto Nacional de Migración que V1 no era su madre y que V2 les había indicado que se refiriesen a ella con tal calidad.

V2 manifestó que no fue citado en la averiguación previa que se “*radicó*” contra de V1, para que declarara respecto de tal situación, por lo que considera que la actuación del Instituto Nacional de Migración es irregular y que se está “*usando a V1*” (*sic*) para perjudicarlo.

En consecuencia, se solicitó al Instituto Nacional de Migración; a la Procuraduría General de la República y, en colaboración, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Oaxaca, la información respectiva, instituciones que, en su oportunidad, rindieron el informe requerido, el cual es valorado en el apartado de observaciones.

## II. EVIDENCIAS

**A.** Formato de queja de 5 de junio de 2010, suscrito por V1, en la que hace valer presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio y de sus menores hijos.

**B.** Acta circunstanciada de 5 de junio de 2010, elaborada por personal de este organismo nacional, en la que se hace constar la entrevista que se sostuvo con V1, V7 y V8; así como con V2.

**C.** Acta circunstanciada de 16 de junio de 2010, en la que un visitador adjunto de esta Comisión Nacional hace constar que V2 aportó, vía correo electrónico, copia de diversas actuaciones realizadas por la Procuraduría General de la República, Instituto Nacional de Migración y el Poder Judicial de la Federación.

**D.** Acta circunstanciada de 28 de junio de 2010, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar la entrevista que sostuvo con V1.

**E.** Escrito de ampliación de información número DPMH/014/10 de 28 de junio de 2010, signado por la directora ejecutiva de la Dimensión Pastoral de la Movilidad Humana, al que se anexa copia de la causa penal CP1, instruida contra V1, de la que destacan las siguientes actuaciones:

**1.** Declaraciones ministeriales de los menores V3, V4, V5, V6 y V7, rendidas el 20 y 21 de abril de 2010, así como de V5, del día siguiente, en las que describen la forma en que fueron asegurados.

**2.** Oficio 2558/2010 de 21 de abril de 2010, suscrito por AR3, agente del Ministerio Público de la Federación, dirigido a la Embajada de la República de Honduras en México, por medio del cual le informa del inicio de la averiguación previa AP1, con la finalidad de que esa instancia tuviera conocimiento de la situación migratoria y jurídica de los agraviados, así como su colaboración para tener información relativa al vínculo de parentesco o amistad entre V1 y V8, con los menores V3, V4, V5, V6 y V7.

**3.** Declaraciones ministeriales de V1 y V8, rendidas el 22 de abril de 2010, en las que describen las circunstancias en que fueron asegurados por personal del Instituto Nacional de Migración con los menores agraviados.

**4.** Oficio 2387/2010 de 22 de abril de 2010, por medio del cual la Representación Social de la Federación solicita la designación de un perito en materia de genética forense, a fin de determinar sobre la maternidad de V1 respecto de V3, V4, V5, V6.

**5.** Pliego de consignación con detenido de 22 de abril de 2010, mediante el cual AR3 ejercita acción penal contra V1 y V8, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de violación a la Ley General de Población y Uso de Documento Falso.

**6.** Auto de plazo constitucional de 26 de abril de 2010, dictado por el juez Quinto de Distrito en el estado de Oaxaca, en la causa penal CP1.

**F.** Oficio INM/CJ/DH/1271/2010 de 23 de junio de 2010, signado por el director de Derechos Humanos del Instituto Nacional de Migración, al que se adjunta copia del diverso por el cual el delegado regional de ese Instituto, en el estado de Chiapas, rinde el informe requerido y remite copia del expediente administrativo migratorio instaurado a V7, del que destaca la ampliación de comparecencia de 22 de abril de 2010, rendida en el expediente administrativo migratorio 5.

**G.** Oficio 1358/SP"A"/2010 de 23 de junio de 2010, suscrito por la Subprocuradora "A" de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia en el estado de Oaxaca, mediante el cual se rinde el informe requerido; asimismo, se anexa copia certificada de diversas constancias, de las que destacan:

**1.** Ficha de ingreso médico del menor agraviado V3, suscrita por un médico adscrito a la Casa Hogar número 2 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Oaxaca, en que se asienta, en el rubro de antecedentes, que el agraviado *"...está tenso y preocupado porque el servicio de migración refiere que no es su mamá y ahora no sabe dónde se encuentra."*

**2.** Formato de Entrevista Inicial realizada a V3, de 22 de abril de 2010, suscrita por un psicólogo de la Casa Hogar número 2 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Oaxaca, en la que, en el apartado de observaciones, se asentó que el menor *"...refiere que en migración le comentan que son aproximadamente dos meses el tiempo que durará el proceso de reintegración y traslado a su país, menciona que no creen que sean hijos de [V1] madre debido a que su tez es morena y ellos son de tez clara..."*

**3.** Formato de Entrevista Inicial realizada a V4 el 22 de abril de 2010, suscrita por un psicólogo de la Casa Hogar número 2 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Oaxaca, en la cual, en el apartado de observaciones, se asentó que el menor *"...comenta desea regresar a su país de origen, además de querer saber sobre el paradero de su mamá, ya que fue trasladada a otro lugar."*

**4.** Formato de Entrevista Inicial realizada a V5, de 22 de abril de 2010, suscrita por un psicólogo de la Casa Hogar número 2 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Oaxaca, en la que, en el apartado de observaciones, se asentó que el menor "... *menciona que no sabe qué pasó con su mamá y se muestra preocupado por saber qué pasará con su situación propia y de sus hermanos.*"

**H.** Oficio INM/CJ/DH/1349/2010 de 1 de julio de 2010, suscrito por el director de Derechos Humanos de la Coordinación Jurídica del Instituto Nacional de Migración, al que se adjunta copia del diverso DROAX/DAJ/390/2010 de 18 de junio de 2010, a través del cual AR1 rinde el informe requerido y se anexa copia certificada de diversa documentación, de la que destaca:

**1.** Partes informativos de 17 de junio de 2010, suscritos por SP1, agente federal de migración y SP2, coordinador de la Unidad de Áreas de Servicios Migratorios del Instituto Nacional de Migración, dirigidos a AR1, por los que informan las circunstancias en que fueron asegurados V1, V3, V4, V5, V6, V7 y V8; asimismo, se señala que al llegar a la delegación regional de ese Instituto en Oaxaca, los menores fueron entrevistados por los oficiales de Protección a la Infancia (OPIS) a quienes manifestaron que no eran hijos de V1.

**2.** Oficio sin número, de 20 de abril de 2010, a través del cual SP1, agente federal de migración y SP2, coordinador de la Unidad de Áreas de Servicios Migratorios del Instituto Nacional de Migración ponen a los agraviados a disposición de AR1.

**3.** Comparecencias de 20 de abril de 2010, rendidas por los menores V3, V4, V5, V6 y V7, en los expedientes migratorios 1, 2, 3, 4 y 5.

**4.** Ampliación de comparecencia de V3, de 22 de abril de 2010, emitida en el expediente migratorio 4, en la que manifiesta que V1 es su madre y que viajaba con sus hermanos.

**5.** Oficio sin número, de 20 de abril de 2010, mediante el cual SP1, agente federal de migración y SP2, coordinador de la Unidad de Áreas de Servicios Migratorios del Instituto Nacional de Migración ponen a los agraviados V1 y V8; así como a los menores V3, V4, V5, V6 y V7, en calidad de detenidos y presentados, respectivamente, a disposición de AR3, agente del Ministerio Público de la Federación.

**6.** Oficios DROAX/0301/2010 y DROAX/0302/2010, de 21 de abril de 2010, a través de los cuales AR1, solicita al Director de la Casa Hogar número dos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, en el estado de Oaxaca, su colaboración para alojar a V3, V4, V5 y V6, respectivamente.

**7.** Oficio DROAX/No.00299/2010 de 20 de abril de 2010, mediante el cual AR1, notifica al Cónsul de la República de Honduras que los menores agraviados V3, V4, V5 y V6, están "... *alojados en la Estación Migratoria de la Delegación Regional en Oaxaca*" (sic).

**8.** Oficios DROAX/DR/300/2010 y DROAX/INSP/ASEG/0066/2010, de 20 y 27 de abril de 2010, relativos a las notificaciones consulares suscritas por AR2, respecto de los agraviados V1 y V7.

**9.** Oficio CGHSL/0021/2010 de 12 de mayo de 2010, signado por el Cónsul General de Honduras, dirigido a AR1, mediante el cual le solicita apoyo para el traslado de los menores a la ciudad de Tegucigalpa, en ese país, a efecto de que no permanecieran más tiempo en territorio mexicano.

**10.** Oficio 2970/2010 de 26 de mayo de 2010, suscrito por AR3, agente del Ministerio Público, a través del cual hace del conocimiento de AR1 que no tiene diligencias pendientes que desahogar con V1 y V8, así como con los menores agraviados.

**11.** Oficio DROAX/0466/2010 de 27 de mayo de 2010, suscrito por AR2, en ausencia de A, dirigido al Jefe de Departamento de Migración de la República de Honduras, por el cual le comunica que por resolución de 20 de ese mes y año se determinó emitir oficio de salida definitiva respecto de V3, V4, V5 y V6.

**12.** Expedientes administrativos migratorios instaurados contra los menores V1, V3, V4, V5, V6, V7 y V8.

**I.** Oficio 005632/10 DGPCDHAQI de 6 de julio de 2010, suscrito por el entonces encargado de despacho de la Dirección General de Promoción a la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, mediante el cual se remite, entre otra documentación, copia del diverso 3446/2010, signado por AR3, agente del Ministerio Público de la Federación, que contiene el informe solicitado.

**J.** Actas circunstanciadas de 16 de julio de 2010, elaboradas por personal de esta Comisión Nacional, en las que consta que el 13 de ese mes y año, se entrevistó a T1, V3, V4, V5 y V6, en las instalaciones del Centro de Atención del Migrante, aeropuerto Internacional de Tegucigalpa, Honduras, en la que T1 proporcionó diversa documentación, de la que destaca:

**1.** Copia simple de la constancia de “Formal Entrega”, de 29 de mayo de 2010, por medio de la cual personal del Instituto Hondureño de la Niñez y la Infancia, hace constar la entrega formal de los menores V3, V4, V5 y V6 a T1.

**2.** Certificación de acta de nacimiento número 5777011, expedida por el Registro Nacional de las Personas de la República de Honduras a nombre de V3.

**3.** Certificación de acta de nacimiento número 19692074, expedida por el Registro Nacional de las Personas de la República de Honduras a nombre de V6.

**4.** Certificación de acta de nacimiento número 19692075, expedida por el Registro Nacional de las Personas de la República de Honduras a nombre de V4.

**5.** Certificación de acta de nacimiento número 19692076, expedida por el Registro Nacional de las Personas de la República de Honduras a nombre de V5.

**6.** Certificación de acta de nacimiento número 19265500, expedida por el Registro Nacional de las Personas de la República de Honduras a nombre de T1.

**7.** Certificación de acta de nacimiento número 19671828, expedida por el Registro Nacional de las Personas de la República de Honduras a nombre de V1.

**K.** Escrito de ampliación de información número DPMHNo.025/10 de 3 de agosto de 2010, suscrito por la directora ejecutiva de la Dimensión Pastoral de la Movilidad Humana, al que se anexa copia del diverso sin número, en cual se hace una narración de los hechos materia de la queja.

**L.** Oficio C.S.P.S.V. 197/08/10, de 22 de septiembre de 2010, mediante el cual un perito en psicología de esta Comisión Nacional emite opinión respecto de la situación de los menores V3, V4, V5 y V6.

**M.** Actas circunstanciadas, de 11 de octubre, 23 noviembre y 13 de diciembre de 2010, en las que se hacen constar diversas gestiones practicadas con V1.

**N.** Acta circunstanciada de 12 de enero de 2011, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar la opinión emitida por un médico perito de esta institución, respecto de diversos aspectos generales de la prueba pericial de genética.

**O.** Acta circunstanciada de 21 de febrero de 2011, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, en la que constan diversas gestiones realizadas en el Juzgado Quinto de Distrito y en la Delegación de la Procuraduría General de la República, ambos en el estado de Oaxaca, respecto del toca penal TP1 y la averiguación previa AP1.

**P.** Oficio 001489/11 DGPCDHAQI, recibido en esta Comisión Nacional el 2 de marzo de 2011, suscrito por el encargado de despacho de la Dirección General de Promoción a la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, mediante el cual se remite, entre otra documentación, copia del diverso 752/2011, firmado por un agente del Ministerio Público de la Federación, que contiene el informe solicitado.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 20 de abril de 2010, cuando V1 viajaba en un autobús con destino a la Ciudad de México fue asegurada junto con sus menores hijos V3 (14 años), V4 (12 años), V5 (10 años), V6 (7 años) y el menor V7 (17 años), quien refirió ser su "sobrino de crianza", así como con el señor V8, por personal del Instituto Nacional de Migración adscrito a la Delegación Regional en el estado de Oaxaca, para trasladarlos a la estación migratoria de ese Instituto en la ciudad de Oaxaca de Juárez.

El mismo día, V1 y V8 fueron puestos a disposición de la Representación Social de la Federación, por lo que se inició la averiguación previa AP1, que fue consignada con detenidos ante el Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Oaxaca, donde se radicó la causa penal CP, en la que, el 26 de abril de 2010, el órgano judicial dictó auto de término constitucional por el cual se decretó la libertad de V1 y V8. El agente del Ministerio Público se inconformó contra esa determinación, por lo que se radicó el toca penal TP1, en el Segundo Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito, en el que, el 17 de junio de 2010, se confirmó la resolución impugnada.

V1 y V8 fueron trasladados de la Penitenciaría Central del estado en Santa María Ixcotel, Oaxaca, a la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración, instancia en la cual se radicaron los expedientes migratorios 6 y 7.

En relación con los menores agraviados, la autoridad migratoria dio inicio a los procedimientos migratorios 1, 2, 3, 4 y 5. Por resolución de 20 de mayo de 2010 se determinó expedirles oficio de salida definitiva y, en esa fecha, se acordó el traslado de V7 a la Estación Migratoria Siglo XXI, en Tapachula, Chiapas, lo que se materializó el mismo día, para ser repatriado el 24 de ese mes.

Por otra parte, el 24 de mayo de 2010, SP4 determinó los expedientes 6 y 7, iniciados contra V1 y V8, en los que se resolvió expulsarlos del país, lo que se materializó el 26 de mayo de ese año.

Así, el 20 de mayo de 2010, esa autoridad migratoria resolvió emitir oficio de salida a los menores V3, V4, V5 y V6, quienes el 28 de ese mes fueron trasladados a la República de Honduras, acompañados por oficiales de Protección a la Infancia del Instituto Nacional de Migración.

Finalmente, en el pliego de consignación de la averiguación previa AP1, AR3, agente del Ministerio Público de la Federación, determinó iniciar una nueva indagatoria para continuar con la investigación, toda vez que de las actuaciones se advertía la intervención de terceras personas, por lo que se radicó la averiguación previa AP2, en la que, por acuerdo de 30 de octubre de 2010, se determinó su reserva.

#### IV. OBSERVACIONES

Previo al estudio de las violaciones a los derechos humanos que dieron origen a esta recomendación, resulta oportuno señalar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes; por el contrario, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se impongan las sanciones pertinentes, así como de asegurar que ningún delito se combata con otro ilícito.

Del análisis lógico jurídico de las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2010/3091/Q, se advierte en el caso violación a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, procuración de justicia, al debido proceso; y, en lo conducente, al derecho de los menores a que se proteja su integridad, en agravio de V1, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, por actos consistentes en ejercicio indebido de la función pública; así como los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, en agravio de V2, en atención a las siguientes consideraciones:

Aproximadamente a las 11:00 horas del 20 de abril de 2010, los agentes federales de Migración SP1 y SP2, comisionados en el punto de revisión localizado en la autopista Oaxaca-Cuacnopalan, a la altura de la caseta de peaje, en San Pablo Huitzo, Oaxaca, aseguraron y trasladaron a la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en el estado de Oaxaca, a V1 y V8, en compañía de los menores V3, V4, V5, V6 y V7, cuando viajaban en un autobús de transporte público con dirección a la Ciudad de México.

El mismo día, AR2 acordó el inicio de los procedimientos migratorios 1, 2, 3, y 4, respecto de los menores V3, V4, V5, y V6, quienes comparecieron en presencia de SP3, SP4 y SP5, oficiales de Protección a la Infancia del Instituto Nacional de Migración, y en las que se asentó que los menores agraviados habían señalado que V1 no era su madre, sino una persona contratada para llevarlos a Estados Unidos de América y que habían sido aleccionados por la propia V1 y por V2 para que dijeran que la primera era su madre.

Mediante oficio de 20 de abril de 2010, suscrito por el agente federal de Migración SP1 y por el coordinador de Unidad de Áreas de Servicios Migratorios SP2, se puso a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación de la Procuraduría General de la República en Coyotepec, Oaxaca, en calidad de detenidos, a V1 y V8, y como presentados a V3, V4, V5, V6 y V7.

En ese oficio se hizo constar que los menores agraviados, al ser entrevistados por oficiales de Protección a la Infancia, señalaron no ser hijos de V1 y que una tía que reside en Houston había pagado "a estos señores" para que los llevaran a esa ciudad, motivo por el cual viajaban con esas personas; además, se hizo constar que los menores habían sido aleccionados durante su estancia en el albergue del migrante para decir que eran hijos de V1.

Con motivo de la recepción del oficio de referencia, a las 21:00 horas de ese día, en la Agencia Tercera Investigadora, Especializada en Delitos Previstos en Leyes Especiales de la Procuraduría General de la República, AR3 dio inicio a la averiguación previa AP1.

Una vez que los menores V3, V4, V5, V6 y V7 rindieron declaración ante la Representación Social de la Federación fueron devueltos a la delegación local del Instituto Nacional de Migración en el estado de Oaxaca, ante lo cual AR2 procedió a solicitar la colaboración del Siste-

ma para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia en esa entidad federativa, para que fueran alojados en las casas hogar 1 y 2.

El 22 de abril de 2010, AR3 consignó la averiguación previa AP1, ante el Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Oaxaca, ejercitando acción penal contra V1 y V8, como probables responsables de los delitos de violación a la Ley General de Población, en la hipótesis de transportar extranjeros indocumentados por el territorio nacional, con el propósito de tráfico, ocultándolos para evadir la revisión migratoria, agravada por llevar menores de edad y uso de documento falso.

Mediante resolución de 26 de abril de ese año, el órgano jurisdiccional resolvió la situación jurídica de V1 y V8, en el sentido de decretar auto de libertad absoluta, por lo que hace al primero de los delitos y, libertad con las reservas de ley, por lo que se refiere al segundo de los ilícitos.

Por lo que hace a la situación migratoria de los menores agraviados V3, V4, V5 y V6, por acuerdo de 20 de mayo de 2010, AR2 resolvió emitir oficio de salida, a efecto de enviarlos a su país de origen, mediante el procedimiento de traslado de menores correspondiente, previa autorización de su Consulado, determinación que se llevó a cabo el 28 de ese mes.

En relación con los procedimientos migratorios que se instrumentaron respecto de V1 y V8, fueron resueltos por SP4, determinándose su expulsión del país, lo que se materializó el 26 de mayo de 2010.

Finalmente, AR2 acordó el traslado de V7 a la Estación Migratoria Siglo XXI, en Tapachula, Chiapas, lo que se concretó el 20 de mayo de 2010.

**A.** Pues bien, en el informe rendido por AR1 se hace valer que los menores V3, V4, V5 y V6, al ser entrevistados por SP3, SP4 y SP5, oficiales de Protección a la Infancia del Instituto Nacional de Migración, y al declarar ante AR2 manifestaron no ser hijos de V1, sino que ésta había sido contratada para llevarlos a Estados Unidos de América y que habían sido aleccionados por ella y por V2 para que indicaran que era su madre; por lo que al advertir hechos presuntamente constitutivos de delito, V1 y V8, así como los menores agraviados fueron puestos a disposición de AR3.

Contrario a lo argumentado por la autoridad, obran en el expediente materia de esta recomendación, las certificaciones de las actas de nacimiento números 5777011, 19692074, 19692075 y 19692076, expedidas por el Registro Nacional de las Personas de la República de Honduras, a nombre de V3, V4, V5 y V6, respectivamente, evidencias con las que se acredita que V1 es madre los citados menores.

Aunado a lo anterior, se advierte que los menores agraviados al comparecer ante AR3 son coincidentes al señalar que V1 si es su madre.

En ese orden de ideas, cobra importancia lo manifestado por los menores de referencia a personal de esta Comisión Nacional, en el sentido de que fueron presionados por servidores públicos del Instituto Nacional de Migración para declarar que V1 no era su madre, lo cual se robustece con el contenido de los formatos de Entrevista Inicial, elaborados por psicólogos de la casa hogar número 2, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Oaxaca, en la que los menores V3, V4 y V5, en lo que interesa, indicaron que, en reiteradas ocasiones, el personal migratorio les cuestionó sobre el nombre de su madre, argumentando que V1 no era su mamá, debido a que sus apellidos no coincidían; que además, no existía parecido físico; pues la piel de ella es morena y la de ellos clara.

Ahora bien, en relación con el argumento en el sentido de que los apellidos de V1 y los de los menores agraviados no coinciden, cabe aclarar que T1 manifestó a personal de esta Comisión Nacional que hace aproximadamente 8 años, V1 fue reconocida por su padre, por lo que cambió de apellidos, de lo que deriva la falta de coincidencia con los de sus hijos.

Del análisis practicado a las evidencias descritas puede inferirse que servidores públicos adscritos al Instituto Nacional de Migración, al entrevistar y recabar las declaraciones de los me-

nores agraviados, ejercieron presión sobre ellos, a efecto de establecer que no guardaban parentesco con V1, lo que les generó temor, al considerar que sus manifestaciones podían perjudicar a su madre, tal como lo refirieron en la entrevista que sostuvieron con personal de este Organismo Nacional.

Así las cosas, se advierte que el personal migratorio omitió observar lo dispuesto en los artículos 4, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, inciso C), de la Convención sobre los Derechos del Niño y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los que se prevé la obligación del Estado y de los servidores públicos de garantizar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos; así como que todo niño privado de su libertad deberá estar separado de los adultos, salvo que sea contrario al interés del menor y que corresponde a las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tomar las medidas para su bienestar.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC17/2002, ha sustentado que en los procedimientos judiciales o administrativos en que se resuelvan derechos de los niños, se deben observar los 11 principios del debido proceso legal; y, en ese sentido, debe tomarse en consideración que las condiciones en que participan los menores en un proceso, no son iguales a las de un adulto, debido a su falta de madurez física y mental que los coloca en una clara situación de vulnerabilidad, por lo que es necesaria la adopción de medidas especiales que tienen por objeto la atención de esas diferencias naturales.

En la Observación General número 6 (2005), sobre “Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen”, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas estableció, específicamente, en el artículo 20, que la determinación del interés superior del niño exige una evaluación clara y a fondo de la identidad de éste y, en particular, de su nacionalidad, crianza, antecedentes étnicos, culturales y lingüísticos, así como las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección.

Con su conducta, AR1, AR2, SP1, SP2 y SP3 incumplieron lo previsto en el artículo 7, fracciones II y IV, apartado D), de la Circular 001/2010 expedida el 12 de febrero de 2010, por la entonces Comisionada del Instituto Nacional de Migración, en que se dispone el deber de informar sobre sus derechos a los menores migrantes extranjeros, mediante el empleo de un lenguaje adecuado a su desarrollo y edad; tampoco se advierte la intención primordial de la autoridad migratoria, de proteger su integridad física y psicológica, así como de brindarles apoyo y convencerlos, de la misma forma, respecto de la importancia de proporcionar información sobre hechos verdaderos.

Aunado a lo anterior, se advierte que los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración omitieron privilegiar el interés superior de los menores en perjuicio de V3, V4, V5 y V6, al impedir que estuvieran al cuidado de su madre, de la que fueron separados, aun cuando de las constancias de la averiguación previa 1, de la causa penal 1 y del contenido de las entrevistas que les fueron practicadas por personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Oaxaca, se acreditaba la relación de parentesco con V1; así como al repatriarlos a su país, en días y vías de comunicación distintos, situación por la cual, en opinión de un perito psicólogo de este organismo nacional, actualmente presentan secuelas psicológicas.

Por otra parte, se acredita que en el caso se vulneraron en perjuicio V3, V4, V5, V6 y V7, los derechos humanos a la integridad, a la legalidad, a la seguridad jurídica, así como al debido proceso, habida cuenta que durante el procedimiento migratorio incoado en su contra, la autoridad omitió observar el principio del interés superior del niño, cuando tenía conocimiento de que se trataba de migrantes, menores de edad y se presumía que viajaban solos.

En la Observación General No. 6 (2005) citada en párrafos que anteceden, en el capítulo IV, sobre el interés superior del niño, como consideración primordial en la búsqueda de soluciones a corto y a largo plazo (artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño), inciso c), artículo 19, se señala que “[e]n todas las medidas concernientes a los niños que tomen

*las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.*

A ese respecto, se señala que, tratándose de un menor desplazado, el principio ha de respetarse durante todos los momentos de la situación de desplazamiento y además, en todos esos momentos, al prepararse una decisión que tenga repercusiones fundamentales en la vida del menor no acompañado o separado, se documentará la determinación del interés superior.

En este contexto, resulta igualmente aplicable lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-17/2002, en el sentido de que tratándose de menores deberán observarse los principios del debido proceso legal y consideren sus condiciones de vulnerabilidad.

Asimismo, en el artículo 21, de la multicitada Observación General No. 6, se dispone el deber de nombrar un tutor competente lo antes posible, lo que constituye una garantía procesal esencial para el respeto del interés superior de los menores no acompañados o separados de su familia. Así pues, en términos de lo prescrito en este numeral, el menor no puede entablar los procedimientos de obtención del asilo u otros procedimientos, sino previo el nombramiento de un tutor e, incluso, si el menor separado o no acompañado solicita el asilo o entabla otros procesos o actuaciones administrativas o judiciales, además del tutor, debe nombrarse un representante legal.

En el artículo 31, se señala, por otra parte, que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para que el interés superior del menor no acompañado o separado de su familia esté debidamente representado, por lo que, tan pronto como se determine esa condición, debe nombrarse un tutor o asesor que desempeñe sus funciones hasta que el menor llegue a la mayoría de edad o abandone permanentemente el territorio o la jurisdicción del Estado.

Además, se establece el deber de consultar e informar al asesor o tutor, de todas las medidas adoptadas en relación con el menor, quien queda autorizado para asistir a todos los procedimientos de planificación y adopción de decisiones, incluidas las comparecencias ante los servicios de inmigración y órganos de recurso, así como los encaminados a definir la atención del menor y buscar una solución duradera.

Pues bien, en el caso se advierte que personal del Instituto Nacional de Migración declaró a los menores en presencia de los oficiales de Protección a la Infancia SP3, SP4 y SP5, pertenecientes a la misma autoridad migratoria y resolvió poner a disposición, en calidad de detenidos, a V1 y V8 ante el Ministerio Público de la Federación, por su probable comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 238, párrafo segundo y cuarto de la Ley General de Población, así como a los menores V3, V4, V5, V6 y V7, en calidad de presentados, todo esto, sin la presencia de un tutor o representante legal.

Tampoco se acredita que los menores V3, V4, V5, V6 y V7 hayan sido representados por personal de su Consulado, habida cuenta que si bien el Instituto Nacional de Migración remitió a esta Comisión Nacional el oficio DROAX/No. 00299/2010, de 20 de abril de 2010, suscrito por el titular de la Delegación Regional de ese Instituto, en Oaxaca, sobre el alojamiento de V3, V4, V5 y V6, en que, además, se solicita: *“la acreditación del vínculo familiar de los menores, y para el caso de resultar positivo el parentesco, enviar los pasaportes correspondientes” (sic)*, del supuesto oficio de notificación consular, no se advierte sello de recibo o firma alguna por parte de la autoridad consular con que se acredite la recepción de tal notificación, máxime que lo único que se observa es un sello con la leyenda de *DESPACHADO* 21 de abril de 2009, es decir, un día después de que se trasladó a los agraviados a la Procuraduría General de la República.

Por lo que hace al menor V7, en el oficio de notificación consular, DROAX/DR/300/2010, de 20 de abril de 2010, suscrito por la subdelegada local del Instituto Nacional de Migración en la Delegación Regional Oaxaca, no se advierte sello de recibo o firma alguna por parte de

la autoridad consular, con que se acredite la recepción de tal notificación, mientras que, por el contrario, se observa un sello con la leyenda de: *Secretaría de Gobernación Instituto Nacional de Migración, RECIBIDO, 22 de mayo de 2010 (sic)*, esto es, más de un mes después del aseguramiento del menor.

Asimismo, en relación con las comparecencias que los menores V3, V4, V5, V6 y V7, rindieron ante AR2, en los procedimientos administrativos migratorios iniciados en su contra, no se advierte constancia alguna con que se acredite que se haya dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 7, fracciones II y IV, apartado D), de la Circular 001/2010, que, como se ha precisado, dispone el deber de informar sobre sus derechos a los menores migrantes extranjeros, con un lenguaje adecuado a su desarrollo y edad.

Por otra parte, el 26 de abril de 2010 la Juez Quinto de Distrito en el estado de Oaxaca resolvió sobre la situación jurídica de V1 y V8, en la que decretó auto de libertad absoluta, por el delito de *"A quien con propósito de tráfico, transporte por el territorio nacional, a uno o varios extranjeros para ocultarlos y evadir la revisión migratoria con la agravante de llevar menores de edad"* y auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley, por el delito de *"uso de documento falso"*.

En consecuencia, el 27 de abril de 2010 la titular de la Secretaría General de la Penitenciaría Central del estado, en Santa María Ixcotel, a través del oficio 1965, puso a disposición de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración a V1 y V8, por lo que AR2 inició los expedientes migratorios 6 y 7, en los que, con fundamento en lo previsto en el artículo 152 de la Ley General de Población, se decretó su aseguramiento.

Así, el 24 de mayo de 2010 la autoridad migratoria determinó expulsarlos del país y, por lo que se refiere a los menores agraviados V3, V4, V5 y V6, el 28 de mayo de 2010 fueron trasladados a la República de Honduras, acompañados por oficiales de Protección a la Infancia del Instituto Nacional de Migración.

Por lo que hace a V7 se determinó su traslado a la Estación Migratoria Siglo XXI, en Tapachula, Chiapas, siendo repatriado el 24 de ese mes.

Ahora bien, es el caso que personal del Instituto Nacional de Migración debió privilegiar el interés superior de los menores V3, V4, V5 y V6, permitiendo que estuvieran al cuidado de su madre sin que hubieran sido separados, mucho menos que fueran repatriados a su país de origen, en días y mediante vías distintas, como se hizo constar en párrafos anteriores.

Esto, habida cuenta que, previo a la determinación de los expedientes de los menores, es decir desde el 22 de abril de 2010, el Instituto Nacional de Migración ya tenía conocimiento o, al menos, indicios suficientes, para presumir que V1 era madre de V3, V4, V5 y V6, pues V3, en su ampliación de declaración ante la propia autoridad migratoria, señaló esa circunstancia.

Lo anterior, máxime que V4 y V5, en entrevista rendida ante un psicólogo de la Casa Hogar número 2 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Oaxaca, el mismo 22 de abril de 2010 señalaron, de manera coincidente, su preocupación por saber respecto del paradero de su madre, la señora V1, situación de la cual tuvo conocimiento personal del Instituto Nacional de Migración, pues durante la estancia de los menores en esas instalaciones realizaron diversas las visitas, según se advierte del contenido del oficio 1358/SP"A"/2010, suscrito por la subprocuradora "A" de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia en el estado de Oaxaca.

De manera que en el caso, V3, V4, V5 y V6 debieron haber sido alojados con V1, una vez que el 17 de junio de 2010, la autoridad judicial resolvió respecto de su situación jurídica en la causa penal CP1 y la puso a disposición de esa autoridad, lo cual no se actualizó, pues, por el contrario, estuvieron separados mientras se instruyeron los procedimientos administrativos migratorios correspondientes, tiempo durante el cual los menores continuaron alojados en las casas Hogar 1 y 2 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Oaxaca, hasta su repatriación con fecha 28 de mayo de 2010.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 209, fracción VIII, del Reglamento de la Ley General de Población, en que se establece que cuando se trate de aseguramiento de familias deben alojarse en la misma instalación y la autoridad permitir la convivencia diaria, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.

Esta circunstancia ocasionó daños psicológico en perjuicio de los menores V3, V4, V5 y V6, lo que se corrobora con el contenido de la opinión emitida el 16 de julio de 2010, por un psicólogo de este organismo nacional, en la cual se señala en las conclusiones que los menores agraviados presentan secuelas psicológicas por haber sido separados de su madre, aunado a las irregularidades que se presentaron al momento de la declaración de los menores, al no cumplirse con la normatividad que rige su procedimiento.

Por tanto, se actualiza en el caso violación a los derechos de los menores a que se proteja su integridad, a la legalidad, a la seguridad jurídica, así como al debido proceso, reconocidos en los artículos 4, párrafos sexto y séptimo, 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en perjuicio de V1, V3, V4, V5 y V6, cometidas por servidores públicos de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en el estado de Oaxaca.

Igualmente, se vulneraron los artículos 2, 3, 14.1 y 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 10.3 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3.1, 19.1, 20.1 y 37 de la Convención Sobre los Derechos del Niño; 5 de la Convención sobre la Condición de los Extranjeros; 3, 4, 11, inciso b), y 21, inciso a), de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 7, último párrafo, de la Ley General de Población; 195, párrafo segundo, y 209, fracción III, del Reglamento de la Ley General de Población; así como los principios 1 y 3, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión en los cuales, en términos generales, se establece que el niño tiene derecho a ser protegido por parte de las personas que los tengan bajo su cuidado contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión y, en general, actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental; asimismo, que las autoridades migratorias observarán en todo caso el respeto a los derechos humanos de los asegurados.

En atención a lo esgrimido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III, 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta en el caso con elementos para presentar formal queja ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional Migración, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente contra los servidores públicos adscritos a la Delegación Regional de ese Instituto en Oaxaca; así como formal denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República, para que se determine la responsabilidad penal, se sancione a los funcionarios responsables y que estas conductas no queden impunes.

Se presentara la denuncia ante la Procuraduría General de la República, para los efectos previstos en el artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de, entre otras cuestiones, dar el seguimiento debido a dicha indagatoria y se tomen en cuenta las evidencias recabadas por esta Comisión Nacional.

**B.** Por otra parte, de la integración de la averiguación previa AP1 en la Agencia Tercera Investigadora, Especializada en Delitos Previstos en Leyes Especiales, de la Procuraduría General de la República, se advierte que las declaraciones ministeriales de 22 de abril de 2010, rendidas por V3, V4, V5 y V6, ante AR3, asistidos por una defensora pública federal, son coincidentes en señalar a V1 como su madre y, en el mismo sentido, lo hicieron V1 y V8.

Aunado a lo anterior, al concluir la declaración de V1, la defensora pública federal manifestó que del análisis de las constancias probatorias se advertía que resultaban insuficientes

para acreditar los delitos por los que se había iniciado la averiguación previa AP1 y, para acreditar el dicho de su defendida, solicitó a la autoridad ministerial el desahogo de las siguientes probanzas: a) interrogatorios a los agentes de migración que efectuaron el aseguramiento, b) testimonial a cargo de V2, c) pericial en materia de genética, con la finalidad de que a través de la prueba de ADN, se determinara sobre la maternidad de V1 respecto de los cuatro menores, quien otorgó autorización para tal efecto y d) la ampliación de declaraciones de los menores agraviados.

En respuesta, AR3 acordó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, fracción III, inciso e), del Código Federal de Procedimientos Penales, se admitirían las pruebas ofrecidas por la defensa de V1, pero solamente se desahogaría la relativa a la pericial en materia de genética y, por lo que hace a las demás pruebas, su admisión y desahogo estaría a cargo de la autoridad jurisdiccional, para lo cual argumentó que estaba por fenecer el término de cuarenta y ocho horas para resolver respecto de la situación jurídica de V1.

Al respecto, es importante destacar que el constituyente permanente ha previsto, en el artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho que tiene toda persona en su calidad de probable responsable o inculpado, para que se le reciban los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, así como para que se le auxilie para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, lo que incluye las audiencias preliminares al juicio.

Atendiendo a lo anterior, AR3 tenía la obligación de haber ordenado el desahogo de las pruebas testimoniales ofrecidas por la defensora pública federal, toda vez que, dada su naturaleza, era posible su desahogo en el tiempo que faltaba para que feneciera el plazo que la autoridad ministerial tenía para resolver respecto de la situación jurídica de los agraviados.

Llama la atención la circunstancia de que AR3 haya admitido el desahogo de la prueba en genética, cuando el resultado correspondiente no lo iba a poder obtener de manera inmediata, pues, en opinión emitida por un médico forense de esta Comisión Nacional, el plazo mínimo para conocer del resultado de esa prueba es de cinco días, pero en promedio varía entre dos y tres semanas.

Asimismo, se advierte que AR3 omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sexto, fracción III, de la Circular número C/02/04, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2004, de la que se advierte que el agente del Ministerio Público de la Federación que inicie una averiguación previa en la cual se vean involucrados extranjeros, tiene el deber de integrar la indagatoria en forma pronta y expedita, en beneficio de la impartición de la justicia, lo que en el caso no se actualizó.

En ese orden de ideas es posible establecer que, en el caso, se cuenta con evidencias suficientes para considerar que, al no adecuarse la actuación de la autoridad ministerial a los ordenamientos legales referidos, se vulneraron, en perjuicio de V1 y V8, los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, así como al debido proceso, previstos en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero; 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10 Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; en que en términos generales, se reconoce la prerrogativa de todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Por lo expuesto se considera que en el caso se cuenta con elementos de convicción suficientes para presentar formal queja ante el Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente respecto de los servidores públicos de esa Institución, que intervinieron en

los hechos materia de esta recomendación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, fracción III; 71, segundo párrafo, y 72, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**C.** Por otra parte, según consta en acta circunstanciada de 5 de junio de 2010, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, V2, director del albergue A, señaló que el 8 de mayo de ese año fue a visitar a AR1, en las instalaciones de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en Oaxaca, para conocer el motivo por el cual no habían concedido la regularización como víctimas de delito a los migrantes, ante lo cual el servidor público le indicó que ya tenía conocimiento *"de la señora que estuvo con él"* y que ya estaba procediendo, sin que V2 comprendiera tal comentario, ya que no tenía relación con el cuestionamiento.

Que AR1 lo llevó con V1, quien se encontraba en la enfermería de la Delegación Local del Instituto en la ciudad de Oaxaca; y, que en el momento en que V2 le dio la mano a V1 para saludarla, AR1 tomó una fotografía, ante lo cual V2 cuestionó al funcionario al respecto sin obtener respuesta.

Agregó V2, que días después V1 regresó al albergue A y le indicó que cuando la detuvieron, el agente del Ministerio Público de la Federación señaló que sus hijos habían declarado ante el Instituto Nacional de Migración que ella no era su madre y que V2 les había dicho a los niños que le dijeran mamá, por lo que considera que la foto que le tomaron era para reforzar lo anterior.

Finalmente, indicó que no lo habían citado a declarar en la averiguación previa que se instruyó contra V1, por lo que considera irregular la actuación de los servidores públicos de ese Instituto, pues estaban valiéndose del caso a que se refiere este documento para perjudicarlo.

Pues bien, las conductas descritas constituyen un acto de molestia, por parte de la autoridad migratoria, en agravio de V2, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se reconocen los derechos fundamentales a la legalidad y a la seguridad jurídica, lo que se traduce en la protección al gobernado contra cualquier acto por el cual la autoridad lo moleste en sus intereses jurídicos, ya sea en su persona, domicilio, familia papeles o posesiones. También exige que la autoridad que vaya a inferir algún acto de molestia al particular resulte competente para tal efecto y emita un mandamiento por escrito, debidamente fundado y motivado, esto es, un documento en el que se explique en qué leyes se basó para llevar a cabo el acto de molestia y el porqué del mismo. Asimismo, que las autoridades deben sujetar su actuación a lo establecido en la Constitución y demás disposiciones legales aplicables. Por tanto, si la autoridad va a inferir algún acto de molestia al particular, afectándolo en sus intereses jurídicamente protegidos, tendrá que sujetarse a todo aquello que prescriba la ley aplicable.

De manera que, con su conducta, los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración y de la Procuraduría General de la República, probablemente contravinieron lo establecido en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en que se señala que todo servidor público está obligado a cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión o que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Se considera que en el caso se cuenta con elementos de convicción suficientes para presentar formal queja ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente respecto de los servidores públicos de esa Institución, que intervinieron en los hechos materia de esta recomendación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, Apartado B, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, fracción III; 71, segundo párrafo, y 72, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En ese contexto se considera que en el caso se cuenta con elementos de convicción suficientes para presentar formal queja ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondientes respecto de los servidores públicos de esa Institución, que intervinieron en los hechos materia de esta recomendación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, fracción III; 71, segundo párrafo, y 72, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por todo lo expuesto en el capítulo de observaciones y con la finalidad de que se eviten situaciones similares, se formulan, respetuosamente a ustedes, Procuradora General de la República y Comisionado del Instituto Nacional de Migración, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

A usted señora Procuradora General de la República:

PRIMERA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el inicio y trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, para que se inicie y resuelva, conforme a derecho procedimiento administrativo de investigación respecto de AR3, en atención a las consideraciones expuestas en capítulo de observaciones de la presente Recomendación y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se instruya, a quien corresponda, a fin de que se ordene al personal ministerial de esa Procuraduría dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular C/02/04, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de septiembre de 2004, para que se integren las indagatorias en forma pronta y exhaustiva, y se remitan a este organismo nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

A usted señor Comisionado del Instituto Nacional de Migración:

PRIMERA. Se instruya, a quien corresponda, para que los oficiales de Protección a la Infancia que asisten a los menores extranjeros asegurados por el Instituto Nacional de Migración cumplan plenamente con lo dispuesto en la Circular 001/2010, emitida el 12 de febrero de 2010, por la entonces titular del Instituto Nacional de Migración, para la atención de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, y se remitan a este organismo nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA: Se emitan las disposiciones administrativas correspondientes, a efecto de que personal de la Delegación del Instituto Nacional de Migración en Oaxaca actúe conforme a las normas legales que rigen su desempeño, a fin de evitar que niños migrantes, resulten víctimas de lo expuesto en el apartado de observaciones de esta recomendación, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este organismo nacional.

TERCERA. Se giren instrucciones, a quien corresponda, para que en el Instituto Nacional de Migración se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación sistemática y continua, en particular a los servidores públicos que intervienen en los procedimientos migratorios incoados respecto de menores migrantes, acerca del desarrollo físico, psicológico,

mental, así como las necesidades especiales de los niños más vulnerables, a saber, entre otros, los desplazados, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se giren instrucciones, a quien corresponda, para que el Instituto Nacional de Migración, en uso de sus facultades se abstenga de realizar cualquier acto de molestia, que no esté debidamente fundado, así como que atente contra los derechos humanos de cualquier visitante que acuda a sus instalaciones.

QUINTA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el inicio y trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración, para que se inicie y resuelva conforme a derecho el procedimiento administrativo de investigación respecto de los servidores públicos de ese Instituto involucrados en los hechos expuestos en el capítulo de observaciones de la esta recomendación y se remitan a este organismo nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Se colabore en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República, a fin de que en el ámbito de su competencia inicie la averiguación previa que corresponda conforme a derecho, con motivo de las observaciones realizadas en la presente recomendación, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas.

La presente recomendación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes, para que conforme a sus atribuciones se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con lo previsto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se emita dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esta circunstancia.

El Presidente  
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

# BIBLIOTECA

GACETA 249 • ABRIL/2011 • CNDH



# Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca

## LIBROS

- ALCARAZ VARÓ, Enrique, *El inglés jurídico: textos y documentos*. 6a. ed. Barcelona, Ariel, [2007], x, 293 pp. (Ariel Derecho)  
340.57 / A352i / 148
- ALEXANDER, Jeffrey C., *The Civil Sphere*. Nueva York, Oxford University Press, 2006, xix, 793 pp.  
300 / A392c / 213
- ÁLVAREZ, José María, *Manual de práctica arreglado a la forma forense de la República Mexicana. Edición facsimilar*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, xli, 302 pp. Facsimilar de la ed. de 1828.  
345.05 / A486m / 26886
- ART, Robert J. y Robert Jervis, *International Politics: Enduring Concepts and Contemporary Issues*. 9a. ed. Nueva York, Pearson Longman, [2009], xvii, 586 pp.  
327 / A836i / 538
- ATIENZA, Manuel, *Reflexiones sobre ética judicial*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2008, 64 pp. (Serie: Ética Judicial, 17)  
174.3 / A882r / 557
- BANERJEE, Paula, ed., *Women in Peace Politics*. Los Angeles, SAGE Publications, 2008, xix, 323 pp. (South Asian Peace Studies, 3)  
305.4 / W78 / 84
- BÁRCELÓ ROJAS, Daniel Armando, *Introducción al derecho constitucional estatal estadounidense*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, xv, 197 pp. (Serie: Doctrina Jurídica, 223)  
342.02973 / B226i / 26888
- BÁRCENA IBARRA, Alicia y Ricardo Sánchez Sosa, coords., *La sostenibilidad del desarrollo en América Latina y el Caribe: desafíos y oportunidades*. Santiago de Chile, Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, PNUM, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2002, 251 pp. (Libros de la CEPAL, 68)  
304.2 / B226i / 26889
- BENNETT, W. Lance, *News: The Politics of Illusion*. 8a. ed. Nueva York, Pearson Longman, 2009, xxix, 303 pp. (Longman Classics in Political Science)  
302.230973 / B498n / 453
- CANALES, Alejandro I., *Vivir del norte: remesas, desarrollo y pobreza en México*. México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional de Población, 2008, 318 pp. Cuad. Graf. (Temas de Migración)  
325.1 / C196v / 568
- COLLINS, Maria D. D. y Patrick L. Carr, eds., *Managing the Transition from Print to Electronic Journals and Resources: A Guide for Library and Information Professionals*. Nueva York, Routledge, 2008, xxvii, 356 pp. Tab. Gráf. (Routledge Studies in Library and Information Science, 3)  
025.17 / M242 / 146
- COMBS, Cindy C., *Terrorism in the Twenty-First Century*. 5a. ed. Nueva York, Pearson, Longman, [2009], xxiii, 326 pp.  
303.62 / C628t / 26891
- CONSEJO CENTROAMERICANO DE PROCURADORES DE DERECHOS HUMANOS, *Políticas públicas regionales sobre la reducción de la pobreza en Centroamérica y su incidencia en el pleno disfrute de los Derechos Humanos. Informe Nacional. Nicaragua*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Agencia Danesa de Cooperación Internacional, Norwegian Ministry of Foreign Affairs, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, 2008, 133 pp. Cuad. Graf.  
362.5 / C666p / 570
- \_\_\_\_\_, *Políticas públicas regionales sobre la reducción de la pobreza en Centroamérica y su incidencia en el pleno disfrute de los Derechos Humanos. Informe Nacional. Guatemala*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Agencia Danesa de Cooperación Internacional, Norwegian Ministry of Foreign Affairs, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, 2008, 94 pp. Tab. Map.  
362.5 / C666p / 571
- \_\_\_\_\_, *Políticas públicas regionales sobre la reducción de la pobreza en Centroamérica y su incidencia en el ple-*

no disfrute de los Derechos Humanos. Informe Nacional. Honduras. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Agencia Danesa de Cooperación Internacional, Norwegian Ministry of Foreign Affairs, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, 2008, 177 pp. Cuad. Gráf.

362.5 / C666p / 572

\_\_\_\_\_, *Políticas públicas regionales sobre la reducción de la pobreza en Centroamérica y su incidencia en el pleno disfrute de los Derechos Humanos. Informe Nacional. El Salvador.* San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Agencia Danesa de Cooperación Internacional, Norwegian Ministry of Foreign Affairs, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, 2008, 225 pp. Cuad. Gráf.

362.5 / C666p / 573

\_\_\_\_\_, *Políticas públicas regionales sobre la reducción de la pobreza en Centroamérica y su incidencia en el pleno disfrute de los Derechos Humanos. Informe Nacional. Costa Rica.* San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Agencia Danesa de Cooperación Internacional, Norwegian Ministry of Foreign Affairs, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, 2008, 217 pp. Cuad. Tab. Gráf.

362.5 / C666p / 574

\_\_\_\_\_, *Políticas públicas regionales sobre la reducción de la pobreza en Centroamérica y su incidencia en el pleno disfrute de los Derechos Humanos: Informe Regional.* San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Agencia Danesa de Cooperación Internacional, Norwegian Ministry of Foreign Affairs, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, 2008, 291 pp. Tab. Gráf. Map.

362.5 / C666p / 575

DÍAZ ROMERO, Juan, *El ABC de la deontología judicial.* México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2007, 29 pp. (Serie: Ética Judicial, 3)

174.3 / D682a / 544

DÍAZ-STEVENS, Ana María y Anthony M. Stevens-Arroyo, *Recognizing the Latino Resurgence in U.S. Religion: The Emmaus Paradigm.* [Boulder, Colorado], Westview Press, [1998], xxi, 272 pp. Tab. Gráf. (Explorations: Contemporary Perspectives on Religion)

277.3 / D682r / 679

DOMINO, John C., *Civil Rights and Liberties in the 21st Century.* 3a. ed. Nueva York, Longman, 2010, xv, 388 pp.

323.40973 / D848c / 26893

EMMENENGER, María Elena y Ximena Pinto Nerón, coords., *Aplicación del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial en Uruguay.* México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2009, 123 pp. (Serie: Ética Judicial, 18)

174.3 / E51a / 558-59

FERNÁNDEZ DOBLADO, Luis, *La Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Penal Internacional.* México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis,

2004, 37 pp. (Ensayos y Conferencias de los Forjadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2)

347.01 / F386s / 563

FERRELL, Martín Diego, *El papel de la integridad en la decisión judicial.* México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2005, 59 pp. (Serie: Ética Judicial, 5)

174.3 / F366p / 546

FIORINA, Morris P. et al., *The New American Democracy.* 6a. ed. Nueva York, Longman, [2009], xxxii, 605 pp. Tab. Graf. Fot.

321.40973 / F512n / 506

FIX FIERRO, María Cristina y Miguel Ángel Quemain Sáenz, coords., *200 años de Derechos Humanos en México.* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Archivo General de la Nación, 2010, 101 pp. Fot.

323.40972 / F522d / 271-73

FOSSAERT, Robert, *El mundo en el siglo XXI. Una teoría de los sistemas mundiales.* 2a. ed. México, Siglo XXI, 2003, 461 pp. Map. (Sociología y Política)

327 / F714m / 26894

GARCÍA ROJAS, Gabriel, *Derecho procesal civil.* México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 2008, xxxv, 342 pp.

345.7 / G248d / 330

GIORGULI SAUCEDO, Silvia E. y Selene Gaspar Olvera, *Inserción ocupacional, ingreso y prestaciones de los migrantes mexicanos en Estados Unidos.* México, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional de Población, 2008, 191 pp. Cuad. Gráf.

331.544 / G488i / 569

GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso, *Derecho internacional. Temas selectos.* 5a. ed. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, 1003 pp. (Serie: H. Estudios de Derecho Internacional Público, 12)

341.49 / G582d / 26885

GUERRERO, Omar, *El funcionario, el diplomático y el juez: las experiencias en la formación profesional del servicio público en el mundo.* México, Universidad de Guanajuato, Instituto de Administración Pública de Guanajuato, Instituto Nacional de Administración Pública, Plaza y Valdés Editores, 1998, 734 pp.

350.99 / G892f / 26887

HAGEMANN, Karen, Sonya Michel y Gunilla Budde, eds., *Civil Society and Gender Justice: Historical and Comparative Perspectives.* Nueva York, Berghahn Books, 2008, xi, 324 pp. (European Civil Society, 4)

305.4 / C478 / 149

HEXHAM, Irving y Karla Poewe, *New Religions as Global Cultures: Making the Human Sacred.* [Boulder, Colorado], Westview Press, [1997], xiv, 194 pp. (Explorations. Contemporary Perspectives on Religion)

291.046 / H46n / 733

HIGUERA CORONA, Jorge, *La ética conforme a la doctrina de Max Scheler, y la prudencia como virtud cardinal en el ser del juzgado.* México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación

- y Sistematización de Tesis, 2006, 49 pp. (Serie: Ética Judicial, 4)  
174.3 / H51e / 545
- \_\_\_\_\_, *La ética dentro de la filosofía del ser y el tiempo de Martin Heidegger, y la virtud cardinal de la fortaleza en relación con la función jurisdiccional*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2006, 64 pp. (Serie: Ética Judicial, 8)  
174.3 / H51e / 548
- \_\_\_\_\_, *La ética en la concepción de Nicolai Hartmann, y la templanza como virtud cardinal a la luz del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2005, 60 pp. (Serie: Ética Judicial, 6)  
174.3 / H51e / 547
- \_\_\_\_\_, *La ética en la reflexión sobre la filosofía griega clásica de Xavier Zubiri, y la virtud cardinal de la justicia en el pensamiento del mundo occidental, con particular referencia al ámbito judicial*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2006, 80 pp. (Serie: Ética Judicial, 11)  
174.3 / H51e / 551
- JACOBSON, Gary C., *The Politics of Congressional Elections*. 7a. ed. Nueva York, Pearson Longman, 2009, xiv, 290 pp. Tab. Gráf. (Longman Classics in Political Science)  
324.973 / J12p / 357
- JAMES, Harold, *The Roman Predicament: How the Rules of International Order Create the Politics of Empire*. Princeton, Princeton University Press, 2006, vii, 166 pp.  
325.32 / J18r / 285
- JONES, Wayne, ed., *E-Journals Access and Management*. Nueva York, Routledge, 2009, xxi, 335 pp. (Routledge Studies in Library and Information Science, 5)  
025.17 / E34 / 147
- KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída, *Ética de los jueces. Análisis pragmático*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2006, 122 pp. (Serie: Ética Judicial, 10)  
174.36 / K37e / 550
- KORTE, Anne-Marie y Maaik de Haardt, eds., *The Boundaries of Monotheism: Interdisciplinary Explorations into the Foundations of Western Monotheism*. Leiden, Brill, 2009, vi, 247 pp. (Studies in Theology and Religion (STAR), 13)  
211.4 / B854 / 680
- LABUSCHAGNE, Bart C. y Reinhard W. Sonnenschmidt, eds., *Religion, Politics and Law: Philosophical Reflections on the Sources of Normative Order in Society*. Leiden, Brill, 2009, xii, 453 pp.  
306.6 / R364 / 692
- LÓPEZ CONTRERAS, Felipe, *Evolución histórica del Poder Judicial de la Federación*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2004, 28 pp. (Ensayos y Conferencias de los Forjadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1)  
347.01 / L818e / 562
- MAQUEDA ABREU, Consuelo, Víctor M. Martínez Bullé Goyri, coords., *Derechos Humanos: temas y problemas*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010, x, 467 pp. (Serie: Estudios Jurídicos, 149)  
323.4 / M296d / 26882-84
- MACLEAN, Iain S., ed., *Reconciliation, Nations and Churches in Latin America*. [Aldershot, Inglaterra], Ashgate, [2006], xv, 277 pp.  
261.7098 / R294 / 589
- MCQUILLAN, Martin, *Deconstruction After 9/11*. Nueva York, Routledge, 2009, xiii, 199 pp. (Routledge Research in Cultural and Media Studies, 17)  
303.62 / M438d / 119
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Bases para un marco legal migratorio con enfoque de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 86 pp.  
325.1 / M582b / 159-61
- \_\_\_\_\_, *Instrumentos jurídicos sobre la desaparición forzada de personas*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 94 pp.  
364.154 / M582i / 268-70
- \_\_\_\_\_, *Manual para la prevención de la trata de personas*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 111 pp.  
341.77 / M582m / 156-58
- \_\_\_\_\_, *Políticas letales, muros mortales. Muertes de migrantes en la frontera sur de Estados Unidos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 117 pp. Tab. Gráf. Fot.  
325.1 / M582p / 223-225
- \_\_\_\_\_, *Recomendación General número 5 sobre el caso de la discriminación en las escuelas por motivos religiosos*. 5a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 27 pp.  
350.91 / M582r / 26870-72
- MÉXICO. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Presentación del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2005, 42 pp. (Serie: Ética Judicial, 2)  
174.3 / M582p / 543
- MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2004, 684 pp.  
348.048 / M582d / 328
- \_\_\_\_\_, *Extradición*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2007, xxiv, 168 pp. (Cuadernos de Trabajo de la Primera Sala, 1)  
341.488 / M582e / 276
- \_\_\_\_\_, *La extradición internacional*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2008, viii, 161 pp.  
341.488 / M582e / 274

- \_\_\_\_\_, *La jerarquía normativa de los tratados internacionales en el derecho mexicano*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2008, x, 156p.  
341.37 / M582j / 278
- \_\_\_\_\_, *La protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2008, xi, 158 pp.  
323.40972 / M582p / 277
- \_\_\_\_\_, *Origen y evolución de las juntas de conciliación y arbitraje*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2008, 51 pp. (Cuadernos de Jurisprudencia, 2)  
344.01 / M582o / 275
- \_\_\_\_\_, *Resoluciones de Tribunales de responsabilidad. Ética-Judicial*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2007, 228 pp. (Serie: Ética Judicial, 14)  
174.3 / M582r / 554
- \_\_\_\_\_, *Suprema Corte de Justicia de la Nación. Su integración y funcionamiento*. 3a. ed. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2008, xiv, 204 pp.  
347.01972 / M582s / 329
- \_\_\_\_\_, *Tribunales constitucionales y democracia*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2008, xlix, 722 pp.  
347.01 / M582t / 567
- MEYER, Lorenzo, *El Estado en busca del ciudadano: un ensayo sobre el proceso político mexicano contemporáneo*. México, Océano, 2005, 199 pp. (Con Una Cierta Mirada)  
321.4 / M584e / 313
- NYE, Joseph S., *Understanding International Conflicts: An Introduction to Theory and History*. 7a. ed. Nueva York, Pearson Longman, 2009, xviii, 302 pp. Il. Fot. (Longman Classics in Political Science)  
327.109 / N99u / 322
- PARKER, Florence R., *FDA Administrative Enforcement Manual*. Boca Raton, Taylor and Francis, 2005, xx, 456 pp. Gráf.  
364.157 / P224f / 410
- PAYNE, Richard J., *Global Issues: Politics, Economics, and Culture*. 2a. ed. Nueva York, Pearson, Longman, [2009], xiv, 349 pp. Tab. Fot. Map.  
303.482 / P314g / 26892
- PEÑA TORRES, Marisol, *Los desafíos para la justicia constitucional chilena a partir de la reforma de 2005*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2006, 37 pp. (Col. Tribunales Constitucionales en Iberoamérica, 1)  
342.02983 / P384d / 560
- PERLMUTTER, Dawn, *Investigating Religious Terrorism and Ritualistic Crimes*. Boca Raton, CRC Press, [2004], xiv, 453 pp. Tab. Fot. Il.  
291.5675 / P418i / 705
- RAINBOLT, George W., *The Concept of Rights*. Dordrecht, Springer, 2006, xv, 253 pp. (Law and Philosophy Library, 73)  
323.4 / R156c / 265
- ROSZAK, Theodore, ¡Alerta, mundo! El nuevo imperialismo norteamericano. Barcelona, Kairós, 2004, 249 pp.  
327.73 / R786a / 336
- SALDAÑA, Javier, *La objetividad como principio moral en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2006, 39 pp. (Serie: Ética Judicial, 12)  
174.3 / S228o / 552
- \_\_\_\_\_, *El Código Modelo de Ética Judicial. Compromiso de los poderes judiciales mexicanos por mejorar la justicia*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2008, 116p. (Serie: Ética Judicial, 16)  
174.3 / S228c / 556
- SEMPÉ MINVIELLE, Carlos, *Colegiación obligatoria de los abogados ¿Remedio contra la deshonestidad y falta de preparación?*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2004, 27 pp. (Ensayos y Conferencias de los Forjadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 3)  
340.1 / S614c / 564
- SHELDON, Kerry and Dennis Howitt, *Sex Offenders and the Internet*. Chichester, Inglaterra, John Wiley and Sons, 2007, 296p.  
364.153 / S664s / 195
- STEIDEL FIGUEROA, Sigfrido, *La regulación de las actividades extrajudiciales de los jueces en Puerto Rico y en Estados Unidos*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2007, 104 pp. (Serie: Ética Judicial, 15)  
174.3 / S894r / 555
- TEECE, David J., *The Transfer and Licensing of Know-How and Intellectual Property: Understanding the Multinational Enterprise in the Modern World*. Nueva Jersey, World Scientific, [2008], xv, 470 pp. Tab. Gráf.  
343.074 / T332t / 867
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *La ética del juez*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2007, 29 pp. (Serie: Ética Judicial, 9)  
174.3 / T386e / 549
- TOUSSAINT, Laura L., *The Contemporary US Peace Movement*. Nueva York, Routledge, 2009, xvi, 176p. (New Approaches in Sociology)  
303.6 / T728C / 150
- UNITED NATIONS, *The Global Context and the Renewal of the United Nations = El contexto global y la renovación de Naciones Unidas*. Santiago de Chile, United Nations, Economic Commission for Latin America and the Caribbean, 2004, 84 pp.  
341.23 / U47g / 26890

- URUBSHUROW, Victoria Kennick, *Introducing World Religions*. Nueva York, Routledge, [2008], xxi, 388 pp. Tab. Fot. Map.  
291.046 / U82i / 784
- VELÁZQUEZ COELLO, Santiago, *La exigencia de los derechos sociales*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2007, 40 pp. (Col. Tribunales Constitucionales en Iberoamérica, 2)  
342.085 / V43e / 561
- VIGO, Rodolfo Luis, *Conferencia magistral "Responsabilidad ética del funcionario judicial"*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2007, 45 pp. (Serie: Ética Judicial, 13)  
174.3 / V68c / 553
- \_\_\_\_\_, *Hacia el Código de Ética Judicial del Poder Judicial de México*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2005, 24 pp. (Serie: Ética Judicial, 1)  
174.3 / V68h / 542
- VILLAGORDOA LOZANO, José Manuel, *El derecho de propiedad contemplado en la Constitución de 1917*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2004, 52 pp. (Ensayos y Conferencias de los Forjadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 4)  
346.0432 / V72d / 565
- WALTON, Douglas, *Character Evidence: An Abductive Theory*. Dordrecht, Springer, 2006, xv, 239 pp. (Argumentation Library, 11)  
345.06 / W22ch / 215
- WEXLER, Philip, *The Mystical Society: An Emerging Social Vision*. [Boulder, Colorado], Westview Press, [2000], vii, 166p. (The Edge: Critical Studies in Educational Theory)  
306.6 / W51m / 654
- REVISTAS**
- ACUÑA LLAMAS, Francisco Javier, "Expediente clínico", *Gaceta*. Chihuahua, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, septiembre-diciembre, 2010, pp. 90-99.
- AGUILERA IZQUIERDO, Raquel, "El acceso de los inmigrantes irregulares al mercado de trabajo: los procesos de regularización extraordinaria y el arraigo social y laboral", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (63), 2006, pp. 175-195(CD).
- ANCOS FRANCO, Helena, "Políticas públicas e iniciativa privada en la responsabilidad social empresarial", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (66), 2007, pp. 51-79(CD).
- ARIETTI, Carlos Ernesto, "La imparcialidad objetiva del juez en la jurisprudencia reciente", *Criterio y Conducta. Revista Semestral del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, (8), julio-diciembre, 2010, pp. 135-211.
- BALLESTER PASTOR, María Amparo, "El principio comunitario de igualdad de trato por razón de origen racial o étnico", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (63), 2006, pp. 33-65(CD).
- BARCELÓN COBEDO, Susana y Ma. Gema Quintero Lima, "Las situaciones de dependencia personal como nueva contingencia protegida por el sistema de protección social", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (60), 2006, pp. 13-33(CD).
- BAREIRO, Line y Marcella Zub Centeno, "Acceso a la justicia de las mujeres", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (50), julio-diciembre, 2009, pp. 173-189.
- BAUTISTA LARA, Francisco Javier, "Reforma policial para la seguridad ciudadana con justicia, equidad y Derechos Humanos", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (50), julio-diciembre, 2009, pp. 311-348.
- BAYARRI I CATALÁN, Víctor, "El futuro Sistema Nacional de Dependencia: retos y oportunidades", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (65), 2006, pp. 93-109(CD).
- BAZÁN CERDÁN, J. Fernando, "El nuevo código procesal penal peruano y las rondas campesinas: escenarios de conflictividad y de coordinación", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (49), enero-junio, 2009, pp. 311-361.
- BEAUDRY, Jonas-Sébastien, "La violencia policial hacia los mapuches en Chile", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (49), enero-junio, 2009, pp. 363-381.
- BLANCO EGIDO, Encarnación y Ana Ma. Sánchez Salcedo, "Enfoque de la discapacidad en los organismos internacionales", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (65), 2006, pp. 37-48(CD).
- BLANCO ÁNGEL, Francisco, "La armonización de las pensiones de jubilación en la Unión Europea desde la óptica del federalismo fiscal", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (62), 2006, pp. 145-161(CD).
- BLÁZQUEZ AGUDO, Eva María, "El futuro de la libre circulación de trabajadores. Repensando su contenido a partir de la Directiva Marco sobre mercado interior", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (62), 2006, pp. 109-124(CD).
- BOLÍVAR O., Ligia, "El derecho a la educación", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (52), julio-diciembre, 2010, pp. 191-212.
- BUSTAMANTE, Michael J. y Julia E. Sweig, "Buena Vista Solidarity and the Axis of Aid: Cuban and Venezuelan Public Diplomacy", *The Annals*. Filadelfia, The American Academy of Political and Social Science, (616), marzo, 2008, pp. 223-256.
- CABRA DE LUNA, Miguel Ángel, "Dimensión y alcance de las políticas públicas sobre discapacidad en España: el reparto de papeles entre el Estado y las CCAA", *Revista*

del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (65), 2006, pp. 61-75(CD).

- CÁCERES, Luis René, "Governance, Human Development and Economic Growth in Latin America", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (51), enero-junio, 2010, pp. 157-183.
- CAMPOS GARCÍA, Shirley, "La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (50), julio-diciembre, 2009, pp. 351-377.
- CARMONA VALDÉS, Sandra Emma y Manuel Ribeiro Ferreira, "Actividades sociales y bienestar personal en el envejecimiento", *Papeles de Población*. Toluca, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (65), julio-septiembre, 2010, pp. 163-185.
- CARRILLO POZO, Luis Francisco, "El derecho extranjero en el proceso de trabajo", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (62), 2006, pp. 13-57(CD).
- CASADO, Demetrio, "Expectativas de las personas mayores respecto a la Ley de Dependencia", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (60), 2006, pp. 149-165(CD).
- CASTELLS, Manuel, "The New Public Sphere: Global Civil Society, Communication Networks, and Global Governance", *The Annals*. Filadelfia, The American Academy of Political and Social Science, (616), marzo, 2008, pp. 78-93.
- CHARRO BAENA, Pilar, "El trabajo de los extranjeros en España: una lectura desde el ordenamiento laboral", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (63), 2006, pp. 67-99(CD).
- CHAVKIN, David F., "Thinking /Practicing Clinical Legal Education from within the Palestinian-Israeli Conflict: Lessons from the Al-Quds Human Rights Clinic", *Human Rights Brief*. Washington, Center for Human Rights and Humanitarian Law, American University Washington College of Law, 18(1), invierno, 2010, pp. 14-18.
- CHIRINO SÁNCHEZ, Alfredo, "Educación en Derechos Humanos y acceso a la justicia: retos de las escuelas judiciales en capacitación para una justicia inclusiva", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (50), julio-diciembre, 2009, pp. 283-310.
- CONDE, María de Jesús, "El acceso a la justicia de niños, niñas y jóvenes", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (50), julio-diciembre, 2009, pp. 191-208.
- CORASANITI, Vittorio, "Implementación de las sentencias y resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: un debate necesario", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (49), enero-junio, 2009, pp. 13-28.
- COWAN, Geoffrey y Amelia Arsenault, "Moving from Monologue to Dialogue to Collaboration: The Three Layers of Public Diplomacy", *The Annals*. Filadelfia, The American Academy of Political and Social Science, (616), marzo, 2008, pp. 10-30.
- CRISTÓBAL RONCERO, Rosario, "Políticas activas de empleo de los inmigrantes", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (63), 2006, pp. 229-248(CD).
- CUÉLLAR M., Roberto, "Acceso a la justicia con inclusión: un compromiso permanente", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (50), julio-diciembre, 2009, pp. 29-50.
- , "Aproximación a la dimensión política y pedagógica del derecho a la educación en Derechos Humanos", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (52), julio-diciembre, 2010, pp. 33-51.
- CULL, Nicholas J., "Public Diplomacy: Taxonomies and Histories", *The Annals*. Filadelfia, The American Academy of Political and Social Science, (616), marzo, 2008, pp. 31-54.
- DESDENTADO BONETE, Aurelio, "Trabajadores desplazados y trabajadores fronterizos en la seguridad social europea: del Reglamento 1408/1971 al Reglamento 883/2004", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (64), 2006, pp. 19-39(CD).
- DONOSO, Gina, "Inter-American Court of Human Rights' Reparation Judgments. Strengths and Challenges for a Comprehensive Approach", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (49), enero-junio, 2009, pp. 29-68.
- ERRIEST, María y María Eugenia Ullmann, "Fútbol, seguridad ciudadana y Derechos Humanos. Algunas consideraciones para su debate", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (51), enero-junio, 2010, pp. 185-208.
- FELNER, Eitan, "Pobreza, Derechos Humanos y políticas públicas. Aspectos conceptuales y propuestas metodológicas", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (50), julio-diciembre, 2009, pp. 73-104.
- GALVÁN PUENTE, H. Sofía, "Legislative Measures as Guarantees of Non-Repetition: a Reality in the Inter-American Court, and a Possible Solution for the European Court", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (49), enero-junio, 2009, pp. 69-106.
- GARCÍA AMADO, Juan Antonio, "La argumentación y su lugar en el razonamiento judicial sobre los hechos", *Criterio y Conducta. Revista Semestral del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, (8), julio-diciembre, 2010, pp. 53-96.
- GARCÍA MARTÍNEZ, Ma. Asunción, "La legitimidad del Tribunal Constitucional como garante del orden constitucional", *Criterio y Conducta. Revista Semestral del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, (8), julio-diciembre, 2010, pp. 15-51.
- GARCÍA VILLAMISAR, Domingo, Francesc Cuxart y Cipriano Luis Jiménez Casas, "Las personas con autismo ante la futura Ley de Promoción de la Autonomía Personal", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (60), 2006, pp. 113-127(CD).

- GARCÍA-DE LA ROSA, Pura, "14 líneas básicas para el diseño de un modelo de atención a las personas dependientes", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (60), 2006, pp. 83-86(CD).
- GILBOA, Eytan, "Searching for a Theory of Public Diplomacy", *The Annals*. Filadelfia, The American Academy of Political and Social Science, (616), marzo, 2008, pp. 55-77.
- GÓMEZ ABELLEIRA, Francisco Javier, "Las autorizaciones de trabajo por cuenta ajena de los extranjeros no comunitarios: los efectos de su carencia", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (63), 2006, pp. 101-138(CD).
- GONZÁLEZ VOLIO, Lorena, "Los ombudsmen en América Latina y su incidencia política", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (49), enero-junio, 2009, pp. 158-202.
- GREGORY, Bruce, "Public Diplomacy: Sunrise of an Academic Field", *The Annals*. Filadelfia, The American Academy of Political and Social Science, (616), marzo, 2008, pp. 274-290.
- HAM, Peter Van, "Place Branding: The State of the Art", *The Annals*. Filadelfia, The American Academy of Political and Social Science, (616), marzo, 2008, pp. 126-149.
- HERCE, José A. et al. "El Sistema Nacional de Dependencia. Evaluación de sus efectos sobre el empleo", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (60), 2006, pp. 167-195(CD).
- IBÁÑEZ RIVAS, Juana María, "Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (51), enero-junio, 2010, pp. 13-54.
- IGLESIAS, Pilar, "Sistema Nacional de Dependencia", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (60), 2006, pp. 87-92(CD).
- "International Legal Updates", *Human Rights Brief*. Washington, Center for Human Rights and Humanitarian Law, American University Washington College of Law, 18(1), invierno, 2010, pp. 31-41.
- JIMÉNEZ, Adolfo, "Reflexiones sobre las reformas de los sistemas de pensiones en América Latina", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (Número extraordinario), 2006, pp. 71-85(CD).
- JOHNSTON, Heidi Bart et al., "Health System Costs of Menstrual Regulation and Care for Abortion Complications in Bangladesh", *International Perspectives on Sexual and Reproductive Health*. Nueva York, Guttmacher Institute, 36(4), diciembre, 2010, pp. 197-204.
- KUHLMANN, Anne Seibert, Loretta Gavin y Christine Galavotti, "The Integration of Family Planning with Other Health Services: A Literature Review", *International Perspectives on Sexual and Reproductive Health*. Nueva York, Guttmacher Institute, 36(4), diciembre, 2010, pp. 189-196.
- LÓPEZ PELÁEZ, Antonio, "Democracia, discapacidad y dependencia: ¿qué papel juega la noción de ciudadanía en las declaraciones y recomendaciones internacionales?", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (65), 2006, pp. 13-23(CD).
- LORENZO GARCÍA, Rafael de, "Fundamentación constitucional y fortalezas/debilidades de la nueva ordenación legal de la dependencia con especial referencia a la discapacidad", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (65), 2006, pp. 77-91(CD).
- LOVATÓN PALACIOS, David, "Atención integral a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos. Algunos apuntes desde la victimología", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (50), julio-diciembre, 2009, pp. 209-226.
- , "Experiencias de acceso a la justicia en América Latina", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (50), julio-diciembre, 2009, pp. 227-282.
- MAGENDZO, Abraham, "Dilemas y tensiones curriculares y pedagógicas de la educación en Derechos Humanos", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (52), julio-diciembre, 2010, pp. 321-328.
- , "Ideas-fuerza de la educación en Derechos Humanos", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (52), julio-diciembre, 2010, pp. 309-320.
- MALDONADO GUTIÉRREZ, Leopoldo Francisco, "Estado, globalización y derechos indígenas: una mirada a la situación de los pueblos indígenas en México", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (50), julio-diciembre, 2009, pp. 379-436.
- MARTÍN ROMÁN, Ángel, "Siniestralidad laboral y ciclo económico: ¿una relación meramente estadística o un fenómeno real?", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (61), 2006, pp. 157-171(CD).
- MARTÍN URRIZA, Carlos, "Una comparación entre el salario de los trabajadores españoles y extranjeros", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (61), 2006, pp. 61-76(CD).
- MARTÍNEZ NOVAL, Luis, "Cuestiones en relación a la jubilación en el sistema español de seguridad social", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (Número extraordinario), 2006, pp. 59-70(CD).
- MEJÍA R, Joaquín A., "Aspectos teóricos y normativos de la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (51), enero-junio, 2010, pp. 55-112.
- , "El papel de los derechos económicos, sociales y culturales en las democracias latinoamericanas", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (49), enero-junio, 2009, pp. 203-237.
- MEZA O., Lucía y Daniel Soto M., "Seguridad, Derechos Humanos y democracia: ¿un nuevo paradigma?", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (49), enero-junio, 2009, pp. 239-264.

- MONTOYA ARCE, Bernardino Jaciel y Hugo Montes de Oca Vargas, "Los adultos mayores del Estado de México en 2008. Un análisis sociodemográfico", *Papeles de Población*. Toluca, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (65), julio-septiembre, 2010, pp. 187-231.
- MUÑOZ, Vernor, "El derecho a la educación: algunos casos de exclusión y discriminación", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (52), julio-diciembre, 2010, pp. 267-308.
- NAVARRO, Micaela, "Atención a las situaciones de dependencia en Andalucía: una visión panorámica", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (60), 2006, pp. 93-105(CD).
- NIKKEN, Pedro, "La protección de los Derechos Humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (52), julio-diciembre, 2010, pp. 55-140.
- NYE, Joseph S., "Public Diplomacy and Soft Power", *The Annals*. Filadelfia, The American Academy of Political and Social Science, (616), marzo, 2008, pp. 94-109.
- ORREGO S., Cristóbal, "Ética objetiva y razonamiento jurídico. John Finnis como modelo de defensa jurídica de la ética objetiva", *Criterio y Conducta. Revista Semestral del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, (8), julio-diciembre, 2010, pp. 213-211.
- PARRA VERA, Óscar, "Notas sobre acceso a la justicia y derechos sociales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (50), julio-diciembre, 2009, pp. 131-157.
- PÉREZ BUENO, Luis Cayo, "La configuración de la autonomía personal y la necesidad de apoyos generalizados como nuevo derecho social", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (60), 2006, pp. 35-45(CD).
- \_\_\_\_\_, "La discapacidad y las situaciones de dependencia en cifras: aproximación conceptual y estadística. Niveles actuales de protección y modelos europeos", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (65), 2006, pp. 25-36(CD).
- PINTO, Mónica, "Integralidad de los Derechos Humanos. Exigibilidad de los derechos colectivos y acceso a la justicia de las personas en condición de pobreza", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (50), julio-diciembre, 2009, pp. 53-71.
- \_\_\_\_\_, "La justiciabilidad del derecho a la educación", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (52), julio-diciembre, 2010, pp. 213-229.
- PIRES GONTIJO, André, "O Papel do Sujeito Perante os Sistemas de Proteção dos Direitos Humanos: A Construção de uma Esfera Pública por meio do Acesso Universal como Instrumento na luta Contra Violação dos Direitos Humanos", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (49), enero-junio, 2009, pp. 107-153.
- PRICE, Monroe E., Susan Haas y Drew Margolin, "New Technologies and International Broadcasting: Reflections on Adaptations and Transformations", *The Annals*. Filadelfia, The American Academy of Political and Social Science, (616), marzo, 2008, pp. 150-172.
- RAHMAN, Mizanur, Julie Davanzo y Abdur Razzaque, "The Role of Pregnancy Outcomes in the Maternal Mortality Rates of Two Areas in Matlab, Bangladesh", *International Perspectives on Sexual and Reproductive Health*. Nueva York, Guttmacher Institute, 36(4), diciembre, 2010, pp. 170-177.
- RAICO GALLARDO, Tania, "Seguimiento a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en materia de justicia y reparación para las víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado en Perú", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (49), enero-junio, 2009, pp. 383-423.
- RAMÓN, Gemma, "Prioridades de la UGT en el cuidado de las personas dependientes", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (60), 2006, pp. 75-82(CD).
- RAMOS MARTÍN, Nuria Elena y Maite Blázquez Cuesta, "Contrato de trabajo a tiempo parcial en los Países Bajos: ¿sólo para mujeres?", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (66), 2007, pp. 143-159(CD).
- RAMOS QUINTANA, Margarita Isabel, "Inmigración y globalización económica ¿Un lugar para el derecho del trabajo?", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (63), 2006, pp. 13-31(CD).
- RENTERÍA BARRAGÁN, Luis Fernando, "División de poderes e independencia judicial", *Criterio y Conducta. Revista Semestral del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, (8), julio-diciembre, 2010, pp. 241-259.
- RIBEIRO LEÃO, Renato Zerbini, "El rol de la sociedad civil organizada para el fortalecimiento de la protección de los Derechos Humanos en el siglo XXI: un enfoque especial sobre los DESC", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (51), enero-junio, 2010, pp. 249-271.
- RIGONI, Flor María, "La migración: girasol de nuestra sociedad. Un análisis retrospectivo desde la frontera sur", *Migrantes. Revista de Información y Pastoral Migratoria*. Tijuana, Centro Scalabrini, 16(2), octubre-diciembre, 2010, pp. 11-16.
- RODINO, Ana María, "Un espacio para ejercer y aprender Derechos Humanos en la escuela. Avances en el reconocimiento y práctica del gobierno estudiantil en los sistemas educativos de América Latina", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (52), julio-diciembre, 2010, pp. 247-266.
- RODRÍGUEZ CARDO, Iván Antonio, "Ciudadanos comunitarios y Ley de Extranjería: supuestos de aplicación residual en materia de seguridad social", *Revista del Ministerio de*

- Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (64), 2006, pp. 101-108(CD).
- SALGADO PESANTES, Hernán, "Acceso a la justicia, Estado de derecho y garantías institucionales", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (50), julio-diciembre, 2009, pp. 159-172.
- SAN MARTÍN MAZZUCCONI, Carolina, "El acceso de los extranjeros al mercado de trabajo: régimen general y contingente", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (63), 2006, pp. 139-173(CD).
- SÁNCHEZ, Nelson Camilo, "Acceso a la justicia en el ámbito interamericano. Análisis crítico y perspectivas futuras", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (50), julio-diciembre, 2009, pp. 105-130.
- SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO, Cristina, "Cuestiones atinentes al derecho a la reagrupación familiar de los extranjeros de terceros países en España como instrumento para su inserción socio-laboral", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (63), 2006, pp. 297-314(CD).
- SÁNCHEZ-URÁN AZAÑA, Yolanda, "Derecho a la protección social como factor de integración del inmigrante: la dialéctica universalidad/ciudadanía", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (63), 2006, pp. 249-296(CD).
- SCOTT-SMITH, Giles, "Mapping the Undefined: Some Thoughts on the Relevance of Exchange Programs within International Relations Theory", *The Annals*. Filadelfia, The American Academy of Political and Social Science, (616), marzo, 2008, pp. 173-195.
- SEMPÉ MINVILLE, Carlos, "Inconvenientes de las acciones colectivas sobre derechos difusos", *Criterio y Conducta. Revista Semestral del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, (8), julio-diciembre, 2010, pp. 277-289.
- SEVILLA, Francisco, "La reforma de la seguridad social y la atención sanitaria", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (Número extraordinario), 2006, pp. 131-145(CD).
- SMITH, Marie F., "La reforma de la seguridad social en Estados Unidos. Cuestiones principales en consideración", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (Número extraordinario), 2006, pp. 29-38(CD).
- SNOW, Nancy, "International Exchanges and the U. S. Image", *The Annals*. Filadelfia, The American Academy of Political and Social Science, (616), marzo, 2008, pp. 198-222.
- SPIELER, Paula, "The La Oroya Case: The Relationship Between Environmental Degradation and Human Rights Violations", *Human Rights Brief*. Washington, Center for Human Rights and Humanitarian Law, American University Washington College of Law, 18(1), invierno, 2010, pp. 19-23.
- STANTON, David, "La reforma del sistema de pensiones en el Reino Unido: desafíos y experiencias", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (Número extraordinario), 2006, pp. 39-58(CD).
- STAVENHAGEN, Rodolfo, "Cómo hacer que la Declaración de los Derechos Indígenas sea efectiva", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (52), julio-diciembre, 2010, pp. 141-169.
- , "Las identidades indígenas en América Latina", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (52), julio-diciembre, 2010, pp. 171-189.
- STEPHENSON, Rob, "Community-Level Gender Equity and Extramarital Sexual Risk-Taking Among Married Men in Eight African Countries", *International Perspectives on Sexual and Reproductive Health*. Nueva York, Guttmacher Institute, 36(4), diciembre, 2010, pp. 178-188.
- TARABINI-CASTELANI AZNAR, Margarita, "Los derechos de los trabajadores extranjeros: puntos críticos", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (63), 2006, pp. 197-227(CD).
- TAVARES, Celma, "Continuidad de la tortura en la democracia brasileña: percepción y discurso social", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (49), enero-junio, 2009, pp. 425-466.
- TEDESCO, Juan Carlos, "Educar para la justicia social. Nuevos procesos de socialización, ciudadanía y educación en América Latina", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (52), julio-diciembre, 2010, pp. 231-246.
- TOBES PORTILLO, Paloma y Miguel Angoitia Grijalba, "La protección por desempleo de los inmigrantes en España", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (61), 2006, pp. 41-60(CD).
- TORRES PÉREZ, Julio Alberto, "Libro Blanco para las personas en situación de dependencia en España", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (60), 2006, pp. 47-56(CD).
- TORTUERO PLAZA, José Luis, "Conciliación, género y empleo: reflexiones desde el sistema de la seguridad social", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (Número extraordinario), 2006, pp. 113-130(CD).
- TOVAR BARRETO, Joaquín Gregorio, "De los conformismos aparentes a las resistencias anónimas. Estudio de un proceso de retorno y de la resistencia que realiza una comunidad afrodescendiente desplazada forzosamente por el conflicto armado interno. Cuenca baja del Río Calima, Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, Colombia", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (51), enero-junio, 2010, pp. 209-247.
- TRICIO GÓMEZ, Paca, "Reflexiones de la UDP sobre la futura Ley de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las Personas Dependientes", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (60), 2006, pp. 107-112(CD).

- "Updates from the International Criminal Tribunals", *Human Rights Brief*. Washington, Center for Human Rights and Humanitarian Law, American University Washington College of Law, 18(1), invierno, 2010, pp. 42-50.
- "Updates from the Regional Human Rights Systems", *Human Rights Brief*. Washington, Center for Human Rights and Humanitarian Law, American University Washington College of Law, 18(1), invierno, 2010, pp. 51-57.
- VALERO MATAS, Jesús A., Juan R. Coca y Sergio Miranda Casañeda, "The Migratory Flows in Spain: An Analysis of the Migration and Immigration Input from European Union", *Papeles de Población*. Toluca, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (65), julio-septiembre, 2010, pp. 233-256.
- VARELLA, Marcelo D. y Natália Paes Leme Machado, "A dignidade da Mulher no Direito Internacional: O Brasil Face à Comissão Interamericana de Direitos Humanos", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (49), enero-junio, 2009, pp. 467-501.
- VIGNON, Jérôme, "La protección social: una cuestión de interés común para Europa dentro del marco de la nueva estrategia de Lisboa", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (Número extraordinario), 2006, pp. 21-28(CD).
- VILLÁN DURÁN, Carlos, "El derecho humano a la paz en los trabajos del Consejo de Derechos Humanos", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (51), enero-junio, 2010, pp. 113-153.
- VILLENA RODRÍGUEZ, María y Francisco Gómez García, "Demografía, mercado de trabajo y política de inmigración en España", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (61), 2006, pp. 15-40(CD).
- WANG, Yiwei, "Public Diplomacy and the Rise of Chinese Soft Power", *The Annals*. Filadelfia, The American Academy of Political and Social Science, (616), marzo, 2008, pp. 257-273.
- WILSON II, Ernest J., "Hard Power, Soft Power, Smart Power", *The Annals*. Filadelfia, The American Academy of Political and Social Science, (616), marzo, 2008, pp. 110-124.
- ZABARTE, María Eugenia, "La dimensión múltiple de la atención a la dependencia: la conexión de los servicios sociales con la seguridad social y el Sistema Nacional de Salud", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (65), 2006, pp. 49-59(CD).
- ZEENDER, Greta y Jacob Rothing, "Las tendencias del desplazamiento en la RDC", *Revista Migraciones Forzadas*. Alicante, España, Universidad de Alicante. Instituto Universitario de Desarrollo Social y Paz. Universidad de Oxford. Centro de Estudios sobre Refugiados, (36), diciembre, 2010, pp. 10-12.

■ **OTROS MATERIALES**  
**(Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etcétera)**

- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. 1a. ed. 3a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 14 pp.  
 AV / 23 / 26873-75
- \_\_\_\_\_, *Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*. 1a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 18 pp.  
 AV / 53 / 26876-78
- \_\_\_\_\_, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)*. 1a. ed. 3a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 41 pp.  
 AV / 62 / 26879-81

**Para su consulta se encuentran disponibles en el Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Av. Río Magdalena núm. 108,  
 Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón,  
 C. P. 01090, México, D. F. Tel. 56 16 86 92 al 95,  
 exts. 5118, 5119 y 5271



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
**DERECHOS HUMANOS**  
M É X I C O

**Presidente**

Raúl Plascencia Villanueva

**Consejo Consultivo**

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Graciela Rodríguez Ortega  
Miriam Cárdenas Cantú  
Miguel Carbonell Sánchez  
Rafael Estrada Michel  
Eugenia del Carmen Diez Hidalgo  
Ricardo Jesús Sepúlveda Iguíniz  
Andrés Roemer

**Primer Visitador General**

Luis García López Guerrero

**Segundo Visitador General**

Marat Paredes Montiel

**Tercer Visitador General**

Guillermo Andrés G. Aguirre Aguilar

**Cuarta Visitadora General**

Teresa Paniagua Jiménez

**Quinto Visitador General**

Fernando Batista Jiménez

**Secretario Ejecutivo**

Luis Ortiz Monasterio

**Secretario Técnico del Consejo Consultivo**

José Zamora Grant

**Oficial Mayor**

Malcolm Alfredo Hemmer Muñoz

**Directora General del Centro Nacional  
de Derechos Humanos**

María del Refugio González Domínguez